TRABAJOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE MARINA

(VER PAG. 29)

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, Viernes 2 de Enero de 1948 — Año LVI — Número 15.951

La Provincia de San Juan Recibirá un Anticipo de 3.000.000 De Pesos Para Abonar el Sueldo Anual Complementario de 1947

Atenderá Además Otros Compromisos

DECRETO 40.584|47. — Bs. As., 26|12|47. — Considerando: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan solicita que el Gobierno Nacional le facilite los fondos necesarios para hacer frente al pago del sueldo anual complementario correspondiente al año 1947 y otros compromisos urgentes de la administración provincial, por un valor de m$n. 3.000.000.—, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, la cantidad de Tres millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 3.000.000.—), en concepto de anticipo de la participación que corresponde a dicha Provincia en el producido de los impuestos nacionales, para ser utilizada en la atención del pago del sueldo anual complementario correspondiente al año 1947 y otros compromisos urgentes de la administración provincial.

Art. 2º — La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, transferirá a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan la suma de Tres Millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000).

Art. 3º — Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 1º del presente decreto, la Provincia de San Juan dispone de su participación en el producido de impuestos nacionales por Tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.—), el Ministerio de Hacienda determinará oportunamente la forma de reintegro de dicho anticipo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

SUMARIO

(Continúa en la pág. 8)

AUMENTASE EL MONTO DE LAS BECAS CREADAS EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO

DECRETO 39.942 — Bs. As., 19|12|47. — Visto el Expediente Nº 218.712|47 (Sic), en el que el Instituto Tecnológico, dependiente de la Dirección de la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio, solicita el aumento a Doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.) mensuales para cada una de las dos becas creadas por Decreto Nº 12.511|47 de fecha 8 de Mayo de 1947, con asignación mensual de Ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150.— m|n.), para ser adjudicadas a estudiantes o egresados de la Facultad de Química Industrial y Agrícola de la Universidad Nacional del Litoral, con el objeto de que puedan especializarse en la elaboración y moldeo de materiales plásticos; atento las informaciones producidas, y Considerando: Que el aumento propuesto resulta equitativo a fin de nivelar dichas asignaciones con el actual costo de la vida; Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 12.511|47, de fecha 8 de Mayo de 1947, en la parte que establece el importe mensual de Ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150.— m|n.) a cada una de las becas por él creadas,

(Continúa en la pág. 2)

LICENCIAS DE JUECES DE PAZ Y ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL

DECRETO Nº 37.153. — Bs. As., 26|11|47. — Considerando: Que por Decreto número 31.099, del 10 de Diciembre de 1945, se dispuso que las licencias concedidas a los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales, se considerarán con goce de sueldo cuando así correspondiera por estar comprendidas en las prescripciones del Decreto Nº 25.032, del 10 de Octubre de 1945 o en sus complementarios; Que el Decreto Nº 26.948, del 4 de Septiembre de 1947, modificatorio del régimen de licencias establecido por el que se cita en el párrafo que antecede, en su artículo 25º lo deroga, conjuntamente con las disposiciones que se opongan a su contenido; Que, por tanto, corresponde establecer que para las licencias de los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales, reglamentadas por el mencionado Decreto Nº 31.099|45, se aplicará el régimen puesto en vigencia por el Decreto Nº 26.948|47, para los agentes del Servicio Civil de la Nación, hasta tanto se dicte la reglamentación especial a que se refiere el artículo 1º del Decreto número 26.948|47; Por ello, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase que las licencias concedidas a los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales, se considerarán con goce de sueldo cuando así corresponda por estar comprendidas en las prescripciones del Decreto Nº 26.948, de 4 de Septiembre de 1947 y, en consecuencia, queda modificado en este sentido el artículo 1º del Decreto Nº 31.099, de 10 de Diciembre de 1945.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Orden del Libertador San Martín a General de División Uruguayo

DECRETO Nº 40.663. — Bs. As., 26|12|47. — Visto: La visita efectuada a nuestro país por S. E., el señor Ministro de Defensa de la República Oriental del Uruguay, General de División, don Pedro A. Munar, con motivo de la colocación de una placa recordatoria como homenaje del pueblo y fuerzas armadas uruguayas a nuestro Gran Capitán de los Andes, y Considerando: Que el distinguido militar uruguayo ha dado pruebas evidentes de su fervor Sanmartiniano así como también de su sincera y franca amistad hacia nuestro país y fuerzas armadas; Que por su valiosa colaboración en pro de un mayor acercamiento espiritual y económico entre ambos pueblos y gobiernos, se ha hecho acreedor al honor y gratitud de la Nación; y Que concurre a este propósito el voto favorable del Honorable Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", Por tanto, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la "Orden del Libertador San Martín" en el Grado de Gran Cruz a S. E. el señor Ministro de Defensa de la República Oriental del Uruguay, General de División, don Pedro A. Munar.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma el que será refrendado por S. E. el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por SS. EE. los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Guerra, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — J. Atilio Bramuglia. — Humberto Sosa Molina.

Serán Equivalentes los Planes de Estudios de la Escuela Naval Militar y los Colegios Nacionales

DECRETO Nº 40.367. — Bs. As., 23|12|947. — Vistas las constancias del presente Expediente 1-M 1.532 "PR" de 1947 y atento lo informado por el Departamento de Marina, y Considerando: Que la Comisión designada por Decreto Nº 38.781|947, en cumplimiento de lo establecido en su artículo 2º ha elevado sus conclusiones referentes a la equivalencia entre los planes de estudios de la Escuela Naval Militar y Colegios Nacionales, como así también en lo que respecta a que las relaciones entre la Dirección del nombrado Instituto con la Inspección General de Enseñanza sean directas; Que con el precitado informe se ha cumplido lo estatuído en el decreto y artículo a que se hace referencia precedentemente, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1º — Apruébase la equivalencia de los planes de estudios de la Escuela Naval Militar y Colegios Nacionales. — Art. 2º — Establécese que las relaciones entre los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública y de Marina, a los efectos de la equivalencia de estudios, serán mantenidas en forma directa entre la Inspección General de Enseñanza y la Dirección de la Escuela Naval Militar. — Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y de Justicia e Instrucción Pública. — Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese en el Ministerio de Marina (Estado Mayor General). — PERON. — Fidel L. Anadón. — Belisario Gache Pirán.

FRANQUEO A PAGAR

LICITACIONES — PRIMERA PUBLICACION

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Exp. 76.346-DA-947

Llámase a concurso privado por el término de 15 (quince) días, a contar desde el 2 de Enero de 1948, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal "58" (San Martín).

Por el pliego de condiciones y demás, datos, ocurrir a la Dirección Administrativa (Mesa de Locaciones de Inmuebles, 7º piso). — Luis Antonio Brunetto, Director de Administrativa.

e.2 ene.-Nº L-5.740-v.2 ene.
e.9 ene.-Nº L-5.740-v.9 ene.
e.16 ene.-Nº L-5.740-v.16 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

141-48, arena (4.951), 9.30 hs.; 15-1-48, máquinas escribir y calcular (4.955), 8,30; ropa blanca (4.956), 9; impermeables y de cuero (4.957), 9.30; ventiladores (4.958), 10; bulones (4.959), 10.30; 16-1-48 papel dibujo (4.961), 11; transporte personal (5.046), 11,30; 17-1-48, elementos para dibujo (4.962), 10; linternas (4.963), 10,30; transportes de asfaltos (5.009), 11; 19-1-48, revólveres (4,966), 12; útiles dibujo y oficina (4.965), 11.30; uniformes de fagina (4.964), 11; 20-1-48, cemento, tierra refractaria y ladrillos (4.967), 9; mangueras para subproductos (4.970), 10,30; ropas (4.971), 11; 21-1-48, material aislante eléctrico (4.974), 10; 22-1-48, candados (4.976), 9; equipos ablandadores (4.978), 10; elementos para topografía (5.019), 11; 23-1-48, extinguidores de fuego 4.980), 9; mangueras flexibles (4.981) 9,30; aparatos p|resucitación (5.045), 10,30; monturas y arneses (5.020), 11; 24-1-48, motores Chevrolet (5.037), 11,30; 27-1-48, bolsas y lonas impermeables (5.033), 11; 28-1-48, máquinas escribir y calcular (4.986), 10; motores e interruptores (5.034), 11; 29-1-48, formularios (4.987), 8,30; válvulas (.988), , 9; material aislante (4.990), 10; 30-1-48, cojinetes (4.992), 11; 3-2-48, máquinas escribir (5.013), 9; equipo para herrar (5.014 y 5.015), 9,30 y 10; 4-2-48, textiles, cabos y tapicería (5.016), 9; cañor y accesorios (5.017), 9.30; 5-2-48, formularios (5.025), 10; tejido de alambre (5.043), 11; 7-2-48, explosivos (5.044), 9,30; 12-2-48, motores a gas (4.994), 9; 13-2-48, casa de bombas (5.035), 8; 14-2-48, guinches y grúas (5.038), 10; 17-2-48, montaje de tanque (5.036), 9; 28-2-48, apara. saca muestra de flúido del subsuelo (4.996), 9,30; 1-3-48, equipos rodantes (4.997), 11; repuestos para torres (4.998), 11,30; 5-3-48, artículos de goma (5.040), 11; 6-3-48, herramientas de maniobra (5.000), 11,30; vástagos de perforación (5.001), 12.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 7,30 a 12.30 horas. — Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.2 ene.-Nº L-5.756-v.14 ene.

Llámase a licitación Pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

9-1-48 fieltro de amianto (5.047) 12,30 hs.; 10-1-48 espárragos de acero (4.945) 11; ropa blanca (4.946) 11,30; batería de cocina (5.008) 12; 13-1-48 muebles de madera (4.947) 10; pinceles y papel forro para empapelar (4.948) 10,30; elementos fotográficos (4.949) 11; 14-1-48 cañería de conducción (4.950) 9; hierros (4.952) 10; maderas (4.953) 10,30; máquinas y herramientas (4.954) 11; 15-1-48 material de construcción (4.960) 11; uniformes (5.006) 11,30; 20-1-48 caja maniobras e interruptores (4.968) 9,30; muebles metálicos (4.969) 10; 21-1-48 materiales para encuadernación (4.972), 9; accesorios para tubos de bronce y cobre (4.973) 9,30; cable armado (4.975) 10,30; maderas (5.010) 11; 22-1-48 material de construcción (4.977) 9,30; conductores eléctricos (5.011) 10,30; 23-1-48 bulonería (4.979) 8,30; 24-1-48 muebles (4.983) 10; papel para dibujos (5.028) 10,30; formularios (5.029) 11; 26-1-48 muebles de madera (5.030) 9; 27-1-48 elementos para taller de soldadura (5.026) 10; maderas (5.031) 10,30; 28-1-48 esmeriles y lijas (4.984) 9; mangueras para subproductos (4.985), 9,30; lámparas eléctricas (5.032) 10,30; 29-1-48 caños de acero (4.989) 9,30; muebles (5.023) 10,30; mosaicos y azulejos (5.024) 11; 30-1-48 aparatos de bombeo (4.991) 10,30; 31-1-48 camisas para motores Ingersoll Rand (5.012) 11,30; 3-2-48 repuestos para aparatos de bombeo (5.039) 10,30; 4-2-48 cambios y accesorios (5.018) 10; 5-2-48 cañería de conducción (5.027) 9,30; lámparas eléctricas (5.042) 10,30; 11-2-48 provisión entrepiso, escaleras, etc., (4.993), 3,30; 17-2-48 camiones (5.041) 9,30; 28-2-48 aceros (4.995) 9.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 —Buenos Aires— de 7,30 a 12,30 horas. — Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.2 ene.-Nº 5.757-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

23-1-48: Soda cáustica (4.982) 10; 6-3-48: Trépanos a rodillo (4.999) 11; 10-3-48: Válvulas de control (5.002) 11; Cañería de conducción (5.003) 11.30; Mesas rotativas (5.004) 12; 11-3-48: Bombas de inyección (5.021) 11; Herramientas de mano (5.022) 11.30; 22-3-48: Máquinas para limpieza y reparaciones (5.005) 14.

Los pliegos deberán solicitarse en Av. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7.30 a 12.30 horas. — Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial

2 ene.-Nº L-5.758-v.20 ene.

(Continúa en la pág. 6)

Licencias para el Personal del Servicio Penitenciario de la Nación

SE AJUSTARAN AL NUEVO REGIMEN

DECRETO Nº 35.489. — Bs. As., 13|11|47. — Considerando: Que el art. 33, inc. 17 del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación dispone que las licencias de los agentes de dicho Servicio, por vacaciones, enfermedad, asuntos de familia o privados, se regirán por las disposiciones del Decreto Nº 25.032 de 10 de Octubre de 1945, vigente en la fecha en que se aprobó dicho estatuto; Que el Decreto número 26.942, de 4 de Setiembre de 1947, modificatorio del régimen de licencias impuesto por el que se cita en el párrafo que antecede, en su artículo 25 lo deroga conjuntamente con las disposiciones que se opongan a su contenido y, en consecuencia, corresponde declarar aplicable a los Agentes del Servicio Penitenciario de la Nación el nuevo régimen de licencias; Por ello, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase de aplicación para las licencias del personal del Servicio Penitenciario de la Nación las disposiciones reglamentarias del Decreto número 26.942, de 4 de Setiembre de 1947.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

(Viene de la pág. 1)

Auméntase el Monto de...

a las que se le asigna la suma de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.)

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se atenderá con imputación a la Cuenta Especial "Secretaría de Industria y Comercio - Fomento de la Comercialización y Estímulo Industrial - Dirección General de Política Comercial e Industrial b) Instituto Tecnológico" Partida 1 - apartado "u" Becas, estudios, misiones especiales, especialistas contratados y gastos relativos del presupuesto de 1947.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — Miguel Miranda.

PROSIGUE EL PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE MARINA AL APROBARSE EL 2º REAJUSTE DE SU PRESUPUESTO

MINISTERIO DE MARINA

SEGUNDO REAJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1947

INCISO 7º DE LA LEY Nº 12.815 (T. O.)

DECRETO Nº 39.634. — Bs. As., 18|12|947. — Atento a las actuaciones producidas en el presente Expediente 1-C-18.876|47, relativo al Segundo Reajuste del Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Marina para 1947, Inciso 7º de la Ley número 12.815 öT. O.), y Considerando: Que para hacer frente a los compromisos pendientes y proseguir con las obras en ejecución a cargo del Departamento de Marina, es menester proceder a la redistribución de los créditos acordados en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 12.523 del 8 de Mayo de 1947 y reajustados por Decreto Nº 25.902 del 28 de Agosto del mismo año; Que no media inconveniente en compensar las ampliaciones con rebajas equivalentes, con lo cual no se altera el importe de inversión de máxima fijado, y Visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1º — Apruébase el Segundo Reajuste del Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Marina para 1947, Inciso 7º de la Ley Nº 12.815 (T. O.), conforme a las planillas de detalle adjuntas y que forma parte integrante del presente decreto.

— Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá lo pertinenete para que la Contaduría General de la Nación realice las operaciones de libros respecto a las cuentas que se modifican con arreglo al reajuste que determinan las planillas agregadas.

— Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése conocimiento a los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas respectivamente. — Fecho, vuelva al de Marina. — PERON. — Fidel L. Anadón. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

Partida Nº	DEFINICION DE LA OBRA	Origen Ley 12.815 (T. O.)	Asignación actual P. T. P. m$n.	Aumentos m$n.	Rebajas m$n.	A invertir en 1947 m$n.
	PARTIDAS GENERALES:					
1	Adquisición de terrenos para edificios de Subprefecturas y demás dependencias de la Prefectura General Marítima	A-7-1- 1	18.800.—	—.—	—.—	18.800.—
2	Para la construcción, ampliación, modificación y refección de Subprefecturas, Ayudantías, Destacamentos, edificios, talleres, depósitos, etc., dependientes de la Prefectura General Marítima, obras complementarias y habilitación	A-7-1- 4	2.500.000.—	—.—	1.250.000.—	1.250.000.—
3	Adquisición inmuebles, estudio y construcción de casas para el personal de la Armada, incluyendo obras sanitarias y demás instalaciones especiales necesarias a su habilitación; edificios complementarios de casinos, escuelas, campos de deportes e instalaciones complementarias, calles pavimentadas y jardines para urbanización y esparcimiento en las Bases Navales y Aéreas de la Armada	A-7-1- 5	3.200.000.—	500.000.—	—.—	3.700.0[illegible].—

Partida Nº	DEFINICION DE LA OBRA	Origen Ley 12.815 (T. O.)	Asignación actual P. T. P. m$n.	Aumentos m$n.	Rebajas m$n.	A invertir en 1947 m$n.
4	Construcción y habilitación de radiofaros en el litoral Marítimo	A-7-1- 6	100.000.—	—.—	—.—	100.000.—
5	Construcción, modificación y reparación y habilitación de edificios, depósitos y obras complementarias en los faros	A-7-1- 7	10.000.—	5.000.—	—.—	15.000.—
6	Materiales y mano de obra para completar el balizamiento e iluminación de la costa y renovación del material existente. Aparatos, equipos y accesorios de faros, balizas, boyas y sirenas de niebla, implementos diversos para el servicio de faros. Reducción y consolidación de médanos vivos que afecten obras o dependencias del balizamiento, incluso obras complementarias	A-7-1- 8	320.000.—	—.—	—.—	320.000.—
7	Construcción y habilitación de casas para oficiales en las Bases Navales y Aéreas de la Armada....................	A-7-1- 9	48.000.—	—.—	—.—	48.000.—
8	Adquisición terrenos e inmuebles, construcción, ampliación y habilitación de edificios destinados a Colonias de Vacaciones, Hogares Navales y Colonias de Reposo para el personal de la Armada; jardines, plazas, caminos, lugares de esparcimiento y demás obras complementarias. Construcción y adquisición de casas, pabellones, alojamientos, etc. para tuberculosos, incluso habilitación	A-7-1-10	4.500.000.—	—.—	1.700.000.—	2.800.000.—
9	Instalación de balizas luminosas en los bancos del Río de la Plata	A-7-1-11	1.000.—	—.—	—.—	1.000.—
10	Construcción panteones personal civil y militar de la Ar-Armada	A-7-1-12	800.000.—	—.—	200.000.—	600.000.—
11	Perforación y construcción pozos para provisión agua potable en las Bases de la Armada	A-7-1-13	50.000.—	—.—	40.000.—	10.000.—
12	Adquisición terreno, estudio, construcción y habilitación del depósito general de explosivos del Ministerio de Marina, incluso alojamiento, instalaciones sanitarias, aprovisionamiento de agua potable, energía eléctrica, vías férreas, de empalme y demás obras complementarias indispensables	A-7-1-14	350.000.—	100.000.—	—.—	450.000.—
13	Campos de deportes para el personal militar y civil del Ministerio de Marina. Adquisición terreno, estudio, construcción y habilitación de edificios, canchas de deportes, piletas de natación y otras instalaciones deportivas, incluso obras complementarias	A-7-1-15	10.000.—	60.000.—	—.—	70.000.—
14	Adquisición inmuebles estudio, construcción, ampliación, modificación y refección de laboratorios farmacéuticos, pabellones, edificios y obras complementarias, etc., y en los Hospitales Navales de la Armada	A-7-1-16	1.000.000.—	—.—	150.000.—	850.000.—
15	Adquisición inmuebles, estudio, construcción, ampliación, modificación y refección de proveedurías de la Armada, incluso obras complementarias y habilitación	A-7-1-17	300.000.—	—.—	100.000.—	200.000.—
16	Para la construcción de estaciones mareográficas, incluso material, mano de obra, instrumentos, habilitación, etc.	A-7-1-18	10.000.—	—.—	—.—	10.000.—
17	Estudio, construcción y habilitación de la Central de Comunicaciones Receptora de radiotelegrafía del Ministerio de Marina	A-7-1-19	50.000.—	—.—	49.000.—	1.000.—
	Total Item 1		13.267.800.—	665.000.—	3.489.000.—	10.443.800.—
	CAPITAL FEDERAL:			—.—		
18	Construcción y habilitación de un pabellón para la Escuela de Radioelectricidad en la Escuela de Mecánica de la Armada ..	A-7-2- 5	400.000.—	—.—	350.000.—	50.000.—
19	Edificios y habilitación para talleres menores en la Escuela de Mecánica de la Armada	A-7-2- 7	1.000.—	—.—	—.—	1.000.—
20	Ampliación y habilitación de los Laboratorios de la Armada ..	A-7-2-15	300.000.—	—.—	100.000.—	200.000.—
21	Capital Federal. — Construcción y habilitación del Observatorio Naval y obras complementarias	A-7-2-16	250.000.—	—.—	50.000.—	200.000.—
22	Capital Federal. — Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales. — Dársena Norte. — Construcción y habilitación	A-7-2-17	100.000.—	—.—	—.—	100.000.—
23	Escuela de Mecánica de la Armada. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y refección de alojamientos para personal superior y subalterno, comedores, cocinas, talleres, edificios para enseñanza, instalaciones deportivas y obras complementarias de diversos órdenes, incluso habilitación	A-7-2-18	3.300.000.—	1.665.000.—	—.—	4.965.000.—
24	Ministerio de Marina. — Estudio, construcción y habilitación del edificio	A-7-2-19	800.000.—	—.—	300.000.—	500.000.—
25	Ampliación de las instalaciones de suministro de agua para consumo, contra incendio, riego y obras complementarias en la Escuela de Mecánica de la Armada	A-7-2-20	1.600.000.—	—.—	1.350.000.—	250.000.—
26	Adquisición inmuebles, estudio, construcción y habilitación de las dependencias de la División "Obra Social" del Ministerio de Marina	A-7-2-21	1.500.000.—	—.—	150.000.—	1.350.000.—
27	Construcción y habilitación del edificio de la Prefectura General Marítima	A-7-2-23	3.500.000.—	—.—	800.000.—	2.700.000.—
28	Construcción y habilitación del Taller para el instrumental de hidrografía, navegación, faros y balizas	A-7-2-24	200.000.—	—.—	195.000.—	5.000.—
29	Construcción y habilitación en Dársena Sur de depósitos para las Direcciones Generales Administrativa y del Material; garages y taller de conservación y mantenimiento de automotores y local para guardia	A-7-2-26	2.000.000.—	200.000.—	—.—	2.200.000.—
30	Taller de Marina de Dársena Norte. Construcción, ampliación y habilitación de edificios y talleres; aprovisionamiento de agua potable; portón de acceso y demás obras complementarias y garage	A-7-2-28	600.000.—	—.—	220.000.—	380.000.—
31	Adquisición terreno; construcción y habilitación de cuarteles para los Regimientos de Defensa de Costa	A-7-2-31	10.000.—	—.—	—.—	10.000.—

Partida Nº	DEFINICION DE LA OBRA	Origen Ley 12.815 (T. O.)	Asignación actual P. T. P. m$n.	Aumentos m$n.	Rebajas m$n.	A invertir en 1947 m$n.
32	Adquisición terreno; construcción y habilitación del Taller de Radiocomunicaciones	A-7-2-32	10.000.—	30.000.—	—.—	40.000.—
33	Hospital Naval Central. — Adquisición del terreno, construcción y habilitación	A-7-2-33	2.800.000.—	—.—	2.600.000.—	200.000.—
34	Escuela de Guerra Naval. — Ampliación y habilitación del edificio, caminos y obras complementarias	A-7-2-34	155.000.—	95.000.—	—.—	250.000.—
	Total Item 2		17.526.000.—	1.990.000.—	6.115.000.—	13.401.000.—
	BUENOS AIRES:					
35	Adquisición de material rodante para el Ferrocarril de Puerto Belgrano	A-7-3- 1	100.000.—	—.—	—.—	100.000.—
36	Ampliación alojamiento para vivienda del personal superior y subalterno; construcción de nuevos edificios, hangares, talleres, depósitos, calles, caminos, pistas, obras complementarias varias y habilitación, en la Base de **Aviación de Punta Indio**	A-7-3- 4	1.600.000.—	550.000.—	—.—	2.150.000.—
37	Construcción y habilitación de cuatro (4) avisos para la Escuela Naval	A-7-3- 7	118.000.—	—.—	—.—	118.000.—
38	Construcción, modificación y habilitación de pabellones del Hospital Naval de Puerto Belgrano	A-7-3-17	200.000.—	—.—	110.000.—	90.000.—
39	Escuela Naval Militar. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y habilitación de edificios, pabellones, depósitos, alojamientos, locales para enseñanza, casas habitación para el personal, talleres, muebles, rellenos, instalaciones complementarias, etc.	A-7-3-18	1.300.000.—	—.—	—.—	1.300.000.—
40	Depósito de Torpedos, anexos y habilitación, en Puerto Belgrano	A-7-3-22	600.000.—	150.000.—	—.—	750.000.—
41	Edificio para material de salvataje. (Base Naval de Puerto Belgrano)	A-7-3-25	15.000.—	—.—	—.—	15.000.—
42	Hospital Naval. — Construcción y habilitación de un edificio para dirección, consultorios, farmacia, laboratorio, rayos X, guardia médica, etc. (Base Naval de Río Santiago)	A-7-3-35	15.700.—	26.300.—	—.—	42.000.—
43	Obras sanitarias y servicios de agua e incendio; servicios sanitarios para pista y talleres; incinerador de residuos, etc. (Obras de Ampliación de Punta Indio)	A-7-3-42	200.000.—	—.—	40.000.—	160.000.—
44	Puerto Belgrano. — Construcción y habilitación de talleres en la Base Naval	A-7-3-46	1.600.000.—	—.—	—.—	1.600.000.—
45	Puerto Belgrano. — Construcción y habilitación del Aeródromo é Hidropuerto de la Base y Escuela de Aviación de Puerto Belgrano	A-7-3-47	1.350.000.—	1.300.000.—	—.—	2.650.000.—
46	Puerto Belgrano. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y habilitación de cuarteles, cuerpo de guardia, comedores, enfermería, depósitos, talleres, casas, casinos, pabellones, canchas e instalaciones para deportes, lugares de esparcimiento y obras complementarias para Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases y tropa	A-7-3-50	4.000.000.—	—.—	1.000.000.—	3.000.000.—
47	Puerto Belgrano. — Estudio y construcción de una planta de abastecimiento de diesel-oil	A-7-3-51	650.000.—	—.—	50.000.—	600.000.—
48	Puerto Belgrano. — Modificaciones, ampliaciones, servicios higiénicos, calefacción y demás accesorios del cuartel	A-7-3-52	13.600.—	—.—	3.700.—	9.900.—
49	Puerto Belgrano. — Para estudio y construcción de un garage general y garages menores	A-7-3-54	13.500.—	—.—	—.—	13.500.—
50	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción, reparación y renovación de vías ferroviarias, instalaciones complementarias, edificios de estaciones, etc.	A-7-3-57	1.070.000.—	—.—	870.000.—	200.000.—
51	Río Santiago. — Astillero. — Expropiación de terrenos necesarios, estudio, ejecución de trabajos de rellenos, diques, dársena, dragados, construcción de gradas, talleres, depósitos, muelles, edificios, grúas, maquinarias y vías de comunicación ferroviaria y demás utilaje que sea indispensable	A-7-3-59	15.000.000.—	6.200.000.—	—.—	21.200.000.—
52	Construcción y habilitación de una morgue y velatorio en el Hospital Naval (Base Naval de Puerto Belgrano)	A-7-3-60	20.000.—	—.—	10.000.—	10.000.—
53	Polígono de tiro en la Base Naval de Puerto Belgrano	A-7-3-61	20.000.—	—.—	—.—	20.000.—
54	Tanques de reserva de agua. (Base Naval de Puerto Belgrano) .	A-7-3-62	600.000.—	—.—	180.000.—	420.000.—
55	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción y habilitación del edificio para la Subintendencia	A-7-3-66	600.000.—	650.000.—	—.—	1.250.000.—
56	Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. — Construcción y ampliación de talleres, alojamientos, depósitos, vías férreas, caminos, obras complementarias y habilitación	A-7-3-67	1.700.000.—	—.—	600.000.—	1.100.000.—
57	Base Naval de Puerto Belgrano. — Construcción de un depósito para víveres frescos	A-7-3-69	120.000.—	—.—	—.—	120.000.—
58	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción y habilitación de la Estación de Reparaciones y Servicio del Material de Comunicaciones y Centro de Adiestramiento para el personal. Edificios, talleres, depósitos, alojamientos, casa habitación e instalaciones complementarias	A-7-3-70	1.200.000.—	—.—	350.000.—	850.000.—
59	Base Naval de Puerto Belgrano. — Relleno de terreno, construcción y habilitación de campos de deportes y entrenamiento para el personal de la Escuadra de Mar con piletas de natación cubiertas	A-7-3-72	170.000.—	—.—	10.000.—	160.000.—
60	Base Naval de Puerto Belgrano. — Relleno, construcción y habilitación de un casino para el personal subalterno de la Escuadra de Mar	A-7-3-73	5.000.—	—.—	4.000.—	1.000.—
61	Base Naval de Puerto Belgrano. — Construcción y habilitación de un embalse en el Sauce Grande en Paso Piedras y las tuberías y demás elementos necesarios para proveer agua potable a la Base	A-7-3-74	1.000.000.—	550.000.—	—.—	1.550.000.—
62	Base Naval de Río Santiago. — Ampliación depósitos de artillería y torpedos	A-7-3-75	100.000.—	—.—	30.000.—	70.000.—

Partida Nº	DEFINICION DE LA OBRA	Origen Ley 12.815 (T. O.)	Asignación actual P. T. P. m$n.	Aumentos m$n.	Rebajas m$n.	A invertir en 1947 m$n.
63	Base Naval de Río Santiago. — Construcción y habilitación galpón depósito similar al Nº 17 con mejoras y mayores amplitudes	A-7-3-76	30.000.—	—.—	10.000.—	20.000.—
64	Isla Martín García. — Ampliación, refección y construcción de edificios, depósitos, cárcel, muelles, aprovisionamiento de agua potable, obras sanitarias y complementarias, maquinarias, material Decauville y habilitaciones	A-7-3-77	3.000.000.—	400.000.—	—.—	3.400.000.—
65	Base de Submarinos de Mar del Plata. — Construcción de alojamientos para personal superior y subalterno; talleres, obras complementarias y habilitación	A-7-3-78	3.000.000.—	250.000.—	—.—	3.250.000.—
66	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción y habilitación de la Usina Eléctrica, subusinas, subestaciones, redes eléctricas, transformadores, tableros y cajas de distribución; edificio para servicios eléctricos e instalaciones de maquinarias; obras de toma y descarga de agua para refrigeración, tanques para combustible y agua, obras complementarias varias, etc. ..	A-7-3-79	3.000.000.—	—.—	500.000.—	2.500.000.—
67	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción y adquisición de tanques para almacenamiento de combustible líquido, incluso obras complementarias	A-7-3-80	1.000.000.—	150.000.—	—.—	1.150.000.—
68	Base Naval de Puerto Belgrano. — Construcción del muelle de atraque en el costado S.E. de la dársena; ejecución de trabajos de relleno y obras complementarias	A-7-3-81	670.000.—	150.000.—	—.—	820.000.—
69	Base Naval de Puerto Belgrano. — Instalaciones contra incendio y obras complementarias en los Polvorines	A-7-3-82	1.000.—	—.—	—.—	1.000.—
70	Base Naval de Río Santiago. — Dragado de dársenas y canales; conservación y obras complementarias	A-7-3-83	1.000.—	—.—	—.—	1.000.—
71	Base Naval San Clemente del Tuyú. — Obras portuarias, talleres, depósitos, edificios y habilitación, grúas, hangares, maquinarias, caminos, vías de comunicación y demás utilaje que sea indispensable	A-7-3-84	1.000.—	—.—	—.—	1.000.—
72	Base Naval de Río Santiago. — Estudio, construcción, modificación, refección y ampliación de edificios, depósitos, talleres, vías férreas, caminos, etc.; obras complementarias de diversos órdenes, incluso habilitación	A-7-3-85	600.000.—	200.000.—	—.—	800.000.—
73	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, ampliación y habilitación del Hotel de la Base, incluso obras complementarias .	A-7-3-86	20.000.—	—.—	—.—	20.000.—
74	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio y ampliación del Dique Nº 2, incluyendo instalaciones especiales de achique y obras complementarias	A-7-3-87	1.000.—	—.—	—.—	1.000.—
75	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción y habilitación de un local para vehículos automotores	A-7-3-88	10.000.—	—.—	2.000.—	8.000.—
	Totales item 3		44.714.800.—	10.576.300.—	3.769.700.—	51.521.400.—
	CORRIENTES:					
76	Corrientes. — Ayudantía de Alvear	A-7-6- 2	105.000.—	—.—	60.000.—	45.000.—
77	Corrientes. — Ayudantía de La Cruz	A-7-6- 3	50.000.—	—.—	—.—	50.000.—
	Totales Item 6		155.000.—	—.—	60.000.—	95.000.—
	CHUBUT:					
78	Comodoro Rivadavia. — Construcción y habilitación de un destacamento aeronaval y artillería de costas	A-7-18-4	100.000.—	—.—	55.000.—	45.000.—
79	Puerto Madryn y Trelew. — Construcción y habilitación de una estación aeronaval y artillería de costas	A-7-18-5	400.000.—	200.000.—	—.—	600.000.—
	Totales Item 18		500.000.—	200.000.—	55.000.—	645.000.—
	SANTA CRUZ:					
80	Construcción de un cuartel para defensa de costas y destacamento de aviación naval en Río Gallegos	A-7-25-1	250.000.—	2.000.—	—.—	252.000.—
81	Construcción, adquisición e instalación estación radiotelegráfica Cabo Vírgenes	A-7-25-5	10.000.—	—.—	9.000.—	1.000.—
82	Base Aeronaval de Santa Cruz. — Obras portuarias, talleres, depósitos, edificios y habilitación, grúas, hangares, maquinarias, caminos, vías de comunicación y demás utilaje que sea indispensable	A-7-25-6	117.600.—	—.—	28.600.—	89.000.—
83	Puerto Deseado y Trelew. — Construcción y habilitación de una Base aeronaval	A-7-25-7	10.000.—	140.000.—	—.—	150.000.—
84	Río Gallegos. — Construcción y habilitación de un destacamento aeronaval	A-7-25-8	300.000.—	50.000.—	—.—	350.000.—
	Totales Item 25		687.600.—	192.000.—	37.600.—	842.000.—
	TIERRA DEL FUEGO:					
85	Río Grande. — Construcción y habilitación de la Subprefectura	A-7-26-3	26.800.—	—.—	—.—	26.800.—
86	Río Grande. — Construcción y habilitación de un destacamento aeronaval y artillería de costas	A-7-26-4	200.000.—	—.—	—.—	200.000.—
87	Ushuaia. — Construcción y habilitación de un destacamento aeronaval y artillería de costas	A-7-26-5	92.000.—	28.000.—	—.—	120.000.—
88	Obras de vialidad de carácter estratégico en la Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego	A-7-26-6	10.000.—	—.—	5.000.—	5.000.—
89	Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y refección de edificios, usina eléctrica, embalse, destacamento y obras complementarias, incluso habilitación	A-7-26-7	2.820.000.—	—.—	120.000.—	2.700.000.—
	Totales Item 26		3.148.800.—	28.000.—	125.000.—	3.051.800.—
	Total general del Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Marina para 1947. — Inciso 7º de la Ley Nº 12.815 (T. O.) ..		80.000.000.—	13.651.300.—	13.651.300.—	80.000.000.—

(Viene de la pág. 2)

DIRECCION DE CORREOS
(División de Transportes)
Exp. 1.179-DC-947

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1948 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Coronel Suárez (Dto. 21º) y optativamente, la recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones en esa localidad.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º —Bahía Blanca— o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Domingo B. Canalle, Director de Correos.

e.2 ene.-Nº L-5.741-v.14 ene.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros
Azopardo 250, Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros.: 2 y 3, para el día 13 de Enero de 1948.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 2 — Hora: 10.00. — Provisión sobre vagón de muebles de madera y tapizados. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto de la propuesta). Precio del legajo Nº 3942 $ 36.40 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 3 — Hora: 10.10. — Provisión sobre vagón de muebles metálicos. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto de la propuesta). Precio del legajo Nº 3941 $ 16.60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1947. — Jefe División Administrativa.

e.2 ene.-Nº L. 5744-v.8 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Segundo llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 87, paar el día 9 de Enero de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de máquinas y herramientas requerido por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola.

El respectivo pliegºo de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón número 974, 2º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.2 ene.-Nº L. 5747-v.8 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas indicados a continuación para la provisión de los siguientes materiales:

Enero 16, a las 11 horas (pliego 790) provisión de leche.

Enero 16, a las 11.15 horas (pliego 791) una máquina zanjadora montada sobre oruga, accionada a motor a nafta.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2 ene.-Nº L. 5746-v.14 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No.11.723 — *Obras Depositadas*

DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1947

255.171—El Orden. — Diario. — Propietario: Sucesión de Cayetano Lendino. — Director: Bernabé Ortiz. — Año LIV. — Nº 14.925. — Mercedes, 4 noviembre|947. — 1.050 ejempl.

255.172—Misal dominical completo. — 786 págs. — en latín y castellano — Autor: Anónimo — Traducción del latín: Rev. P. Andrés Azcárate. — Editor: Editorial Guadalupe. — Impresor: Tall. Gráf. Editorial Guadalupe. — 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 25 octubre|947.

255.173—Intendencia Municipal de Junín. — Boletín Oficial. — Propietario: Municipalidad de Junín. — Director: Municipalidad de Junín. — Nº 4. — Junín (Prov. de Bs. Aires), julio y agosto|947. — 500 ejemplares.

255.174—Opinión. — Diario. — Propietario y Director: Julio R. Crespo Lucero. — Año 8, Nº 1.358. — Morón F. C. O. (Prov. de Bs. Aires), 3 noviembre|947 — 1.000 ejempl.

255.178—La madre del salvador y nuestra vida interior. — 330 págs. — Autor: Réginald Garrigou-Lagrange. — Traducción del francés: José López Navío. — Editor: Dedebec-Ediciones Desclée, de Brouwer. — Impresor: S. de Amorrortu e nijos. — 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 24 setiembre|947.

255.179—Los grados del saber. — Dos tomos con 388 y 365 págs. c|uno. — Autor: Jacques Maritain. — Traducción del francés: Alfredo Frossard, Leonardo de Sesma y Pacífico de Iragui — Editor: Dedebec, Ediciones Desclée de Brouwer. — Impresor: S. de Amorrortu e hijos. — 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 setiembre|947.

255.199—La noche se va para siempre — Comedia en tres actos. — Extranjera. — Autores: Octavio Calaro y Roberto Talice. — Declaración jurada. — Montevideo. — R. Oriental del Uruguay, en el Estudio Auditorio el día 7 octubre|947.

255.200—El viajero sin equipaje. — Comedia en tres actos. — 54 hojas. — Autor: Jean Anouilh. — Traducción del francés: José Blaya Lozano. — Declaración jurada. — Buenos Aires, el 10 de octubre|947, en el Teatro Smart.

255.204—Esto era una mujer. — Drama en tres actos. — 108 hojas. — Autor: Joan Morgan. — Traducción del inglés: José A. Arrieta. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Buenos Aires, el día 31 de octubre|947.

255.205—Despierta y canta ... — Comedia en tres actos. — 62 hojas. — Autor: Clifford Odets. — Traducción del inglés: Salomón Zeitlin y Enrique Chaico. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Nacional, el día 4 febrero|947.

255.206—Cristo Rey. — Drama bíblico en tres actos. — 46 hojas. — Autor: Rolando René. — Declaración jurada. — Bahía Blanca (Prov. de Bs. Aires) Teatro Municipal de Bahía Blanca, el día 18 abril|946.

255.207—Arévalo. — Comedia en tres actos. — 43 hojas. — Autor: Jaime Bestard. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Apolo, el día 7 de octubre|947.

255.208—Chirusa tiene un complejo. — Comedia en 2 actos. — Autor: Adolfo Mazza. — 27 hojas. — Declaración jurada. — Club Juventud Unida de Vélez Sársfield de Buenos Aires, el día 11 octubre|947.

255.209—Y apareció el finado. — Comedia en un acto. — 13 hojas. — Autor: Adolfo Mazza. — Declaración jurada. — Buenos Aires, en el Club Juventud Unida Vélez Sársfield, el día 13 agosto|947.

255.210—Gran boda gitana. — Revista en un acto. — 17 hojas. — Declaración jurada. — Autor: Carlos A. Petit. — Buenos Aires, Teatro Avenida, el día 31 octubre|947.

255.211—La corte de Valimán. — Opereta en un acto. — 29 hojas. — Autores: Víctor Soliño y Ramón Collazo. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Politeama, el día 5 noviembre|947.

255.212—Aquí están las vitaminas. — Revista en un acto. — 27 hojas. — Autor: Víctor Soliño y Ramón Collazo. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Politeama, el día 5 noviembre|947.

255.214—Revista de la Asociación Médica Argentina. — Propietario: Asociación Médica Argentina. — Director: Dr. Agustín Alvarez. — Tomo LXI. — Nº 615-616. — Buenos Aires, 15-30 de octubre de 1947. — 3.500 ejemplares.

255.215—Asociación Médica Argentina, Sociedad Argentina de Cirujanos. — Boletines y trabajos. — Propietario: Asociación Médica Argentina. — Director: Dr. Felipe Basch. — Año VIII. — Nº 24 y 25. — Buenos Aires, 20 y 27 de octubre|947. — 600 ejemplares.

255.222—Yo soy la estufita. — 8 págs. — Autor: Sirob. — Ilustraciones: L. Destuet. — Editorial Abril. — Impresor: Paoppi e hijos. — 25.000 ejem. — Bs. Aires, 4|11|947.

255.223—Yo soy el pato de goma. — 8 págs. — Autor: Susi. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Paoppi. — 25.000 ejemplares — Bs. Aires, 7|11|947.

255.224—Yo soy el gato. — 8 págs — Autor: Walt Disney. — Adaptación del inglés: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Editorial Abril. — Impresor: Paoppi. — 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, 7|11|947.

255.225—Yo soy el pingüino. — 8 págs. — Autor: Walt Disney. — Adaptación del inglés: Héctor Sánchez Puyol. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Paoppi. — 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, 7|11|947.

255.226—Yo soy el zorrino. — 8 págs. — Autor: Walt Disney. — Adaptación del inglés: Héctor Sánchez Puyol. — Editor: Edit. Abril. — Impresor: Paoppi. — 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, 7|11|947.

255.227—Método de corte y confección. — Sistema Baldoni. — 82 págs. — Autor: Ana V. C. de Baldoni. — Editor: El Autor. — Impresor: Juan Perrotti. — 100 ejemplares. — Buenos Aires, 20 octubre|947.

255.230—Tres Cruces. — Periódico. — Propietario: Alejandro Reposi. — Director: Alejandro y Andrés Reposi. — Año XI. — Nº 177. — Buenos Aires, 31 octubre|947. — 1.000 ejemplares..

255.231—Cielo. — Revista. — Propietario: Casino de Cadetes de la Escuela de Aviación Militar. — Director: Arturo Francisco Grassi. — Año 1, Nº 1. — Buenos Aires, octubre de 1947. — 1.300 ejemplares.

255.232—Hispania. — Revista. — Propietario: Asociación Patriótica Española. — Director: Antonio R. de Fraga. — Año XVIII. — Nº 226. — Buenos Aires, setiembre|947. — 1.500 ejemplares.

255.233—Cuadernos americanos. — Revista Extranjera. — Propietario: Sociedad Colectiva. — Director: Jesús Silva Herzog. — Año VI, Nº 5. — México, setiembre-octubre|947. — 5.000 ejemplares.

255.234—Tus besos me hacen feliz. — Fox-trot, Música. — 2 págs. — Autores: Bartolomé Villa y José Decuzzi. — Editor e impresor: Edit. Mus. M. A. D. A. N — 250 ejemplares — Buenos Aires, 20|10|947.

255.235—Prisionera. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Bartolomé Villa. — Editor e impresor: M. A. D. A. N. — 250 ejemplares — Buenos Aires, 20 octubre|947.

255.236—La Razón. — Semanario. — Propietario y Director: José Miguel Molina. — Año XIV, Nº 675. — Salta (Prov. de Bs. Aires), 15 noviembre|947. — 350 ejemplares.

255.237—Agathaura. — (La novela policial). — Revista. — Propietario: Editorial Agathaura. — Director: Roberto Nalé. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, noviembre|947. — 25.000 ejem.

255.238—Entre flores. — Milonga, Música. — 2 págs. — Autores: Arturo J. Rodríguez y José Servidio. — Editor: M. A. D. A. N. — Impresor: Manuel Sosa Díaz. — 500 ejemplares. — Capital Federal, 20|10|947.

255.239—Muito ben. — Marcha, Música. — 2 págs. — Autor: Roger Santander. — Editor: M. A. D. A. N. — Impresor: Manuel Sosa Díaz. — 500 ejemplares. — Capital Federal, 20|10|947.

255.240—A mi juego. — Milonga, Música. — 2 págs. — Autores: Ezio y Elio Andreani. — Editor: M. A. D. A. N. — Impresor: Manuel Sosa Díaz. — 500 ejemplares. — Bs. As., 20|10|947.

255.241—Catalunya. — Revista mensual. — Propietario y Director: Juan Merli. — Año XVII. — Nº 198-199. — Buenos Aires, mayo-junio|947. — 1.000 ejemplares.

255.242—Der Argentiner Magazin. — El Magazine Argentino. — Revista. — Propietario y Director: Wolf Chernovetzky. — Año XIII. — Nº 156-157. — Buenos Aires, setiembre-octubre|947. — 3.500 ejemplares.

255.243—El aula. — Revista. — Propietario: Junta Central de la Acción Católica Argentina. — Director: Pbro. Dr. Leonardo S. Artese. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, noviembre|947. — 5.000 ejemplares.

255.244—Cristianismo. — Revista. — Propietario: Asociación Cristiana Providencia "Biblioteca Pública". — Director: Pedro Juan Tambornini. — Año XI. — Nº 42. — Buenos Aires, 9 de octubre|947. — 500 ejemplares.

255.245—Amor y luna. — Vals, letra. — 2 págs. — Autores: Andrés Sisto y Eduardo Carregal. — Editor: Los autores. — Impresor: A. Boccazzi. — 200 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1947.

255.246—Amor y luna. — Vals, música. — 2 págs. — Autores: Andrés Sisto y Eduardo Carrega.. — Editor: Los autores. — Impresor: A. Boccazzi. — 200 ejemplares. — Bs. As., 30-10-47.

255.248—El Telégrafo. — Diario. — Propietario y Director: Tomás Gómez Acosta. — Año XVI. — Nº 5.880. — General Belgrano (F. C. S.), 5-11-947. — 300 ejemplares

255.251—Mi flor azul. — Vals, letra. — 2 págs. — Autores: Uvaldo De Lío y Héctor Davis. — Editor: Los autores. — Impresor: Ferrer. — 300 ejemplares. — Capital, 10-11-947.

255.252—Mi flor azul. — Vals, música. — 2 págs. — Autores: Uvaldo De Lío y Héctor Davis. — Editor: Los autores. — Impresor: Ferrer. — 300 ejemplares. — Capital, 10-11-947.

255.253—Bautista Cabral. — Gato, música. — 2 págs. — Autor: Jorge Alessandria. — Editor: El autor. — Impresor: A. Boccazzi. — 200 ejemplares. — Bs. Aires, 10-10-947.

255.255—Don Simón de Bolívar o La formación de un Libertador. — El ambiente del niño, del adolescente y de su primera juventud. — 471 págs. — Autor: José de la Cruz Herrera. — Prólogo: Dr. Edmundo Gutiérrez. — Editor: Editorial Atlántida S. A. — Impresor: Imprenta Láminas. — 2.050 ejemplares. — Bs. Aires, 23|setiembre|947.

255.256—Recuerdos del Brasil. — Choro, música. — 2 págs. — Autores: Filinto Rebechi, Mario Rafaelli y Pepe Rangú. — Editor: Editorial Musical Arpegio. — Impresor: Garrot. — 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30|10|947.

255.257—El cielo, tú y yo. — Fox-trot-bolero, letra. — 2 págs. — Autor: José Mazzitelli. — Editor: Editorial Musical Arpegio. — Impresor: Garrot. — 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1947.

255.258—El cielo, tú y yo. — Fox-trot-bolero, música. — 2 págs. — Autores: José Mazzitelli y Salvador Molé. — Editor: Editorial Musical Arpegio. — Impresor: Garrot. — 500 ejemplares. — Bs. Aires, 30|octubre|947.

255.260—Manantial. — Boletín mensual. — Propietario: Manantial. — Director: Daniel Somoza (h.). — Nº 16. — Buenos Aires, setiembre de 1947. — 10.000 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE

244.452—Román Nomar, seudónimo. — 27|octubre|47.

244.022—Don Nico, seudónimo. — 29|octubre|47.

253.418—Chalú, seudónimo. — 30|octubre|47.

e.22 dic.-Nº 176-v.3 ene.

15 NOVIEMBRE

255.363—Nuevo asedio a Don Juan. — 137 págs. — Autor: Guillermo Díaz Plaja. — Editor: Editorial Sudamericana S. A. — Impresor: J. Hays Bell. — 2.500 ejemplares. — Bs. Aires, 13|10|47.

255.354—La filosofía perenne. — 427 páginas. — Aldous Huxley. — Traducción del inglés: C. A. Jordana. — Editor: Editorial Sudamericana S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — 4.260 ejemplares. Buenos Aires, 13|10|1947.

255.355—Nueve dramas. — 1.152 págs. — 2 tomos. — Autor: Eugene O'Neill. — Traducción del inglés: León Mirlas. — Editor: Editorial Sudamericana. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — 2.658 ejemplares. — Buenos Aires, 13 octubre 1947.

255.356—Marea de guerra. — 440 págs. — Autor: Lin Taiyi. — Traducción del inglés: Román A. Jiménez. — Editor: Editorial Sudamericana. — Impresor: Imprenta López. — 5.008 ejemplares. — Buenos Aires, 13|10|947.

255.357—Como vencer la fatiga y gozar la vida de nuevo. — 404 págs. — Autor: Marie Beynon Ray. — Traducción del inglés :Francisco J. Cortada. — Editor: Editorial Sudamericana. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — 5.200 ejemplares. — Bs. As., 1310|947.

255.358—Defensa de la democracia, la razón y el hedonismo .— 277 págs. — Autor: Suzanne Labin. — Editor: Editorial Sudamericana. — Impresor: J. Hays Bell. — 2.672 ejemplares. — Buenos Aires, 26|8|947.

255.359—Bóvedas cáscaras elípticas. — 89 págs. — Autor: Luis Sobrino Aranda. — Editor: Librería del Colegio. — Impresor: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. — 500 ej. — Bs. As., 27|10|947.

255.366—No te vale requintarte. — Tango, música. — 2 págs. — Autor: Salvador Caparroz. — Editor: El impresor:

Gornatti Hnos. — 500 ejemplares. — Bs. As., 18|3|947.
255.408—El trabajador del Estado. — Periódico. — Propietario: Asociación Obreros y Empleados del Estado. — Director: José V. Tesorieri. — Año XXII. — Nº 210. — Buenos Aires, setiembre-octubre de 1947. — 80.000 ejemplares.
255.411—El hombre que corrompió a una ciudad. — 160 págs. — Autor: Mark Twain. — Traducción del inglés: León Mirlas. — Editor: Cía Editora Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ejemplares. — Bs. As., 12|3|947.
255.412—Los colegiales. — 154 págs. — Autor: Nicolás Garin. — Traducción del ruso: Nº Tasin. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 7.900 ejemplares. — Buenos iAres, 22|6|1947.
255.413—Sobre casi nada. — 176 págs. — Autor: Julio Camba. — Editor: Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Finnaciera. — 8.000 ejemplares. — Bs. As., 16|5|947.
255.414—Sistema de las artes. — (Arquitectura, escultura, pintura y música). na. — Impresor: Cía. Gral. — 176 págs. — Autor: G. F. Hegel. — Traducción del alemán: Manuel Granell. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Gía. Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ejemplares. — Buenos Aires, 21|6|947.
255.415—Entremeses. — 160 págs. — Autor: Miguel de Cervantes. — Editor: Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ej. — Bs. As., 2|6|947.
255.416—Historia de la conquista de Méjico. — 468 págs. — Autor: Antonio Solís. — Editor: Editora Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ejemplares. — Buenos Aires, 6|6|947.
255.417—Al borde del abismo. — Una aventura de Rogan Kincaid. — 228 págs. — Autor: Hake Talbot. — Traducción del inglés: Eva Iribarne. — Editor: Editora Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ejemplares. — Buenos Aires, 18|6|947.
255.418—El Concilio de Trento. — 164 págs. — Autor: P. González de Mendoza. — Editor: Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ejemplares. — Buenos Aires, 13|6|947.
255.419—Necesidad de la filosofía. — Introducción a la Historia de la filosofía. — 160 págs. — Autor: Víctor Cousin. — Traducción del francés: Manuel Granell. — Editor: Editores Espasa Calpe rgentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ejemplares. — Buenos iAres, 10|6|947.
255.420—Titania. — La Infanzona. — 160 págs. — Autor: Jacinto Benavente. — Editor: Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 12.000 ej. — Bs. As., 28|4|947.
255.421—Cuentos de Navidad. — 224 págs. — Autor: Carlos Dickens. — Traducción del inglés: C. Axenfeld. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ejemplares. — Buenos Aires, 17|6|947.
255.422—Fundamentos de la metafísica de las costumbres. — 158 págs. — Autor: M. Kant. — Traducción del alemán: Manuel G. Morente. — Editor: Editora Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ej. — Bs. As., 30|1|947.
255.423—Regimientos de Príncipes y otras obras. — 176 págs. — Autor: Gómez Manrique. — Prólogo, selección y vocabulario: Agustín Cortina. — Editor: Editora Espasa Calpe Argentina. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 8.000 ej. — Bs. As., 30|6|947.
255.424—Batuque y más batuque. — Batucada, letra. — 2 págs. — Autor: Jumá Vido. — Editor: Ediciones Musicales Apolo. — Impresor: Juan M. Vicente. — 300 ejemplares. — Buenos Aires, 21|9|1947.
255.425—Poemas elegíacos. — 71 págs. — Autor: Martha Celia Firpo. — Editor: El Autor. — Impresor: Tall. Graf. Artus. — 500 ejemplares. — Bs. Aires, 10|11|947.
255.426—Mi destino. — (Evita). — Vals sentimental, música. — 2 págs. — Autor: Francisco Yukl (Yukel). — Editor: El Autor. — Impresor: A. A. Vivona. — 1.100 ej. — Bs. As., 29|8|947.
255.433—Impuestos. — Boletín Informativo mensual al servicio de los contribuyentes. — Propietario y director: Alfonso Lago. — Año VI. — Nº 63. — Bs. As., noviembre de 1947. — 2.300 ejemplares.
255.434—Morocha... soy todo suyo. — Milonga porteña, música. — 2 págs. — Autor: Sebastián Piana. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 2|10|1947.
255.435—Morocha... soy todo suyo. — Milonga porteña, letra. — 2 págs. — Autor: Juan Garré. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — 300 ejemplares. — Buenos Aires, 2|10|1947.
255.436—Batuque y más batuque. — Batucada, música. — 2 págs. — Autor: Oscar Paulo Vicente. — Editor: Ediciones Musicales Apolo. — Impresor: Oscar Paulo Vicente. — 300 ejemplares. — Avellaneda — Bs. Aires, 21|9|947.
255.440—Noticiero. — Semanario. — Propietario y director: Beiris Vainstoc. — Año VI. — Nº 1857. — Buenos Aires, 14|11|947. — 2.500 ejemplares.
255.441—El Lucero. — Estilo criollo, música. — 2 págs. — Autor: Cosme Caballero. — Editor: Antigua Casa Núñez, Sucesores: Diego, Gracia & Cía. — Impresor: Ortelli Hnos. — 500 ejemplares. — Buenos Aires, 20|10|939.
255.443—Proyectos, presupuesto y dirección de edificios. — 306 págs. — Autor: César A. Berra. — Editor: Santiago Jacinto Canzani. — Impresor: Imprenta Balmes. — 8.036 ejemplares. — Capital Federal, 15|11|947.

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 8 setiembre de 1947.
249.888—Improvisando. — Música, — 2 páginas. — De la serie miniaturas. — Autor: Luis R. Sammartino. — Editor: El Autor. — Impresor: Ricordi Americana. — 500 ejemplares. — Buenos Aires, 4|8|947.
249.889—Canción de cuna. — Música. — 2 págs. — De la serie miniaturas. — Autor: Luis R. Sammartino. — Editor: El Autor. — Impresor: Ricordi Americana. — 500 eemplares. — Buenos Aires 4|8|947.
249.890—Junto a la fuente. — Música. — 3 págs. — De la serie miniatura. — Autor: Luis R. Sammartino. — Editor: El Autor. — Impresor: Ricordi Americana. — 500 ejemplares. — Buenos Aires, 4|8947.
249.891—Añoranza. — Música. — 3 págs. — De la serie miniaturas. — Autor: Luis R. Sammartino. — Editor: El Autor. — Impresor: Ricordi Americana. — 500 ejemplares. — Buenos Aires, 4|8|1947.
249.892—Claro de luna. — Música. — 4 págs. — De la serie miniaturas. — Autor: Luis R. Sammartino. — Editor: El Autor. — Impresor: Ricordi Americana. — 500 ejemplares. — Buenos Aires, 4|8|947.
249.893—Reflejos. — Música. — 4 págs. — De la serie miniaturas. — Autor: Luis R. Sammartino. — Editor: E. Autor. — Impresor: Ricordi Americana. — 500 ejemplares. — Buenos Aires, 4|8|1947.

e.23 dic.-Nº 177-v.4 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 128.964|1946.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1946. — Señor Director General de Minas y Geología Presente. — De mi consideración: El que suscribe, Néstor Luis Cortese, argentino, soltero de 27 años, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patagones Nº 1257 de esta Ciudad, se presenta al Señor Director General de Minas y Geología y de acuerdo a los términos de la ley, solicita un derecho de cateo para minerales de primera y segunda categoría en terrenos incultos sin cercar, de propiedad fiscal, en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Pehuenches con la siguiente ubicación: a 7.000 metros al norte del Puente de Bajada del Agrio, por el camino de Zapala a Chos Malal, ruta número 40, tirar una línea recta de Este a Oeste de 2.200 metros a cada costado de la ruta, de ambos extremos de esta línea de 4.400 metros tirar dos líneas de 4.400 metros cada una de Norte a Sud, cerrar luego formando un cuadrado de 4.400 metros de lado o sean 1.600 (un mil seiscientas) hectáreas. — Quedando a la espera de una resolución favorable, saluda al señor Director General muy atte. — Fdo.: Néstor Luis Cortese. — Recibido en mi Oficina hoy doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis siendo las doce horas cuarenta y ocho minutos. Consto. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Julio 16 de 1946. — A sus efectos siga a la Sección Técnica. Fdo.: José M. Noceti. Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la 1º y 2º categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en el Superior Decreto Nº 20945|46 de fecha 17|XII|46 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos) en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de Néstor Luis Cortese, en terrenos que según manifiesta el interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.936 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro del lote 15 de la Fracción D, de la Sección XXXI, Departamento Picunches, y Territorio antes mencionado en forma de cuadrado de 4.400 m. en dirección E-O, de modo que su lado Norte tiene su punto medio coincidente con un punto del eje de la ruta nacional Nº 40, situado a 7.000 m. del Puente sobre el río Agrio (bajada del Agrio), medido sobre el eje de la ruta mencionada en dirección hacia el Norte. — Dentro de los 2.000 metros que abarca la zona prohibida no se encuentra ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a nombre del mismo interesado. — Corresponde en consecuencia ordenar el registro y las publicaciones de conformidad con las disposiciones vigentes. — Registro Gráfico, Octubre 23 de 1947. Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Surge del trámite de estas actuaciones que se han cumplido los requisitos técnico-legales tendientes al registro de la solicitud de un permiso de cateo para las substancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 27 con exclusión de las de aprovechamiento común, sin que se hayan presentado obstáculos que se opongan al mismo. — En consecuencia corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el art. 25 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Noviembre 3 de 1947. — Fdo.: Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1947. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 915-47. — Fdo.: Remigio Rigal Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1947. — Registrado bajo el Nº 3070, folio 260 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Néstor Luis Cortese. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e. 31 dic. - Nº 42.662 - v. 13 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el Señor Manuel Reynerio Novillo, Expediente Nº 127.554-1946.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1946. — Señor Director General de Minas y Geología. S|D. — Manuel R. Novillo, argentino, casado de profesión minero y domiciliado en la calle Moreno 578, Viedma, Río Negro, se presenta respetuosamente ante el señor Director General y expone: Que deseando efectuar trabajos de cateo en busca de sustancias de la primera categoría, en terrenos de propiedad fiscal que no están labrados, cultivados ni cercados, con excepción de petróleo e hidrocarburos flúidos, combustibles sólidos y todos los demás minerales reservados por las Disposiciones y Decretos vigentes, solicito una zona de 2000 Ha. situada en el lote 20, Sección E, Colonia Pastoril, Coronel Chilavert, Territorio del Río Negro, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección nortesur por 4.000 metros, de modo que su esquinero suroeste se encuentra a 2.700 metros al norte 45º este, del esquinero suroeste del lote 20 que se ha mencionado. En los trabajos se emplearán 4 peones con las herramientas comunes, palas, picos, etc. — Autorizo al Sr. Pedro García, domiciliado en la calle Piedras 250, Capital Federal, para atender y tramitar esta solicitud hasta su total terminación. Será Justicia. Fdo: Manuel R. Novillo. — Recibido en mi Oficina, hoy Abril seis de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas veintiséis minutos. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Abril 9 de 1946. — A sus efectos siga a la Sección Técnica. — Fdo.: José M. Noceti, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo de sustancias de primera categoría en el Departamento San Antonio, Territorio del Río Negro, presentada por el señor Manuel Reynerio Novillo, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada, de 2.000 Ha., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 20, leguas a, b, c, d, Sección I, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Nortesud, por 4.000 metros, de modo que su vértice Sudoeste se encuentra a 2.700 metros al Norte 45º Este del esquinero Sudoeste del lote 20; no poseyendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente. — Registro Gráfico, Octubre 13 de 1947. — Fdo.: Luis Milicua, Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Surge del trámite impreso a estas actuaciones que se han cumplido los requisitos técnico-legales, tendientes al registro de la solicitud de un permiso de cateo para la substancia mineral detallada por Registro Gráfico, a fs. 31, sin que se hayan presentado obstáculos que se opongan al mismo. — En consecuencia corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Artº 25 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Octubre 16 de 1947. — Fdo.: Remo D. Civetta. — Asesor Legal. Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1947. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Artº 25 del Código de Minería. Fíjese cartel - aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a Escribanía de Minas. — Tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y hecho vuelva a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Disposición Nº 861-47. — Fdo.: Remigio Rigal. Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1947. — Registrado bajo el Nº 430, folio 95 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Manuel Reynerio Novillo. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26 dic.-Nº 42.309-v.8 ene.

Manifestación de descubrimiento de tierras aluminosas, Mina Siete de Enero, presentada a nombre del señor Antonio R. Puget, en el Departamento Florentino Ameghino. Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 202.214/1947.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1947. — Señor Director General de Minas y Geología de la Nación.—S/D. — El que suscribe, Antonio R. Puget, de profesión minero, de 50 años de edad, viudo, argentino, domiciliado en la calle Maipú 231, de esta Capital, ante el señor Director General se presenta y expone: Que a raíz de los trabajos de prospección realizados en la concesión de cateo que originó el Expediente Nº 126.597-46, ha descubierto un yacimiento de tierra aluminosa y viene hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento, a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado a 2.550 metros N. 60º Este del Puesto de Segundo Gallardo, que está situado a 100 metros de la margen derecha del río Chubut, dentro del lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino. — El lugar del descubrimiento se halla dentro de terrenos fiscales, no cercados, ni cultivados. La mina llevará el nombre de "Siete de Enero". — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: Antonio R. Puget. — Recibido en mi Oficina hoy, Agosto seis de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las catorce horas treinta y dos minutos. — Acompaña muestra y duplicado, que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Agosto 13/47. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de Tierras Aluminosas, denominada "Siete de Enero",

del Departamento Florentino Ameghino y Colonia del mismo nombre del Territorio Nacional del Chubut, presentada por Antonio R. Puget. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 19 de la Colonia, Departamento y territorio antes mencionados, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 2.550-m. al N. 60° E. del puesto de Segundo Gallardo. — Según declaración del interesado y constancias de la Repartición de Tierras y Bosques, el terreno es de propiedad fiscal. — Registro Gráfico, Noviembre 4 de 1947. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento del yacimiento de tierra aluminosa, manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico-legal que se opusieren al mismo, corresponde efectuar tales diligencias conforme con lo establecido por los artículos 117/119 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Noviembre 6 de 1947. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal. — Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1947. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117/119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese el presente en Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 918-47. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1947. — Registrado bajo el número 642, folio 34 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. —Tomo Nº II a favor del señor Antonio R. Puget. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Odsto.

e. 19 dic.-Nº 41.940-v. 19 dic.
e. 26 dic.-Nº 41.940-v. 26 dic.
e. 2 ene.-Nº 41.940-v. 2 ene.

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaria de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
Paraguay 772

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

(VIENE DE LA PAG. 1)

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR:

20.460|46. — "Por error de imprenta en la edición del 12|12|47 se insertó este decreto como perteneciente al año 1947".

Resoluciones

Avisos

Sección Balances

EDICTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

Núm. 5

El Juez doctor Lozada Echenique, Secretaría Collazo, hace saber a los fines del art. 2534 del Código Civil por un día al mes, durante seis meses, en autos Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|excedente de arqueo y caja, encontrarse depositados $ 435.10 para que dentro de dicho término comparezcan A. R. G. DE LAYA, M. FERNANDEZ, MARIA A. LUMICO, AGUSTIN ALVAREZ, ALBERTO SASTRE, SALVADOR PONTIS, JUAN C. BRIENZA, FLORO SANCHEZ, LUIS A. PEDUTO, o quienes se consideren con derecho, hagan las gestiones pertinentes. — Buenos Aires, Julio 18 de 1947. — Antonio Collazo, secretario.

e.2 ago.-Nº 2.628 s|p.p.-v.2 ago.
e.2 sep.-Nº 2.628 s|p.p.-v.2 sep.
e.2 oct.-Nº 2.628 s|p.p.-v.2 oct.
e.5 nov.-Nº 2.628 s|p.p.-v.5 nov.
e.2 dic.-Nº 2.628 s|p.p.-v.2 dic.
e.2 ene.-Nº 2.628 s|p.p.-v.2 ene.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRIMERA PUBLICACION

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, Sabino Juan D' Amario, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil novecientos veintiocho, departamento "M", cede y transfiere a favor del señor Mario Eliseo Gilardoni, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Azara número mil doscientos veinte de la vecina localidad de Banfield, las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que en tal concepto de capital posee en "DAMELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato ha sido inscripto el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil seiscientos cincuenta y siete, del Folio ciento treinta y dos, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Sabino D' Amario. — Mario E. Gilardoni. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1947. H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.2 ene.-Nº 42.668-v.8 ene.

Por orden del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suarez Caviglia se hace saber por cinco días que "EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado gerente de la misma a la señorita Ana María Perrotta, con uso de la firma social y sin perjuicio de actuación conjunta, alternada o indistinta de los demás Gerentes en ejercicio. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.2 ene.-Nº 42.669-v.8 ene.

CASA PARIS - BEBE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Isaac Dubcovsky, casado; Jaime Boris Dubcovsky, soltero; Israel José Dubcovsky, soltero; Teresa Adela Dubcovsky, soltera y Raquel Vaisman, soltera, todos argentinos, domiciliados los cuatro primeros en Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro, y la última en Larrea seiscientos treinta y nueve todos mayores de edad y hábiles para contratar, menos Teresa Adela Dubcovsky, que tienen veintiún años, autorizada por su padre don Isaac Dubcovsky, componente de la firma, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de venta de artículos para bebes y niños así como artículos anexos y conexos, pudiendo incorporar a sus actividades toda otra operación comercial lícita, por simple acuerdo de los socios. — Segunda: La sociedad se denominará "CASA PARIS - BEBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires en las calles Corrientes dos mil cuatrocientos setenta y siete y Florida trescientos treinta y tres, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercera: El término de duración serrá de cinco años, comenzando el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y terminando el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a su vencimiento el señor Isaac Dubcovsky tendrá derecho de continuar con los negocios que explota la sociedad, pagando a los socios restantes la parte que les corresponda, pero cualquiera de los socios podrá separarse de la misma antes del plazo fijado, previa notificación de seis meses, y dando facilidades para el pago de su parte en el término de un año en cuatro cuotas de veinticinco por ciento cada una, en cuyo caso el señor Isaac Dubcovsky tendrá preferencia sobre la sociedad para adquirir la parte del socio saliente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Isaac Dubcovsky, ciento catorce cuotas; Jaime Boris Dubcovsky, cuarenta cuotas; Israel José Dubcovsky, veinte cuotas; Teresa Adela Dubcovsky, veinte cuotas y Raquel Vaisman, seis cuotas, estando formado el mismo de acuerdo a un balance que el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho se suscribirá por separado, e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de acuerdo a la ley de réditos, sin perjuicio de los de comprobación que se harán mensualmente, y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Isaac Dubcovsky, cincuenta y cuatro por ciento; Jaime Boris Dubcovsky, veinte por ciento; Israel José y Teresa Adela Dubcovsky, diex por ciento y Raquel Vaisman seis por ciento. Si hubieran pérdidas los socios las sufrirán en las mismas proporciones. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente de las utilidades, las siguientes sumas: Isaac Dubcovsky, un mil quinientos pesos; Jaime Boris Dubcovscky, seiscientos pesos; Israel José y Teresa Adela Duzcovsky y Raquel Vaisman, trescientos pesos cada uno. Este retiro podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios. — Séptima: Por mayoría de votos podrá decidirse ante del plazo fijado para vencimiento del contrato, la inmediata disolución y liquidación de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima, dejando a salvo los derechos de terceros. — Octava: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con cualquier Banco de la República, admitir consignaciones, representaciones y establecer agencias o sucursales tanto en el interior como en el exterior del país. — Novena: Tanto la dirección como la administración y uso de la firma social la tendrán indistintamente los socios don Isaac Dubcovsky y don Jaime Boris Dubcovsky, debiendo firmar después de la fórmula "Casa París - Bebe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los señores mencionados en esta cláusula y la señorita Raquel Vaisman son designados socios gerentes, no percibiendo suma alguna por esta función. — Décima: En caso de optarse por la disolución y liquidación de la sociedad, antes o después del vencimiento del contrato, será liquidador el señor Isaac Dubcovsky a quien serán adjudicados tanto la marca como la llave de los negocios y la locación de los locales, sin ninguna remuneración para los demás socios. — Undécima: Los socios Jaime Boris, Israel José y Teresa Adela Dubcovsky y Raquel Vaisman deberán dedicar todo su tiempo y actividad para la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales por cuenta propia o con terceros, en cambio el señor Isaac Dubcovsky está eximido de esta obligación y podrá dedicarse a otras actividades por cuenta propia. Ninguno de los socios recibirá sueldo por los trabajos que realice para la sociedad. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en fianzas u esta obligación y podrá dedicarse a otras — Décimatercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sea durante la existencia o al tiempo de la liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, quienes formarán tribunal siendo su fallo inapelable haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a la acción judicial. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará su existencia legal. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizada la sociedad "Casa Paris - Bebe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sobre raspado: de las Vale. — I. Dubcovsky. J. B. Dubcovsky. I. José Dubcovsky. T. A. Dubcovsky. R. Vaisman. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Isaac Leff, secretario.

e.2 ene.-Nº 42.675 v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha trece de Diciembre del corriente año; pasada ante el escribano don Pedro Saúl Briones, don Félix Alejo Lonné, vende, cede y transfiere a doña Isolina Domínguez de Lonné, las cuarenta y una cuotas capital, valor cada una de quinientos pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "LONNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio total de Veinte mil quinientos pesos moneda nacional. — Sobre raspado — quinientos pesos moneda nacional — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1947. —Pedro R. Taranco, secretario.

e.2 ene.-Nº 42.641 v. 8 ene.

BOLETIN OFICIAL	AVISOS Y CAJA Paraguay 772 T. A. 31 - 0358	INFORMES T. A. 32 - 0539	SUSCRIPCIONES Mensual $ 2.50 Anual . „ 24.—	RECLAMOS Se aceptan hasta 48 horas después de la publicación

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha cuatro de Diciembre del corriente año pasada ante el escribano don Hernán Telechea, Av. Roque Sáenz Peña 943, los socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Compañía Auxiliar de Industrias Soc. de Resp. Ltda., han resuelto prorrogar el término de duración de la misma por tres años a partir del primero de Octubre del corriente año.
Miguel M. Esteves, secretario.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. —
e.2 en.-Nº 42.644-v.8 en.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que el señor Máximo Erwin Olsner, cede a su única hija, la señorita Irma Ilka Teresa Olsner, setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, del aporte de capital que tiene en la Sociedad "Enrique Berges y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por su parte la señorita Irma Ilka Teresa Olsner, acepta esta transmisión manifestando que conoce los términos del contrato de la sociedad así como de la modificación parcial del mismo y queda colocada en la proporción de la transmisión efectuada dentro de las cláusulas y condiciones del mismo. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rosso Guerrero con fecha 4 de Diciembre de 1947.
Pedro R. Taranco, secretario.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1947. —
e.2 en.-Nº 42.646-v.8 en.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura del seis de Diciembre de 1947, pasada ante el Escribano Sr. José Defelice, en el Registro 140 a su cargo, los socios Sres. Thomas J. Williams, Fernandino C. Van Peborgh, Juan Obersteg y Arturo J. Zothner, prorrogan por cinco años más, el término de duración de la Sociedad "MARTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.
e.2 ene.-Nº 42.680 v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que la señora doña Dora Pien, vende, cede y transfiere a don Jefren Jamerar todos los derechos y acciones que como socio le pertenecen en la sociedad "F.A.I.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a cuyo efecto le transfiere las treinta cuotas de capital que le corresponden así como todas las utilidades que por cualquier concepto pudieran corresponderle hasta la fecha por el importe de tres mil pesos nacionales, que la vendedora recibe en este acto, sirviendo el presente suficiente recibo y carta de pago. El nuevo socio señor Jofren Jamerar tendrá todas las facultades que el contrato asigne al socio Gerente con amplitud de atribuciones, y podrá firmar, individualmente todos los documentos y papeles de índole bancaria, comercial o cualquier otra especie sin restrición alguna. Todo así resulta del documento de fecha 3 de Octubre de 1947. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.
e.2 ene.-Nº 42.655 v.8 ene.

"LIGNUM LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores Luciano Carlos Enrique Becquart, Jaime Manuel Bages y José Juan Bages, socios integrantes de "LIGNUM LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Guanacache 5814, resuelven modificar el contrato de dicha sociedad en la siguiente forma: 1) Se amplia el capital social hasta la suma de cuarenta mil pesos. El aporte total del señor Becquart consistirá en ciento treinta y cuatro cuotas de cien pesos, retirando cien pesos de lo que tenía aportado. Los aportes de los señores Jaime Manuel y José Juan Bages se elevarán hasta ciento treinta y tres cuotas cada uno, transfiriendo a este efecto la cantidad de diez mil pesos y diez mil cien pesos respectivamente de sus créditos en la sociedad por mayor cantidad, resultantes de los saldos de sus cuentas personales. 2) El socio Jaime Manuel Bages actuará también en la dirección del taller, a cuyo efecto deberá disponer de toda su actividad. 3) Las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales, soportándose en igual forma las pérdidas. 4) Se fija a la sociedad una duración de cinco años, a partir del 1º de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que se hará efectivo el aumento de capital. Conformes las partes, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el original el sellado de Ley y autorizando en el mismo acto al Dr. Jorge M. Cazau para realizar los trámites y gestiones necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firmado: L. Becquart. — José Juan Bages. — Jaime Bages. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Bautista S. Laurencena, Secretario.
e.2 ene.-Nº 42.685-v.8 ene.

EL MARROQUINERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la República Argentina, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre Idel Benich, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Lavalle 2535; doña Ana Singer de Benich, casada, rumana, domiciliada en la calle Lavalle 2535; Adolfo Herrendorf, casado, polaco, domiciliado en la calle Larrea 819; Meyer Kleiner, casado ruso, domiciliado en la calle Mansilla 2481: Jacobo Vainstein, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pasteur 777; y Jacobo Lodillinsky, soltero, argentino, domiciliado en la calle Trelles 1541; todos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, en el carácter de únicos socios de la razón social "EL MARROQUINERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha 11 de Diciembre de 1945, bajo el número 406, al folio 113 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en ampliar el Capital Social de la sociedad de referencia con retroactividad al día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, modificándose los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del respectivo contrato social, a saber: Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de cinturones y anexos y venta de artículos de viaje y marroquinería en general como así también podrá efectuar operaciones de importación y exportación. Se ratifican los demás términos referentes a las demás facultades sociales. — Artículo Tercero: Con retroactividad al día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, el capital social queda ampliado a la suma de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal o sea setenta mil pesos nacionales más al que consta en el Contrato originario, el que queda dividido en Ciento noventa cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Idel Benich concurre con ochenta y cinco cuotas, o sea ochenta y cinco mil pesos nacionales; la señora Ana Singer de Benich con treinta y siete cuotas, o sea treinta y siete mil pesos nacionales; el señor Adolfo Herrendorf con cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos nacionales: y los señores Meyer Kleiner, Jacobo Vainstein y Jacobo Lodillinsky, con seis cuotas cada uno, o sea seis mil pesos cada uno de ellos respectivamente. Los nombrados socios completan sus aumentos de capital mediante la transferencia de tales importes de los créditos que resultan a su favor en sus respectivas cuentas particulares de la razón social de que se trata, quedando, en consecuencia suscriptas e integradas las siguientes cuotas de capital; Idel Benich, veinte y dos cuotas, o sea veinte y dos mil pesos nacionales; Ana Singer de Benich, diez y siete cuotas, o sea diez y siete mil pesos nacionales; Adolfo Herrendorf veinte y dos cuotas o sea veinte y dos mil pesos nacionales: Meyer Kleiner, tres cuotas o sea tres mil pesos nacionales; Jacobo Vainstein, tres cuotas o sean tres mil pesos nacionales; y Jacobo Lodillinsky, tres cuotas o sea tres mil pesos nacionales, todo lo cual totaliza el aumento de capital, que representan setenta cuotas o sea setenta mil pesos nacionales. — Cuarto: Se fija el término de duración de la Sociedad en siete años con retroactividad al día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha inicial de vigencia de la razón social, según resulta del artículo primero del contrato originario. — Sexto: Se modifica la fecha de cierre de los ejercicios económicos, que para lo sucesivo se fija el día treinta de Junio de cada año. — Subsisten los demás términos de este artículo. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas que arrojen los balances comerciales, a partir del primer balance del ejercicio en curso, a cerrarse el día 30 de Junio de 1948, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: Idel Benich, el veinte y seis por ciento; Ana Singer de Benich, el veinte por ciento; Adolfo Herrendorf, el treinta por ciento y, Meyer Kleiner, Jacobo Vainstein y Jacobo Lodillinsky, el ocho por ciento para cada uno de ellos respectivamente. Previamente a la distribución de las utilidades en la forma establecida, deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 11.645, destinándose el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social. — Octavo: Se da por transcripto íntegramente el presente artículo según consta en el contrato originario, adicionándose lo siguiente: la señora socia Ana Singer de Benich continuará desempeñándose en las funciones de encargada para la selección de modelos y presentación de vidrieras del negocio de que se trata. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ut supra, para su presentación al Señor Juez de Comercio en Turno a fin de solicitar su inscripción en el Registro correspondiente. — Entre líneas: sexto; Vale. — Sobre borrado: siguiente — seis — vidrieras — Vale. — Entre líneas: 10 — Vale. — Fdo: Idel Benich. — Adolfo Herrendorf. — Ana S. de Benich. — M. Kleiner. — Jacobo Vainstein. — J. Lodillinsky. Buenos Aires, Diciembre 24 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.
e.2 ene.-Nº 42.686-v.8 ene.

"RAFFAELE Y HERMANN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ariosto Raffaele, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cangallo mil ciento veinticuatro y el señor Germán Greizerstein, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Cangallo mil ciento veinticuatro, Capital Federal, socios de "RAFFAELE Y HERMANN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo contrato social de fecha veintinueve de Octubre de Mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil veintisiete al folio doscientos noventa y uno del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, del cual resultan como únicos componentes de "Raffaele y Hermann", Sociedad de Responsabilidad Limitada y habiendo expirado el término de duración de la misma el día veintiocho de Octubre próximo pasado, se conviene renovar el contrato referido y a tal efecto resuelven: Primero: Prorrógase por veinte años más la duración de la Sociedad "RAFFAELE Y HERMANN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir del veintinueve de Octubre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, dividido dicho término en períodos de cinco años cada uno, debiendo los socios resolver con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período, sobre la continuación o liquidación de la sociedad. — Segundo: Con relación al resto del contrato social, queda subsistente en las mismas condiciones y bajo las mismas cláusulas que las consignadas en el contrato de sociedad de referencia. — En Buenos Aires, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1947. — Guillermo Mansilla, Secretario.
e.2 ene.-Nº 42.692-v.8 ene.

ESTUDIOS S. Y. C. - GRABACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: doña María Elena Cattaneo de Bertollo, italiana, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Juncal mil ochocientos setenta y cinco; don Horacio Calvo, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Pueyrredón mil novecientos cincuenta; don Víctor Enrique Santarsiero, argentino, soltero, domiciliado en la calle Luca mil setecientos seis y don Ricardo Horacio Yaniz, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Peña dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "ESTUDIOS S.Y.C. — GRABACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Piedras ochocientos veintiuno, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto será dedicarse a toda clase de grabaciones fonoeléctricas, venta de discos, radios, aparatos afines, representaciones, importaciones, exportaciones y distribución de artículos del ramo, pudiendo ampliar sus actividades mediando acuerdo unánime de los socios. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, prorrogables por cinco años más, a partir del primero de diciembre próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social representado por la suma de Cuarenta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y dos cuotas de quinientos pesos cada una, está suscripto por los socios en la siguiente forma: doña María Elena Cattaneo de Bertollo aporta cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, que integra totalmente en este acto; don Horacio Calvo aporta veinte cuotas, o sean diez mil pesos, de las cuales integra diez cuotas; don Víctor Enrique Santarsiero aporta veinte cuotas, o sean diez mil pesos, de las que integra en este acto diez cuotas; y don Ricardo Horacio Yaniz aporta dos cuotas, o sean un mil pesos, que las integra totalmente. — Los señores Calvo y Santarsiero se comprometen a integrar el resto de las cuotas suscriptas en un plazo no mayor de tres años desde la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ricardo Horacio Yaniz y Horacio Calvo, quienes son designados Gerentes debiendo actuar juntamente en el desempeño de sus cargos. — Bajo esta condición, tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna para todas las operaciones sociales con la única restricción de no comprometerlas en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, no pudiendo otorgar garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: adquirir o enajenar por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y gravarlos con cualquier género de derechos reales, conviniendo precios, formas de pago y demás condiciones; constituir depósitos de dinero y valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; abrir cuentas corrientes y girar contra esos fondos o en descubierto; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés: librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, garantizar y de cualquier modo negociar letras de cambio, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos con o sin garantía personales o reales; hacer novaciones, remisiones, donaciones, quitas de deudas; aceptar o impugnar consignaciones en pago; constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, transferirlos o cancelarlos, suscribiendo escrituras y cartas de pago; conferir poderes generales y espe-

ciales y revocarlos; comparecer en juicio personalmente o por medio de apoderados y suscribir los documentos e instrumentos públicos o privados que se requieran. Las facultades indicadas son meramente enunciativas, pudiendo los gerentes ejercer sus actividades con la amplitud de facultades previstas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellos actos para los que al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y otras disposiciones de ley exigen poderes especiales. — Sexta: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán por lo menos cada noventa días, para considerar la marcha de los negocios sociales, balances, inventarios y distribución de las utilidades. — Podrán reunirse también cuando cualquiera de los socios lo soliciten. — Las resoluciones se harán constar en el libro de actas que se llevará. — Séptima: Anualmente al día treinta de Noviembre se practicará un balance general, inventario, estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a la aprobación de los socios y se considerarán aprobados sino fueran observados dentro del término de treinta días, sirviendo de base para su confeccionamiento las que resulten de las disposiciones reglamentarias, legales e impositivas vigentes al tiempo en que se practiquen. — Las utilidades líquidas que resulten, deducido el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas aportadas, pero los socios que no hayan integrado la totalidad de sus cuotas, no podrán retirar sino hasta el cincuenta por ciento de las que les correspondan. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán dedicarse a negocios similares al objeto de esta sociedad, ni formar parte de otras que tengan iguales actividades. — Novena: En caso de disolución o liquidación, los gerentes la llevarán a cabo en forma conjunta, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Cualquier divergencia que surja, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, con facultad dichos árbitros de designar terceros en caso de desacuerdo. — El fallo será inapelable y acatado por los socios sin recurso alguno. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus herederos o representantes podrán ingresar en la sociedad, unificando su representación. — En el caso de que no lo desearen, podrán vender sus cuotas a los socios restantes, según el precio que surja de un balance especial que se parcticará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Dicho importe les será abonado en doce cuotas mensuales consecutivas e iguales sin interés. — En el caso de que los socios no quisieren adquirir esas cuotas recién entonces podrán transferirlas a terceros ajenos a la sociedad. — Décima Segnda: La sociedad se considerará prorrogada por el término que establece la cláusula tercera, si ninguno, de los socios manifestare su voluntad en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento de los cinco primeros años. — Décima Tercera: En el caso de que las pérdidas asciendan al cincuenta por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad. — La señora María Elena Cattaneo de Bertollo hace presente que el dinero que aporta a esta sociedad es propio, proveniente de la herencia de su señor padre. — Leída que les fué se ratifican y firman juntamente con los testigos señores, Héctor Vicente Pozo y don Eusebio Ruiz, vecinos, mayores, hábiles, de mí conocimiento, doy fe. — María Elena Cattaneo de Bertollo. — Horacio Calvo. — Víctor E. Santarsiero. — Ricardo Yaniz. — Tgo.: Héctor V. Pozo. — Tgo.: Eusebio Ruiz. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos once del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos fiscales de un peso cincuenta numerados correlativamente del un millón ochocientos veintidós mil ochocientos dieciocho serie G al presente inclusive que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — honorarios Decreto Nº 30.440 $ Trescientos sesenta m|n. Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2 ene.-Nº 42.636 v. 8 ene.

"BRUNO STERNBACH
Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores, Bruno Sternbach, de estado casado, mayor de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Viamonte novecientos ochenta y seis; don Federico Wermbter, de estado casado, mayor de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil trescientos treinta y tres; doña Catalina Glückselig de Wermbter, de estado casada, mayor de edad, de nacionalidad austríaca, domiciliada en la calle Santa Fe tres mil trescientos treinta y tres; Besbe, Sociedad en Comandita, con sede en la calle Bartolomé Mitre mil trescientos setenta; don Rodolfo Máximo Grunthal, de estado soltero, mayor de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Río Bamba trescientos sesenta y seis; don Umberto Cogliati, de estado casado, mayor de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en Soler cuatro mil dos; y don Jorge Insúa, de estado soltero, mayor de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en San Blas tres mil ochocientos setenta y ocho; todos de esta Capital Federal y hábiles para concertar este contrato, queda formalizada una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: — Artículo primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "BRUNO STERNBACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a la compra-venta de pieles y cueros en general, tanto al por mayor como al por menor, su industrialización en todas formas, su importación y exportación, sus conexos y derivados, como así a cualquier otra industria o comercio con la que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo tercero: El domicilio legal de la Sociedad, y asiento principal de sus negocios, lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre mil trescientos setenta, o donde más adelante pudiere establecerse, sin perjuicio de mantener sucursales, representaciones en cualquier punto de la República y|o agencias y|o del extranjero. — Artículo cuarto: La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde el día primero de Octubre del año en curso, y se considerará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de tres años, salvo que cualesquiera de los socios solicitare su disolución con un preaviso no menor de seis meses antes de vencer cada citado período de tres años, debiendo ser impuestos los demás socios de tal pedido, y sin perjuicio de lo que más adelante se estatuye en el artículo vigésimo segundo del presente contrato. — Artículo quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar —por plazos que excedan o no de seis años— la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamientos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de crédito de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconvinente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas; y realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad; o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo sexto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que se aporta, integra y distribuye en la siguiente forma y proporción: Besbe, S. en C., trescientos mil pesos moneda nacional, que representan seiscientas cuotas; don Bruno Sternbach, cien mil pesos moneda nacional, que representan doscientas cuotas; don Federico Wermbter, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta cuotas; doña Catalina Glückselig de Wermbüter, cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan cien cuotas; don Rodolfo Grunthal, treinta mil pesos moneda nacional, que representan sesenta cuotas; don Umberto Cogliati, veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que representan cincuenta cuotas; y don Jorge Insúa, veinte mil pesos moneda nacional, que representan cuarenta cuotas. — Artículo séptimo: Con exclusión del aporte de la socia Besbe, S. en C. —que está representada por las mercaderías, muebles, útiles y demás valores, enseres y bienes que se detallan en el balance adjunto que, debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato — los aportes de los demás socios lo son en dinero efectivo. — Artículo octavo: Los negocios de la sociedad serán exclusivamente administrados por el socio don Bruno Sternbach, quien reviste el cargo de Director - Gerente, con las más amplias facultades de dirección, administración y disposición —sin restricción alguna— aún en los casos en que un Código o Ley en vigor o a sancionarse, pudiere requerir poder especial; tendrá, asimismo, el uso de la firma social. Podrá efectuar, en el desempeño de su cometido y con su sola firma, todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato —que aquí se tienen por reproducidos— ejerciendo, también, por sí sólo, y sea judicial o extrajudicialmente, la representación legal de la Sociedad. Hállase además facultado para realizar, con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco —y sin limitación alguna— todo acto que, a su juicio, fuere directa o indirectamente conducente a la explotación y marcha de los negocios sociales, pues es la expresa voluntad de los socios —y condición fundamental inherente a la concertación de este contrato— que, en ningún caso y por ningún concepto, sea menester que el Director - Gerente tuviere que requerir la previa autorización o posterior ratificación de los demás socios respecto de acto alguno directa o indirectamente vinculado a la administración, dirección y|o disposición de los intereses sociales. La enunciación precedente —que se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa— no importará, en forma alguna, coartar el tiempo u actividades que el señor Sternbach podrá dedicar a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio. — Artículo noveno: Sin coartar las funciones y facultades que son propias y privativas del Director - Gerente, el socio don Umberto Cogliati, podrá también representar a la Sociedad en todas las cuestiones que se ventilen ante los Superiores Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de los Territorios y Municipalidades, como así ante todas y cualesquiera Reparticiones y Entes Autónomos, como ser la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General Impositiva, la Administración de Aduanas, la Administración General de Impuestos Internos, etc., enunciación ésta que es meramente explicativa y no limitativa. Y, de un modo especial, podrá representar a la Sociedad en todas las cuestiones relativas a leyes obreras, en vigor o a sancionarse, ocurriendo ante los Tribunales de Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y demás Reparticiones atingentes, con facultad para poner y absolver posiciones. — Artículo décimo: En caso de ausencia u impedimento temporario del Director - Gerente, dos cualquiera de los socios; don Rodolfo Grunthal, don Umberto Cogliati y|o don Jorge Insúa, podrán usar y disponer de la firma social siempre y cuando fuese acompañada por la de uno cualesquiera de los socios, don Federico Wermbter o doña Catalina Glückselig de Wermbter; pero con la expresa condición de que dicha firma social no se comprometa en ninguna clase de fianzas, o en instrumentos de terceros de los denominados comúnmente "de favor", o en beneficio particular de dichos socios, o para endosos de cheques u otros documentos que no fueren, exclusivamente, para su depósito en las cuentas de la Sociedad. — Artículo undécimo: Con exclusión de los socios, don Federico Wermbter, doña Catalina Glückselig de Wermbter y Besbe, S. en C. —y con la salvedad de la parte infine del artículo octavo del presente contrato— los demás socios deberán dedicar todas sus actividades, tiempo y capacidad, única y exclusivamente, para los fines sociales, siéndoles vedado entrar particularmente— por sí o por interpósita persona— en negociaciones comerciales de cualquier clase, ajenas al giro de la Sociedad. — Artículo duodécimo: Los socios, señores Rodolfo Grunthal, Umberto Cogliati y Jorge Insúa, tendrán a su cargo, preferente y respectivamente, lo relativo a la venta, la parte administrativa y la producción, sin perjuicio de la mayor dedicación que deberán prestar a todo cuanto se relacione con el desenvolvimiento de los negocios sociales, en cualesquiera de sus aspectos. Mensualmente, cada uno de los socios arriba citados —al igual que el señor Bruno Sternbach— podrán retirar hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional a cuenta de las utilidades que pudieren corresponderles conforme al artículo quince del presente contrato. — Artículo décimo tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo décimo cuarto: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Octubre y fenecerá el día treinta de Septiembre del año subsiguiente. Con la debida anticipación se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas merçantiles y reglas generales del comercio, y las especiales establecidas en el artículo siguiente: — Artículo décimo quinto: Para establecer las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se confeccionará el inventario mediante el cómputo de los precios de costo, o los de plaza, si éstos fueren menores. Se depurarán los rubros de todas las cuentas que fueren dudosas o resultaren incobrables. Deducidos los gastos del ejercicio, se practicará sobre el activo fijo, las amortizaciones en base a los porcentajes o promedios fijados por la Ley de Réditos. Del remanente líquido, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal. Se destinará, asimismo, el cinco por ciento a un fondo de previsión para hacer frente a las responsabilidades emergentes de las leyes obreras actualmente en vigor, o que pudieren sancionarse en el futuro, más otro tres por ciento a un fondo análogo en previsión de posibles quebrantos. Podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. Efectuadas las reservas precedentes, se dividirá el cincuenta por ciento de las utilidades entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales, pero de cuya distribución no participarán los socios Wermbter, Glückselig de Wermbter y el ocho punto, tres por ciento del capital de Besbe S. en C., pues queda expresamente establecido que dichas tres utilidades no participantes en el citado cincuenta por ciento, corresponderán —para su adjudicación y distribución por partes iguales— a los socios, Sternbach, Grunthal, Cogliati e Insúa. El cincuenta por ciento restante de las utilidades será distribuído, en cambio, entre todos los socios, sin exclusión, proporcionalmente a sus respectivos capitales. Y, en igual forma y proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo décimo sexto: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas, rubricado, que al efecto, llevará la Sociedad. El Director - Gerente será el depositario de dicho libro y de los demás de comercio obligatorios y auxiliares. Los socios se reunirán cuando mediare convocatoria del Director - Gerente, y dicha convocatoria se hiciere con una anticipación de tres días hábiles. Cada cuota de capital

dará derecho a un voto. Con la salvedad de los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículos diez y siete y veinte y cuatro de este contrato. Las resoluciones de la mayoría serán válidas respecto de la minoría, como así respecto de él o los socios que, debidamente citados, no concurriesen a la reunión. Cualesquiera de los socios podrán solicitar al Director - Gerente convoque a reunión de socios. Estos, en caso de ausencia u otro impedimento, podrán hacerse representar por mandatario debidamente facultado para concurrir y votar en la reunión. El Director - Gerente tendrá voz y voto, aún cuando se tratare del balance y|o los actos de su gestión. — Artículo décimo séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción, etc., de cualesquiera de los socios: a) la Sociedad no se disolverá; en cambio, b) si dicho fallecimiento, incapacidad, interdicción, etc., sobreviniere al Director - Gerente, los socios podrán optar por la disolución de la Sociedad, siempre y cuando así lo resolvieren dentro de los sesenta días de acaecido el hecho; en su defecto, c) los albaceas, herederos o causa-habientes del Director - Gerente ejercerán —en el orden precedentemente establecido y previa unificación de personería— el cargo y las demás facultades que corresponden a aquél en virtud de este contrato; advirtiéndose, desde ya, que d) para el supuesto contemplado en el apartado b) queda expresamente convenido que primará la votación de los socios por mayoría numérica y no de capital, como también que, respecto de Besbe S. en C., se computará y aceptará el voto personal, adicional y aislado de quienes, a su vez, son sus socios. — Artículo décimo octavo: En caso de que algún socio deseare ceder todo o parte de sus cuotas de capital, los otros socios —en proporción a sus respectivas cuotas— tendrán preferencia en su adquisición, respecto de cualesquier tercero y por el valor que resulte de un balance especial que al efecto se practicará, y cuyo importe resultante podrán abonar hasta los seis meses que aquí se establece como opción para la compra. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia. — Artículo décimo noveno: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el socio don Bruno Sternbach tendrá derecho, para hacer ingresar a la sociedad a un nuevo socio, con un aporte de capital de hasta treinta mil pesos moneda nacional, ya sea mediante cesión de parte de las cuotas del citado señor Sternbach, o mediante un nuevo aumento del capital social. — Artículo vigésimo: El ingreso de terceros de la sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo vigésimo primero: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos fijados por la ley, o cuando las pérdidas de un ejercicio alcanzaren el cincuenta por ciento del capital, o cuando así lo resolviere la mayoría numérica prevista en el apartado d) del artículo décimo séptimo de este contrato —y únicamente en el supuesto que allí se contempla— dándose aquí por reproducidas aquellas particularidades de votación. Se confeccionará, al efecto, un balance general e inventario, repartiéndose entre los socios —y en proporción a sus respectivos capitales— los diversos rubros que constituyen el activo y pasivo, lo que equivale a decir que la repartición se hará, proporcionalmente, tanto en especie como en dinero. — Artículo vigésimo segundo: El uso que cualesquiera de los socios hiciere del derecho que les confiere el artículo cuarto del presente contrato, no implica la liquidación de la sociedad; pero en caso de que el socio don Bruno Sternbach hiciere uso de ese derecho, se procederá a dicha liquidación, siempre y cuando así lo solicitare dicho señor Sternbach, quien, por lo demás, tendrá preferencia, respecto de los demás socios, en adquirir —conforme a las reglas del artículo diez y ocho— las cuotas - capital de los socios que optaren por ejercer el derecho del artículo cuarto. — Artículo vigésimo tercero: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior cuando en opinión de la mayoría de capital, tomada en votación de asamblea de socios —debidamente convocada en la forma prescripta en el artículo diez y seis de este contrato— cualesquiera de los socios, Grunthal, Cogliati y|o Insúa no dedicaren a los negocios sociales el interés, tiempo y capacidad a que aquí se comprometen y que ha sido la condición determinante de su incorporación a esta Sociedad —en calidad de socios— entonces, en tal supuesto, si el señor Sternbach podrá exigir, en todo momento, y con un preaviso de sesenta días, que dichos tres socios —o cualesquiera de ellos— le cedan, vendan y transfieran las respectivas cuotas capital, por el valor nominal de las mismas, cesando pues, automáticamente, en las funciones de los artículos nueve a doce inclusive. El ejercicio que, del derecho aquí establecido se hiciere —y en razón de su naturaleza misma— en ningún caso podrá hacer funcionar el artículo veinticinco de este contrato; y la reclamación de él o los socios salientes. no podrá extenderse más allá de las utilidades que, a esa fecha, pudieren corresponderles conforme a lo establecido en el artículo décimo quinto. — Artículo vigésimo cuarto: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, y para todo lo demás a que hubiere lugar —y cualquiera fuese la causa por la que se procediere a la disolución de la Sociedad— se deja, desde ya, expresamente establecido que el único liquidador de la misma lo será el señor Bruno Sternbach, salvo que, sobreviniendo su fallecimiento, incapacidad o interdicción, la mayoría numérica de socios —siguiendo los mismos lineamientos del artículo décimo séptimo de este contrato— no designare otro liquidador dentro de los sesenta días de acaecido el hecho, en cuyo caso —y concordante con lo estatuído en el citado artículo diez y siete— desempeñarán el cargo los albaceas, herederos o causa - habientes del citado señor Sternbach, en el orden de que aquí se establece y previa unificación de personería. Por lo demás, queda expresamente convenido que a dicho señor Bruno Sternbach —y|o sus herederos o causa - habientes, según el caso— exclusivamente, corresponde la prioridad, para cualquier caso que procediere la disolución y|o liquidación social, al uso del nombre "Sternbach", y las letras "B" y "S", a todo lo que expresamente renuncian los demás socios, para sí, sus sucesores o cesionarios, y se comprometen a abstenerse a dicho uso, en cualquier forma o combinación que fuere. — Artículo vigésimo quinto: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ellos ocurran entre los socios, sus derechos - habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de esta Sociedad, o con motivo de su disolución y|o liquidación, serán dirimidas —con la salvedad de lo previsto en la parte in-fine del artículo veintitrés— y con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si el número de éstos fuere par, dichos arbitradores designarán a un tercero para el caso de empate. Si los socios —o los arbitradores en su caso— no concordaren en la designación se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio, en turno, de la Capital Federal. El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos — Artículo vigésimo sexto: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que recíprocamente pudieren hacerse y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, en lo Comercial, de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal. — Artículo vigésimo séptimo: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. Bajo las veintisiete cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la sociedad de que se trata, y firman, en prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación, siete ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — E|l.: "Máximo" "(d)", "en proporción a sus respectivas cuotas", "cial que al efecto se practicará" "y cuyo importe resultante" "cesando", "hacer", "y", "S", "a todo lo": Vale. (Firmado) Bruno Sternbach. — Federico Wermbter. — Catalina G. de Wermbter. — Besbe S. en C. — Rodolfo Grunthal. — Umberto Cogliati. — Jorge Insúa. — Entre líneas: "de intereses", "comerciales". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2 ene.-Nº 42.651-v.8 ene.

"IMPERMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suarez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña Margarita Altschul viuda de Heller, checoeslovaca, mayor de edad, comerciante, viuda, domiciliada en la calle Sucre dos mil novecientos veintitrés, primer piso, departamento D; don Kurt Heller, checoeslovaco, de treinta y seis años de edad, soltero, comercialnte, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu un mil trescientos doce, sexto piso don Juan G. Kahn, alemán, casado, comerciante mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo quinientos veintiuno de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires accidentalmente aquí; don Moisés Ramras, austríaco, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en General Rodríguez mil setenta, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Hugo Schwarz, checoeslovaco, soltero, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear cuatro Heller, de nacionalidad austríaco, de esmil cuatrocientos noventa; y Francisco tado soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle M. Castro mil noventa y seis Banfield; todos hábiles, mayores de edad, concurriendo el señor Francisco Heller por su propio derecho, y los otros cinco, en sus caracteres de únicos actuales integrantes de "IMPERMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL", que fué constituída por contrato celebrado el veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo los números doscientos cuarenta y dos, al folio trescientos treinta y siete, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido todo lo que a continuación se indica: Primero: El señor Juan G. Khan deja establecido: Que según constancias existentes en el Libro de Actas de la Sociedad, y asientos de contabilidad pertinentes, ha transferido la totalidad de sus cuotas de capital, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en la siguiente forma: cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional, al señor Moisés Ramras; cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional, al señor Kurt Heller; y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal total de cinco mil pesos moneda nacional, al señor Hugo Schwarz; que ratificando la aludida transferencia, deja constancia que ha vendido, cedido y transferido la totalidad de sus cuotas sociales, arriba indicadas, a los aludidos adquirentes, habiendo percibido antes de ahora, la totalidad integrada de dichas cuotas por el precio convenido de ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, por dichas cuotas, a su satisfacción, y la suma de cuatro mil doscientos pesos nacionales, como sobre precio, por cuyos importes y por el presente, otorgar a los compradores, suficiente recibo y carta de pago en forma y en consecuencia, se desiste de los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dichas cuotas sociales había y tenía, transmitiéndoselas a cada uno de los compradores, en la proporción arriba indicada, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, y con absoluta subrogación en forma, asegurando bajo su responsabilidad que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y otorgando a sus compradores, a los demás socios y a la sociedad por el presente, recibo y carta de pago y cancelación total por todos los saldos que le hubieren correspondido, le correspondieren, o le pudieren llegar a corresponder contra la misma y|o los socios, por cualquier concepto que fuere. Por su parte los señores Ramras, Kurt Heller y Schwarz enterados del contenido de la venta de cuotas hecha su favor, dejan constancia de su conformidad y aceptación, y que se encuentran en posesión real y efectiva de las mismas desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Por su parte doña Margarita Altschul viuda de Heller, en su carácter de socia restante presta su conformidad y aceptación con la venta de cuotas que precede, en los términos y de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segundo: Los señores Kurt Heller, Hugo Schwarz, Moisés Ramras y Margarita Altschul viuda de Heller, dejan constancia de que con motivo de la venta de cuotas que precede, ha quedado excluído del carácter de socio, el señor Juan G. Kahn, por lo que los dicentes, son los actuales únicos integrantes de "Imperma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional", y en consecuencia como tales han resuelto anular y dejar sin efecto ni valor alguno, lo establecido en el artículo undécimo del contrato social. Tercero: A su vez la señora Margarita Altschul viuda de Heller, el señor Kurt Heller y Hugo Schwarz, por derecho propio, convienen en que cada uno de los dicentes, vende a Francisco Heller, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de cinco mil pesos, es decir por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional, de las que tienen y les corresponden en "Imperma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional", de las cuales cada uno de los vendedores ha integrado tres mil setecientos cincuenta pesos, cuya venta la efectúan con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, por el precio total convenido de once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que es la totalidad integrada que declaran haber recibido antes de ahora, a su satisfacción de manos del comprador, a quién en consecuencia, otorgan por el presente suficiente recibo y carta de pago en forma, a quien le transmiten los derechos de propiedad y dominio que sobre dichas cuotas había y tenía, transmitiéndoselas con absoluta subrogación en forma y colocando al adquirente en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, asegurando bajo su responsabilidad cada uno de ellos, que no se encuentran inhibido para disponer de sus bienes. Por su parte el señor Francisco Heller enterado de esta venta de cuotas que se efectúa a su favor, manifestó su aceptación y conformidad, declarando que se encuentra en posesión real y efectiva de las mismas, desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Los señores doña Margarita Altschul viuda de Heller, don Kurt Heller, Moisés Ramras, don Hugo Schwarz y Francisco Heller, en su carácter de únicos actuales integrantes de "Imperma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional", dejan establecido que el capital se encuentra integrado por los socios en la siguiente proporción: Doña Margarita Altschul viuda de Heller, quince cuotas por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional; de las que ha integrado once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional; don Moisés Ramras, treinta cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Kurt Heller veinte cuotas, por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado quince mil pesos moneda nacional; don Hugo Schwarz, veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional de las cuales ha integrado quince mil pesos moneda nacional; y don Francisco Heller, quince cuotas por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional; y resuelven modificar los artículos, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, y décimo primero del contrato social transcripto más arriba, y agregar los artículos décimo cuarto y décimo quinto, todos los que en definitiva quedarán redactados en la siguiente forma: Segundo: La Sociedad se dedicará a la impermeabilización y apresto de telas de todas clases y afines actuando por cuenta propia o ajena, y pudiendo participar en empresas del ramo de textiles y derivados. A tal efecto y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, y financieras, comprar, vender, importar, exportar, financiar, explotar, arrendar, edificar, elaborar, fabricar, manufacturar, dar y tomar en consignación, conferir y asumir representaciones y en fin realizar toda clase de operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas, elaboradas o semi elaboradas, lanas, algodón, textiles, hilados, telas, tejidos y mercaderías en general, productos y subproductos en cualquier parte dentro del territorio de la República Argentina, o fuera de ella, adquirir establecimientos comerciales o industriales de cualquier clase que sean, constituídos o en vías de formación, por su cuenta o en participación con terceros o por cuenta de terceros, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aún de anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada, comprar,

vender, dar y recibir en prenda civil o comercial o prenda agraria, hipoteca, arrendamiento, permutar o en pago, cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas o mercaderías, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros; y aceptar concesiones nacionales, municipales, provinciales o extranjeras. Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se encuentra integrado antes de ahora en la caja social, cuya integración se efectuó en la proporción que se especifica más abajo, cuya integración se efectuó en la forma especificada en el contrato social, cuyo capital ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Doña Margarita Altschul viuda de Heller, quince cuotas por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional, de las que ha integrado once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional; don Moisés Ramras, treinta cuotas por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional, de las que ha integrado veintidos mil quinientos pesos moneda nacional; don Kurt Heller, veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos monead nacional, de las que ha integrado quince mil pesos moneda nacional; don Hugo Schwarz veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional, de las que ha integrado quince mil pesos moneda nacional, y Francisco Heller, quince cuotas por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional, de las que ha integrado once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional. Los saldos a integrarse lo serán cuando la mayoría de socios lo requieran por resolución asentada en el libro de actas. Cuarto: La gerencia, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en la persona de los señores Moisés Ramras, Kurt Heller y Hugo Schwarz, con los datos personales indicados al comienzo de esta escritura, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar el señor Moises Ramras, conjuntamente con uno cualquiera indistintamente de los señores Hugo Schwarz y|o Kurt Heller. En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello "Imperma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto; décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; artículo seiscientos ocho del Código de Comercio leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, Warrants certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas y prendas agrarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, hipotecarias o personales, presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal; y|o Municipalidades y reparticiones provinciales, Ministerios, Secretarías de estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Institutos Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes especiales y generales, y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros ni de los socios. Asimismo por este acto queda designado gerente en sustitución de cualquiera de los titulares, para el caso de ausencia, licencia o impedimento, don Juan Lessner, austríaco, de cuarenta y dos años de edad, casado, contador, domiciliado en la calle San José trescientos sesenta y uno, quien gozará exactamente de las mismas facultades que sus representados y a quién se le confieren por este acto los poderes suficientes para ello, con el uso de la firma social, conjuntamente con uno cualquiera de los otros gerentes y con todas las facultades más arriba enumeradas. Quinto: El socio Moisés Ramras, se compromete a trabajar exclusivamente para la Sociedad y no participar durante la vigencia de este contrato, ni directa ni indirectamente en empresas de competencia y|o ajenas, ni vender ni negociar ningún producto que los producidos por la sociedad; se obliga a poner a disposición de la sociedad, todos sus inventos y procedimientos so pena de abonar una multa cuyo importe fijará el arbitraje definitivo de acuerdo al artículo décimo cuarto de este contrato, en favor de los demás socios y sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento les irrogare o les pudiere llegar a irrogar. Los socios señores Kurt Heller, Hugo Schwarz doña Margarita Altschul viuda de Heller, Francisco Heller y el apoderado gerente señor Juan Lessner, quedan librados de la limitación del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad de cualquier índole que fuere y en absoluta libertad de acción, menos participar en otras empresas que se dedican a impermeabilización. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirá conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán conforme con las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: Distribución de Utilidades: Señor Moisés Ramras, treinta y cinco por ciento; doña Margarita Altschul viuda de Heller, catorce por ciento; Francisco Heller catorce por ciento; Señor Kurt Heller diez y ocho y medio por ciento; y señor Hugo Schwarz diez y ocho y medio por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la forma que se indica a continuación: Distribución de las Pérdidas: Señor Moisés Ramras, treinta por ciento; señor Francisco Heller quince yor ciento: Kurt Heller veinte por ciento; y señor Hugo Schwarz veinte por ciento. Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas en la Sociedad a terceros ajenos a la misma, renunciando expresamente al derecho que les acuerda el inciso segundo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todo lo convenido salvo la conformidad en contrario de la unanimidad de los socios. — Décimocuarto: Cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación que se produzca entre las partes, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes, a su vez, nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia, de común acuerdo, y a falta de éste, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Tanto los arbitradores como el tercero, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimoquinto: En todos los casos en que deban intervenir los causahabientes de cualquiera de los socios, deberán hacerlo con personería unificada en una sola persona física, que será el único representante de los mismos que reconocerá la sociedad para todos los actos jurídicos y gestiones que se debieren realizar. Los contratantes dejan constancia de que la facultad de denunciar el contrato podrá ser ejercida por primera vez únicamente después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Bajo Tales Condiciones expuestas, quedan modificados los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y décimo primero, y agregan los artículos décimo cuarto y décimo quinto al contrato social de "IMPERMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL", dejando vigentes todas las demás cláusulas del mismo, que no hayan sido modificadas por el presente, con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, garantizando con sus respectivas cuotas sociales la estricta observancia de todo lo convenido. — Bajo Tales Conceptos las partes, de común acuerdo, dejan formalizado el presente contrato, en un solo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos nacionales números: un millón cuarenta y nueve mil ciento seis, un millón cuarenta y nueve mil ciento siete, un millón cuarenta y nueve mil ciento ocho, un millón cuarenta y nueve mil ciento nueve, un millón cuarenta y nueve mil ciento once, y el presente número ochocientos cuarenta mil quinientos treinta y cinco, todos de la Serie "G", y habilitados con el estampillado de Ley, a los efectos de ser presentado en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre raspado: Larroque - cuotas - Margarita - mayoría - gerentes - caja - mixtas - solicitudes - Quinto. — Todo vale. — Firmas ilegibles. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2 ene.-Nº 42.132-v.8 ene.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD S. A.

Canje de Acciones

Comunicamos a los señores Accionistas que, en cumplimiento a la conversión de capital dispuesta por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 4 de Enero ppdo., desde la fecha serán canjeados los títulos actualmente en circulación por los nuevos valores.

Asimismo y en el mismo acto se procederá a la capitalización de parte del Fondo de Renovación de Maquinarias, mediante la distribución de $ 106,06, 1|3 m|legal, por cada valor a convertirse de $ 100,— o|sellado; las fracciones serán prorrateadas entre los mismos accionistas.

El Directorio

e.2 ene.-Nº 42.689-v.2 ene.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES

Bdo. de Irigoyen 330 Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346 se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nos. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General: Expediente Nº 128-47; Nombre de la Empresa: "Los Andes", S.R.L.; Domicilio de la misma: Gualeguaychú 3220 - Capital Federal; Clase de servicio: Transporte de pasajeros; Itinerario: desde la Capital Federal (Acoyte y Yerbal) hasta Barrio Concepción (J. M. Campos y Avda. de los Constituyentes). Partido de General San Martín, en la Provincia de Buenos Aires, por la calle Neuquén, Avda. Parral, Avda. San Martín, Alvarez Jonte, Nazca, Pedro Lozano, Cuenca, Francisco Beiró, Avda. Lincoln, Avda. América, Avda. General Paz, Avda. General Uriburu, Indalecio Gómez, Victorino de la Plaza, Rodríguez Peña, Avda. San Martín, 11 de Septiembre, Belgrano, San Lorenzo, Mitre, Cochabamba, La Crujía, Congreso, Diego Pombo y J. M. Campos. El regreso se efectuará con el mismo recorrido, introduciendo la siguiente variante: La Crujía, Salta, Intendente Bonifacini, Buenos Aires, Moreno hasta 11 de Septiembre. — Ing. Abog. Alberto de las Carreras, Director de Planificación de Transportes.

e.2 ene.-Nº 42.690-v.2 ene.

Compañía Industrial y Comercial CLISSA

Sociedad Anónima

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1947. De conformidad con el artículo 6º de los Estatutos, se comunica a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las acciones preferidas series "G.H.I.". Se comunica esta resolución a los señores Accionistas a los efectos de la opción previsto en el mencionado artículo.

El Directorio

e.2 ene.Nº 42.691-v.5 ene.

SOCIEDAD ANONIMA RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA "LUMITON" (S.A.R.C.A.L.)

A los accionistas

De acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del día 12 de Diciembre de 1947, se comunica a los señores accionistas de la sociedad, que dentro del plazo de cinco días a partir del día 6 de Enero de 1948 inclusive, deberán formular documentalmente en su local social, Cangallo 1856, su opción a participar en la proporción establecida, en el futuro capital de la Sociedad "Delta", todo de acuerdo a lo previsto en la referida resolución. — El presidente.

e.2 ene.-Nº 42.660-v.5 ene.

ACTA Nº 198

"LA METROPOLITANA"

Compañía de Acumulación de Ahorro
25 de Mayo 179 - Buenos Aires

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro, calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la Caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra Z, y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra K.

Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de 1 en 2.500.

En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores, don José R. Freire y don Héctor Fontimpe con la asistencia del Señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Amadeo Liotta, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. Fdo. Sres. José R. Freire, Héctor Fontimpe, Amadeo Liotta. Testigos: M. Vázquez, E. A. Bertín. Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

Acta complementaria de sorteo

Correspondiente al del mes de Noviembre de 1947.

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del día 28 de Noviembre de 1947, ha correspondido al número: 21.318 y el segundo premio de la misma al número: 04045.

En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteos, ha resultado la: 5-318.

En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron:

Para los títulos de $ 1.000.— Z-18 y para los de $ 2.000.—: K-18 para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2.500.

Para que conste, firman la presente acta los señores don Rodolfo Sánchez Terrero y don Héctor Fontimpe, en sus

caracteres de Vice Presidente y Sub Gerente, respectivamente, en Buenos Aires, a 28 de Noviembre de 1947. Fdo. Sres. Héctor Fontimpe, Rodolfo Sánchez Terrero.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Título saldado de $ 41,60, plan K, símbolo 5-318, Nº 286.335, del Sr. Domingo Lisci, domiciliado en Calle 67 Nº 1361, La Plata, emisión 29|2|44. Título saldado de $ 41,60, del plan K, símbolo 5-318, Nº 349.933, José María Estévez, A. Baranda 879, Quilmes (FCS), emisión 24|1|45. De $ 1.000.— los títulos de los planes A, B y C, símbolo Z-18, Nos. 142.956, José Gutiérrez, Constitución 1280, Rosario, emisión 12|12|40. 134.560, Carmelo Velardo, San Gerónimo 2336, Santa Fe, emisión 16|9|40. 81.537 Luis Tomadoni, Cervantes y 9 de Julio, San Francisco, Córdoba, emisión 31|8|38. 19.193, Humberto Pedemonte, Inclan 3956, Capital, emisión 22|4|35. De $ 1.000 los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 5-318, Nos. 598.815, Juana P. de Barbero, Luzuriaga 101, Mendoza, emisión 29|11|47. 571.387, Benjamín Noval, Isabel La Católica 845, Capital, emisión 5|9|47 1-137.540, Emilia María Suglia, Güemes 2460, Gerli (FCS); emisión 11|5|43. 531.035, Ana Fausta Battista, A. del Valle 511, dep. B, Capital, emisión 10|4|47. 596.566, Melchor Antonio, Valentín Alsina 1811, 4 de Junio (FCS), emisión 22|11|47 322.847, María Elena Rodríguez, Lomas de Zamora 114, Wilde (FCS), emisión 11|9|44. 297.248, Luis Julio Raimondi, Carlos F. Melo 2065, Florida (FCCA), emisión 4|5|44. 241.773, Rosario G. de Freddi, Oncativo 2155, Lanús (FCS), emisión 2|6|43. 299.687, María Nasser de Catullo, Olleros 2919, Capital, emisión 19|5|44. 271.282, Isidoro Moggio, Avda. La Plata 731, Capital, emisión 25|11|43. 298.014, Elsa Leticia Varela, Costa Rica 5496, Capital, emisión 9|5|44. 145.813, Adolfo J. Burlando, Santa Fe 1339, Capital, emisión 14|1|41. 1-127.269, Dora Balduzzi, Asunción 3599, Capital, emisión 1|9|42. 1-101.335, Juan Latessa (h), Gazcón 1592, Capital, emisión 16|7|40. 481.994, Vicente Pascual Figueroa, Libertad 380, piso 3º, dep. 6, Capital, emisión 10|10|46. 543.182, Enrique Mac Lean, Arenales 872, Capital, emisión 23|5|47. 390.451, Lydia Grillo, Lautaro 702, Capital, emisión 7|8|45. 459.443, Orlando Gómez, Zelarrayán 645, Capital, emisión 11|7|46. 506.814, Luis Torchia, Pedernera 2935, Capital, emisión 3|1|47. 376.228, Lucía L. de Codeglia, Ayacucho 872, Haedo (FCO), emisión 5|6|45. 594.577, José Lionel Sturla, Carrasco 818, Capital, emisión 17|11|47. 594.045, Benedicta V. de Baragaño, Juan B. Justo 301, Béccar (FCCA), emisión 14|11|47. 407.739, Roqu. Nicolás Carlos Di Caprio, Cangayé 1145, Capital, emisión 31|10|45. 331.942, Marcos Bliman, Luca 2270, Capital, emisión 25|10|44. 580.479, José Budzvicky, Tilcara 2183, dep. 2, Capital, emisión 2|10|47. 481.545; Mercedes Pérez de Caló, Quintino Bocayuva 1523, Capital, emisión 8|10|46. 485.178, Leonor Ana C. de Simón, Azopardo 431, R. Escalada (FCS), emisión 24|10|46. 516.192, Florentina C. de Monteros, Rodrigo de Triana 3286, Capital, emisión 13|2|47. 513.188, Ana De Sosa, Libertad 632, San Andrés (FCCA), emisión 31|1|47. 579.476, Julio Gómez, Herrera 1360, Capital, emisión 1|10|47. 571.304, Horacio Joaquín Castro, Paraguay 2636, Capital, emisión 5|9|47. 575.618, María Rosa M. de Reale, Pje. Argerich 2070, Piñeyro (Bs. As.), emisión 18|9|47. 558.682, Francisco Perna, Guaminí 4944, Capital, emisión 21|7|47. 501.790, Josefa Alonso de Fernández de Collar, La Constancia 2626, Capital, emisión 23|12|46. 548.748, Pepita Delia Bordeta, Galicia 3223, Capital, emisión 13|6|47. 551.436, Angela S. de Bonvehi, Ramón Falcón 4145, dep. 7, Capital, emisión 24|6|47. 249.380, Juan J. Merlan, Venezuela 1355, Capital, emisión 28|7|43. 235.577, Lorenzo César Ferrari, Dante 53, Capital, emisión 7|4|43. 344.395, José Ramón Lastra, Acoyte 880, Capital, emisión 28|12|44. 343.178, Emilia M. de Buiraz, Alem 1919, Florida, emisión 26|12|44. 315.603, Elpidio Portillo, Junjal 1084, Témperley (FCS), emisión 31|7|44. 325.340, Rosa Demarco de Crosta, Salguero 771, Capital, emisión 23|9|44. 334.922, Ubaldo Paolucci, Tres Arroyos 2086, Capital, emisión 10|11|44. 369.314, José R. Castro, Uspallata 3876, Capital, emisión 7|5|45. 597.809, Margarita Fontán, Córdoba 229, Martínez (FCCA), emisión 26|11|47. 435.818, Julia Menant de Martínez, Monteagudo 189, Florencio Varela (Bs. As.) emisión 20|3|46. 341.378, José Franco, Salta 225, dep. 2, Quilmes (FCS), emisión 15|12|44. 361.147, Federico Klew, Rawson 249, Morón (FCO), emisión 22|3|45. 581.138, Herminia Titz, Uruguay 1049, Avellaneda (FCS), emisión 4|10|47 443.857, Dominga C. de Palópoli, Gral. Artigas 2241, Capital, emisión 27|4|46. 580.405, Eloisa G. de Sánchez, Simbrón 4194, Capital, emisión 2|10|47. 579.777, Vicente Modesto Pariente, Aldecoa 846, dep. 2, Avellaneda (FCS), emisión 10|10|47. 578.474, Juan Bautista Pugliese, Pte. Luis Jorge Fontana 4422, Capital, emisión 26|9|47. 531.026, Miguel Porcelli, Chivilcoy 58, V. Ballester (FCCA), emisión 10|4|47. 529.651, María Gerónima Dámele, Iriarte 2181, Capital, emisión 31|3|17. 1-118.244, Amelia A. de Muñoz, Agustín Alvarez 378, Mendoza, emisión 16|1|42. 205.678, María Luisa P. de Colmenares, 20 de Febrero 1771, Salta, emisión 10|8|42. 1-132.404, Armando R. Amato, Avda. España 893, San Juan, emisión 18|1|43. 534.199, Teresa P. de Ilardo, San Luis 360, Paraná, Entre Ríos, emisión 19|4|47. 532.848, Wenceslao Bueno, Goyena 450, Pehuajó (FCO), emisión 15|4|47. 372.431, Santos Escala, Cipolletti (R. Negro). emisión 18|5|45. 392.888, Giulio Niccolai, Cipolletti, R. Negro, emisión 21|8|45. 404.033, Jaime Cano, Cipolletti (R. Negro), emisión 15|10|45. 598.776, Juan Ferrandi, Tucumán 327, B. Blanca, emisión 28|11|47. 350.541, Felisa Haydée Mercado de Nieva, Rondeau 58, Tucumán, emisión 26|1|45. 411.039, Lorenzo Rocchia, Triunvirato 705, Rafaela (Sta. Fe), emisión 19|11|45. 228.184, Luis Alberto Montini, Moreno 3274, Santa Fe, emisión 28|1|43. 326.041, Miguel Salvioli, Calle 1 esq. 63, La Plata, emisión 26|9|44. 305.124, Ruben Nardo Lorenzo, Villa Italia (tambo) Bahía Blanca, emisión 21|6|44. 160.172, María Dolores V. de Blanco, Estomba 225, Bahía Blanca, emisión 23|6|41. 1-130.374, Benjamín Marino, Mendoza 4825, Rosario (FCCA), emisión 16|11|42. 331.355, Deolinda A. de Bonacorso, Lavalle 1389, Rosario, emisión 23|10|44. 427.120, María D. de Pont, Avda. Salta 4872, Rosario, emisión 30|1|46. 429.103, Sara Corso, Calle 10 Nº 1088 (Fisherton) Rosario, emisión 11|2|46. 578.809, Roberto Conte, Ituzaingó 1845, Rosario, emisión 29|9|47. 170.161, Juan Martín Casali, Dorrego 1634, Rosario, emisión 13|9|41. 570.074, Kurt Held, Hotel Savoy, Olavarría (FCS), emisión 1|9|47. 568.472, Mario Jacinto Fernández, Armando Collinet 363, Olavarría (FCS), emisión 26|10|47. 379.682, Héctor Alberto Gamboa, Río Bamba 377, Necochea (FCS) emisión 19|6|45. 185.988, Julián García y García, Independencia esq. El Cano, Mar del Plata, emisión 11|2|42. 560.145, Gladis I. Arnodo, Brinckmann, Córdoba emisión 28|7|47. 495.586, Ada Beatriz Keles, López Planes 2301, San Vicente, Córdoba, emisión 29|11|46. 257.536, Godofredo Erbes, Belgrano 517, Diamante, E. Ríos, emisión 10|9|43. 294.204, Francisco Valich, Parroquia San Antonio, (FCCA), emisión 20|4|44. 242.508, Roque Donadío, Zapiola 129, Chacabuco (FCP), emisión 7|6|43. 522.797, Meleoncia Sociedad de R. Ltda., Bayauca (FCO); emisión 10|3|47. 412.576, Juan G. Patolini, Sánchez (FCCA), emisión 26|11|45. De $ 2.000.— el título del plan B, símbolo K-18, número 102.649, José M. Andrada, Humberto 1º Nº 3263, Capital, emisión 12|8|39. De $ 2.000.— los títulos del plan K, símbolo 5-318, Nos. 386.736, Elio César Giménez, San Martín 836, Sáenz Peña, Chaco, emisión 20|7|45. 346.747, Cayetano Viviano, Guido Spano 453, Haedo (FCO), emisión 9|1|45. De $ 3.000.— los títulos del plan B, símbolo Z-18, Nos. 126.871|3, Tomás Eduardo Lucas, Buenos Aires 868, Tres Arroyos (FCS), emisión 17|6|40. De pesos 1.000.— el título del plan J., símbolo 5-318, Nº 421.276, Jacobo Tibul, Las Palmeras, Santa Fe, emisión 31|12|45. — Vice Presidente: Rodolfo Sánchez Terrero. Sub Gerente: Héctor Fontimpe.

e.22 dic.-Nº 42.113-v.22 dic.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la Edición del Boletín Oficial del día 22|12|47, siendo su pie de Imprenta el siguiente:

e.2 ene.-Nº 42.113-v.2 ene.

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

DIVIDENDO ACCIONES PREFERIDAS

A partir del día 2 de Enero próximo se abonará m$n. 3.25 por acción correspondiente al saldo del dividendo de las acciones preferidas por el ejercicio a cerrarse el 31|12|47, previa deducción del 15% en concepto de impuesto a los réditos.

El pago se efectuará en las oficinas del National City Bank of New York, Bmé. Mitre 502, contra presentación del cupón Nº 25. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 42.665-v.3 ene.

S. A. PROTTO HERMANOS

Ruedas y Llantas Automotrices Industriales y Afines

Río Bamba 448 Capital

Se comunica a los señores accionistas a los fines del Art. 5º de los estatutos sociales, que por resolución del Directorio se ha dispuesto emitir la tercera y cuarta serie de acciones, autorizadas. — Juan P. Protto, Vicepresidente 1º del Directorio.

e.31 dic.-Nº 42.528-v.3 ene.

CAFE BONAFIDE S. A.

El Directorio de Café Bonafide S. A., con domicilio en la calle Gavilán Nº 1055, Capital Federal, hace saber a los señores accionistas que ha resuelto la emisión de v$n. 800.000.— en acciones, en la siguiente forma: v$n. 400.000.— en acciones ordinarias que gozarán de medio dividendo por el 20º Ejercicio, a la par y v$n. 4000.000.— en acciones preferidas B-6 % anual acumulativo y con participación en las utilidades desde el 21º Ejercicio. que comienza el 1º de Febrero de 1948, a la par.

Ya se han iniciado los trámites correspondientes ante la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para cotizar estas emisiones.

Los actuales tenedores de acciones podrán ejercitar su derecho de preferencia que estable el art. 8º de los estatutos en la proporción de 1 acción ordinaria nueva por cada 4 ordinarias que posean, y de 1 acción preferida B-6 % por cada acción preferida 6½ % que posean.

Se deja constancia que el presente aviso no significa en modo alguno, hasta tanto se haya expedido la referida Comisión de Valores, un compromiso de suscripción para los señores accionistas ni para esta Sociedad y sólo se hace a los efectos de la opción establecida. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 42.540-v.3 ene.

ANGEL VELAZ Y CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad, que a partir del 29 del corriente se procederá al canje de las actuales acciones por las de la nueva emisión, en la proporción de siete por cada seis entregadas, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 30 de septiembre de 1947. — En nuestras oficinas, Sarmiento 456. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1947.

e.31 dic.-Nº 42.547-v.3 ene.

E. LIX KLETT & CIA. S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital en la suma de $ 1.000.000 m|l., emitiendo 10 series de acciones ordinarias, de $ 100.000 m|l., cada una, numeradas del número 31 al 40, inclusive. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos, los actuales accionistas tendrán prioridad para suscribir acciones de las nuevas series emitidas, en la proporción de las que actualmente posean. — Carlos Lix Klett, Vicepresidente.

e.31 dic.-Nº 42.642-v.3 ene.

LANTEX S. A.

Comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de Enero de 1948 se abonará el dividendo de Acciones Preferidas 7 % pago semestral por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata, Casa Central. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 42.648-v.3 ene.

Se hace saber por cinco días que "Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por escritura otorgada ante el escribano J. H. Martínez Medrano con fecha 22 de Diciembre de 1947, ha emitido la tercera serie del capital social por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional.

e.31 dic.-Nº 42.661-v.7 ene.

"DOCKOIL"

S. A. Aceitera del Dock Sud

Se hace saber que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea extraordinaria del 29 de Septiembre de 1947, y de conformidad al aviso publicado a partir del 4 de Octubre ppdo., se comenzará a hacer efectivo desde el 2 de Enero de 1948, el rescate de las acciones preferidas de la clase "C" de esta sociedad, abonándose por cada acción de cien pesos, la suma de $ 112.92 en pago de su valor, la prima del rescate y el saldo de su dividendo fijo del 7 o|o. En cuanto a la participación en las utilidades anuales, que en conjunto representan el 50 o|o de los beneficios sociales, será abonado dentro de los 15 días contados desde la fecha en que la asamblea general ordinaria apruebe el balance respectivo.

En virtud de haberse resuelto la emisión de acciones preferidas de primera preferencia, denominadas "C", con derecho a un dividendo anual, fijo y acumulativo del 6 o|o, por valor nominal de $ 5.000.000.— m|nacional, la sociedad ofrece el canje de las acciones a rescatarse, por las nuevas acciones a emitirse, aceptándose el canje a la par, abonándose en efectivo la prima y el saldo del dividendo fijo, y en su oportunidad, la participación adicional de utilidades que corresponda. A los señores tenedores que acepten dicho canje, se les entregarán las láminas definitivas, cumplidos que sean los trámites legales y reglamentarios pertinentes y acordada su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Ambas operaciones se harán por intermedio del Banco Español Limitado, debiendo presentarse la lámina pertinen- con todos los cupones hasta el Nº 5 adheridos. En consecuencia, a partir del 1º de Enero de 1948, las acciones rescatadas de la clase "C", dejarán de devengar dividendo y participar en los beneficios sociales. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1947.

e.29 dic.-Nº 52.504-v.3 ene.

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Se avisa al público que en virtud de la denuncia formulada por el doctor Carlos Rueda, por escritura de fecha 21 de Octubre de 1946, pasada ante el escribano señor Andrés Miguel Bracuto, se ha dispuesto de acuerdo con los artículos Nº 754 y siguiente del Código de Comercio, paralizar en sus efectos ordinarios, las siguientes acciones ordinarias.

De una acción, con cupón Nº 11: Números 11648, 12009 al 12014 y 107509 al 107514.

Cuarto de acción con cupón Nº 10: Números 21136, 22044 y 22045.

Décimos de acción: Certificado provisorio Nº 824 representativo de dos décimos de acción.

e.17 dic.-Nº 41.823-v.23 ene.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Comunica, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 752 y 754 y concordantes del Código de Comercio, que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos de ese Banco, cuya numeración se detalla a continuación:

24 títulos de 1 acción de v$n. 100 cada una Nros. 15768|72, 15774|76, 17235|38, 17243|50, 34328|30, 34413 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. 2 títulos de un tercio c|uno de acción de v$n. 100, Nros. 3736|37 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. 1 título de 1 acción de o$s. 50 nom., Nº 29420, con cupón Nº 31 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

e.17 dic.-Nº 41.824-v.23 ene.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Se avisa al público, que en virtud de la denuncia formulada por el Sr. Carlos Jáuregui, en representación de la Société Générale de Belgique, según escritura pública de fecha 21|10|46, pasada ante el Escribano Sr. Andrés M. Bracuto, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos: Noventa y dos acciones de v$n. 50 c|u. Nros.

Acciones de $ 50.— de ese Banco Nros. 397473 y 397474 con cupón 6 y siguientes adheridos.

Títulos representativos de 5 acciones numeradas como sigue: Nros. 489671|75, 489676|80, 489681|85, 489686|90, 370501|05, 370506|10, 370511|15, 370516|20, 373456|60, 373461|65. 373476|70, 373471|75, 373476|80 con cupón 5 y siguientes adheridos, 379206|10 con cupón 6 y siguientes adheridos.

Títulos representativos de 10 acciones numeradas como sigue: 457141|50, 458021|30.

e.17 dic.-Nº 41.828-v.23 ene.

CERVECERIA PALERMO S. A.

Títulos y cupones destruídos

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio, avisamos al público en general que en virtud de la denuncia formulada por el Banco de la Sociedad General de Bélgica según escritura pública del 21 de Octubre de 1946, han quedado suspendidos los efectos ordinarios de los títulos emitidos por esta Sociedad que se detallan a continuación:

Cuarenta títulos de una acción números: 2779|81, 4162, 7266, 14624|25, 18228|29, 19155, 36672, 37361|62, 41474, 41837|41, 42008, 66423|25 73118, 73120, 76009, 91002, 94382|84, 94385|87, 100616, 102470|74, 117419. Un título de diez acciones: Nro. 130474. Todos estos títulos llevaban el cupón Nro. 15 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, Noviembre de 1947.

e.17 dic.-Nº 41.818-v.23 ene.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según actas labradas ante el escribano de esta Capital don Andrés M. Bracuto, con fechas 21 de Octubre de 1946 y 15 de Setiembre de 1947, que han dejado de tener provisionalmente efectos legales los siguientes títulos:

Empréstitos Internos: del Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, serie "A", con cupón 26 —1º de Junio de 1940— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 93.063|67, 93.096|97: de v$n. 500, 139.618|19, 140.532|34, y de v$n. 100, 166.446|50.

Del Crédito Argentino Interno 4 ½ % 1934, con cupón 11 —15 de Mayo 1940— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 67.494, 68.539, 78.107. 78.148|50. 79.064|67, 79.085|103. 353.408; de v$n. 500, Nros. 115.087. 116.014|17. 117.545|47, 121.152|97 121.211|18, 121.223|64, 121.267|76. 122.929|50, 122.974|79, 122.986 123,035, 123.146|73, 123.219|28. 123.233|37, 131.362|91. 132.110|14. 138.680; de v$n. 100, Nros. 181.301|27. 181.372|75, 181.424|28, 181.676|82. 181.703|72, 181.808|25, 181.894|98. 181.904|33, 183.399|478, 183.499|500. 185.001|87 185.149|77, 185.198|322. 185.331|32, 185.686. 190.263|64. 191.340, 222.872|78, 232.621, 243.055 56 y 577.680.

Empréstitos Externos: Argentine Republic 4 % Loan of 1897 —Law 3378—, con cupón Octubre de 1940 y siguientes adheridos, de £ 100, Nros. 4.469, 5.547|48, 18.024; de £ 20 30.357, 40.364, 75.985|89, 77.132|35. 78.611, 84.110, 84.996|97 y 115.770|72

Argentine Republic 4 % Loan of 1899 —Law 3378—, con cupón Octubre de 1940 y siguientes adheridos, de £ 100, Nº 11.305. Argentine Republic 4 % Loan of 1900 — Laws 3378 and 3800—, con cupón Octubre de 1940 y siguientes adheridos, de £ 100, Nº 34.963. Argentine Republic 4 % Loan 1900 —Laws 3378 and 3885—, con cupón Abril de 1940 y siguientes adheridos, de £ 500, Nº 41.295. Argentine Republic 4 % Loan of 1900 — Laws 3378 and 3783—, con cupón Abril de 1940 y siguientes adheridos, de £ 1000, Nros. 7, 82 y 249. Argentine Republic Conversion Loan 3 ½ % 1936 —Laws 12.150 and 12.237—, con cupón Julio de 1940 y siguientes adheridos, de £ 500, Nros .1.330|33, 1.340|43; de £ 100, 10.870|79, 10.885, 10.889 y 10.903|05. Argentine Republic 4 ½ % Conversion Loan 1934, —1st. issue— Law 11821, con cupón Julio de 1940 y siguientes adheridos, de £ 20, Nros. 72.234|53.

Conversión Loan 4 ½ % duo November 15, 1971 — Laws 12150 and 12237, con cupón 15 de Mayo de 1940 y siguientes adheridos de Dls. 1.000. Nº 13.632. Conversion Loan 4 % due February 15, 1972 —Law 12345—, con cupón 15 de Agosto de 1940 y siguientes adheridos, de Dls. 1000, Nros. 19.012|13, 22.199, 26.405|06, 26.427 31, 31.163|65 y 68.333. Conversion Loan 4 % due April 15, 1972 —Lew 12345, con cupón 15 de Octubre de 1940 y siguientes adheridos, de Dls. 1000, Nº 15.663. — Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1947.

e.17 dic.-Nº 41.820-v.23 ene.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público, que en virtud de la denuncia formulada por el Dr. Carlos Rueda, en representación de la Société Générale de Belgique, según escrituras públicas de fechas 21|10|946 y 15|9|947, pasadas ante el escribano Sr. Andrés M. Bracuto, se ha dispuesto paralizar en sus efectos ordinarios, las siguientes Cédulas Hipotecarias Argentinas:

Serie "A" —5 %— con cupón Julio 1940: de $ 500 c|u. Nros. 22580 22582|8; de $ 1.000 c|u. Nros. 108165. 108168|77, 108179, 108209|17 y 108241|2.

Serie "C" —5 %— con cupón Septiembre 1940; de $ 500 c|u. Nros. 32976|7; de $ 1.000 c|u. Nros. 136723|4 — Buenos Aires, .. de ...... de 1947. Gerente de Administración.

e.17 dic.-Nº 41.822-v.23 ene.

S. A. FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(En liquidación)

Comunica, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 752 y 754 y concordantes del Código de Comercio, que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos de esa sociedad (en liquidación), según detalle a continuación:

24 títulos de 1 acción v$n. 100.— c|u. Nros. 11763|72, 13231|34, 13240 44, 13246, 34532|34, 34671 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

2 títulos de un tercio c| uno de acción de v$n. 100.— números 3736|37 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos

24 títulos de 1 debenture de v$n 100.— c|8 Nros. 9017|26, 10485|88. 10494|98, 10500, 87578|80, 87663 con cupón Nº 12 —1º de Julio de 1940— y siguientes adheridos.

2 títulos de un tercio c|uno de debenturé de v$n. 100.— Nº 92246 (1º y 2º tercio), con cupón Nº 12 —1º de Julio de 1940— y siguientes adheridos — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

e.17 dic.-Nº 41.821-v.23 ene

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1947.

El Directorio

e.2 ene.-Nº 42.674-v.20 ene.

TRANSFERENCIAS — Ley 11.867 — Primera Publicación

"A"

Blás Luis Magaldi, Pozos 1131, A. T. 23-7205, martillero público, aviso al comercio: Héctor Bernardo Lleyda vende la mitad de su negocio de librería, papelería y juguetería a los señores María Mercedes Piria de Sollazzo y Orestes Sollazzo, sito en la calle AVDA. SAN JUAN 1883, ambos domiciliados en el mismo negocio. Reclamos de ley 11.867 al negocio. Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947.

e.2 ene. Nº 42.555-v.8 ene.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del día 23 al 29|12|47.

"B"

Por Trifiletti y Raia, Balanceadores Públicos el señor Pio Ricardo Remotti, vende su Despacho de pan y Confitería, sito calle BELGRANO Nº 3285, al señor Angel Mosquera. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilo constituído partes contratantes.

e.2 ene-Nº 42.679-v.8 ene.

El estudio procurador Serafín Angel, Paraná 473, 2º p., izq., 38-1637, avisa que Pascual Pantuso y Felipe Sigliano, venden a sus socios Manuel Fernández Alvarez y a don José María Plá, la parte que les correspondía en la sociedad de hecho, irregular que giraba con el aditamento de "Sigiano y Cía.". en la explotación del circo "Babilonia". Domicilio de las partes y reclamos en el estudio.

e.2 ene.-Nº 42.606-v.8 ene.

Comunícase que el negocio de tienda denominado "La Europea", sito calle BELGRANO 694|696 DE COMODORO RIVADAVIA, propiedad de don Metodio Stavroff Kunguloff, será transferido en favor de los señores Mateo Guillermo Correa y Francisco Molina Bonillo. Reclamaciones de Ley ante Escribano Roque González, Rivadavia 180 - Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.2 ene.-Nº 42.687-v.8 ene.

"F"

Héctor E. Herrera compró a Hibrain Asabetto el negocio de peluquería instalado en la calle FAMATINA 3137, domicilio de las partes.

e.2 ene.-Nº 42.688-v.8 ene.

Fermín Ibarra comunica que vende a los señores Ricardo Ríos y Julio Albertti, su negocio de panadería sito en PIRANE (F.C.C.N.A.) Territorio de Formosa. — Reclamos de Ley al Escribano Daniel Octavio Vedoya, España 77, Formosa (Capital), domicilio de las partes. Formosa. Diciembre 22 de 1947.

e.2 ene.-N. 42.647-v.8 ene.

"H"

Valentín Pérez, Balanceadores y Mart. Público Ofic. Pinto 3336, 70-4616 los Sres. Eladia R. de García y Alfonso D' Amore Vda. a la Sra. Angela E. P. de Bugeiro la Fiambrería y Quesería, sito HONDURAS 4959, domicilio de las partes Rec. ley m|ofic.

e.2 ene.-Nº 42.676-v.8 ene.

"L"

Juan Cioffi, rematador público, con oficina en Paraná 727, piso 5º, avisa que Juan Urli transfiere en venta a Fausto Collavini su parte del negocio y fábrica de clips, horquillas para peinados y elaboración de artículos derivados de alambre con especialidad de laminados de flejes, establecida en LLAVALOL 4816. — Reclamaciones por el término de Ley, a mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

e.2 ene.-Nº 42.682-v.8 ene.

"P"

Avisan: Ebilio Díaz y Cía. balanceadores y martilleros públicos con of. Uruguay 453 piso 4º, que Blás Menéndez, Manuel Uria y José del Río (que firman Menéndez y Cía.) venden a Alfonso Prieto, Pedro Prieto, Francisco Fernández y Enrique M. Monteserín su negocio venta de comestibles y despacho bebidas alcohólicas sito en esta Ciudad calle TUCUMAN Nº 301, esquina 25 DE MAYO Nº 602|8. Domicilio partes en el negocio. Reclamos en n|oficinas.

e.2 ene.-Nº 42.281-v.8 ene.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del día 24 al 30|12|47.

"R"

L. Torres, balanceador y martillero público nacional y provincial, oficinas Bartolomé Mitre 4275, avisa: José y Ramón Rivadulla venden libre de todo gravamen, su kiosco de cigarrillos y lotería ubicado en la ESTACION RETIRO DEL SUBTERRANEO LINEA C, al señor Eustacio Pérez. — Reclamaciones en término de ley en mis oficinas donde se domicilian las partes.

e.2 ene.-Nº 42.683-v.8 ene.

"S"

Pascual Lapellegrina, rematará el día 8 de enero de 1948 y subsiguientes, a las 18 horas, la zapatería sito en esta Capital Calle SANTA FE 1999, Orden de su dueño A. A. Juan Capelli, reclamo de ley en la misma, domicilio del dueño.

e.2 ene.-Nº 42.678-v.8 ene.

"V"

A. González, oficina Bartolomé Mitre 1734. — Avisa al comercio que la señora Nabiha Soleví de Antacli, vende al señor Angel Luis Rubis, hotel pensión VIAMONTE 2053 domicilio partes y reclamos ley mi oficina.

e.2 ene.-Nº 42.681-v.8 ene.

Manuel Ferro Martillero Público oficinas Pichincha 563. Avisa el 8 Enero 1948 rematará 15 horas todas existencias constituyen Pizzeria, Pastelería VIRREY CEVALLOS 742 orden Eduardo F. Veyra y Rosa A. de Abalo domicilados allí.

e.2 ene.-Nº 42.677-v.8 ene.

CONVOCATORIAS — Primera Publicación

"B"

"BRABO"
Sociedad Anónima de Inversiones

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 12º de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local social calle Cangallo Nº 466 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 7º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1947, y distribución de utilidades.

2º Elección de Directores en reemplazo de los salientes, cuyos mandatos terminan. (Art. 7º de los Estatutos).

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Fijación de honorarios al Síndico por el ejercicio vencido.

"L"

LAMSON PARAGON
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Especialistas en Sistemas de Control para todo negocio

CONVOCATORIA:

Conforme a lo previsto por el art. 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de enero de 1948, a las 10.30 horas, en la Avenida Roque Saenz Peña 567, oficina 425, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización parcial de la reserva facultativa y autorización al Directorio para emitir las correspondientes Acciones Ordinarias liberadas.

2º Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — El Director.

e.2 ene.-Nº 42.684-v.20 ene.

Convocatorias Rectificadas

C O R I N A L D O
Comercial Inmobiliaria Financiera Industrial S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en el Acta Nº 27, del 12 de Diciembre de 1947, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Enero de 1948 a las 10 horas, en su sede social, calle San Martín 1143, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado hasta la suma de m$n. 3.000.000.

2º Modificación de los artículos 4º, 6º, 25 y 28 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19 dic.-Nº 41.987-v.27 dic.
Rect. e.29 dic.-Nº 41.987-v.8 ene.

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1948, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1947.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades. (Art. 27 de los Estatutos).

4º Informe sobre reservas distribuídas.

5º Elección de tres Directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas el art. 26 de los Estatutos.

e.26 dic.-Nº 42.329-v.29 dic.
Rect. e.30 dic.-Nº 42.329-v.14 ene.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA, S. A.

CONVOCATORIA:

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1947.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local social, Alsina 671, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DI.

1º Consideración de la reforma de los Estatutos Sociales propuesta por el Directorio.

2º Consideración de cualquier iniciativa de los accionistas sobre lo enunciado en el punto anterior.

3º Prestar conformidad a una emisión de debentures.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.30 dic.-Nº 42.513-v.31 dic.
Rect. e.2 ene.-Nº 42.513-v.17 ene.

SECCION BALANCES

A. 1.225

C. E. D. A. R. S.A.

COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES

Reconquista 281 — 2º Piso — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 3 de Enero de 1941, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Septiembre de 1941

C A P I T A L :

Autorizado	$ 200.000.—
Suscripto	„ 51.600.—
Realizado	„ 51.450.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1945

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas efectuada el día 14 de Diciembre de 1945

A C T I V O		$	$
Activo Fijo:			
Muebles y Utiles (No Amortizado)			3.901.70
Activo Circulante:			
Mercaderías			8.248.75
Activo Disponible:			
Caja			2.632.67
Activo Exigible:			
Accionistas	$ 150.—		
Deudores en c|cte.	„ 44.202.71		
Depósito en garantía	„ 100.—		44.452.71
Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios futuros. Gastos pagados correspondientes al nuevo Ejercicio			3.886.10
Activo Nominal:			
Gastos de Organización	$ 6.016.75		
Amorti. ant. $ 3.473.28			
Idem este Ej. „ 508.69	„ 3.981.97	2.034.78	
Marcas (no amortizado)		21.361.40	23.396.18
Pérdidas:			
Del Ejercicio anterior		3.442.21	
de este Ejercicio		10.332.77	13.774.98
			100.293.09

P A S I V O	$	$
Pasivo No Exigible:		
Capital Suscripto	51.600.—	
Reserva legal	239.55	51.839.55
Pasivo Exigible:		
Bco. de la Prov. de Bs. As.	4.250.84	
Obligaciones a pagar	500.—	
Acreedores en c|cte.	8.886.62	13.637.46
Pasivo Transitorio:		
Suscripciones a vencer	10.263.47	
Cuentas a pagar	24.552.61	34.816.08
		100.293.09

Nemesio de Olariaga, presidente. — Roberto A. Zibecchi, director tesorero. — Raúl H. Conti, administrador. — Julio L. Vázquez, síndico.

CUADRO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	$
Saldo anterior	3.442.21
Amortizaciones:	
20 % s|Gastos de Organización	508.69
Gastos Generales:	
(Sueldos, Alquileres, Jornales, Servicios, etc.)	147.917.29
	151.868.19

H A B E R		$
Ventas		138.093.21
Pérdidas:		
Del Ejerc. ant.	$ 3.442.21	
De este Ejercicio	„ 10.332.77	13.774.98
		151.868.19

Nemesio de Olariaga, presidente. — Roberto A. Zibecchi, director tesorero. — Raúl H. Conti, administrador. — Julio L. Vázquez, síndico.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, Julio 26 de 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia. e2 ene. Nº A. 1225-v.2 ene.

BANCO THE ROYAL BANK OF CANADA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1947

A C T I V O	m$n.
Efectivo	13.266.085.77
Otros Fondos Disponibles	634.493.77
Depósitos a la vista en otros bancos del país	626.825.77
Depósitos a la vista en el exterior	
Cheques, letras a la vista y otros valores	7.668.—
Inversiones a plazos cortos e intermedios	6.671.949.69
Certificados del Banco Central de la República Argentina	
Letras de Tesorería	6.000.000.—
Bonos del Tesoro	671.949.69
Depósitos a plazo en bancos del país	
Depósitos a plazo en el exterior	
Oro y Moneda Extranjera (1)	5.273.789.12
Préstamos	33.463.490.70
Adelantos en cuenta corriente	16.428.599.60
Documentos descontados	16.279.000.76
Letras, transferencias y giros comprados	649.915.34
Préstamos hipotecarios	
Otros préstamos al público	25.872.82
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	80.102.18
Otros	
Títulos, Acciones y Obligaciones	9.410.—
Títulos del Gobierno Nacional	9.410.—
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	
Otros valores	
Inmuebles	
Bienes Diversos	67.657.62
Otras Cuentas	1.642.431.10
Sucursales y agencias en el país (saldo)	184.251.59
Saldo de capital a integrar	
Diversas	1.458.179.51
Subtotal:	61.029.307.77
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	28.384.754.44
Compras	17.835.269.33
Deudores por ventas	10.549.485.11
Diferencia entre tipos de cambio	
Total del Activo:	89.414.062.21
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	
TOTAL GENERAL:	89.414.062.21

P A S I V O	m$n.
Banco Central de la República Argentina	34.071.789.88
Otras Obligaciones	2.716.669.64
Con bancos del país	
Con otros titulares del país	282.455.38
Con bancos y otros titulares del exterior	2.434.214.26
Oro y Moneda Extranjera (1)	7.250.586.21
Otras Cuentas	9.221.676.38
Sucursales y agencias en el país (saldo)	
Diversas	9.221.676.38
Subtotal:	53.260.722.11
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	27.339.662.26
Ventas	8.983.021.42
Acreedores por compras	18.356.640.84
Diferencia entre tipos de cambio	507.902.96
Total del Pasivo:	81.108.287.33
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	1.956.843.04
Capital	4.000.000.—
Integrado	4.000.000.—
A integrar	
Reservas	2.348.931.84
Legal	2.348.931.84
Estatutarias	
Facultativas	
Con destino especial	
TOTAL GENERAL:	89.414.062.21
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	106.696.582.41
Cuentas corrientes	88.357.755.46
Caja de ahorros	13.337.308.70
Plazo fijo	
Otros depósitos del público	657.878.35
Judiciales	
Oficiales	
De bancos del país	95.731.60
De bancos y otros titulares del exterior	4.247.908.30
Parte no Usada de Créditos Acordados	52.302.731.09
Adelantos en cuenta corriente	11.633.410.08
Otros créditos en moneda nacional	509.210.—
Operaciones en moneda extranjera	40.160.111.01
Responsabilidades Eventuales	11.354.164.79
Fianzas otorgadas	10.404.964.79
Aceptaciones y otros riesgos	949.200.—
Garantías Prendarias Recibidas	8.917.444.—
Acciones del Banco (Directorio)	
Títulos y otros valores	8.897.328.—
Documentos, mercaderías y productos varios	20.116.—
Garantías Prendarias Otorgadas	
Operaciones por Cuentas de Terceros	209.923.831.75
Valores al cobro	16.890.312.80
Valores en custodia	192.877.018.95
Otras	156.500.—

Ch. W. Dewis, Gerente General. — R. J. Lambert, Contador General.

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Intereses cambios y comisiones	1.286.613.38
Sueldos, aportes y gratificaciones	1.327.374.27
Otros gastos	441.466.53
Pérdidas diversas	1.420.50
Amortizaciones y provisiones	27.919.12
Utilidad del ejercicio	1.956.843.04
TOTAL:	5.041.636.84

H A B E R	m$n.
Intereses cambios y comisiones	4.477.307.76
Utilidades diversas	564.329.08
Pérdida del ejercicio	
TOTAL:	5.041.636.84
Utilidad del ejercicio	1.956.843.04
Saldo acreedor del ejercicio anterior	
Utilidad a Distribuir	1.956.843.04

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1947.

Ch. W. Dewis, Gerente General. — R. J. Lambert, Contador General

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio.

(Vº Bº — Art. 9º del Decreto del P. E. N. Nº 14.962|46).

Roberto Vicente, Contador Público Nacional - Tº V Nº 547 C.S. - Tº III Nº 19 C.P.C.E.

e.2 ene. s. p. p. v2 ene.

A. 889

LA FRANCO-ARGENTINA CAPITALIZACION

SOCIEDAD ANONIMA

Cangallo 666 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina, con fecha 18 de Mayo de 1931.

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Julio 1931

Capital autorizado .... $ 1.000.000.— c|l.
" suscripto .... " 250.000.— "
" realizado .... " 250.000.— "

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1945

14º Ejercicio

A C T I V O		$ Curso Legal	$ Curso Legal
Caja			36.705.65
Bancos:			
Banco Francés del Río de la Plata		424.916.60	
Banco Francés del Río de la Plata (Cta. Especial)		19.559.88	
Banco de la Nación Argentina		62.480.75	
Banco de la Provincia de Buenos Aires		20.951.01	
Société Générale		26.379.97	
Nuevo Banco Italiano		11.671.37	565.959.58
Títulos de Renta en Cumplimiento Ley 11.582 (Ver Anexo)		5.890.796.02	
Otros Títulos de Renta (Ver Anexo)		7.150.667.82	13.041.463.84
Préstamos Hipotecarios			2.716.242.50
Préstamos sobre Contratos de Capitalización			3.165.655.75
Propiedades Inmuebles:			
Bolívar 438 al 456 (Capital).			
Seña			51.848.02
Valores Diversos			1.473.—
Mobiliario y Material			1.—
Adelantos correspondientes a Ejercicios futuros			30.400.21
Deudores Varios			22.757.45
Agentes e Inspectores			19.136.83
Cuotas a Cobrar		70.317.—	
Menos: Recargo sobre esas cuotas		11.222.36	59.094.74
Rentas Devengadas a cobrar			89.263.76
Dirección General Impuestos a los Réditos (excedentes)			47.870.95
Gastos correspondientes a ejercicios futuros			6.778.30
			19.854.651.58
Cuentas de Orden:		1.500.—	
Acciones Depositadas			
Títulos en Depósito	10.400.—	140.150.—	141.650.—
Préstamos Hipotecarios Escriturados	129.750.—		
			19.996.301.58

P A S I V O		$ Curso Legal	$ Curso Legal
Capital Suscripto			250.000.—
Reserva Legal			11.078.18
Reservas Matemáticas, netas de gastos de producción:			
Sobre cuotas únicas		398.213.73	
Sobre cuotas fraccionadas		17.684.426.03	18.082.639.76
Reserva Utilidades sobre Títulos Públicos			700.547.79
Reserva Ley 11.729			50.000.—
Reserva para Gastos de Explotación			50.34
Fondo de Previsión (Art. 30 del Reglamento 8|2|943)			80.183.82
Reserva Facultativa de Previsión			26.172.84
Beneficios Suscriptores Contratos de Capitalización:			
(Fondo de Acumulación)			184.772.78
Acreedores por Contratos de Capitalización:			
Por sorteos (Títulos sorteados al 30|6|945)		76.349.39	
Por rescates		40.665.18	117.014.57
Acreedores Varios			82.563.09
Contribución Territorial, Patentes, Sellos y otros			8.353.25
Impuestos a los Réditos (Retenciones)			180.29
Administración General de Impuestos Internos			2.233.04
Agentes e Inspectores			14.485.42
Decreto Ley 23.682 (Aporte Personal)			1.209.58
Decreto Ley 23.682 (Aporte Sociedad)			4.860.18
Cuotas abonadas por adelantado			149.730.45
Intereses correspondientes a ejercicios futuros			8.695.49
Ganancias del Ejercicio		54.300.87	
Más: Ganancia anterior		25.579.84	79.880.71
			19.854.651.58
Cuentas de Orden:			
Títulos de Directores		1.500.—	
Títulos en Garantía	5.000.—		
Garantías Varias	5.400.—		
Cuotas de Préstamos Hipotecarios	129.750.—	140.150.—	141.650.—
			19.996.301.58

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas.
Jacinto Ruiz Guiñazú, presidente. — Carlos L. Grandjean, director general. — René Gardey, contador general. — Alberto Bacqué, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1945

D E B E	$ Curso Legal	$ Curso Legal
Reservas Matemáticas, netas de gastos de producción al 30 de Junio de 1945:		
Sobre cuotas únicas	398.213.73	
Sobre cuotas fraccionadas	17.684.426.03	18.082.639.76
Beneficios Suscriptores Contratos Capitalización:		
(Fondo de acumulación)		54.300.87
Reserva Utilidades sobre Títulos Públicos:		
(Punto 5º, Capítulo III, Reglamentación Balances Sociedades de Capitalización)		19.731.86
Reserva Ley 11.729		25.000.—
Reserva para Gastos de Explotación		50.34
Reembolso a los Suscriptores:		
Por sorteo de Títulos, cuotas fraccionadas	859.129.44	
Por rescates	628.972.36	1.488.101.80
Anulación de Cuotas a Cobrar		30.732.—
Recargo sobre Cuotas a Cobrar del Ejercicio		11.222.26
Impuestos, Patentes y Contribuciones:		
(Incluso los abonados por los Suscriptores)		124.334.49
Descuentos sobre Cuotas		12.092.91
Gastos de Cobranzas		241.732.95
Gastos de Producción:		
Sobre cuotas fraccionadas		354.029.62
Gastos Generales		330.096.19
Gastos sobre Inversión de Fondos		29.843.86
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles, compras del Ejercicio	711.50	
Agencias e Inspectorías	4.294.48	5.005.98
Rentas correspondientes a ejercicios futuros		8.695.49
Ganancia del Ejercicio	54.300.87	
Más: Ganancia anterior	25.579.84	79.880.71
		20.897.491.09

H A B E R	$ Curso Legal	$ Curso Legal
Ganancia anterior:		
No distribuída		25.579.84
Cuotas del Ejercicio:		
Cuotas fraccionadas		4.426.696.—
Intereses		920.707.55
Beneficios por realización de Inversiones		19.731.86
Otras Utilidades		10.297.51
Reservas Matemáticas, netas de gastos de producción al 30 de Junio de 1944:		
Sobre cuotas únicas	353.397.49	
Sobre cuotas fraccionadas	15.018.941.93	15.372.339.42
Reserva para gastos de Explotación del Ejercicio anterior		70.83
Recargo sobre cuotas a cobrar del Ejercicio anterior		15.750.22
Impuestos y Sellos abonados por los suscriptores		106.317.86
		20.897.491.09

Jacinto Ruiz Guiñazú, presidente. — Carlos L. Grandjean, director general. — René Gardey, contador general. — Alberto Bacqué, síndico.
Inspector que visó el balance: Sr. Guerizoli.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia. c.2 ene.-Nº A-889-v.2 ene.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS LEY 11.867

"A"

J. & A. FelippelliMartilleros Públicos oficinas Sarmiento 1592 35-5497 avisan 7 de Enero 1948 15 horas rematarán perfumería AVDA. LA PLATA 1969. Orden señor Carlos Lafros domiciliado allí.

e.31 dic.-Nº 42.544 v.7 ene.

Salvador Larosa, domiciliado en Av. Jonte 4989, avisa por término de Ley, que vende al señor Manuel Redondo, la parte mitad del negocio de "Pizzería y Pastelería" calle ALVAREZ JONTE 4980. Reclamos en el mismo, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 42.546 v.7 ene.

Aurora Sonvico de Majó, Norma Teresa Majó, Luis Francisco Majó y Juan Majó, domiciliados en Calderón 1777, venden a don Marco Muscio, domiciliado en Alvarez Jonte 4572, su negocio de taller mecánico de automóviles de la calle ALVAREZ JONTE Nº 4572. — Reclamos de ley en los domicilios de las partes y en la escribanía Aguirre, Avenida de Mayo 634, escritorio 12.

e.31 dic.-Nº 42.534 v. 7 ene.

A. M. Abalo & Cía., balanceadores y martilleros, avisan que Rezcala Safi, vende libre de gravamen a Pedro Angel Cardani, el negocio de tienda ALVAREZ THOMAS 991, Ciudad, domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas Avenida Forest 995.

e.31 dic.-Nº 42.550-v.7 ene.

La Superiora S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, ALVAREZ THOMAS 2002, Capital, al Sr. Arturo Frassinelli con igual domicilio.

e.31 dic.-Nº 42.612-v.7 ene.

José Figueroa y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Nicasio Oroño 69, T. A. 63-6160, avisan: Nemesio Masip vende libre gravamen a Pablo Brandolini su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, sito ACHA 4600, domicilio comprador y vendedor nuestras oficinas, reclamos de ley

e.31 dic.-Nº 42.619-v.7 ene.

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. A. 34-0832 y 9776, avisa que con su intervención se ha vendido libre de toda deuda y gravamen el negocio Confitería, "Oriente" sito en la AVENIDA DE MAYO 987|999 esquina BERNARDO DE YRIGOYEN Nros. 14 y 22. Vendedores: Justo Freire, Constantino Comesaña, y Constantino Alonso Valverde (Freire, Comesaña y Cía.). Comprador: José Nápoli. Domicilio de las partes en el negocio reclamos de ley en mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 42.671-v.7 ene.

Efectos ley 11.867 hácese saber por cinco días que don Arturo Paz transfiere su negocio de hierros y materiales de construcción sito AVENIDA ANGEL GALLARDO 65 a "Arturo Paz" Sociedad de Responsabilidad Limitada", también con domicilio Avenida Angel Gallardo 65, cuya inscripción trámitase Registro Público esta ciudad. Reclamos ley domicilio indicado.

e.29 dic.-Nº 42.427-v.3 en.

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Alegría y Cía." con casa central en la calle Alsina Nº 941, domicilio de las partes se transforma en "ALEGRIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que continuará los negocios de la firma que se extingue, en el ramo de confección y venta de ropa. La nueva Sociedad tendrá un capital social de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.800.000 m|n.) y se hace cargo del activo y pasivo de la actual Sociedad "Alegría y Cía.". El capital de "Alegría y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" pertenece a Rufino, Martín y Jesús Alegría a razón de pesos 600.000 m|n. cada uno a los efectos del artículo 4º de la ley 11.867, los acreedores de la Sociedad vendedora y que se transforma podrán notificar su oposición al Doctor Carlos G. Menica, calle Uruguay Nº 618, 5º piso, Dep. K.

e.29 dic.-Nº 42.415-v.3 en.

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, Corredores y Martilleros Públicos Matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestro negocio de Panadería Mecánica y Repartos, sito en esta Capital calle ARAOZ Nº 1740|44; al señor Constantino Soto. Reclamaciones de Ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Eliseo Lourido y Arcadio Rego. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1947.

e.29 dic.-Nº 42.451-v.3 en.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio el señor José María Pérez (hijo), vende a los señores Marcelino y Ramón Castro, el negocio de restaurante, café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA JOSE FELIX URIBURU Nº 2467|69, domicilio de las partes. — Reclamos en mis oficinas.

e.29 dic.-Nº 42497-v.3 ene.

Di Cuffa y García, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan Isaac Alavoine integrante firma "Pérez, Alavoine y Domínguez", vende a Alberto Massimino su tercera parte indivisa del café, bar y lunch, sito AVENIDA DE MAYO 844|50 Capital, domicilio partes, activo y pasivo nueva firma "Pérez, Massimino y Domínguez", sociedad de hecho. — Reclamos ley mismo negocio.

e.29 dic.-Nº 42509-v.3 ene.

Se hace saber, que el negocio de confección de ropa blanca, mantelería y artículos para bebés, que gira en esta Capital bajo el rubro de "P. Villahoz", con domicilio en la calle AZCUENAGA Nº 765, de esta Capital, transferirá su activo y pasivo a la sociedad en formación: P. Villahoz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio constituída por los socios señores Ignacio Gross; Martín Veis; Pedro Villahoz y José Villahoz. Reclamaciones de ley, en Escribanía Pedro Saúl Briones, domicilio calle Lavalle Nº 1430, 7º piso B.

e.29 dic.-Nº 42.479-v.3 ene.

María Elena Otero vende a García Sánchez & Otero, Sociedad de Capital e Industria, integrada por José García Sánchez y María Elena Otero, su negocio de farmacia "Roca", sita AV. CORONEL ROCA 2062. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 dic.-Nº 42.355-v.2 ene.

Pedro José Salas vende a Peña & Salas, Sociedad de Capital e Industria, integrada por Santiago Peña y Pedro José Salas, el negocio de farmacia "Moderna", sito AV. SAENZ 1275. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 dic.-Nº 42.356-v.2 ene.

Joaquín López Torres vende a López & Cía., Sociedad Colectiva, integrada por Manuel López y López & Joaquín López Torres, su negocio de farmacia "Hispano Argentina", sita ALMAFUERTE 697 esq. DEL TIGRE. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 dic.-Nº 42.357-v.2 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 7 de Enero de 1948 a las 8,30 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fca. de artículos de fantasías sita en ANCHORENA 1148 propiedad de Antonio Comparatore domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.27 dic.-Nº 42.413 v. 2 ene.

"B"

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento Nº 1482 (38) 4864, el señor Macario Bielewiez, la parte mitad de su negocio de café, con pasivo a cargo del comprador, sito calle BRASIL Nº 3001, domicilio de ambos. Reclamos mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 42.637-v.7 ene.

Al comercio: Organización comercial, Lavalle 885 1º T. A. 35-0916, bajo la dirección del martillero público Cándido García, avisa: que los señores José Cortón y José Gesteira, venden su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, libre de todo gravamen y deudas, al señor Francisco Valderrey, situado en esta Ciudad, calle BRASIL Nº 1299, esquina a la de SANTIAGO DEL ESTERO, donde se domicilian las partes. Reclamos término de ley, según el Art. 4º de la Ley 11.867, interpónganse término legal, en nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 42.673-v.7 ene.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Marcelino y Ramón Castro, venden a los señores Perfecto Torres y Griselda Blanco, el negocio de café, casa lunch, venta de helados y despacho bebidas alcohólicas, calle BERMUDEZ Nº 2624|26, domicilio de las partes. — Reclamos en mis oficinas.

e.29 dic.-Nº 42498-v.3 ene.

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, Corredores y Martilleros Públicos Matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de Panadería Mecánica y Repartos, sito en esta Capital calle BRAGADO Nº 7302; esquina a la de JOSE LEON SUAREZ Nº 2207; a los señores Marcelino Río y Jesús Fernández. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Pablo Salvador González. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1947.

e.29 dic.-Nº 42.450-v.3 en.

Avisa: E. Cofman, martillero público con oficinas Rivadavia 7125, I. A. 66-1188 comunica que los días 17; 18 y 19 de diciembre de 1947, he rematado la peluquería, cigarrería y salón de lustrar, sita en BRASIL 1180, propiedad de Eustasio Pérez, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en mi oficina.

e.29 dic.-Nº 42.443-v.3 en.

Se hace saber por cinco días que Juan Arquímides Domingo Garbero con domicilio en la calle Olivieri 12, transfiere a Juan Jacinto Goggi con domicilio en la calle Juan Jaurés 921, su parte en la Sociedad denominada Productos Garbero y que gira bajo el rubro de Garbero y Compañía con domicilio en la calle BACACAY 5175 de cuyo activo y pasivo se hace cargo el nombrado señor Goggi. Oposiciones Escribanía Ferrari - Fernández Moujján, Diagonal Roque Sáenz Peña 825.

e.29 dic.-Nº 42.440-v.3 en.

Perfecto Cadaya vende a Ramón González la mitad indivisa de su negocio de lunch, bar y venta de helados que tiene en sociedad con Alfredo Fernández, ubicado BEBEDERO 3200. Reclamos ley y domicilio las partes Bebedero 3200.

e.29 dic.-Nº 42.420-v.3 ene

Emilia Tasi de García López, Juan Antonio García, Pura Joaquina García, Manuel Cano Luque, Juan Moreno Rivas y Jerónimo Faustino Moreno, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "García y Cano", con domicilio en la calle BELGRANO 1138 de esta Capital, dedicada a la compra-venta, importación y exportación de casimires y ramos anexos en general, avisan que procederán a la disolución definitiva de la misma el día 31 de Diciembre de 1947. Reclamaciones Leyes 11.867, 11.729 y 12.921 en Escribanía Lizza, Uruguay 435, piso 5º. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1947.

e.27 dic.-Nº 42.365-v.2 ene.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El día 30 Diciembre de 1947, rematará a las 15 horas todas las existencias que constituyen negocio zapatería, calle BELGRANO 1255, orden Juan Cesario, domiciliado allí.

e.27 dic.-Nº 42.384 v. 2 ene.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B" que Benjamín Luján vende a Gloria Bugarin de Tejedor su despacho de pan sito BEBEDERO 2688. — Domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.

e.27 dic.-Nº 42.414 v. 2 ene.

Se hace saber que el señor Félix Pedro Capra vende al señor Vicente Tito Valiente, su negocio de almacén de comestibles, ubicado en la casa de la calle BELGRANO esquina CORRIENTES, FORMOSA; quedando el activo, exigible y el pasivo a cargo del señor Félix Pedro Capra. Reclamos por el término de ley, en calle Belgrano esquina Corrientes, Formosa, donde las partes constituyen domicilio a tales efectos.

e.27. dic.-Nº 42.370-v.2 ene.

Avisan Benvenga y Zapatero, Balanceadores y Martilleros Públicos, Tacuarí 119, T. A. 37-0236 que José María Lastra y José María López que giran Lastra y López venden libre de todo gravamen despacho de comestibles y bebidas alcohólicas por menor, sito BRANDSEN 2702 a Bicente Zapatero y José María García que giran Zapatero y García. Reclamos ley en n|ofic., domic. partes.

e.27 dic.-Nº 42.377-v.2 en.

"C"

Al comercio: Ofic. M. Cayo y Cía. Balanceadores Salta 489, 37-1908 y 8233, avisan que José Pérez y José González, venden al Sr. Emilio Gómez y Cía. su negocio de almacén despacho de bebidas y restaurant sito esta cap. calle CHILE 1601 esq. CEVALLOS. Domicilio partes mismo neg. Reclam. térm. Ley n|ofic.

e.31 dic.-Nº 42.543 v.7 ene.

Herederos Amilia Mauregui de Fuentes avisan venden a Elisa Neiburg de Zunzain y Julio Gitelman, su negocio "modas y fantasías" sito CUENCA 2975. Domicilio partes y oposiciones estudio Dr. Tognoni, Lavalle 1546, piso 1º, Dto. A.

e.31 dic.-Nº 42.643-v.7 ene.

Armando A. Noschese, martillero público, oficinas Corrientes 980, sexto piso, departamento "A", T. A. 35 Libertad 1886, avisa: los días 7, 8 y 9 de Enero de 1948, a las 14 horas, remataré todas las existencias que componen el negocio de hotel, restaurant y bar sito en la calle CORRIENTES 1880 al 86, por cuenta y orden de su dueño, señor Nicanor Monja. Demiciliado en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 42.610-v.7 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Lanzilotta, vende a Moisés Bernardo Jusidman, su negocio carnicería establecido en la calle CAPDEVILA Nº 3246. Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.31 dic.-Nº 42.629-v.7 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis José Rodríguez, vende a Pedro Gaud, su negocio carnicería, calle CORRALES Nº 2976. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.31 dic.-Nº 42.630-v.7 ene.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de Despensa, Vinos y Cervezas Envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 4400 esquina CORREA; domicilio de ambas partes. Vendedores: Sucesión José María Campelo y Antonia Arnaldo de Campelo. Comprador: Francisco Millán. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1947.

e.31 dic.-Nº 42.670-v.7 ene.

J. Rodríguez balanceador y martillero público oficina Virrey Cevallos 1182, T. A. 23-0661. Avisa que el Sr. José Manuel Iglesias vende a los señores Urbano Vázquez Suárez y Pedro Crespo Pérez su almacén de comestibles y bar calle CASTILLO 294 al 300 esquina ARAOZ 793 al 99. Domicilio de ambas partes, reclamos término de ley mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 42.649-v.7 ene.

Se hace saber por el término de ley que los señores Rodolfo Isaac Amar, Carlos Pedro Amar y Jacobo Amar, transfieren el activo y pasivo de la sociedad "Amar Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial" disuelta por vencimiento de término el 4 de Diciembre de 1947, y de la cual eran únicos componentes, establecida con negocio de representaciones, comisiones, exportaciones y compraventa de materiales de construcción y mercaderías en general en CORRIENTES 1999, a "Amar Hermanos Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). Domicilio de las partes: Corrientes 1999 donde deben formularse los reclamos de ley.

e.31 dic.-Nº 42.656-v.7 ene.

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, el señor Roberto Gargano vende al señor Pedro Agustín Primón, la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos sito calle CALIFORNIA Nros. 782|88, haciéndose cargo el comprador conjuntamente con el co-propietario señor Sebastián López, del activo y pasivo. Las reclamaciones término de Ley, en las oficinas de los intermediarios, Herrera 2461, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.30 dic.-Nº 42.516-v.5 en.

José García Gómez vende a Adelaida Otero, su negocio de mercería y fantasía, situado en la calle CARHUE Nº 102 de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Carhué 102.

e.27 dic.-Nº 42.347-v.2 ene.

Avisa Beatrice Matilde de Turkow que vende a Isi Fessel, su negocio de modas de la calle CERRITO 1133. Reclamos de ley y domicilio contratantes, Cerrito 1133.

e.27 dic.-Nº 42.362-v.2 ene.

Comunícase que el negocio de bar y restaurant denominado "El Nuevo" sito en calle BELGRANO 586 de COMODORO RIVADAVIA, propiedad de don Lucas Deranja, será transferido en favor de los señores don Primitivo Montoya y don Francisco Morando. — Reclamaciones de ley ante escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.27 dic.-Nº 42.391 v. 2 ene.

Comunícase procederáse disolución Compañía Pesquera del Sud Sociedad Comercial e Industrial en Comandita, con domicilio en COMODORO RIVADAVIA, tomando a su cargo el activo y pasivo misma el socio don Nicolás Mañas, que continuará con la explotación de referencia. Reclamaciones de ley ante escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.27 dic.-Nº 42.388 v. 2 ene.

Isaac Galster vende a Moisés Onik su parte del negocio de blusas marca Vanina sito CORRIENTES 2155, domicilio de las partes. — Reclamaciones en el mismo.

e.27 dic.-Nº 42.405 v. 2 ene.

Al comercio: Aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Sopeña, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a las señoras Margarita Fabiano y Ramona López, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 569. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Narciso Iglesias — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947

e.29 dic.-Nº 42.444-v.3 ene.

Al comercio: Aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Sopeña, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Andrés Bello Vázquez, mi negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle CONSTITUCION Nº 3570. Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes: Vendedor, José Díaz Alonso. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947.

e.29 dic.-Nº 42.445-v.3 ene

Al comercio: Aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Sopeña, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor José Pérez, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle COLOMBRES Nº 14. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes: Vendedor: Carlos Alberto Arguindegui. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947.

e.29 dic.-Nº 42.446-v.3 dic.

Avisan Pernas y Cía., José Martí 31, Paulino Antonio Casado y Froilán Terán venden, libre de todo gravamen, a Fausto Trabanco y Victoriano López, girarán "López y Trabanco" (Sociedad de hecho), su negocio de almacén, bar y cancha de bochas, sito, Capital, CUENCA 2708|16 esquina BAIGORRIA 3201|05. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas. Nota: se publica nuevamente por haber desistido, por su parte, el Sr. Bonifacio Cortiñas de la operación anunciada en edictos del 18 al 22|11|47.

e.29 dic.-N 42.470-v.3 ene

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan: Manuel Balado vende a Italo Castelnovo, Alvaro León y Antonio García, el restaurant y despacho de bebidas, calle CORRIENTES 6599 esq. JORGE NEWBERY, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.29 dic.-Nº 42510-v.3 ene.

José Velasco, oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio Odette Alberta Graciana Catalina Saint Beat Bellocq vende a Fanny Aptekman, su negocio de farmacia denominado "León" ubicado CORONEL SALVADORES 1001 esquina ALVAR NUÑEZ, domicilio de ambas contratantes. Reclamaciones término ley, únicamente a Escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso.

e.29 dic.-Nº 42.495-v.3 ene.

Jorge Pyrovolakis y Isaac Cagielia venden a Cristos Thomas la parte que les corresponde en el negocio de imprenta sito en CASTILLO 61. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.

e.29 dic.-Nº 42.491-v.3 ene

Avisa Alberto José Muñiz, Of. Avda. de Mayo 840, 2do. piso, esc. 16, que Jacobo Schorr vende a Sirak Sukiassian, el negocio de tienda sito en la calle CORRIENTES 2473, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en mis oficinas.

e.29 dic.-Nº 42.492-v.3 ene.

"CH"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Maroño, vende a Enrique Raúl Ferreyra & Manuel Ferreyra, su negocio carnicería, calle CHASCOMUS Nº 6956. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.31 dic.-Nº 42.631-v.7 ene.

Ernestina Schlesinger de Lutgehetmann, domiciliada en la calle Charcas Nº 736, Capital Federal, avisa haber vendido a la señora Jacinta Ester González de Onzari, domiciliada en la calle José E. Uriburu Nº 256, piso 1º, Dto. 7 de esta Capital, su negocio de modas, denominado 'Adán y Eva", calle CHARCAS 736, Capital. Reclamaciones de ley en el mismo negocio.

e.29 dic.-Nº 42.475-v.3 ene.

Ricardo Máximo Mazzini vende a Pentimalli, Mazzini & Cía., Sociedad de Capital e Industria, integrada por Luis Pentimalli, Francisco Rosario Pentimalli y Ricardo Máximo Mazzini, su negocio de farmacia "Charcas", sito CHARCAS Nº 3300. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 dic.-Nº 42.354-v.2 ene.

Avisan Benvenga y Zapatero, Balanceadores y Martilleros Públicos, Tacuarí 119, T. A. 27-0236 que Omar Trabucco vende libre de todo gravamen despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas por menor sito CHARLONE 101 a Luis Jannini. Reclamos ley n|ofic. domicilio de las partes.

e.27 dic.-Nº 42.379-v.2 en.

"D"

E. J. Ramos, martillero público, avisa: que, con su intervención José Rohrmeyer vende su negocio despensa DONADO 1998, a Juan Bautista Gusanelli, domiciliados ambos mismo negocio. Interpónganse reclamos ley en mis oficinas, Mendoza 1514.

e.31 dic.-Nº 42.640-v.7 ene.

"F"

Hersilia Guevara Lynch de Hernández, con domicilio en la calle Arenales 2208, avisa que vende a Doña Tili Hechter de Ghersch, calle Reconquista 538, 1º, 12 C., su negocio de venta de medias, que gira bajo mi firma, en esta ciudad, calle Florida 753, Galerías Pacífico. — El pasivo a cargo del vendedor. — Reclamaciones término de ley en el negocio.

e.31 dic.-Nº 42.539 v. 7 ene.

Antonio R. Giunta, Avenida de Mayo 1346, avisa: Enriqueta Grassetti de Re, domiciliada negocio, vendió fábrica pastas frescas y anexos; FRANCISCO BEIRO 4217|19|21; a Segundo Lavezzi, domiciliado mis oficinas. Reclamaciones mis oficinas.

e.29 dic.-N 42.423-v.3 en.

Se hace saber que la sociedad "Adolfo Repetur y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en REALICO, F. C. O., vende a José Schneider, con domicilio en la calle Corrientes 2335, Capital Federal, el negocio de tienda y mercería denominado "Casa Repetur", instalado en la localidad de FALUCHO, TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA. — Reclamos: escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749, Capital Federal.

e.27 dic.-Nº 42.404 v. 2 ene.

"G"

Sara Inés Bollini vende a Nápoli & Zimmermann, Sociedad de Capital e Industria integrada por Miguel Nápoli e Isaac Zimmermann, su negocio de farmacia "Palma" sita GENERAL ARTIGAS 799 esq. CANALEJAS. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.31 dic.-Nº 42.634-v.7 ene.

Se hace saber por el término de ley que por disolución de "Aluminage Sociedad Responsabilidad Limitada" dedicada a la fabricación y venta de artículos para menajes de aluminio, con domicilio en la calle GAONA 2578, se hace cargo del activo y pasivo, el socio señor Gregorio Breitman, domiciliado en la calle Trelles 1827 de esta Capital. Reclamos de ley: Dr. Nilve Castelli 348.

e.31 dic.-Nº 42.652-v.7 ene.

Se hace saber que la sociedad colectiva "Audone Gerino & Hno.", integrada por los señores Audone F. Gerino y Juan F. Gerino, establecida con fábrica de tejidos de punto, anexos y similares en esta Capital, calle MANUEL GARCIA Nº 137, por disolución total transfiere la referida fábrica al señor Audone F. Gerino. — Reclamos de ley doctor Simón Caram, Alsina 1323, domicilio que constituyen las partes.

e.29 dic.-Nº 42502-v.3 ene.

Francisco Roberto Nitoli, domiciliado Av. Juan B. Justo 3435, vende a Sarah Swarzman de Roisentul, domiciliada Santiago del Estero 1040, el negocio de tienda y mercería de GAONA 1529. Reclamaciones: Escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953.

e.29 dic.-Nº 42.480-v.3 ene.

Américo Guillermo Nessi, martillero público, oficinas Malabia 1980, tel. 71-1900 avisa que con su intervención Casimiro López Pérez vende libre de todo gravamen a la razón social a constituirse López y Rigoni integrada por Casimiro López Pérez y Antonio Rigoni, su negocio de ferretería, pinturería y bazar sito en GUEMES 4035, Cap., domicilio ambas partes. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

e.27 dic.-Nº 42.385 v. 2 ene.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Hipólito Yrigoyen 724, avisan: Celestino Pérez Ronzón vende negocio molienda y venta de cafés, tes y yerbas, GALLO 597 esq. GUARDIA VIEJA a Alonso López y Avelino Barril. Reclamaciones ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

e. 29 dic.-Nº 42.456-v. 3 ene.

Antonio Marrone, domiciliado en la calle General José G. Artigas 78, avisa que ha vendido a Andrés Roberto Pérez Sammartino, domiciliado en la calle Candelaria 57, su negocio de hotel, restaurant y bar, situado en esta Capital, calle GENERAL JOSE G. ARTIGAS 76-80. Reclamos ley mismo negocio.

e.27 dic.-Nº 42.332-v.2 ene.

"H"

Noya, Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936, avisan que Pedro Aybar (hijo) vde. a Andrés González, el negocio de café-bar-billares, HABANA 3799 esq. JOAQUIN V. GONZALEZ 4311| 25, domicilio ambas partes, reclamos ley n|oficinas.

e.27 dic.-Nº 42.346-v.2 ene.

"I"

Julián Sanzol balanceador oficinas Galicia 3715 avisa que Cristóbal Aramburu les vende a Roberto Eugenio y Juan Eduardo Cousteix la despensa sita INDIO 3573. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 42.657-v.7 ene.

Al comercio: Juan Mazzeo, comunica que vende su taller de composturas de calzados, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3017 de esta Capital, al señor Juan Zegray. — Reclamos ley Independencia Nº 3017, domicilio partes.

e.29 dic.-Nº 42511-v.3 ene.

Avisan: Gabieiro, Díaz y Ríos, balanceadores y mart. púb., Alsina 912, T. A. 37-3583, que Ventura García y José Rodríguez venden a Antonio Giao y Aquilino Fernández su negocio de almacén y bar que tienen en la calle IRIARTE Nº 2500, dom. cont. Reclamos de ley, en n/oficinas.

e. 29 dic.-Nº 42.437-v. 3 ene.

Al comercio: Osvaldo Garay y José M. Garay, con farmacia establecida en INGENIERO LUIGGI, F. C. O., TERRITORIO DE LA PAMPA, comunican que José M. Garay se hace cargo del activo y pasivo continuando con el negocio de referencia. — Reclamos en el término de ley en el domicilio indicado que lo es de las partes.

e.29 dic.-Nº 42.441-v.3 ene.

Enrique Gerardo Farsetti vende a Bruno & Valentini, Sociedad de Capital e Industria integrada por Amadeo Bruno y Ernesto P. Valentini, el negocio de farmacia "Ideal", sito IBARROLA 7101 esq. MONTIEL. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 dic.-Nº 42.353-v.2 ene.

"J"

Rosa La Rosa, farmacéutica, transfiere su negocio de farmacia "Gardón", sita en JUAN B. ALBERDI 7201 esquina MONTIEL 2099, a la sociedad en formación de la nombrada con Luis Latini, idóneo, la que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos: Escribano: Jorge M. Rodríguez, Cangallo 456, donde constituyen domicilio las partes.

e.31 dic.-Nº 42.625-v.7 ene.

Se hace saber que el señor Manuel Avendaño vende al señor Paulo Felipe Venturini su parte en el taller mecánico de la calle JUNCAL 2639-43, que explotaban bajo el rubro de Venturini y Avendaño, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Paulo Felipe Venturini. Reclamaciones en Juntal 2639-43, donde vendedor y comprador constituyen domicilio legal.

e. 29 dic.-Nº 42.430-v. 3 ene.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563 avisa: El 30 Diciembre 1947, rematará a las 14 horas todas las existencias que constituyen hojalatería, plomería y electricidad, JULIAN ALVAREZ 2684, orden Antonio Capalucci, domiciliado allí.

e.27 dic.-Nº 42.387 v. 2 ene.

"L"

Gerardo H. Mass, escribano, comunica que Meyers Zaragüeta y Cía., Soc. de Resp. Ltda. vende a Luis Tomás Mariscal el negocio denominado "Palacio del Baile", ubicado dentro del Parque Retiro, calle LEANDRO N. ALEM 1101, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi Escribanía Avenida de Mayo 749, Dpto. 36.

e.31 dic.-Nº 42.658-v.7 ene.

Hipólito Julio Echevarría vende a la Sociedad de Capital e Industria Mastroiani & Echavarría integrada por Hipólito Julio Echevarría y Enrique Mastroiani, la Farmacia "Americana" sita LAVALLE Nº 2700, reclamaciones de ley, Escribanía Bruno Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.30 dic.-Nº 42.523-v.5 en.

Angel S. Guarino, martillero público, Schmidel 6122, avisa que Angel Suárez vende a Yamil Nader, su negocio de despensa de comestible y anexo, sito LARRAZABAL 1333 libre de todo gravamen. Pasivo a cargo vendedor. Domicilios de las partes reclamos término de ley.

e.29 dic.-Nº 42.484-v.3 ene.

Se hace saber que don Pascual Mirabelli, vende al señor Nicolás Cinese, la parte que le corresponde en el negocio restaurant y bar, sito en LAMADRID 701. — Reclamos ley y domicilio partes el negocio indicado.

e.29 dic.-Nº 42.464-v.3 ene.

Manuel Martín, martillero público, Ofic. Rondeau 3012. De acuerdo Ley 11.867, hace saber: que la sociedad colectiva, Cámara & Christin, compuesta por Juan Cámara y Osvaldo Christin con negocio de consignaciones en el Mercado Municipal de aves, huevos y afines, calle LABARDEN 247, transfiere su activo y pasivo al socio Juan Cámara, con domicilio en Carlos Berg 3585, quién continuará con el giro del negocio, disolviéndose la sociedad. Reclamos al martillero interviniente.

e.29 dic.-Nº 42.483-v.3 ene.

Manuel Menéndez, martillero público, Gibraltar 5190, Lanús Este, Prov. Bs. As., avisa al comercio que "Camerini y Compañía", vende a Alejandro Petite, negocio fábrica de pulseras y cristales para relojes, sito en LIBERTAD 189, Capital Federal. — Reclamaciones de ley, 3 de Febrero 764, domicilio de las partes.

e.29 dic.-Nº 42501-v.3 ene.

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Juan B. Rosa, vende a sus condóminos Juan B. Cigliano y Francisco Rocha, la parte que le corresponde en la sociedad Juan B. Rosa y Cía., que explota negocio de venta de carbón y leña en la calle LAMBARE 1126. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.29 dic.-Nº 42505-v.3 ene.

Eduardo Ramón Alfonso Otero vende a Otero & Cía., Sociedad Colectiva, integrada por Eduardo Ramón Alfonso Otero y Luis Otero, el negocio de farmacia denominado "Gutemberg", sito LUIS MARIA CAMPOS 299. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 dic.-Nº 42.352-v.2 ene.

"M"

Marcos Palatnik domiciliado en Miller 2291 vende su fábrica negocio de soda sito en MILLER 2329 a Saturnino Goyen con domicilio en el lugar que deberán efectuarse las operaciones: Roseti 128.

e.31 dic.-Nº 42.545 v.7 ene.

Luciano Fernández Baldomir transferirá activo y pasivo negocio panadería y confitería denominado Segunda Cañón sito en MANSILLA 2835, a la Sociedad Colectiva integrada por el mencionado Luciano Fernández Baldomir, Juan León Barbon y Pedro García Pallas, todos domiciliados en Mansilla 2835. Reclamos de ley escribanía Enrique Parry, Avenida de Mayo 1370, escritorio 107.

e.30 dic.-Nº 42.521-v.5 en.

Ovidio Bernardo Franciosi vende a la Sociedad Colectiva Franciosi & Alonso Valverde integrada por Ovidio Bernardo Franciosi y Santiago Alonso Valverde, su negocio de Farmacia "Alvear" sita MORLOTE 300 esquina PAZ SOLDAN. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.30 dic.-Nº 42.522-v.5 en.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Sindulfo Suárez vende a Benjamín Sotelo su despacho de pan, facturas y helados, situado calle MEXICO 2557, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

e.27 dic.-Nº 42.361-v.2 ene.

"Riegas & Martín", Sociedad colectiva con domicilio Moreno 602 esta ciudad, constituída por Jesús Riegas y Fructuoso Martín, que comercia en materiales construcción y sanitarios, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo Fructuoso Martín. — Reclamos y domicilio contratantes: MORENO 862. — Sáenz Peña, Chaco. Armando P. Echeverría, escribano público.

e.27 dic.-Nº 42.386 v. 2 ene.

Jacobo Szapu y Francisco Mariotti, integrantes de la sociedad de hecho "Szapu y Mariotti" (Productos Fades), con fábrica de cambrillones de hierro y acero en la calle MORENO 1445-47 transfieren su activo y pasivo a la sociedad comercial colectiva en formación "Szapu, Mariotti y Weintraub, Sociedad Comercial e Industrial", a constituírse entre los nombrados y el Sr. Jaime Epfelbaum Weintraub. Reclamaciones al Dr. A. Hertzriken, calle Junín 368, 1er. piso "A", domicilio constituído por las partes.

e.29 dic.-Nº 42.476-v.3 ene.

"N"

Juan C. Marino, martillero público, oficinas José E. Uriburu 278, T. A. 47-2312, avisa al comercio que Jesús Cabana vende a Darío Zanini, su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en NICARAGUA 5701|03 esq. BONPLAND 2006, Capital. Reclamos mi|ofic. donde las partes constituyen domicilio.

e.29 dic.-Nº 42.442-v.3 ene.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. A. 38-1766 37-0537, que Manuel Abuin, domiciliado Bartolomé Mitre 1164, vende a Eulogio Pascual, domiciliado Nazca 3696, el negocio de restaurant, café y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle NAZCA Nº 3696 esquina LACAR Nº 2902|2906. Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, Capital Federal.

e.29 dic.-Nº 42.461-v.3 ene.

María Antonio Esther Salgado vende a García Rodríguez & Canosa Cardo, Sociedad de Capital e Industria, integrada por Valentín García Rodríguez y Teresa Victoria Canosa Cardo, el negocio de farmacia denominado "Universal", sito NAHUEL HUAPI 3799. — Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 dic.-Nº 42.359-v.2 ene.

"O"

Evangelisto Monte de Oca, avisa que el señor Alfonso Feicht, ha dejado de pertenecer a la razón social "E. Montes de Oca y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo el nombrado en primer término, quien continuará al frente de dicho establecimiento que se denominará "E. Montes de Oca", sito en la calle OTERO 248, Capital Federal.

e.27 dic.-Nº 42.371-v.2 en.

"P"

Eduardo Soderini, farmacéutico, transfiere a la sociedad en formación compuesta por José María Zubiri, farmacéutico y José Mitelman, idóneo, su farmacia "San Martín", sita en PUEYRREDON 1702, domicilio de partes. La sociedad se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos: Escribano Jorge M. Rodríguez, oficinas: Cangallo 456.

e.31 dic.-Nº 42.623-v.7 ene.

Avisa: José Vieytes, balanceador y martillero público, oficinas Talcahuano 481, T. A. 35-2287. — Que Alberto Rey vende a Manuel Correa la parte mitad del negocio de venta de calzado y composturas, calle PEDERNERA Nº 50, Capital. — Reclamos ley y domicilio contratantes mismo negocio.

31 dic.-Nº 42.532-v.7 ene.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Sopena, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Bartolomé Mitre Nº 2578, denominadas "Ceres" vendo a los señores Manuel Trillo y Emilio Trillo mi negocio de panadería mecánica, calle PAVON Nº 3369. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilios las partes. Vendedor: Bartolo Destassi. Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1947.

e.29 dic.-Nº 42.447-v.3 ene.

"Q"

Avisa Adolfo López, martillero público, que José Cordi, vende a Rodolfo Manuel Rubio, su negocio de pizzería, venta de vinos y cervezas y helados, calle QUIRNO COSTA Nº 2347|49. Reclamaciones mis oficinas, Lavalle 1246, 2º piso, dpto. 8, donde las partes constituyen domicilio.

e.31 dic.-Nº 42.617-v.7 ene.

"R"

Moisés Rovner, vende a Edelman & Rovner Sociedad de Capital e Industria, integrada por David Edelman y Moisés Rovner, la Farmacia "El Aguila" sita REPUBLIQUETAS 3197. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.30 dic.-Nº 42.524-v.5 en.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. A. 38-1766 y 37-0537, que María Apollonio domiciliada Bartolomé Mitre 1164, vende a Jesús Ceballes, domiciliado Rodríguez Peña 25, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 25. Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, Capital Federal.

e.29 dic.-Nº 42.462-v.3 ene.

Juan José Baya Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252 de Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don Francisco Cornacchioli, domiciliado en la calle Tucumán Nº 63, vende a don Ramón Carlos del Gesso y Ebel Juan Spotti, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 393, todos de esta Capital, (Río Gallegos), el taller mecánico denominado "Garage Roca", de propiedad del primero, situado en la calle ROCA Nº 1381 al 1399, de esta Capital. — Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal ante el escribano actuante. Río Gallegos, 19 de Diciembre de 1947.

e.29 dic.-Nº 42506-v.3 ene.

Pascual Arcuri, domiciliado Rivadavia 2122, vende a Plácido Iglesias, domiciliado Rivadavia 2149, la mitad indivisa que tiene en el negocio de mueblería sito RIVADAVIA 2149, oposiciones doctor Novacovsky, San Martín 448.

e.29 dic.-Nº 42507-v.3 ene.

Plácido Iglesias, domiciliado Rivadavia 2149, vende a Pascual Arcuri, domiciliado Rivadavia 2122, la mitad indivisa que tiene en el negocio de mueblerías, sito RIVADAVIA 2122. — Oposiciones al doctor David Novacovsky, San Martín 448.

e.29 dic.-Nº 42508-v.3 ene.

Anúnciase que Alejandro Caruso vende a don Roberto Spagnuolo, ambos con domicilio en Rivadavia 2765, la parte mitad del negocio de cafés, tés, yerbas y golosinas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 2765. — Interviene escribano José Antonio Basso (h.), domiciliado en

Hipólito Yrigoyen 913, donde debe demandarse.
e.27 dic.-Nº 42.336-v.2 ene.

Miguel Hernando Cepeda vende a Estonllo & Cepeda, Sociedad de Capital e Industria, integrada por José Estonllo y Miguel Hernando Cepeda, su negocio de farmacia denominado "Alberti", sito REPUBLIQUETAS 2601 esquina AMENABAR. — Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.27 dic.-Nº 42.358-v.2 ene.

Fanny Aptekman, farmacéutica, transfiere a la sociedad en formación compuesta por don Luis Birreci, idóneo, y doña Eufemia Siganevich, farmacéutica, su negocio de farmacia "Pueyrredón", sita en RIVADAVIA Nº 8817, domicilio de las partes. — Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, escritorios 2 y 3.
e.27 dic.-Nº 42.364-v.2 ene.

José María Pérez, domiciliado en Cuzco 317, vende a José María Pérez y Cía., Responsabilidad Limitada el negocio de camisería y artículos para hombres, denominado "América", sito en RIVADAVIA 11.564. — Impugnaciones ante Juan M. Arenaza, San Martín Nº 345.
e.27 dic.-Nº 42.389 v. 2 ene.

"S"

La Superiora S. A. en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, SAN JUAN 3621, Capital, al Sr. Antonio Perchiazzi con domicilio calle Ceballos 858, 5º p. dto. A.
e.31 dic.-Nº 42.613-v.7 ene.

Clementina Ana Boyer vende el negocio de pensión ubicado en la calle SUIPACHA 162, PISO 1º A, domicilio de los contratantes, a Carlos Alfonso y Luis Gerardo Guedes. Reclamos de ley Cerrito 466, p. 8, dpto. "B".
e.31 dic.-Nº 42.620-v.7 ene.

María Isabel Juan Alladio, farmacéutica, transfiere a la sociedad en formación de la nombrada con Saturnino Juan Alfaraz, auxiliar, su farmacia "Iglesa", sita en SANTA FE 2399, domicilio de partes. La sociedad se hace cargo de su activo y pasivo. Reclamos: Escribano Jorge M. Rodríguez, Oficinas: Cangalo 456.
e.31 dic.-Nº 42.624-v.7 ene.

A los efectos de la ley 11.867, se hace saber que León Levinton establecido con negocio de compra y venta de tejidos, en la calle SANTA FE 853, lo transfiere con efecto retroactivo al 15 de Diciembre de 1947, conforme al balance realizado en dicha fecha, a "Levinton Distribuidora de Tejidos Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital m$n. 340.000, con igual domicilio y ramo, constituída por contrato privado del 24 de Diciembre de 1947, e integrada por los señores Dr. Esteban Perenyi, industrial en el ramo de maquinarias domiciliado Juncal 3419, el señor León Levinton, comerciante en el ramo textil, domiciliado Esmeralda 1020 y el señor Américo Vamos, comerciante en el ramo textil, domiciliado Arroyo 1022.
Reclamos de ley a la adquirente, calle Santa Fe Nº 853.
Buenos Aires, Diciembre 24 de 1947.
e.31 dic.-Nº 42.664-v.7 ene.

Al comercio: Fandiño y Cía. martillero público ofic. Venezuela 1826, T. A. 37-7386, avisan que los Sres. Modesto Alvarez y José L. Viñambres venden al señor Antonio Esperón, su negocio de hotel, restaurant, bar, sito en la calle SOLIS número 341|43 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas. Bs. As., 27|12|47.
e.31 dic.-Nº 42.653-v.7 ene.

Avasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio, el señor Baltasar Ségundo Pereiro, vende su parte que le corresponde en el negocio de taller metalúrgico de materiales de cirugía y sus afines, denominado "Casa Piro" y "Casa Reca", sito calle SAN JUAN Nº 1733, a sus condóminos Dante Sisto, Emilio Piqueras, Francisco Zacarías Insua y Oscar Maiola, (sociedad de hecho), quienes toman a su cargo el activo y pasivo. — Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.
e.29 dic.-Nº 42499-v.3 ene.

Eliseo Miragaya, avisa que transfiere el activo y pasivo de su negocio de vidrios y cristales de la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS Nº 47-49 a Eliseo Miragaya e Hijos. Domicilio de los contratantes y reclamaciones Santiago de las Carreras 47-49.
e.29 dic.-Nº 42.485-v.3 ene.

Isaac Barnatán y Nicolás León Poverene, venden a "Sincotex", S. de R. Ltda., su fábrica de tejidos, sita en SANTA FE 5260, Capital Federal, domicilio vendedor. — Reclamos de ley a Rivadavia 1253, Capital Federal, domicilio comprador.
e.29 dic.-Nº 42428-v.3 ene.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital calle SUAREZ Nº 599, al señor Eliseo Segundo Suárez. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Juan Atilio Piaggio. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947.
e.29 dic.-Nº 42452-v.3 ene.

Antonio Celle, Martillero Público, avisa: Que Augusta G. Peña & Pedro Torres Torres venden a la Sra. Regina Piedras el negocio de tintorería, calle SAN PEDRITO 372, domicilio de las partes, Reclamaciones de ley n|oficinas, Directorio 2851.
e.27 dic.-Nº 42.372-v.2 en.

Avisan Benvenga y Zapatero, Balanceadores y Martilleros Públicos, Tacuarí 119, T. A. 37.0236 que Abdón y Arsenio Banciella que giran Banciella Hnos. venden libre de todo gravamen despacho de comestibles y bebidas alcohólicas por menor sito SAN JUAN 2401 a Benigno Mayor. Reclamos ley n|ofic. domicilio, partes.
e.27 dic.-Nº 42.375-v.2 en.

Elisabet Tekacsy de Köszegfalvi, Suipacha 748, transfiere en arriendo a Ricardo Pablo Hoffmann, mismo domicilio, su casa de pensión SUIPACHA 748, libre de gravámenes. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e27 dic.-Nº 42.378-v.2 en.

Se hace saber que: Américo Allasino vende a Stoian Zaneff el negocio de despensa sito en esta ciudad SAAVEDRA 433. — Reclamos al suscripto en Carlos Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio. S Peña, Diciembre 24 de 1947. — Carlos A. Lesca, escribano.
e.27 dic.-Nº 42.394 v. 2 ene.

"T"

Por disolución de la sociedad de hecho "Winterlich y Gómez Naone" que explotaba empresa de construcciones establecida en la calle TINOGASTA 3975, retirándose el socio Gómez Naone, hácese cargo activo y pasivo el socio Winterlich. Domicilio partes y reclamaciones: Tinogasta Nº 3975.
e.31 dic.-Nº 42.628-v.7 ene.

Se hace saber, por el término de ley, que la Sociedad Nobo Molinos Industriales, Soc. de Resp. Ltda.; con molienda de minerales, domiciliada en la calle San Martín Nº 66, vende, cede y transfiere, a la Sociedad "Drogamet Importadora y Exportadora, Soc. de Resp. Ltda.", la que se dedica a explotaciones industriales, mineras, metalúrgicas, etc., con domicilio en la calle Cangallo Nº 444, todas las instalaciones, maquinarias, implementos; útiles, enseres y demás, que se encuentran en el molino, establecido en la calle TELIER Nº 2050. — Escrituras por ante el escribano Juan Carlos Podestá, Sarmiento Nº 470.
e.31 dic.-Nº 42.536 v. 7 ene.

Avisan: Gabieiro, Díaz y Ríos, balanc. y mart. púb., Alsina 912, T. A. 37-3583, que Ramona Míguez de Solla vende a Antonio Babic, Emilio Banchig, Ramón Gabieiro y Antonio Gabieiro, su negocio de almacén, bar y restaurant, que tiene en la calle TUPUNGATO 2496|500, domicilio cont. — Reclamos ley n|oficinas.
e.29 dic.-Nº 42436-v.3 ene.

"U"

A. J. Gauna, martillero público, Uruguay 560, ofic. 31, avisa que doña Angela Montenegro de Prina vende a Pedro Enrique Semini y Carmen Lauro de Semini, hotel sito URUGUAY 461, 3er. piso. Domic. y reclamos de ley en mis oficinas.
e.31 dic.-Nº 42.618-v.7 ene.

"V"

Se hace saber por el término de cinco días que ante los Escribanos Miguel B. y Miguel H. Spinosa, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 680, donde se atenderán los reclamos de ley, se disolverá la Sociedad "Goitia, López y Compañía", constituída para la explotación de los ramos de compra venta de artículos de almacén, ferretería, tienda, corralón de maderas, compra y venta de frutos del país, cereales y oleaginosos, consignaciones, comisiones y demás negocios en general, teniendo su domicilio en esta Capital, calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 182. Quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Mariano López Goitia, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 182. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1947.
e.31 dic.-Nº 42.609-v.7 ene.

Al comercio hácese saber: que don Marcelino Moguilevsky, vende a don Domingo Inocencio Franchi, su mitad indivisa, del negocio de fabricación de artículos estampados en metales, establecido en la calle VIRREY LORETO Nº 3428, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones ley 11.867, Junín 364.
e.31 dic.-Nº 42.627-v.7 ene.

El Dr. Enrique Nielsen, avisa que, Evaristo Pavón vende a Pedro Christian Nielsen sus derechos en el activo y pasivo de la sociedad Terenghi de Pérez y Pavón, sobre el negocio "Ampola Bar" establecido en 25 DE MAYO 583. Reclamos ley 11.867 en dicho domicilio, donde lo constituyen las partes.
e.31 dic.-Nº 42.638-v.7 ene.

Scarinci Hnos., compuesta por los Sres. Pedro Scarinci Lucio G. Scarinci vendieron al Sr. Francisco José Luciano el negocio de radio y electricidad sito en la cale VIRREY DEL PINO 2782, Cap. Fed. Domicilio de las partes y para reclamos de ley.
e.29 dic.-Nº 42.493-v.3 ene.

Felicidad Mateos domiciliada Juan B. Alberdi 2339 vende a Jacobo Strijavsky domiciliado Biedma 662, su negocio de artículos para bebés, lencería y tejidos sito en VARELA 84. Reclamos estudio Gurman-Kamenszain Lavalle 1474, planta baja, Dep. A.
e.27 dic.-Nº 42.403 v. 2 ene.

"W"

Avisan: Gabieiro, Díaz y Ríos, balanc. y mart. públicos, Alsina 912, T. A. 37-3583, que Alfredo Di Noia, vende a Marcos Barg su negocio de fiambrería y quesería, que tiene en la calle WHITE Nº 664, domicilio cont. — Reclamos de ley n|oficinas.
e.29 dic.-Nº 42438-v.3 ene.

"Y"

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. A. 38-1766 y 37-0537, que Guillermo Méndez, domiciliado Bartolomé Mitre 1164, componente de la razón social "Martínez y Méndez", establecidos con negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas por copas, situado calle HIPOLITO YRIGOYEN 2101 esquina RINCON 95, vende su parte mitad a Agustín de la Uz, quien forma nueva sociedad con Florentino Martínez, que girará "Martínez y De la Uz", ambos domiciliados Hipólito Yrigoyen 2101, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones término ley en Hipólito Yrigoyen 2101, Capital Federal.
e. 29 dic.-Nº 42.463-v. 3 ene.

"Z"

J. Rodríguez, balanceador y martillero público oficina Virrey Cevallos 1182, T. A. 23-0661. Avisa que el señor Manuel Moreira vende al señor Saúl Susman su despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle ZAVALETA Nº 35 domicilio ambas partes reclamos término de ley mis oficinas.
e.31 dic.-Nº 42.650-v.7 ene.

CONVOCATORIAS

"A"

AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA ARGENTINA S. A. I. D. A.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 de Enero de 1948 a las 10 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 850, quinto piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2º Renovación de Directorio.
3º Nombramiento del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — E. J. Vanderheeren, Vocal Delegado.
e.31 dic.-Nº 42.667-v.19 ene.

A. F. I. S.
Sociedad Anónima
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Enero de 1948, a las 16 horas, en Diag. R. Sáenz Peña Nº 651, 4º piso esc. 62|63.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos Art. 347 del Cód. de Comercio.
2º Elección del Directorio y del síndico y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1947. — El Directorio.
e.23 dic.-Nº 42.200-v.12 ene.

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de Enero de 1948, a las 18,30 horas, en su local social, Chorroarín 751, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.
2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1947.
3º Elección de dos directores suplentes, por el término de un año.
4º Determinación de la retribución al síndico y elección de un síndico titular y un síndico suplente. — El Directorio.
e.19 dic.-Nº 41.928-v.8 ene.

"ADAMAS"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de Enero de 1948, a las 16 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre el aumento de capital de m$n. 2.500.000.— a m$n. 3.250.000.— de conformidad con el artículo 5º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.15 dic.-Nº 41.670-v.2 ene.

"B"

"BOSTON" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 30º y 36º de los estatutos de la sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de Enero de 1948, a las 16 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, sala del Directorio de The First National Bank of Boston, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Ratificación de una resolución del Directorio sobre transferencia de acciones.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1947. — El Directorio .
e.20 dic.-Nº 42.017-v.9 ene.

BAULINA HERMANOS S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 8 de Enero próximo a las 17 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 832, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente.

3º Distribución del fondo de reserva general.

4º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 41.912-v.5 ene.

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

De conformidad con lo que determinan los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondiente al octavo ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1947, con Informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de los honorarios correspondientes a los señores Directores Delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los Estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la Administración de la Sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 42.607 v.19 ene.

CARLOS CASADO LIMITADA

Compañía de Tierras

.ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Primera Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Enero de 1948, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 158, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico correspondientes al 38º Ejercicio.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de Presidente, Vice Presidente, Secretario y cuatro directores titulares por un período de dos años y dos directores suplentes por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para la asistencia se recuerdan los Arts. 32 y 34 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre de 1947. — José A. Casado, Presidente.

e.31 dic.- Nº 42.672-v.22 ene.

CASA LEE (ARGENTINA) S. A.

Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria el viernes 9 de Enero de 1948, a las once horas, en Avenida Alem 1464 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico al 30 de Noviembre de 1947.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores y síndicos titular y suplente.

4º Remuneración de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.19 dic.-Nº 41.962-v.7 ene.

LLOYD ARGENTINO

CIA. ARGENTINA DE NAVEGACION

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (en segunda convocatoria), para el 7 de enero de 1948, a las 10 horas, en el local de la Avenida de Mayo 633, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección de un director suplente.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Modificación de estatutos.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 41.897-v.3 ene.

C O R I N A L D O

Comercial Inmobiliaria Financiera Industrial S .A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en el Acta Nº 27, del 12 de Diciembre de 1947, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Enero de 1948 a las 10 horas, en su sede social, calle San Martín 1143, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado hasta la suma de m$n. 3.000.000

2º Modificación de los artículos 4º, 6º y 28, de los estatutos sociales .

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19 dic.-Nº 41.987-v.8 ene

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA ESTAÑO ALUMINIO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 8 de Enero próximo a las 16 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 832, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplentes.

3º Distribución del fondo de reserva general.

4º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 41.913 v.5 ene.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas, para el día 8 de Enero de 1948, a las 12 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social calle Rosario 436 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, distribución de las mismas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1947.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea — El Presidente.

e.15 dic.-Nº 41.663-v.2 ene

CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para enero 10 a las 12 horas en Jorge Newbery 1751 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 21 ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.17 dic.-Nº 41.837-v.4 ene.

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 19º de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de enero de 1948, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al 20º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1947, y distribución de utilidades; 2º Elección de dos Directores titulares, por 3 años y de dos Directores suplentes, por un año; 3º Elección de Síndicos titular y suplente, por un año; 4º Fijación de honorarios al Síndico por el ejercicio vencido; 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Asamblea. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1947. — El Directorio.

e.30 dic.-Nº 42.533-v.17 en.

"EXPRINTER"

Sociedad Anónima - Sud Americana de Turismo

CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de Enero de 1948. a las 17 horas, en el local social, Galería Gral. Güemes, San Martín 170, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1947.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un Director por tres años en reemplazo del señor Arnaldo Arabehety que termina su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1947.

e.24 dic.-Nº 42.272-v.13 ene.

ELABORACION GENERAL DEL PLOMO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 8 de Enero próximo a las 16.30 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 832, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente.

3º Distribución del fondo de reserva general.

4º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 41.914 v.5 ene.

EL DIARIO ESPAÑOL S. A.

CONVOCATORIA:

En primera convocatoria se cita a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local calle Uruguay 412, 4º piso, estudio del Dr. Cuzzani, para tratar el siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas al 30 de Noviembre de 1946, Memoria sobre ese ejercicio e Informe del síndico.

2º Consideración del Informe de los Liquidadores sobre el estado de la liquidación al 30 de Noviembre de 1947.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para votar deben depositarse las acciones en el lugar de la convocatoria de 12 a 15 horas los días hábiles menos los sábados. — El Directorio.

e.16 dic.-Nº 41.731-v.3 ene.

"F"

FINANCOSA

Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Extraordinaria para el 15 de enero 1948 a las 15.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación estatutos por transformación de las acciones al portador en nominativas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 42.174-v.10 ene.

FICOM

Sociedad Anónima

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Extraordinaria para el 15 de enero de 1948 a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación estatutos por transformación de las acciones al portador en nominativas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 42.178-v.10 ene.

"G"

GUILLERMO PADILLA LTDA. S.A.

CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 12 de Enero de 1948 a las 11,30 horas en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital

2º Modificación de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la Caja Social, por lo menos con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 42.129-v.9 ene.

"I"

INYECTA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA:

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al séptimo ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1947, con Informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, Diciembre de 1947. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 41.711-v.2 ene.

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "Y A T A H I"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de Inmobiliaria y Financiera "Yatahi" Sociedad Anónima, a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 20 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Corrientes Nº 389, noveno piso, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación de los objetos de la Sociedad y reforma de los artículos 4º y 5º de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, para poder formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja Social hasta tres días de la fecha de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas de cualquiera de los Bancos de esta Capital. — El Directorio.

e.27 dic.-Nº 42.376-v.15 enero

"J"

JUAN A. MAYOU
S. A. Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local social: calle 25 de Mayo Nº 158, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al 5º Ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente por un año.

4º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia, se recuerda los artículos 22 y 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1947. — César A. Parisi, presidente.

e. 22 dic.-Nº 42.186-v. 10 ene.

JUAN A. MAYOU S. A.
Comercial e Industrial
Asamblea General Extraordinaria
Primera Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria sue se realizará el día 14 de enero de 1948, a las 11.30 horas, en el local social calle 25 de Mayo Nº 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la reforma propuesta del art. 4º de los estatutos a fin de reducir el capital de setecientos mil pesos m|l. a cuatrocientos noventa mil pesos m|l.

2º Autorizar al Sr. presidente o a quien lo reemplace para efectuar las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales y judiciales para el cumplimiento del punto 1º.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1947. — César A. Parisi, presidente.

Nota: El artículo 4º de los estatutos cuya reforma se propone, quedará redactado en la siguiente forma: "El capital autorizado de la sociedad queda fijado en la cantidad de $ 490.000.— m|l. representados por 7.000 acciones al portador de $ 70.— cada una que se encuentra totalmente integrado".

e.22 dic.-Nº 42.185-v.10 ene.

"L"

LAMCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de Enero de 1948, a las 11, en el local de la Sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Consideración del proyecto de reformas a los artículos 2º, 5º y 24, como también, de la supresión del Título 7º, Disposiciones transitorias, arts. 28, 29 y 30 de los Estatutos. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1947. — Carlos Millot, Presidente.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea. (Art. 21 de los Estatutos).

e.29 dic.-Nº 42.421-v.1º ene.

LA TERRITORIAL DE SEGUROS, S. A.
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social calle Sarmiento Nº 329, planta baja, Capital Federal, el día 15 de Enero de 1948, a las 14,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los Estatutos Sociales.

2º Nombramiento de un director titular y dos suplentes, hasta completar el período del actual Directorio.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º de los Estatutos. los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 42.161-v.10 ene.

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 15 de Enero 1948, a las 10 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Modificación Estatutos por transformación de las acciones al portador en nominativas.

2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e. 22 dic.-Nº 42.175-v. 10 ene.

LA EQUITATIVA DEL PLATA
Sociedad Anónima de Seguros
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Enero de 1948. en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña número 570.

ORDEN DEL DIA:

1º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º — Ratificación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Abril ppdo. y de la actuación del Directorio a partir de dicha fecha.

3º — Reformas del estatuto social.

4º — Prorrogación a 18 meses del ejercicio 1947, del 1º de Enero de 1947 hasta el 30 de Junio de 1948. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 41.336-v.7 ene

LITTLE, FISON, RATCLIFF LTDA.
(Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales)
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1948 a las quince horas en nuestro local calle San Martín Nº 50, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1947 y distribución de las utilidades.

2º Elección de cinco directores, designando entre los mismos al presidente y estableciendo su remuneración.

3º Designación del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la Sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República. por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.19 dic.-Nº 41.976-v.10 ene.

LA RIOJANA
Compañía Comercial, Industrial
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Enero de 1948, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Maipú Nº 66, a objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1947.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27 dic.-Nº 42.339-v.15 ene.

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Enero de 1948, a las 10, en el local de la sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al segundo ejercicio.

3º Fijación de las remuneraciones al presidente, directorio y síndico, como también, ratificar las asignaciones fijadas por el Directorio al Presidente, en su carácter de director ejecutivo.

4º Elección de un director titular por tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1947. — Carlos Millot, presidente.

NOTA: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de su depósito en un banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Art. 21 de los estatutos).

e.27 dic.-Nº 42.408 v. 15 ene.

"M"

MOSS Y CIA. LTDA. S. A.
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local social, Alsina 1238, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales: a) Prórroga de la Sociedad; b) Ampliación de capital; c) otras modificaciones menores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la Asamblea, se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el Art. 40º respecto al depósito de acciones. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1947. — José María Moss, Vice Presidente.

e.31 dic.-Nº 42.666-v.19 ene.

MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 12 de enero de 1948, a las 15 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Perú 453, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informes del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1947.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Consideración de la renuncia presentada por un Director titular y elección de otro en su reemplazo.

5º Elección de tres Directores titulares y un suplente, por dos años; y de síndicos titular y suplente, por vencimiento de mandatos.

6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19 dic.-Nº 42.055-v.8 enero

MILLET Y ROUX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Enero de 1948, a las nueve horas, en el local social, calle Montevideo Nº 160, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria presentada por el Directorio, Inventario. Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre p.pdo.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Aplicación del fondo de reserva extraordinaria.

4º Fijación del valor de las acciones preferidas para el caso previsto por el artículo 8º de los estatutos

5º Elección de un director titular y un suplente.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación. por lo menos, en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco dentro del país o fuera de él, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 41.893-v.7 ene.

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de Enero de 1948 a las 13 horas, en el local social El Cano 3380.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria. balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1947 e Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección del nuevo Directorio y de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 42.305-v.13 ene.

"O"

"OCEANO"
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Sarmiento Nº 329, planta baja, Capital Federal, el día 15 de Enero de 1948, a las 15,30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales.

2º Nombramiento de dos directores titulares y dos suplentes, hasta completar el período del actual Directorio.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 42.159-v.10 ene.

"P"

"P E T R U S"
Sociedad Anónima de Minas
CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1948, a las once horas, en el local social calle Corrientes 222, piso 18º, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio social vencido el 30 de Septiembre de 1947.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 42.481-v.16 ene.

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Enero próximo, a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cta. de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1947.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los Estatutos.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Compra de una fracción de campo.

6º Designación de dos accionistas para

aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.30 dic.-Nº 42.519-v.17 ene.

PERRY & WOOD
Sociedad Anónima de Lanas
Buenos Aires
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Enero de 1948, a las 17.30 horas, en Av. R. S. Peña 567, escritorio 211.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos establecidos en el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de un Director Suplente por un año y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 42.103-v.9 ene.

"S"

SULFACID S. A.
Industrial, Financiera y Comercial
Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Lavalle 1430, 6to. piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Social a la suma de veintisiete millones de pesos moneda nacional;

2º Autorizar al Sr. Presidente o a quien lo sustituya para firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley;

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

Extracto del art. 32 de los estatutos: "Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un Banco para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de acciones depositadas".

e.27 dic.-Nº 42.383 v. 15 ene.

SOCANCOMAR
Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 15 de Enero de 1948, a las 10.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1) Modificación Estatutos por transformación de las acciones al portador en nominativas.

2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e. 22 dic.-Nº 42.177-v. 10 ene.

SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL RAMO ALMACEN (S. I. D. R. A.) Soc. Anónima
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1948, a las 16 horas en Hipólito Irigoyen Nº 850, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la renuncia del Gerente de la sociedad.

2º Consideración y resolución sobre cuestiones que por renuncia del gerente afectan la continuación de los negocios sociales. Reforma general o parcial del Estatuto social en cuanto fuere necesario para solución de esas cuestiones. Disolución anticipada de la sociedad. Liquidación. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 42.196-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA MOLINO INGLES (ARGENTINA) LIMITADA
Buenos Aires
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de Enero de 1948 a las 15 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio;
2º Distribuir utilidades;
3º Elegir Directorio y síndicos;
4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.19 dic.-Nº 41.985-v.8 ene.

Sociedad Anónima Comercial y y Financiera
GAROVAGLIO & ZORRAQUIN LTDA.
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada, a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día 14 de Enero de 1948, en nuestro local social, calle 25 de Mayo número 122, a las 11 horas, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales y modificación del valor nominal de las acciones de v$n. 1.000 a v$n. 100.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.19 dic.-Nº 49.006-v.8 ene.

SAN MIGUEL de GHISO, S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Enero de 1948, a las 9.30 horas, en el local de la firma Ghiso, S. A. Comercial, Industrial y Financiera, calle Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1947.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.19 dic.-Nº 42.010-v.8 ene.

Sociedad Anónima
MERCANTIL PODESTA LIMITADA
U. T. 34-Defensa 5702 — Av. Presidente R. Sáenz Peña 825
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asambela General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1948, a las 16 y 30 horas, en su local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General al 30 de Septiembre de 1947.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — José A. Podestá, presidente.

NOTA.—Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de nuestros Estatutos para tomar parte en la asamblea.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1947.

e. 23 dic.-Nº 42.561-v. 12 ene.

Sociedad Anónima
COLONIA DEL REAL PADRE
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de Enero de 1948, a las 10 horas, en su local social, calle Sarmiento número 643, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.
2º Proyecto de reformas al Estatuto.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1947.— El Directorio.

e. 23 dic.-Nº 42.201-v. 12 ene.

S. A. LABORATORIOS SUARRY GENIOL
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1948 a las 15 horas, en nuestros escritorios, calle Sarmiento Nº 4130, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1947.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Consideración sobre el acta Nº 132

4 Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 4130, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el tercer **punto** de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — Mauro Pando, Gerente General.

e.20 dic.-Nº 42.041-v.9 ene.

SOCIEDAD ANONIMA VITI-VINICOLA Y COMERCIAL
TOMAS AGUIRRE LTDA.
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de enero de 1948 a las 8 y 30 horas en el local social, calle Tacuarí 647, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de los documentos que en [illegible] artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio correspondientes al XV ejercicio terminado el 28 de febrero de 1947.
2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años respectivamente, en reemplazo de los señores Augusto Aguirre López y Tomás Aguirre López, que terminan su mandato, y de dos suplentes por un año, en substitución de la señora María Aguirre de Domenech y señor Juan José Domenech.
3º Distribución de las utilidades.
4º Reconsideración de sueldos que percibirán los directores, que desempeñan funciones administrativas en la sociedad.
5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Pablo Garriga y Juan P. Borrego, por el término de ley.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.17 dic.-Nº 41.848-v.4 ene.

"T"

TROTERAS
Secretaría: Santa Fe 2690
T. A. 44 - 3416 y 0420
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Enero de 1948 a las 11 horas en Santa Fe 2690 para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Nº 1 del art. 347 del Código de Comercio correspondientes al primer ejercicio.

2º Remuneración del directorio, síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de síndico.
4º Aumento del capital social.
5º Designación de presidente del Directorio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1947. — El Directorio.

e.27 dic.-Nº 42.400 v. 15 ene.

TIERRAS GUARUMBA
Sociedad Anónima Industrial y Financiera
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero del año 1948, a las 11 horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 521, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres directores, hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en represesntación de la Asamblea. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 42.114-v.10 ene.

"U"

USTARIZ & Cía. Ltda.
Soc. Anón. Comercial
CONVOCATORIA:

Asamblea General Ordinaria
del 9 de Enero de 1948

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de Enero de 1948, a las 11.30 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares, tres suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1947

e.16 dic.-Nº 41.784-v.8 ene.

LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 733 para el día 21 de Enero de 1948, a las diez (10) horas, con el objeto de contratar la impresión y confección de una revista mensual, destinada a esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados, pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.23 dic.-Nº L. 5.674-v.17 ene.

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 3.934 — Exp. 45.702 D.A.|947. — Ventiladores de repisa y de techo.

Nº 3.935 — Exp. 9.187 D.Tc.|947. — Equipo eléctrico de copiar planos.

Nº 3.936 — Exp. 9.226 D.Tc.|947. — Reveladores "Creed".

Nº 3.937 — Exp. 2.588 S. G.|947. — Cápsulas de latón, cintas para máquinas de escribir, papel carbónico para máquina "Adrema", sellos fechadores de goma, escobitas, trapos de franela, soda, aceiteras para máquina obliteradora, felpudos de coco, soga driza, libretas fórm. 2.560 y estufas a gas de kerosene.

Nº 3.938 — Exp. 7.943 D.Tc.|947. — Guardarropas metálicos.

Nº 3.939 — Exp. 24 A. L.|947. — Fichero metálico.

Nº 3.940 — Exp. 78.360 D.A.|947. — Lavabo de porcelana.

Nº 3.941 — Exp. 77.338 [illegible] A.|947. — Botellas de un litro.

Nº 3.942 — Exp. 81.131 D.A.|947. — Artefactos de luz fluorescente.

Nº 3.943 — Exp. 81.130 D.A.|947. — Heladera.

Nº 3.944 — Exp. 28.851 D.T.|947. — Sillas tapizadas, mesas con dos cajones, mesas para máquina de escribir y mesa para teléfono.

Nº 1.062 GM. Exp. 3.010 S.G.|947. — Cajas de papel carbónico para máquina de escribir.

Nº 1.063 GM. Exp. 91.583 D.A.|947. — Fichas "Adrema".

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Enero de 1948, a las 10 horas, en la oficina de Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Licitaciones, Diciembre 26 de 1947. — Amador Barral, Jefe de la Oficina de Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones.

e.30 dic.-Nº L-5.733-v.2 ene.

Ministerio de Hacienda

Dirección General Impositiva

Llámase a Licitación Pública por la provisión de 100 ventiladores de pared de 16''. (Expte. 10.924|47).

La apertura de propuestas se efectuará el día 12 de Enero de 1948 a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.23 dic.-Nº 5.667-v.5 e.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se hace saber que la licitación pública por los trabajos de construcción de un nuevo edificio don destino a funcionamiento de la sucursal San Luis, cuya apertura fuera fijada para el día 7 de enero de 1948, ha sido prorrogada para el 3 de febrero próximo a las 16 horas, debiendo efectuarse la misma en la Gerencia de Administración. La documentación cuesta $ 70.— m|l. el juego y pue-

de retirarse en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal) y en las sucursales San Luis y Mendoza. — El Gerente.

e.29 dic.-Nº L-5714-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de 200.000 modelos D. 002, libretas de Caja de Ahorros, que se abrirá el día 8 de enero de 1948 a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre Nº 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1947. — El Gerente.

e.29 dic.-Nº L-5715-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes con sus correspondientes accesorios, con carga que el Banco proveerá. La apertura se realizará el día 7 de Enero de 1948, a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, diciembre 26 de 1947. — El Gerente.

e. 23 dic.-Nº L 5.673-v. 5 ene.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina tipográfica y una prensa litográfica (Expediente Nº 9380|47). La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Enero de 1948 a las 10,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.31 dic.-Nº L-5.709 v.7 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de un equipo frigorífico para enfriamiento de agua filtrada (Expte. Nº 8917|47). La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Enero de 1948 a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital.

e.31 dic.-Nº L-5.710 v.7 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina para confeccionar sobres postales y dos guillotinas automáticas (Expte. Nº 9.201|47). La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Enero de 1948 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital.

e.31 dic.-Nº L-5.712 v.7 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de (27) veintisiete armarios metálicos (Expediente Nº 7800|947). La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de Enero de 1948 a las 10 horas. Pliego de condicones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.31 dic.-Nº L-5.711-v.13 ene.

Expte. Nº 9.505|47

Llámase a licitación pública para la provisión de (3.600), tres mil seiscientas resmas de papel, (Expediente Nº 9.505|47). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Enero de 1948 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.22 dic.-Nº L-5654-v.3 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION — DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 27|12|947 para resolver con destino a: stock de la División Suministros, la adquisición de: mapas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras número 2492, 2º piso ,Capital, todos los días hábiles de 11.30 a 17 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14|1|948, a las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1947. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.27 dic.-Nº L-5708-v.9 ene.

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 27|12|947, para resolver, con destino a la Dirección General de Personal, la adquisición de ejemplares del Anuario Estadístico, años 1945 y 1946.

Las propuestas deberán presentarse, bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros: Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9|1|948, a las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1947.— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e. 27 dic.-Nº L 5.686-v. 9 ene.

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 27|12|947, para resolver, con destino a la División Suministros, la adquisición de máquinas de escribir, estufas a gas de kerosene, ventiladores y estufas eléctricas.

Las propuestas deberán presentarse. bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros: Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9|1|948. a las 10 y 15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1947.— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e. 27 dic.-Nº L 5.687-v. 9 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 1, para el día 8 de Enero de 1948

RECONQUISTA (PROV. DE SANTA FE)

Nº 1 — Hora: 10. — Ejecución de dos perforaciones para provisión de agua de riego. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta). — Precio del pliego de condiciones especiales $ 5.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe, hasta el día 3 de Enero de 1948, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1947. — Martín F. Cristoforetti, Mayor de Intendencia, Jefe de División Administrativa.

e.30 dic.-Nº L-5.734-v.5 ene.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitaciones Públicas Nros. 1, 2 y 3|48

Nº 1|48—Día 9 de Enero de 1948, a las 9.30 horas. — Provisión de madera de pino Paraná, hierro, bronce, cobre, zinc, estaño, bulones, tornillos, cable de acero, materiales de construcción, pinturas, etc.

Nº 2|48—Día 9 de Enero de 1948, a las 11 horas. — Provisión de un automóvil "sedan" de 4 puertas, treinta y ocho camiones de 134" entre ejes, diez camiones de 158" entre ejes, dos omnibus rurales con capacidad para 8 pasajeros y treinta y cinco camionetas tipo "pick-up" de 122" entre ejes.

Nº 3|48—Día 12 de Enero de 1948, a las 11 horas. — Provisión de menaje, elementos de ferretería, arneses y varios.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 13 horas, Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1947. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa".

e.29 dic.-Nº L-5.732-v.3 ene.

7. DIVISION DE EJERCITO

Regimiento 27 de Infantería

Con motivo de haberme hecho cargo con fecha 12 del corriente mes de la Jefatura del Regimiento 27 de Infantería y a fin de efectuar un contralor del estado de las cuentas, las personas que tengan pendientes de cobro alguna factura, se servirán remitir el saldo de la cuenta corriente, dentro de los 10 (diez días de la publicación del presente aviso.

Pasado ese término no reconoceré deuda alguna. — José Antonio Sánchez Toranzo, Teniente Coronel - Jefe R. 27.

e.29 dic.-Nº 5703-v.5 ene.

Regimiento 4 de Infantería

Se comunica a los comerciantes proveedores de la unidad del epígrafe, que por cambio de jefatura deben informar las cuentas pendientes de pago que tengan al día 13 de Diciembre de 1947. Plazo 15 días. — El Jefe del Regimiento.

e.29 dic.-Nº 5704-v.5 ene.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

Liceo Militar "General Paz"

Licitación Pública Nº 1|48

Apertura de las propuestas el día 5 de enero de 1948 a las 10.— horas.

Para contratar la provisión de Vestuario y equipo para los cadetes, durante el año 1948.

Por pliegos de condiciones y demás datos recurrir al Servicio de Intendencia, de 8,00 a 12,00 horas, Km. 9½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Córdoba - Marino Bartolomé Carreras, Teniente Coronel, Director Liceo Militar "General Paz".

e.20 dic.-Nº L-5.636-v.2 ene.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Ventas

CABILDO 65 T. A. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1000|48 para el día 15 de enero de 1948 a las 11,30 horas, para la Venta de Catalizador Usado.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 19 horas. Manuel N. Savio, General de División, Director General y Presidente del Honorable Directorio. —

e.29 dic.-Nº 5735-v.14 ene.

Dirección General de Fabricaciones Militares

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avenida Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 6|48, para el día 28 de enero de 1948 a las 11 horas, para la provisión de cohetes vacíos, con destino a esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31 dic.-Nº L. 5.723-v.19 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|48, para el día 28 de enero de 1948 a las 10 horas, para la provisión de Envolturas de Protección para Cartuchos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31 dic.-Nº L. 5.724-v.19 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 9|48, para el día 20 de enero de 1948 a las 10 horas, para la provisión de Lanzacohetes — Chassis para Idem, con destino a esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31 dic.-Nº L. 5.725-v.13 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|48, para el día 27 de febrero de 1948, a las 10 horas, para la provisión de Prensas Hidráulicas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31 dic.-Nº L. 5.726-v.19 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|48, para el día 27 de febrero de 1948 a las 10,15 horas, para la Construcción de cinco secciones de 50 metros cada una, de puente pesado, con destino a esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31 dic.-Nº L. 5.727-v.19 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|48, para el día 27 de febrero de 1948 a las 11 horas, para la provisión de Mineral de Manganeso, con destino a esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31 dic.-Nº L. 5.728-v.19 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|48, para el día 28 de enero de 1948 a las 10.15 horas, para la provisión de Lanzacohetes — Cohetes — Estopines — Cajones de madera y elementos varios, con destino a esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31 dic.-Nº L. 5.729-v.19 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 95, para el día 9 de Enero de 1948, a las 10,30 horas para la impresión de 20.000 ejemplares de un folleto de 23 x 31 1|2 cent., con tapas y 36 páginas, requerido por la Direc. Gral. de Laboratorios e Investigaciones.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Carlos Yañez, A cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.29 dic.-Nº L-5705-v.8 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 94 para el día 9 de Enero de 1948 a las 10 horas, para la adquisición de té, café, azúcar, leche pan y medias lunas, requerido por la Dirección de Tierras.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.26 dic.-Nº 5.901-v.8 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de dos (2) electrobombas de eje vertical, para pozo profundo, con cañerías, accesorios y repuestos; dos 2) transformadores trifásicos en baño de aceite; dos (2) tableros de alta tensión; dos (2) tableros de cajas blindadas de baja tensión; dos (2) piezómetros y dos (2) extractores de aire, con destino al distrito Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 18 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 48.042-LP-47. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.29 dic.-Nº L-5.699-v.10 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.167, hasta el día 12 de Abril de 1948, a las 11.30 horas provisión de tres dragas a succión con cortador de 1.500 HP ,aproximadamente en la bomba cuya impulsión será de 51 cm. de diámetro y siete dragas a suc-

ción con cortador de 600 HP. aproximadamente de potencia en la bomba cuya impulsión será de 38 cm. de diámetro.

Consultas y retiro pliego: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso segundo. — Presentación propuestas: piso tercero. — Entrega sin cargo. — Ingeniero Hernando Agusti, Director de Suministros.

e.19 dic.-Nº L-5.619-v.8 ene.

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 1174 hasta el día 3 de Enero de 1948, a las 10,30 horas; adquisición de teja cerámica tipo "Colonial".

Consultas, pliegos y propuesta, Dirección de Suministros, Moreno Nº 970, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos gratis. — Hernando Agusti, Director de Suministros.

e.27 dic.-Nº L. 5696 v. 2 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.152 hasta el día 2 de Enero de 1948 a las 10,30 horas; adquisición cedro en tablas, lapacho en vigas y pino Paraná o Brasil. — Consultas pliegos y propuestas: Dirección de Suministros, Calle Moreno 970, 2º piso, Capital Federal. — Pliego gratis. — Ingº Hernando Agusti, Director de Suministros.

e.15 dic.-Nº L. 5.550-v.2 ene.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 8 a 11 horas;

13 Enero, 1948, 9 horas. Ladrillos refractarios. OC. 6|47, Ax. 7.

13 Enero, 1948, 9.30 horas. Chapas tipo Celotex. OC. 20|47, Ax. 47.

13 Enero, 1948, 10 horas. Ventanas de hormigón. OC. 20|47, Ax. 49.

15 Enero, 1948, 9 horas. Bisagras, cerraduras, etc. OC. 33|47, Ax. 48.

15 Enero, 1948, 10 horas. Acero dulce en barras. OC. 3|47, Ax. 37.

20 Enero, 1948, 9 horas. Clavos para trabajos de fundición. OC. 6|47, Ax. 5.

20 Enero, 1948, 10 horas. Planchas y elásticos de goma. OC. 28|47, Ax. 6.

22 Enero, 1948, 9 horas. Lámparas, aparatos, soldaduras, etc. OC. 35|47 Ax. 10.

22 Enero, 1948, 9.30 horas. Cadenas de hierro. OC. 42|47, Ax. 7.

22 Enero, 1948, 10 horas. Cable acero galv. OC. 42|47, Ax. 8.

27 Enero, 1948, 9 horas. Herrajes para coches. OC. 26|47, Ax. 5.

27 Enero, 1948, 10 horas. Aparejos y gatos. OC. 43|47, Ax. 2.

12 Febrero, 1948, 9 horas. Grupo generador. OC. 52|47, Ax. 38. — La Administración.

e.29 dic.-Nº L-5716-v.10 ene.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 325

Llámase a licitación hasta el 12 de Enero de 1948, 9 horas construcción edificios escolares Provincia San Luis según detalle: Ojo del Río, Escuela Nº 20, m$n. 140.083,53; Capital, Escuela Nº 37, m$n. 343.086,55; J. Llerena, Escuela Nº 136, m$n. 207.706,20; Lavaise, Escuela Nº 191 m$n. 131.488,23; Villa Mercedes, Escuela Nº 241, m$n. 339.599,33. — m$n. 1.161.963,84.

Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10º Piso, Capital Federal y sedes: Conducción Obras, Pedernera 1110, San Luis; IXª Zona, Gral. Mitre 593, Mendoza y VIª Zona, Avda. 9 de Julio 761, Córdoba.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Federal San Luis hasta cinco días antes. Presupuesto Oficial $ 1.161.963,84 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos lo. edificios.

e.20 dic.-Nº L-5.641-v.9 ene.

Licitación pública Nº 324. — Llámase a licitación hasta el 8 de enero de 1948, a las 9 horas, construcción diversas escuelas en la Provincia de Tucumán, según detalle:

Quilmes - Escuela Nº 27, $ 375.555,21;
Amberes - Escuela Nº 14, $ 412.769,58;
Tafí Viejo - Escuela Nº 46, $ 534.477,25;
Garmendia - Escuela Nº 58, $ 299.938,10;
Los Puestos - Escuela Nº 102, $ 232.343,81

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925 - 10º piso Capital Federal y sedes: Va. Zona, calle Belgrano 592 - Jujuy - VIª Zona, 9 de Julio 761 - Córdoba y Conducción Obras, calle Buenos Aires, 465 - Tucumán.

Presentación propuestas: Citada Dirección Nacional 6º piso, hasta día licitación y Juzgado Federal de Tucumán hasta cinco días antes. Presupuesto Oficial pesos 1.855.083,98 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e. 19 dic.-Nº 5.629-v. 8 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acc. a la est. Despeñaderos h. Col. Santa Rita, $ 140.231,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 enero, a las 10, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.30 dic. Nº L-5.706-v.5 en.

Licitación pública de las obras del camino de empalme ruta 14 a Salto Grande, $ 186.921,63. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 enero a las 10,30 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.30 dic. Nº L 5.707-v.5 en.

Licitación pública de las obras correspondientes a los siguientes puentes: sobre la calle Escalada, $ 987.653; sobre la calle Lacarra, $ 833.390 y sobre la calle Murguiondo, $ 814.701. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas individuales, por grupos parciales, o por la totalidad de las obras, en conjunto. Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.27 dic.-Nº L-5702-v.15 ene.

Licitación pública para adjudicar la contratación, en alquiler, de camiones. Aeropuerto Nacional, 3ra. pista, $ 150.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 8 de enero, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap. o hasta el día anterior en la División Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.26 dic.-Nº 5.689-v.8 en.

Licitación pública para la adquisición de 20 rodillos "pata de cabra", pesos 150.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 7 de Enero, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la División Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.24 dic.-Nº L-5669-v.7 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Luján a empalme ruta Nº 8 y ramales a Colonias Open Door y Torres, $ 3.678.498,60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de Enero a las 10,30 horas, únicamente en Florida 835, 3er. Piso, esc. 308, Cap.

e.20 dic.-Nº L-5.640-v.9 ene.

Licitación pública para la adquisición de elementos para balsas, $ 62.480,00 m|n. Las propuestas deben ser presentadas el día 3 de Enero a las 11 horas en Florida 835, 3er. Piso esc. 308, Capital o hasta el día anterior en la División Compras donde puede concurrirse por informes.

e.20 dic.-Nº L-5.637-v.2 ene.

Licitación pública de las obras de acceso a Belén y puente sobre el río Belén, $ 1.350.801,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de Enero, a las 10 horas, únicamente en Florida 835, tercer piso, escritorio 308, Capital Federal. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e. 18 dic.-Nº L 5.593-v. 7 ene.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de tres (3) electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, con piezómetros, cañerías, accesorios y repuestos, tres (3) tableros de baja tensión, tres (3) tableros de alta tensión, tres (3) transformadores trifásicos en baño de aceite tipo intemperie y tres (3) medidores de caudales sistema Venturi, con destino a las Estaciones Elevadoras Nos. 4, 5 bis y 7 del Distrito Villa María (Córdoba) — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er piso, hasta el 18 de febrero próximo a las 10,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente: 43.694-LP-947. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.31 dic.-Nº L. 5.722-v.13 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos y útiles varios para uso de laboratorio. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. 50.264-LP-947. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.29 dic.-Nº L-5717-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de alambres y tejidos de alambres metálicos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de enero próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. 51.339-LP-947. — El Secretario General Administrativo.

e.29 dic.-Nº L-5718-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de piolas, piolines y sogas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er piso, hasta el 21 de enero próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. 51.340-LP-947. — Buenos Aires, 23 diciembre 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.29 dic.-Nº L-5719-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería y herrajería. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. 51.476-LP-947. — Buenos Aires, 23 diciembre 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.29 dic.-Nº L-5720-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos eléctricos, material aislante y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 21 de enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. 49.727-LP-947. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.29 dic-Nº L-5721-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de un transportador de materiales, siete grúas automotoras y apiladoras y un elevador frontal montado sobre tractor a orugas, accesorios y repuestos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 12 de febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente: 45.469 - LP - 1947. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.26 dic.-Nº L. 5.691-v.8 en.

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta (40) equipos perforadores a cable y diez (10) máquinas rotativas portátiles, con herramientas, repuestos y accesorios.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 46.977 - LP - 1947. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.26 dic.-Nº L. 5.692-v.14 en.

Llámase a licitación pública para la provisión de tres (3) electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos con piezómetros, válvulas de aire, cañerías, accesorios y repuestos; tres (3) tableros de baja tensión y tres (3) medidores "Venturi", con destino al distrito Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa: Charcas 1840, primer piso, hasta el 26 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. 44.454-LP-947. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1947. —El Secretario General Administrativo.

e.24 dic-Nº L-5.668-v.7 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes y prendas de vestir para verano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 12 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 48.918-LP-947. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.24 dic.-Nº L-5.678 v.7 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de un grupo electrobomba de eje vertical para líquido cloacal, con destino al Pozo Norte del distrito Santa Fe. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 26 de Enero próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 48.040-LP-47. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e.24 dic.-Nº L-5.679 v.7 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta de asbesto cemento con sus juntas correspondientes. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras: Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa: Charcas 1840, primer piso, hasta el 6 de Febrero próximo, a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. 42.912-LP-947. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e. 22 dic.-Nº L 5.651-v. 10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de cueros y artículos de cuero. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras: Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa: Charcas 1840, primer piso, hasta el 20 de Enero próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. 47.660-LP-947. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e. 22 dic.-Nº L 5.655-v. 3 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de quinientas (500) toneladas de canto rodado. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras: Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa: Charcas 1840, primer piso, hasta el 20 de Enero próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente 45.177-LP-947. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e. 22 dic.-Nº L 5.656-v. 3 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de piezas especiales de hierro fundido. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras: Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa: Charcas 1840, primer piso, hasta el 17 de Febrero de 1948, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 46.706-LP-947. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1947. — El Secretario General Administrativo.

e. 22 dic.-Nº L 5.657-v. 10 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de Enero de 1948, a fin de contratar la provisión de:

Licitación Pública Nº 128: A las 10 horas, Carteras porta-folios, con destino a diversas Delegaciones Regionales.

Licitación Pública Nº 130: A las 10.30 horas. Muebles para Oficina y Alfombras, con destino al Ministerio Público del Trabajo.

Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa Nº 628 - Capital); cualquier día hábil dentro del siguiente horario:

Lunes a viernes de 7 a 19 horas y sábados de 7 a 13 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.26 dic.-Nº 5.690v.8 en.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública Nº 42, para el día 12 de Enero de 1948 a las 10 horas, para la adquisición de sobres de distintos tamaños que se tramita por las actuaciones del expediente Nº 98.276|C., con destino a las necesidades de este Instituto. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede ocurrirse para el retiro del Pliego de Condiciones e Informes. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1947. — El Director General de Administración.

e.29 dic.-Nº L-5713-v. 10 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 6
2º Llamado 1947
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
Dirección General de Asistencia Social
DIRECCION DE PREVENCION DE LA CEGUERA Y ASISTENCIA DE NO VIDENTES
Hipólito Yrigoyen 2850 — Capital

Convócase a la licitación pública número 6 (2º llamado), a realizarse el día 7 de enero de 1948 a las 9 y 30 horas, para la adquisición de ropas, calzado, cotí, etc., con destino a nuestro Departamento de Subsidios e Internación.

El acto de apertura tendrá lugar en nuestra oficina de Suministros, sita en Hipólito Yrigoyen 2850, 1º piso, capital, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación ante esta Secretaría, funcionarios de la institución y de los interesados que concurran al mismo.

Los pliegos de condiciones y especificaciones, sin cargo pueden solicitarse, así como cualquier otro dato de interés, en la mencionada oficina, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. Dr. Antonio M. Castaño, Director General de Asistencia Social.

e.31 dic.-Nº L. 5.736-v.7 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos formularios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º Piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 12 de Enero a las 11 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1947.

e.31 dic.-Nº L-5.739-v.12 ene.

COMISION NACIONAL DE GRANOS
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios relacionados con los movimientos de granos en las instalaciones de almacenamiento que explota esta Comisión Nacional en los Puertos de Villa Constitución y San Nicolás, ubicados en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires, respectivamente.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección, Bartolomé Mitre 559 - 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Seccional Villa Constitución, calle San Martín 35, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, donde se entregará a los interesados el pliego de condiciones en el que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en 15 de enero de 1948 a las 8 horas, en la Dirección citada, con la presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de Funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1947.

e.31 dic.-Nº L. 5.745-v.15 ene.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a licitación pública de acuerdo al siguiente detalle: para el día 19 de Enero de 1948, Nº 61, a las 10,15 horas, para la adquisición de materiales y accesorios de electricidad; Nº 59, a las 10,30 horas, para la adquisición de vagonetas para minas, vía Decauville, cambios, mesas giratorias, martillos neumáticos, mangueras, perforadoras y soportes; Nº 60, a las 10,45 horas, para la adquisición de 4 camiones tanques para agua de 3.000 litros de capacidad, 1 ambulancia y 1 coupé, y para el día 20 de Enero de 1948, Nº 64, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas y herramientas para taller de tornería, equipos portátiles, compresores de aire, surtidores automáticos, etc. — Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Díaz Vélez Nº 3902. — El Director General.

e.23 dic.-Nº L. 5.676-v.5 ene.

Anúlase el llamado a Licitación Pública Nº 57 con apertura para el día 30 de Diciembre y llámase a Licitación Pública Nº 57 bis para la adquisición de una Usina Termoeléctrica de 1.500 KW. aproximadamente de potencia. Apertura: día 18 de Febrero de 1948 a las 12.30 horas. Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Díaz Vélez Nº 3902. — El Director General.

e.22 dic.-Nº L-5660-v.10 ene.

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de Enero de 1948, según detalle a continuación: Nº 63 a las 10 horas, para la adquisición de "Herramientas" para mineros''; Nº 62, a las 10.15 horas, adquisición de ''Camas, colchones, mamelucos, trajes impermeables, botas de cuero, de goma, cascos de seguridad y carpas'' y Nº 58 a las 10.30 horas, para la adquisición de ''Acero exagonal caños, válvulas, reducciones, codos, curvas, etcétera". Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Díaz Velez Nº 3902. — El Director General.

e.22 dic.-Nº L-5661-v.3 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan: 3|1|48, ventanas metálicas (4885) 11; tanques fibrocemento (4886) 11,30; arena (4939) 12; electrobomba (4940) 12,30; 5|1|48 bridas (4941) 8,30; 7|1|48 talco industrial (4887) 9,30; aceite de ricino (4888) 10; juntas y arandelas para tambores (4890) 11; tubos de acero (4942) 12; 8|1|48 ablandador de agua (4893) 10,30; accesorios para caños (4895) 11,30; hierros (4944) 12; 9|1|48 segurogramas, (4896) 8,30; máquinas rectificadoras (4897) 9; varillas para soldar (4898) 9,30; motor eléctrico (4889) 10; ropa blanca (4901) 11; 10|1|48 formularios (4903) 8,30; libros de contabilidad (4904) 9· affiches (4905) 9,30; 13|1|48 quemadores (4906) 9,30; 17|1|48 caños conducción (4908) 9,30; 20|1|48 electrobombas (4909) 8,30; 27|1|48 electrobombas (4912) 9; 24|1|48 accesorios para caños (4913) 8,30; motores Diesel (4914) 9; cañería conducción (4915) 9,30; 27|1|48 máquinas neumáticas (4916) 9,30; 28|1|48 accesorios para caños (4917) 8,30; 30|1|48 tubos para caldera (4918) 8,30; cojinetes (4919) 9; cables de acero (4920) 9,30; 31|1|48 repuestos para engrase (4922) 8,30; equipos electrógenos (4923) 9; válvulas (4924) 9,30; 7|2|48 automotores (4929) 9; 3|2|48 cables de acero (4930) 8,30; 12|2|48 cintas para freno (4932) 8,30; 17|2|48 pistones y ensayadores (4933) 8,30; 28|2|48 cabezas de inyección (4934) 8,30; 10|1|48 transporte personal Ensenada F. Varela (4938) 10,30.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida R. S. Peña 777, Buenos Aires de 7 a 12 horas.

e.20 dic.-Nº L-5.633-v.2 ene.

Llámase a licitación para los los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan: 27|2|48 caños de bombeo (4935) 10; caños entubación (4936) 11.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida R. S. Peña 777, Buenos Aires de 7 a 12 horas.

e.20 dic.-Nº L-5.635-v.9 ene.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la licitación pública Nº 4798 para el día 22 de enero de 1948 a las 11 y 30 horas.

e.31 dic.-Nº L. 5.737-v.7 ene.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 16 de Enero de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. Nº 171|47: a las 10 horas: Cables armados subterráneos, cajas terminales, cajas terminales, cajas empalme, cajas de fusibles, etc

L. P. Nº 172|47: a las 10.15 horas: Interceptores fusibles, interruptores, frecuencímetros, portalámparas, llaves, manómetros, tapones, termómetros, etcétera.

L. P. Nº 174|47: a las 10.30 horas: Velocímetros, fluviógrafos, velocímetros, etc.

L. P. Nº 175|47: a las 11 horas: Barómetros, termómetros, balanzas, pluviógrafos, nivómetros, escalas hidrométricas, etc.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras: Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles, de 7 a 19 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e. 26 dic.-Nº L 5.685-v. 8 ene.

Llámase a licitación pública para el día 23 de Enero de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. Nº 176|47: a las 10 horas. Equipos para hacer perforaciones en tierra para colocar postas o columnas.

L.P. Nº 177|47: a las 10.15 horas. Rectificadores de corriente de 500 Amperes

L.P. Nº 178|47: a las 10.30 horas. Cables armados subterráneos.

L.P. Nº 179|47: a las 10.45 horas. Columnas de 10.50 y 12 metros.

L.P. Nº 180|47: a las 11 horas. Armaduras para alumbrado público.

L.P. Nº 181|47: a las 11.15 horas. Tableros blindados de 3 y de 7 celdas.

L.P. Nº 182|47: a las 11.30 horas. Reguladores automáticos de tensión.

L.P. Nº 183|47: a las 11.45 horas. Cables de acero.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24 dic.-Nº L-5.677 v.7 ene

Llámase a Licitación Pública Nº 185|47, para el día 17 de Marzo de 1948, a las 10,30 horas, para la construcción de las obras de Toma, desareno, conducción y cámara para la Central Hidroeléctrica en el Río Reyes (Termas de Reyes - Provincia de Jujuy).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 ene.-Nº L-5648-v.10 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 186|47, para el día 23 de Enero de 1948, a las 12 horas, para la provisión de hierro redondo para hormigón armado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-5649-v.3 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 166 47, para el día 17 de Marzo de 1947 a las 10 horas, para la provisión de casas prefabricadas compuestas de 2 y 3 habitaciones.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126. Capital Federal, todos los días hábiles de 7 a 19 horas.. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.16 dic.-Nº L. 5.561-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 167|47, para el día 13 de Enero de 1948, a las 10 horas, para la provisión de listones, alfajías, tirantillos, tablas y tirantes de madera de pino.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126. Capital Federal, todos los días hábiles de 7 a 19 horas.. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.16 dic.-Nº L. 5.562-v.5 ene.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas, para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Enero 7, a las 12.30 horas (pliego 776), accesorios para cañerías. Enero 7, a las 10.15 horas (pliego 777), chapas de plomo. Enero 7, a las 10.30 horas, (pliego 778), instalación línea eléctrica en manufactura de Gas, Labarden 401. Enero 7, a las 10.45 horas, (pliego 779) tanque de hierro, capacidad 22,8 m|3. Enero 14, a las 10 horas (pliego 780). Uniformes, gorras, corbatas, etc. Enero 8, a las 10.15 horas (pliego 781), matafuegos). Enero 5, a las 10.15 horas (pliego 782), transporte de caños, entre Las Flores y Azul. Enero 8, a las 11 horas (pliego 783), construcción estructura mecánica para cámara de plomo. Enero 9, a las 10 horas (pliego 784), construcción sala de máquinas para compresores. Enero 8, a las 10.30 horas (pliego 785), provisión y colocación de instalación sanitaria. Enero 9, a las 10.15 horas (pliego 786), instalación compresor y medidor. Enero 9, a las 10.30 horas (pliego 787), construcción cemento para cámaras de plomo. Enero 9, a las 11 horas (pliego 788) válvulas exclusas de hierro fundido, para gas. Enero 9, a las 10.45 horas (pliego 789), construcción estructura metálica para techo-techado de fibrocemento y tanque para agua metálico.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas, Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic-Nº L-5672-v.5 ene.

Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 de la Dirección General de Hospitales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Sección Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av de Mayo 819 planta baja. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, Sábados de 8 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: máquinas de pelar papas, máquinas de escribir, linternas, buscahuellas, heladeras eléctricas, alambre etc. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947. — El Director General de Administración.

e.31 dic.-Nº L. 5.738-v.13 ene.

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de enero próximo a las 10 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 del Unidad Sanitaria, General Conesa, Río Negro.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la sección Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, Sábados de 8 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Adquisiciones varias. Combustibles y lubricantes. Drogas productos químicos. y farmacia. Gastos generales. Limpieza, menaje y bazar. Máquinas de escribir, calcular, etc. Motores, herramientas y su conservación. Moblaje, artefactos y su conservación. Racionamiento y alimentos. Uniformes y equipos. Utiles, libros, encuadernación, etc. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1947. — El Director General de Administración.

e.29 dic.-Nº L-5.697-v.10 en.

Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de Enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 del Hospital ''Aurelio Crespo'' en Cruz del Eje, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Sección Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 hs. Sábados de 8 a 12 hs.

La licitación comprende los siguientes rubros: adquisiciones varias (instrumental); combustibles, drogas productos químicos y farmacia; limpieza bazar y menaje; moblaje, racionamiento y alimentos; uniformes y equipos; útiles, libros impresiones y encuadernación, etc. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1947. — El Director General de Administración.

e.29 dic.-Nº L-5.698-v.10 en.

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de Enero de 1948, a las 9 horas, para contratar la impresión de 3.000 ejemplares del Presupuesto del año 1948 de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. La apertura de las

propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Sección Licitaciones Públicas; Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nómina de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas y sábados de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1947. — El Director General de Administración.

e. 26 dic.-Nº L 5.684-v. 8 ene.

Licitación Pública Nº 3

Expte. Nº 55.295|47

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de Enero de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 de la Dirección de Protección a la Madre y el Niño.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Sección Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 8 a 12 horas, en la mencionada Dirección, P. Colón 367.

La licitación comprende los siguientes rubros: drogas, productos químicos y farmacia.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1947. — El Director General de Administración.

e.22 dic.-Nº L-5653-v.3 ene.

EDICTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Letra T

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, Dr. Juan A. Gravina se cita y emplaza a ROSARIO SCALZONE, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 9.470|43, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, dos de Diciembre de 1947. — Dr. Mario T. Dragonett, Secretario.

e.18 dic.-Nº 4.201 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital Dr. Juan A. Gravina se cita y emplaza a FLORENCIO TRUJO o FLORENCIO CORUJO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 4º de la Ley 12.591, bajo apercibimiento si así no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1947. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.6 dic.-Nº 3.998 s|p|p. v.14 ene.

Por disposición del Señor Juez Administrativo de la Capital, Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a ILDEFONSO MARTINEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 9 de la Ley 12.591, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1947. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.28 nov.-Nº 3.966 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a DANIEL ALONSO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por infracción al Decreto 32.709|45, bajo apercibimiento si así no lo hiciera, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1947. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.28 nov.-Nº 3.965 s|p.p.-v.5 ene

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ PIÑEIRO, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por infracción al Art. 9º de la Ley 12.591, bajo apercibimiento si así no lo hiciera, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1947. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.28 nov.-Nº 3.964 s|p.p.-v.5 ene

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a la firma PIÑEIRO CAAMAÑO, para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 7.171|46, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, doce de Noviembre de 1947. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.746 s|p.p. v.2 ene.

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, Dr. Juan A. Gravina se cita y emplaza a JESUS SEXTO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.591, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1947. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.933 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a MANUEL RODRIGUEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por infracción al Art. 4º de la Ley 12.591, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1947. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.934 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a DOSITEO CORRAL GAYOSO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca en la causa que se le sigue, por infracción al Art. 11, Decreto 32.709|45, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1947 — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.935 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a MANUEL ESPIÑO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 8º del Decreto 563|46, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1947 — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.936 s|p.p.-v.2 ene

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzábal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PASCUAL RAMON PUYOL o PUJOL.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947. — e.11 dic.-Nº 4088 s|p.p.-v.17 ene.

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS o CARLOS SILVIO o CARLOS FRANCISCO SILVIO BAZZANO, sucesión tramita por secretaría doctor Villagra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1947. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.13 dic.-Nº 4127 s|p.p.-v.19 ene.

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTOR SAZONOV, sucesión tramita por secretaría doctor Schulze.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1947. — Guillermo Schulze, secretario.

e.13 dic.-Nº 4128 s|p.p.-v.19 ene.

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESPERANZA MAMANI o ESPERANZA CRUZ, sucesión tramita por secretaría doctor Schulze.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1947. — Guillermo Schulze, secretario.

e.13 dic.-Nº 4129 s|p.p.-v.19 ene.

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUCERO, sucesión tramita por secretaría doctor Schulze.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1947. — Guillermo Schulze, secretario.

e.13 dic.-Nº 4130 s|p.p.-v.19 ene.

Núm. 5

Por mandato del Juez de Primera Instancia, Doctor Alberto Zavalla Moreno, se cita y emplaza por quince días a Manuel Rodríguez para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que Conrado Agotiborda ha iniciado contra don Manuel Rodríguez, Esteban Mansilla y Miguel Facchetti sobre indemnización por accidente de trabajo, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de ausentes si no compareciere. Los autos respectivos tramitan por ante la secretaría número nueve a cargo del autorizante.

La Plata, Mayo 21 de 1947. — Abel Di Giovan Battista, Juan Antonio Madrazo, secretarios.

e.17 dic.-Nº 4.176 s|p.p.-v.5 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AUGUSTO FERNANDO H. BOLOGNINI o AUGUSTO BOLOGNINI.

Secretaría Nº 14. — Buenos Aires, Octubre veintiocho de 1947. — Alberto Huarte, secretario.

e.11 dic.-Nº 4087 s|p.p.-v.17 ene.

Núm. 6

El Juez en lo Civil, Dr. Rafael Ruzo, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELAIDA RIELO DE BARRAL. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1947. — Marcelo Padilla, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.616 v.5 ene.

El Juez Doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CLARENCIO HAMILTON.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947 — Marcelo Padilla, secretario.

e.16 dic.-Nº 4.149 s|p.p.-v.22 ene.

El Juez doctor Rafael E .Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE BAULA.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1947. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.16 dic.-Nº 4.150 s|p.p.-v.22 ene.

El Juez Doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JORGE PALIUKAS.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1947. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.16 dic.-Nº 4.151 s|p.p.-v.22 ene.

Núm. 7

El Juez Doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN BURDUCIA.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1947. — Domingo N. Grandoli, secretario.

e.16 dic.-Nº 4.143 s|p.p.-v.22 ene.

Núm. 8

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don EDUARDO MARTINEZ.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1947 Miguel Angel Posse, secretario.

e.16 dic.-Nº 4.157 s|p.p.-v.22 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA ISIDORA LACOSTE.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1947. — Aldo Folchi-Mario E. Calatayud, secretarios.

e.16 dic.-Nº 4.158 s|p.p.-v.22 ene.

Núm. 10

El Juez doctor Adrián Fernández Mounján, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ELIAS DAVID o CARAMA JOAQUIN DAVID. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1947. — Manuel Aráuz Castex, secretario.

e.17 dic.-Nº 4.167 s|p.p.-v.23 ene.

Núm. 17

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor J. Miguel Bargalló Cirio, Secretaría a cargo del Doctor Antonio Borré, cita por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO CANEVARO

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1947. — Antonio Borré, secretario.

e.16 dic.-Nº 4.161 s|p.p.-v.22 ene.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JOSE o JOSE BENITO SALGADO.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1947. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.11 dic.-Nº 4089 s|p.p.-v.17 ene.

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 57), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AURELIA GONZALEZ DE LUCHINI o AURELIA GONZALEZ o AURELIA GONZALEZ URIA. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1947. — Abelardo F. Ross, secretario.

e.17 dic.-Nº 4.162 s|p.p.-v.23 ene.

Núm. 20

El Juez Dr. Ismael Segovia cita y emplaza a don Eduardo Gómez para que comparezca a estar a derecho y tome la participación que le corresponde en el juicio promovido por doña NELIDA ROSARIO SPINA sobre carta de pobreza, bajo apercibimiento de designársele representante al defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Noviembre veintiséis de 1947. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.17 dic.-Nº 4.173 s|p.p.-v.23 ene.

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDEZ MANUEL ANTONIO o MANUEL ANTONIO FERNANDEZ y FERNANDEZ o MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ SANTIN o BAUTISTA FERNANDEZ FERNANDEZ.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1947. — Ismael Ocampo, secretario.

e.16 dic.-Nº 4.159 s|p.p.-v.22 ene.

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSA ELIZAGARAY o ROSA ELIZAGA.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1947. — Ismael Ocampo, secretario.

e.16 dic.-Nº 4.160 s|p.p.-v.22 ene.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS DEMARCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Tucumán, centro.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1947. — Daniel J. Frías (hijo) secretario.

e.26 nov.-Nº 3.879 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Enurique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a AMERICO MANUEL CAMOGLI VILLARMACIO, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: piso 3º sobre Tucumán. Palacio de Justicia. — César Black, secretario.

e.17 dic.-Nº 4.172 s|p.p.-v.23 ene.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. O. Berlingeri a|c Juzgado Nº 2 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO PABLO GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado :Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1947. — Florencio Villegas, Secretario.
e.22 dic.-Nº 4.216 s|p|p|-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, int. a|c. del Juzgado de Instrucción Nº 2 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR TABORGA SANGINES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1947.
e.18 dic.-Nº 4.205 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Berlingeri a|c. Juzgado Nº 2 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO FERNANDO GROSSO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1947.
e.18 dic.-Nº 4.208 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1947. — Roberto Durrieu, secretario.
e.17 dic.-Nº 4.169 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELSON RIBEIRO DA COSTA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 Noviembre de 1947. — Secretaría Nº 63. — Roberto Durrieu, secretario.
e.17 dic.-Nº 4.170 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, int. a|c. Juz. de Instrucción Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a KAARLO WALTERI REITTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Diciembre tres de 1947. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.11 dic.-Nº 4091 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a LAURA DE NARANJO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1947. — Secretaría Nº 50.
Carlos M. Ure, Secretario.
e.28 nov.-Nº 3970 s|p.p. v.5 ene.

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y amplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MAURICIO KORDON para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1947. — Aurelio Carlos Díaz, Secretario.
e.22 dic.-Nº 4.212 s|p|p|-v.28 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días hábiles a contar desde la primera publicación del presente a LUIS DIAZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Tucumán. Centro.
Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1947
e.18 dic.-Nº 4.185 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LUCIO ALMANCEY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, Diciembre cuatro 1947. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.17 dic.-Nº 4.179 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL H. GRINSTEIN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1947. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.6 dic.-Nº 3.989 s|p|p. v.14 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO DE LUCA, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1947. —Ernesto N. Black, secretario.
e.6 dic.-Nº 3.991 s|p|p. v.14 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS GAUNA, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1947. — Ernesto N. Black, secretario.
e.6 dic.-Nº 3.992 s|p|p. v.14 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a JORGE LEIVA, a contar de la primera publicación del presente, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1947. — Ernesto N. Black, secretario.
e.6 dic.-Nº 3.996 s|p|p. v.14 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AUGUSTO ROCOA o BALLESTEROS, a contar de la primera publicación del presente, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1947. — Ernesto N. Black, secretario.
e.6 dic.-Nº 3.997 s|p|p. v.14 ene.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR SPINELLI a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Diciembre 15 de 1947. Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, Secretario.
e.22 dic.-Nº 4.218 s|p|p|-v.28 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a N. FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1947, Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.18 dic.-Nº 4.209 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ROLANDO CURA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1947. Secretaría Nº 50.
e.18 dic.-Nº 4.186 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IRENEO NICOLAS MACCHIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1947, Secretaría Nº 51.
e.18 dic.-Nº 4.187 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a BENJAMIN FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos a MANUEL TEODORO CEARRAS bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1947, Secretaría Nº 51.
e.18 dic.-Nº 4.188 s|p|p|-v.24 e

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a JOSE EMILIO ROSSI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Expedito Mutolo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1947. Secretaría Nº 51.
e.18 dic.-Nº 4.189 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lolge se emplaza por treinta días a HECTOR EMILIO RICO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en la causa Nº 3.691 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1947, Secretaría Nº 62.
e.18 dic.-Nº 4.190 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE ALIOTO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1947. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.27 nov.-Nº 3954 s|p|p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a CLODOMIRO AGUILAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Nélida Diomeia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1947. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.27 nov.-Nº 3955 s|p|p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza, por treinta días, al prófugo MARCELINO E. FARIAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1947. —Secretaría Nº 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e. 12 dic. - Nº 4080 s|p.p. - v. 19 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ADOLFO ALBERTO AGUIAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1947. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6 dic.-Nº 3.993 s|p|p. v.14 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo SALOMON MELUL HERRERA, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de cheque y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1947. — José Mancinelli, secretario.
e.27 nov.-Nº 3945 s|p.p.-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a CARLOS LUCERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Eduardo Enrique Segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1947. — José Mancinelli, secretario.
e.27 nov.-Nº 3946 s|p.p.-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ARISTIDES FRANCISCO ANTONIO DE GENNARO, a comparecer en la causa que se le sigue por bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1947. — José Mancinelli, secretario.
e.27 nov.-Nº 3947 s|p.p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ADOLFO MENDEZ PEREYRA, JUAN EVARISTO RIOSECO, JOSE RICARDO POMEZ o GOMES y MANUEL JESUS ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación, de cheque y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1947. — Secretaría número 51. — José Mancinelli, secretario.
e.26 nov.-Nº 3880 s|p.p.-v.2 ene.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARIO VEGELIUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos privados, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, centro. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1947. — Efraín A. Aranguren, secretario.
e.17 dic.-Nº 4.171 s|p.p.-v.23 ene.

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO HAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. - Buenos Aires, Noviembre 18 de 1947. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.27 nov.-Nº 3948 s|p.p.-v. 3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita y emplaza a PEDRO ANGEL CLERICE, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto reiterados y robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1947. — Esteban García Susini, secretario.
e.17 dic.-Nº 4.177 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA PEREZ, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1947. —Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.17 dic.-Nº 4.180 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO JOSE VAGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso

Buenos Aires, 3 de Diciembre 1947. Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.17 dic.-Nº 4.181 s|p.p.-v.23 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO HORACIO ROMERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1947. —Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Alfredo D. Posse, secretario.
e. 12 dic. - Nº 4081 s|p.p. - v. 19 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL RODRIGUEZ y LUIS LOPEZ para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1947. —Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Alfredo D. Posse, secretario.
e. 12 dic. - Nº 4082 s|p.p. - v. 19 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GENARO CARRIL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1947. —Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Alfredo D. Posse, secretario.
e. 12 dic. - Nº 4083 s|p.p. - v. 19 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS RADICHE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1947. — Mariano Aguilar, secretario.
e.6 dic.-Nº 3.988 s|p|p. v.14 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ROGELIO FERRARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1947. — Esteban García Susini, Secretario.
e.18 dic.-Nº 4.202 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROLANDO CURA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1947. — Esteban García Susini, secretario.
e.3 dic-Nº 3 986-v.12 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO ETCHEVERRY, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Bunos Aires, Noviembre 24 de 1947. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.3 dic. Nº 3.985-v.12 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA BUSTOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1947. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.3 dic.-Nº 3.984-v.12 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CELABIO BARRETO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1947. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.3 dic.-Nº 3.981-v.12 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN ANTONIO GIANUZZI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1947. — Alfredo D. Posse.
e.3 dic.-Nº 3 982-v.12 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA MIRANDA de GIANUZZI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1947. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.3 dic.-Nº 3.983-v.12 ene.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RUBEN ALBERTO WALL a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1947, Secretaría Nº 61. — El Secretario.
e.18 dic.-Nº 4.183 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL HERNANDEZ FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1947, Secretaría Nº 63. — Roberto Durrieu, Secretario.
e.18 dic.-Nº 4.184 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SOLANO LOPEZ y JUAN RODRIGUEZ ARIZMENDI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1947. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27 nov.-Nº 3953 s|p|p.-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a EMILIO VILLA, ADLBERTO PAGGIS CAÑAS y LUIS NATOLI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1947. — Secretaría Nº 63. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6 dic.-Nº 3.995 s|p|p. v.14 ene

Por disposición de. Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a DAMIAN TEODORO CHIRINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1947. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6 dic.-Nº 3.999 s|p|p. v.14 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a FELIX MARCELINO RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por . . . . . bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27 nov.-Nº 3939 s|p.p.-v.3 ene

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a NICOLAS HECTOR ORTIZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27 nov.-Nº 3940 s|p.p.-v.1 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo por treinta días a HUMBERTO OLGUIN, a comparecer en la causa que se le sigue — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27 nov.-Nº 3941 s|p.p.-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS POLIN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27 nov.-Nº 3942 s|p.p.-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ARISTIDES DE GENARO o JULIO FERNANDEZ o ARISTIDES FRANCISCO DE GENARO o ALFREDO FRIAS, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.3 dic.-Nº 3.974 s|p.p.-v.12 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON ARNOLDO SUALDO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.3 dic.-Nº 3.975 s|p.p.-v.12 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción/Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO REIGADA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.3 dic.-Nº 3.976 s|p.p.-v.12 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE DA SILVA NOBRE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.3 dic.-Nº 3.977 s|p.p.-v.12 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NORBERTO ATILIO GRAMACIOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1947. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e.22 dic-Nº 4.219 s|p|p|-v.28 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO VICTOR ISERN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1947. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e.22 dic.-Nº 4.220 s|p|p|-v.28 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO RAUL ORELLANO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1947. Secretaría Nº 63. — Roberto Durrieu, Secretario.
e.22 dic.-Nº 4.213 s|p|p|-v.28 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO OJEDA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1947. Secretaría Nº 63. — Roberto Durrieu, Secretario.
e.22 dic.-Nº 4.214 s|p|p|-v.28 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARCELINA VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1947. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e.22 dic.-Nº 4.244 s|p|p.-v.28 e.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PABLO PROS para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1947. — Sadi Massüe, secretario.
e.18 dic.-Nº 4.198 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a FRANCISCO FERNANDEZ o FERMIN FERNANDEZ (a) "FERNANDITO" para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado :Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1947. — César A. Orozco, Secretario.
e.18 dic.-Nº 4.203 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE GOMEZ o ANTONIO SALGADO (a) "EL PORTUGUES", para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1947. — César A. Orozco, Secretario.
e.18 dic.-Nº 4.204 s|p|p|-v.24 e.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ALEJANDRO AYALA para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1947. — César A. Orozco, secretario.
e.17 dic.-Nº 4.174 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a J. L. OBLIGADO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en

la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1947. — César A. Orozco, secretario.

e.17 dic.-Nº 4.175 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE SANCHEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1947. — César A. Orozco, secretario.

e.17 dic.-Nº 4.178 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ATILANO ALONSO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra culpable y fraudulenta, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1947. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán. Tercer piso. — Sadi Massüe, secretario

e.27 nov.-Nº 3944 s|p.p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a FRANCISCO RODRIGUEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1947. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso — Germán Terán, secretario.

e.27 nov.-Nº 3943 s|p.p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a EDUARDO DI BENEDETTO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1947. — Germán Terán, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.878 s|p.p.-v.2 ene.

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo NICANOR LEZANA procesado por el delito de lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1947. — Rodolfo G. Pessagno, Secretario.

e.22 dic.-Nº 4.211 s|p|p|-v.28 e.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEREZ JACINTO ENRIQUE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1947. — Julio Barberis, secretario.

e.27 nov.-Nº 3950 s|p|p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MALDE RICARDO HECTOR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1947. — Julio Barberis, secretario.

e.27 nov.-Nº 3951 s|p|p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO DIBENEDETTO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1947. — Julio Barberis, secretario.

e.27 nov.-Nº 3952 s|p|p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA AURELIA DE PERETTI, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1947. — Julio Barberis, secretario.

e.27 nov.-Nº 3949 s|p|p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingieri. se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL HERNAN GRINSTEIN (Prio. Nº 64.407 D. E.) procesado por el delito de defraudación en causa 16.420; para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1947. — Rodolfo G. Pessagno, secretario·

e.6 dic.-Nº 3.994 s|p|p. v.14 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri. se cita, llama y emplaza al prófugo CORIA INDALECIO procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1947. — Julio Barberis, Secretario.

e.28 nov.-Nº 3968 s|p.p. v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Cap. Fed. Dr Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JACOBO QUINTANS, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1947. — Julio Barberis, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.876 s|p.p.-v.2 ene.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don FEDERICO THIEMICH, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente sino compareciere. Buenos Aires, Diciembre 6 de 1947. — Alfredo A. Labitte, Secretario.

e.18 dic.-Nº 4.199-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de quince que en el juicio "Fisco Nacional c|BILBAO, FRANCISCO y otros" que tramita con intervención del Juzgado Federal interinamente a su cargo, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Febrero 15 de 1933. Autos y Vistos: Resultando de la notificación de fs. 40 que el demandado ha sido notificado en forma de la citación de fs 35 v. sin haber opuesto excepción alguna, de conformidad con lo dispuesto por el art. 268 de la ley 50, mando llevar esta ejecución adelante hasta tanto don José L. Garau pague al Fisco Nacional la cantidad de noventa mil doscientos treinta pesos con noventa y nueve centavos m|nacional, sus intereses y las costas. Notifique Gaviña o Badia, rep. el sellado y archívese. Eduardo Sarmiento". Buenos Aires, diciembre 4 de 1947. — Félix G. Bordelois, Secretario.

e.18 dic.-Nº 4.206-v.7 enero

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SANTIAGO ALBERTO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cohecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1947. - Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.28 nov.-Nº 3967 s.p.p.-v.5 ene.|48.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

Núm. 11

El Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA GARCIA o MARIA J. GARCIA. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1947.

e.22 dic.-Nº 4.090 s|p|p. v.3 ene.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error del 11 al 17 de Diciembre de 1947.

Núm. 24

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Achega s|n. Capital Federal, Partida Nº 354.630, años 1936|38|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido Expediente Nº 61.638, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3625 s|p.p.-v.24 nov

e.27 dic.-Nº 3625 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio La Pampa, J. Arauz, Sec. 20, Frac. A, lote 2, chacra 148, Partida Nº 543.350, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.650, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3633 s|p.p.-v.24 nov.

e.26 dic.-Nº 3633 s|p.p.-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio La Pampa, J. Arauz, Sec. 20, Frac. A, lote 2, chacra 137, Partida Nº 61.652, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 61.652, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3634 s|p.p.-v.24 nov.

e.27 dic.-Nº 3634 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Egipto s|n., lote 5, manzana C, Capital Federal, Partida Nº 288.024, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausente. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 61.637, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º.

e.19 nov.-Nº 3626 s|p.p.-v.24 nov.

e.27 dic.-Nº 3626 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Egipto s|n., lote 6, manzana C, Capital Federal, Partida Nº 288.025, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.636, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3627 s|p.p.-v.24 nov.

e.27 dic.-Nº 3627 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Francisco Paúl Groussac s|n., lote 26, manzana 4, Capital Federal, Partida Nº 288.090, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 61.632, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3631 s|p.p.-v.24 nov.

e.27 dic.-Nº 3631 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24 doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Río Negro, Viedma. Sec. 16, Frac. D, lote 1, Partida número 650.334, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.657, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3606 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3606 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio Río Negro, Viedma, Sec. 21, Frac. A, lote 21, Partida Nº 651.150, años 1936|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 61.656, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3607 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3607 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24. doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio Chaco, Col. El Porvenir, chacra Nº 3, Partida número 552.940, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.655, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3608 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3608 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24. doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio Chaco, Col. El Porvenir, chacra 4, Partida número 552.941, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.654, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3609 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3609 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio La Pampa. J. Arauz, Sec. 20, Frac. A, lote 2, chacra 136, Partida número 543.338, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.653, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3610 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3610 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Cortina s|n., lote 2, manzana F, Partida Nº 289.306, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.630, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3611 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3611 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Marcos Sastre s|n., lote 10, manzana 6, Partida número 288.965, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.628, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3612 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3612 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Santo Tomé s|n., lote 13, manzana C, Partida número 288.558, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.629, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3613 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3613 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Ruiz de los Llanos s|n., lote 22, manzana 59, Partida Nº 292.089, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.627, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3614 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3614s |p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio La Pampa, J. Arauz, Sec. 20, Frac. A, lote 2, chacra 102, Partida Nº 543.304, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Nº 61.647, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3615 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3615 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio La Pampa, J. Arauz, Sec. 20, Frac. "A", lote 2, chacra 100. Partida Nº 543.302, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 61.648, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3616 s|p.p -v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3616 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio La Pampa, J. Arauz, Sec. 20, Frac. A, lote 2, chacra 144, Partida Nº 543.346, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.646, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3617 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3617 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio Chaco, Colonia Gral. Vedia, Estanzuelas s|n., Partida Nº 553.592, año 1938, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.645, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3618 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3618 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio Río Negro. Viedma, Sec. I-A (1), Frac. E, lote 16. Partida Nº 650.088, años 1938|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2. del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.644, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3619 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3619 s|p.p.-v. 2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Martiniano Leguizamón s|n. Partida Nº 64.508, años 1938|44, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 8, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 61.643, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3620 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3620 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Gaona s|n., lote 10, manzana 56, Partida Nº 292.358, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.642, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3621 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3621 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Indio s|n., lote 15, manzana 54, Capital Federal, Partida Nº 292.363, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.641, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3622 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3622 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle José León Suárez s|n., lote 30, manzana 18, Capital Federal, Partida Nº 70.405, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.640, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3623 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3623 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Tupungato s|n., lote 15, manzana A, Capital Federal, Partida Nº 102.710, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2. del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.639, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3624 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3624 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Egipto s|n., lote 11, manzana C, Capital Federal, Partida Nº 288.030, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibi-

miento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente número 61.635, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3628 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3628 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Moliere s|n., lote 2, manzana G, Capital Federal, Partida Nº 288.909, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.634, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3629 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3629 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Egipto s|n., lote 9, manzana G, Capital Federal, Partida Nº 288.885, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 61.633, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3630 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3630 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio La Pampa, J. Arauz, Sec. 20, Frac. A, lote 2, chacra 58, Partida Nº 543.260, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 61.649, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3632 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3632 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, doctor don Daniel Moyano Escalera, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Territorio La Pampa, J. Arauz, Sec. 20, Frac. A, lote 2, chacra 143, Partida Nº 543.345, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 61.651, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1947. — Roque Solimine, Oficial 1º

e.19 nov.-Nº 3635 s|p.p.-v.24 nov.
e.27 dic.-Nº 3635 s|p.p.-v.2 ene.

Núm. 35

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Av. Riestra s|n., lote 7, manzana C., Partida Nº 66.160, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7708, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3758 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3758 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Miralla s|n., lote 9, manzana 1, Partida Nº 61.253, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7203, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3753 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3753 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Zuviría s|n., lote 2, manzana H, Partida número 57.717, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido, Expediente Nº 7.698, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.830 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.830 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 4, manzana G, Partida Nº 54.898, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.677, Cobrador Fiscal Manuel Alberto Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.797 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.797 s.p.p.v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 4, manzana G, Partida Nº 54.899, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.677, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.798 s.p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.798 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 5, manzana G, Partida Nº 54.899, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs...., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.678, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.799 s.p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.799 s.p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 5, manzana G, Partida Nº 54.899, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.678, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.800 s.p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.800 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 6, manzana G, Partida Nº 54.900, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.679, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.801 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.801 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 6, manzana G, Partida Nº 54.900, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.679, Cobrador Fiscal Manuel Alberto Gallardo. — Buenos Aires Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.802 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.802 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 7, manzana G, Partida Nº 54.901, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.680, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.803 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.803 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 7, manzana G, Partida Nº 54.901, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.680, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.804 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.804 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Zuviría s|n. y M. Acosta s|n., lote 1, manzana G., Partida Nº 54.895, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.676 Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.793 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.793 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Zuviría s|n. y Mariano Acosta s|n., lote 1, manzana G, Partida Nº 54.895, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.676, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. —

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.794 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.794 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en C. A. López s|n., lote 19, manzana 8, Partida Nº 361.748 año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº... Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.795 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.795 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en C. A. López s.n., lote 19, manzana 8, Partida Nº 361.748, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs...., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.728, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.796 s.p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.796 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 9, manzana G, Partida Nº 54.903, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.681, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.805 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.805 s|pp.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mariano Acosta s|n., lote 9, manzana G, Partida Nº 54.903, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.681, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.806 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.806 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pergamino s|n., lote 25, manzana G, Partida Nº 54.919, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.682, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.807 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.807 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pergamino s|n., lote 25, manzana G, Partida Nº 54.919, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.682, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.808 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.808 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Frente a Cildáñez s|n., Partida número 57.346, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.687, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.809 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.809 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Arroyo Cildáñez s|n., Partida Nº 57.346, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.687, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.— Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.810 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.810 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Echeandía s|n., lote F, manzana F, Partida Nº 57.408, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.689, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.811 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3811 s|pp.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Echeandía s|n., lote 22, manzana F, Partida Nº 57.408, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.689, Cobrado. Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.812 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.812 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Lacarra s|n., lote 40, manzana F, Partida Nº 57.426, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.690, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.813 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic-Nº 3813 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Lacarra s|n., lote 40, manzana F, Partida Nº 57.426, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.690, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.814 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.814 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Echeandia s|n., lote 19, manzana Ch, Partida Nº 57.597, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.691, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.815 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.815 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Echeandia s|n., lote 19, manzana Ch, Partida Nº 57.597, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.691, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3816 s|p p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.816 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avda. Derqui s|n., Partida Nº 57.676, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.692, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.817 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.817 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avda. Derqui s|n., y Medina s|n. Partida Nº 57.676, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.692, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.818 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.818 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Echeandia s|n., lote 7, manzana F, Partida Nº 57.683, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.693, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires. Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.819 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.819 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Echeandia s|n., lote 7, manzana F, Partida Nº 57.683, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.693, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aihes, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.820 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.820 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Zuviria s|n. Medina s|n. y Avda. Derqui s|n., Partida Nº 57.699, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.694, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.821 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.821 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Cafayate s|n., Lote 27, Manz. L, Partida Nº 67.192, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7718. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3870 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3870 s|p|p.-v.2 en.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cafayate sn., lote 27, Manz. L, Partida Nº 67.192, año 1945 para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.718, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3.844 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3844 s|p|p.-v.2 en.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Cafayate s|n. y Unanué s|n., Partida Nº 67.135, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue és[illegible] contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7716. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, S[illegible]iembre 24 de 1947. — Antonio J. Ma[illegible], secretario.

e.21 nov.-Nº 3867 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3867 s|p|p.-v.2 en.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Cafayate s|n. y Unanué s|n., Partida Nº 67.135, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7716. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3868 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3868 s|p|p.-v.2 en.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Cafayate s|n., Lote 27, Manz. L. Partida Nº 67.192. año

1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7718. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3869 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3869 s|p|p.-v.2 en.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35 doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Alvariño sin número, lote 9, manzana 15, Partida Nº 62.905, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.704, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3837 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3837 s|p|p.-v.2 en.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cañada de Gómez s|n., Fructuoso Rivera s|n., lote 1, manz. 86, Partida número 68.930, años 1943|45, mes al propietario del inmueble ubicado en Cañada de Gómez s|n., Fructuoso Rivera sin número, lote 1, manzana 86, Partida número 68.930, años 1943|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.719, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3845 s|p.p. v.26 dic.
e.27 dic.-Nº 3845 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Unanué s|n., lote 21, manzana F., Partida Nº 66.944, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7706, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3761 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3761 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor Don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Alvariños s|n. Lote 6. Mza. 3. Partida Nº 63.077, año 1943|44, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.707. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos Secretario.

e.20 nov.-Nº 3.787s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.787 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor Don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Alvariños s|n. Lote 6. Mza. 3. Partida Nº 63.077, año 1943|44, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente ,bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.707. Cobrador Fiscal. Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, Secretario.

e.20 nov.-Nº 3.788 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.788 s|p.p.-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Av. Coronel Roca s|n., lote 5, manzana D., Partida Nº 53.257, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7675, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov-Nº 3764 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3764 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Medina s|n. y Santander s|n., lote 1, manzana 6, Partida Nº 57.778, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7700, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3765 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3765 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Medina s|n. y Santander s|n., lote 1, manzana 6, Partida Nº 57.778, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7700, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3766 s|p|p.-v.25 nov
e.27 dic.-Nº 3766 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor Don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Alvariño s|n. Lote 8. Mza. 15. Partida Nº 62.906, año 1943|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.705. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, Secretario.

e.20 nov.-Nº 3.789 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.789 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor Don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Alvariño s|n. Lote 8. Mza. 15. Partida Nº 62.906, año 1943|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.705. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, Secretario.

e.20 nov.-Nº 3.790 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.790 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Gualeguaychú s|n., lote 49, manzana K, Partida Nº 265.897, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.722, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.776 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.776 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Murguiondo s|n., y Strangford s|n., lote 1, manzana "E", Partida Nº 66.733, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.712, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.777 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.777 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Murguiondo s|n. y Strangford s|n., lote 1, manzana "E", Partida Nº 66.733, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente número 7.712, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.778 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.778 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cafayate s|n., lote 29, manzana Q, Partida Nº 67.160, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.717, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. J Antonio J Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.779 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.779 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cafayate s|n., lote 29, manzana Q, Partida Nº 67.160, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.717, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. —Buenos Aires. Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.780 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.780 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Simbrón s|n., lote C, manzana N, Partida número 287.762, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.723, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.781 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.781 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor Don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Simbrón s|n.; Lote 6; Mza. N. Partida Nº 287.762, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ... del juicio que se sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.723, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, Secretario.

e.20 nov.-Nº 3.782 s|p|p.-v. 25 nov
e.27 dic.-Nº 3.782 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor Don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en C. A. López s|n.; Lote 20; Mza. 3. Partida Nº 361.747; año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.727. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, Secretario.

e.20 nov.-Nº 3.783 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.783 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Unanué s|n., ote 20, Mza. O, Partida Nº 67.123, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacio- contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.699, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3831 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3831 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Arroyo Cildánez s|n., lote 7, manzana K, Partida Nº 57.748, años 1943|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.699, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3832 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3832 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces du-

rante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Medina sin número y Santander sin número, Partida Nº 57.778, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue é contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.700, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3833 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3833 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Medina sin número y Santander sin número, Partida Nº 57.778, año 1[illegible] para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.700, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3834 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3834 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Ameghino sin número y Echeandia sin número, Partida Nº 57.864, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.702, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3835 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3835 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Ameghino sin número y Echeandia sin número, Partida Nº 57.864, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7715. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3858 s|p.p.-v.26 nov
e.27 dic.-Nº 3858 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Arroyo Cildánez s|n., lote 7, manzana K, Partida Nº 57.748, años 1943|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.702, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3836 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3836 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mozart s|n., Lote 50, Mza. J, Partida Nº 57.947, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7634. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3859 s|p.p.-v.26 nov
e.27 dic.-Nº 3859 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mozart s|n., Lote 50, Mza. J, Partida Nº 57.947, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7634. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3860 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3860 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en M. Leguizamón s|n., Lote 32, Mza. A, Partida Nº 66.652, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7710. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3861 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3861 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en M. Leguizamón s|n., Lote 32, Mza. A, Partida Nº 66.652, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7710. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3862 s|p.p.-v.26 nov
e.27 dic.-Nº 3862 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en M. Leguizamón s|n. y Unanué s|n., Lote 1, Mza. R, Partida Nº 66.954, años 1942|43, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 7713. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3863 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3863 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en M. Leguizamón s|n. y Unanué s|n. Lote 1, Mza. R, Partida Nº 66.954, años 1942|43, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 7713. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3864 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3864 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Murguiondo s|n., Partida Nº 66.732, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7711. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3865 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3865 s|p.p.-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco dias y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Murguiondo s|n., Partida Nº 66.732, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7711. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3866 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3866 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Alvariño sin número, lote 9, manzana 15, Partida Nº 62.905, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.704, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3838 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3838 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Alvariño sin número, lote 8, manzana 15, Partida Nº 62.906, años 1943|5 para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.705, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3839 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3839 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Alvariño sin número, lote 8, manzana 15, Partida Nº 62.906, años 1943|5 para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . . del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.705, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3840 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3840 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en alvariño s|n. lote 6, manzana 3, Pda. Nº 63.077, años 1943|44, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . .. del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.707, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3841 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3841 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julie Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Alvariño sin número, lote 6, manzana 3, Partida Nº 63.077, años 1943|4, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.707, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3842 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3842 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cafayate s|n., lote 27 Manz. L, Partida Nº 67192, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.718, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3843 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3843 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cañada de Gómez s|n., Fructuoso Rivera s|n., lote 1, manz. 86, Partida número 68.930, años 1943-45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.719, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e21 nov.-Nº 3846 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.- Nº 3846 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en vías F.C.C.A. y Blanco Encalada s|n., Pda, Nº 336.418, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.724, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947.
— Antonio J. Mattos, secretario.
e.21 nov.-Nº 3847 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3847 s|p.[illegible] ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35. doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en vías F.C.C.A. y Blanco Encalada s|n., Pda, Nº 336.418. año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.724, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3848 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3848 s|p|p|-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Monroe s|n., y 11 de Septiembre sin número, lote 11, manzana 1, Partida Nº 336.425, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.725, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3849 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3849 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35. doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Monroe s|n., y 11 de Septiembre sin número, lote 11, manzana 1, Partida Nº 336.425, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.725, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3850 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3850 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Sucre 857, Partida Nº 341.672, años 1944|5. para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7726. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3851 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3851 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Sucre 857, Partida 341.672, años 1944|5, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7726. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3852 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3252 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en C. A. López s|n., Lote 20, Mza. B, Partida Nº 361.747, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7727. Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3853 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3853 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35. doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avenida Derqui s|n., lote 16, manzana A, Partida número 57.369, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra Propietario desconocido. Expediente Nº 7.688, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3770 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3.770 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en C. A. López s|n., Lote 20 Mza. B, Partida Nº 361.747, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7727. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3854 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3854 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Unanué s|n.. Lote 20, Mza O, Partida Nº 67.123, año 1943 para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7714 Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3855 s|p.p.-v.26 nov
e.27 dic.-Nº 3855 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio Velar de Irigoyén, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Unanué s|n., Lote 20, Mza. O, Partida Nº 67.123, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ...... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7714. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3856 s|p.p.-v.26 nov
e.27 dic.-Nº 3856 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Unanué s|n., Lote 20, Mza. O. Partida Nº 67.123, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7715. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3857 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3857 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35. doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cafayate s|n., lote 27, Manz. L, Partida Nº 67.192, año 1945 para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.718, Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3844 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3844 s|p.p.-v.2 ene

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Cafayate s|n. y Unanué s|n., Partida Nº 67.135, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7716. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3867 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3867 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Cafayate s|n., Lote 27, Mza. L, Partida Nº 67.192, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7713. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3870 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3870 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35. doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Alvariño sin número, lote 9, manzana 15, Partida Nº 62.905, año 1945, para que concurra a abonar el impueste y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.704. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3837 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3837 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 35. doctor Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cañada de Gómez s|n., Fructuoso Rivera s|n., lote 1, manz. 86, Partida número 68.930. años 1943|45. mes al propietario del inmueble ubicado en Cañada de Gómez s|n., Fructuoso Rivera sin número, lote 1. manzana 86, Partida número 68.930, años 1943|5. para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas . . . ., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 7.719. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3845 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3845 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Cafayate s|n. y Unanué s|n., Partida Nº 67.135, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7716. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3868 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3868 s|p.p.-v. 2ene.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Cafayate s|n., Lote 27, Mza. L, Partida Nº 67.192, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ....., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7715. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.21 nov.-Nº 3869 s|p.p.-v.26 nov.
e.27 dic.-Nº 3869 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Juan A. García 2528, lote 7, manzana 87, Partida Nº 248.841, año ..., para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7604, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov-Nº 3760 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3760 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Juan A. García 2528. lote 7, manzana 87, Partida Nº 248.841, año ..., para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7604. Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3759 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3759 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor Don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en C. A. López s|n. Lote 20. Mza. 8 Partida Nº 361.747, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.727. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, Secretario.

e.20 nov.-Nº 3.784 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.784 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en C. A. López. Lote 19. Mza. 8. Partida Nº 361.748, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.728. Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, Secretario.

e.20 nov.-Nº 3.785-s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.785 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor Don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en C. A. López s|n. Lote 19. Mza. 8. Partida Nº 361.748, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.728. Cobrador Fiscal, Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Setiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, Secretario.

e.20 nov.-Nº 3.786 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.786 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Av. Derqui s|n., lote 16, manzana A., Partida Nº 57.369, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7688, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3769 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3769 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en El Ceibo s|n., lote 10, manzana L, Partida Nº 57.207, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.686, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.771 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.771 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en El Ceibo s|n., lote 10, manzana L, Partida Nº 57.207, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.686, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.772 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.772 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Lafuente s|n., lote 36, manzana K, Partida Nº 55.948, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.684, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.773 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.773 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Lafuente s|n., lote 36, manzana K. Partida Nº 55.948, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.684, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.774 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.774 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35, doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Gualeguaychú sn., lote 49, manzana K. Partida Nº 265.897, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ..., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.722, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.775 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.775 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Unanue s|n., lote 21, manzana F., Partida Nº 66.944, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . ., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7706, Cobrados Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3762 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3762 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Zuviría s|n. y Mariano Acosta s|n., lote 1, manzana G., Partida Nº 54.895, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7670, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3747 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3747 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Zuviría s|n. y Mariano Acosta s|n., lote 1, manzana G., Partida Nº 54.895, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7670, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3748 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.Nº 3748 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cañada de Gómez s|n. y Fructuoso Rivera s|n., lote 1, manzana 86, Partida Nº 68.930, año 1943|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7719, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3749 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3749 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Cañada de Gómez s|n. y Fructuoso Rivera s|n., lote 1, manzana 86, Partida Nº 68.930, año 1943|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7719, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov-Nº 3750 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3750 s|p.p.-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Frente A. Cildañez s|n., Partida número 57.346, año ....., para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº ....., Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.26 dic.-Nº 3751 s|p|p.-v.31 dic.
e.27 dic.-Nº 3751 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Frente A. Cildañez s|n., Partida número 57.346, año ....., para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº ....., Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov-Nº 3752 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3752 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pieres 1921, Partida Nº 32.827, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs...., del juicio que sigue contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.674, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario

e.22 nov.-Nº 3.791 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.791 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pieres 1921, Partida Nº 32.827, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs...., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.674, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.Nº 3.792 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.792 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Zuviría s|n. Medina s|n. y Avda. Derqui s|n., Partida Nº 57.699, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.694, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.822 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.822 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avda. Derqui s|n., lote 7, manzana G, Partida Nº 57.706, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 7.695, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.823 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.823 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avda. Derqui s|n., lote 7, manzana G, Partida Nº 57.706, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7.695, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.824 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.824 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Avda. Derqui. lote 7, manzana G, Partida Nº 57.706, año 1944|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedidod el Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido, Expediente Nº 7.696, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.825 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.825 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5

días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Avda. Derqui, lote 7, manzana G, Partida Nº 57.706, año 1944|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido, Expediente número 7.696, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.826 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.826 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Arroyo Cildañez, Medina y Zuviría s|n., Partida Nº 57.715, año 1944|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido, Expediente Nº 7.697, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.827 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.827 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario del inmueble ubicado en Arroyo Cildáñez, Medina y Zuviría s|n. Partida Nº 57.715, año 1944|45, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido, Expediente Nº 7.697, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.828 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.828 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen, se llama mediante publicaciones a realizarse en el tario del inmueble ubicado en Zuviría s|n., lote 2, manzana H, Partida número 57.717, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido, Expediente Nº 7.698, Cobrador Fiscal Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.22 nov.-Nº 3.829 s|p.p.-v.27 nov.
e.27 dic.-Nº 3.829 s|p.p. v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Somellera s|n., lote 3, manzana A., Partida Nº 66.655, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs...., del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7709, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3756 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3756 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Miralla s|n., lote 9, manzana 1, Partida Nº 61.253, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7203, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3754 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3754 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Yrigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Av. Coronel Roca s|n., lote 5, manzana D., Partida Nº 53.257, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7675, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov-Nº 3763 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3763 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Santander s|n., lote 8, manzana 6, Partida Nº 57.785, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7701, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3767 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3767 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Santander s|n., lote 8, manzana 6, Partida Nº 57.785, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7701, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3768 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3768 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Somellera s|n., lote 3, manzana A., Partida Nº 66.655, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7709, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3755 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3755 s|p.p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 35 doctor don Julio Velar de Irigoyen se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Av. Riestra s|n., lote 7, manzana C., Partida Nº 66.160, año 1942, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 7708, Cobrador Fiscal: Manuel A. Gallardo. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.20 nov.-Nº 3757 s|p|p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3757 s|p.p.-v. 2 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Sección Misiones

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3230, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción 7, Lote 3 ubicada en Campos de Roca de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 604.349; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas 22 de Junio de 1946. — Dr. José María Monferrán, Secretario.

e.25 nov.-Nº 3903-s.p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3903-s.p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el expediente Nº 2.996, folio 6, año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción..., lote C. A. B. 4, ubicada en Villa Garupá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1932|39, por la suma de treinta pesos con cuarentidós centavos moneda nacional, según partida Nº 600.839; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3.923 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3.923 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3073, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 107 ubicada en Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931|33 por la suma de veinte y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 601.776 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas 22 de Agosto de 1946. — Dr. José María Monferrán, Secretario.

e.25 nov.-Nº 3905-s.p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3905-s.p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3955, folio 5, año 1944, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 132 a-d ubicada en B. Concepción de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1935|41 por la suma de ciento siete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 630.581, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas. Agosto 22 de 1946. — José María Monferrán, Secretario.

e.25 nov.-Nº 3906-s.p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3906-s.p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3229, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .., Fracción ...., Lote 5, ubicada en Col. San Alberto de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 604.332; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3922 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3922 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el expediente Nº 3.264, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción E, lote 411, ubicado en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 603.835; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3.924 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3.924 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3268, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fraccion...., Lote 101, ubicada en Col. San Javier de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931|37 por la suma de cuarenta y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 632.099; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3915 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3915 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3062, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 916, ubicada en San Javier de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931|32 por la suma de trece pesos con .... moneda nacional, según partida Nº 630.781; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3916 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3916 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el expediente Nº 3.060, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción..., lote 410, ubicado en P. Bonpland a J. Viejo de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931, por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 603.834; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3.925 sp.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3.925 s|p.p-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el expediente Nº 3.260, folio..., año.. caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción..., lote S. 3 a, (2) ubicada en Santo Pipó de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de un peso con cincuenta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 602.298; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3.926 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3.926 s|p.p-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el expediente Nº 2.941, folio 5, año 1942 caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N., juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción..., lote... 1942, ubicada en Col. Puerto Rico de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932, por la suma de cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 601.386; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3.927 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3.927 s|p.p-p.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 2949, folio 6. año 1942 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección...., Fracción...., Lote S. 4, ubicada en Pueblo Villalonga de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932|39 por la suma de setenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 600.929; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3910 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3910 sp.|p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 2926, folio 5, año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección.... Fracción...., Lote S. 3, M. 6, ubicada en Pueblo Villalonga de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el puicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932|39 por la suma de quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida número 600.937; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3911 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3911 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3007. folio 5, año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección...., Fracción A, Lote 6d ubicada en Villa Garupá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932 por la suma de veinte y un pesos con seis centavos moneda nacional. según partida Nº 600.736; bajo apercibimiento de si comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3912 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3912 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 2947, folio 6, año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción...., Lote S. 17, ubicada en Col. Monte Carlos de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932 por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.550; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3913 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3913 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3012, folio 5, año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción...., Lote 1|2, ubicada en Dto. Iguazú de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde el año 1932 por la suma de ochenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 600.010; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3914 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3914 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3226, folio 5, año 1941 caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote manzana II 109 ubicada en Col. San Alberto de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 604.116, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas, Junio 26 de 1946. — José María Monferrán, Secretario.

e.25 nov.-Nº 3907-s.p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3907-s.p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 2997, folio 6, año 1942 caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote A. B. 4, ubicada en Villa Garupá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932|39 por la suma de veinte y siete pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 600.768, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas, 22 de Junio de 1946. — Dr. José María Monferrán, Secretario.

e.25 nov.-Nº 3908-s.p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3908-s.p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 2929. folio 5, año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote ..., ubicada en Col. Caraguatay de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932|37 por la suma de treinta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional, según partida Nº 602.043; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3891 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3891 s|p|p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 2989, folio 5, año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad; Sección A, Fracción ..., Lote S-2-A., ubicada en Monte Nacán Guazú de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932|37 por la suma de cuarenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 602.286; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3892 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3892 s|p|p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 2986, folio 5, año 1942. caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 46, ubicada en Col. Profundidad de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932|37 por la suma de ciento cuarenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 603.081; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les Designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3893 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3893 s|p|p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3013, folio 5, año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote S. m. 7, ubicada en Pueblo Villalonga de este Territorio. para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Teritorial y multa correspondiente desde el año 1932 por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.945; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3894 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3894 s|p|p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3248, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote A.B.4, ubicada en Villa Garupá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931|32 por la suma de cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.768; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Junio 22 de 1947. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3895 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3895 s|p|p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3063, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote M. 6 y S. 4, ubicada en Pueblo Villalonga de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 600.938; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1916. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3896 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3896 s|p|p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 2998, folio 6, año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección...., Fracción...., Lote...., ubicada en San

José de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932|39 por la suma de cincuenta pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 601.783; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3917 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3917 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3250, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción ..., Lote..., ubicada en Pueblo Villalonga de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931|37 por la suma de un mil ciento cuarenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 600.968 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas, 22 de Junio de 1946. — Dr. José María Monferrán, Secretario.

e.25 nov.-Nº 3901-s.p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3901-s.p.p.-v.5 ener.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3249, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote Solar 6-manzana 7 ubicada en Pueblo Villalonga de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931|32 por la suma de doce pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº ..., bajo apercibimiento de si no comparecen a abonaria, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas, Junio 22 de 1946. — Dr. José María Monferrán, Secretario.

e.25 nov.-Nº 3902-s.p.p.-v.29 nov.
30 dic.-Nº 3902-s.p.p.-v.5 ener.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 2987, folio 6, año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal s|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección pte. Este, Fracción . . . , Lote 115ª D. pte. O y C, ubicada en Col. Azara, Dto. S. Javier de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932|41 por la suma de ciento sesenta y siete pesos con setenta centavos moneda legal, según Partida Nº 632.247; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Junio 22 de 1946. — José María Monferran, secretario.

e.25 nov.-Nº 3909 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3909 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3263, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N.— juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción...., Lote 412, ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 603.836; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3918 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3918 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3254 folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción ...., Lote...., ubicada en Santo Pipó de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 602.274; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dipuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3919 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3919 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3262, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, la o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección.., Fracción...., Lote G., ubicada en Caraguatay de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931|32 por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 602.074; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, 22 Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3920 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3920 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3259, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción ...., Lote...., ubicada en Puerto Tobay de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931|32 por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 602.003; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, 22 Agosto de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3921 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3921 s|p.p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3061, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 242 d, ubicada en San Javier, Col. Azara de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 540 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3897 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3897 s|p|p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3872, folio 5, año 1944, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote...., ubicada en..., de este Territorio para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1935|41 por la suma de sesenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 600.110 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. Posadas, Julio 22 de 1946 — Dr. José María Monferrán, Secretario.

e.25 nov.-Nº 3904-s.p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3904-s. p. p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3070, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, a lo los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 4, ubicada en Col. Pto. Rico de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº ...; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Junio 22 de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3898 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3998 s|p|p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 6067, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 206, ubicada en Col. Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931|32 por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 2.788 - 3.243; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3899 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3899 s|p|p.-v.5 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3076, folio 5, año 1941, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 132, ubicada en Pblo. y Col. San Alberto, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1931 por la suma de ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 601.104; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes. — Posadas, 22 de Junio de 1946. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 3900 s|p|p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 3900 s|p|p.-v.5 ene.

(Sección La Pampa)

Por disposición del Señor Juez Letrado, Dr. Agustín S. Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado Nº 2, con asiento en Santa Rosa (Pampa) se hace saber por el término de cinco días a BERNABE NAVARRO o el que resulte propietario de la chacra 5, ubicada en la sección 19, fracción B., lote 19, partida 521.081, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio, Expte. Nº 931-1944, por cobro de contribución territorial y multas años 1939, a 1946 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62, Decreto 33.405|44. — Santa Rosa, Octubre 23 de 1947. — César P. Fornés, secretario.

e.20 nov.-Nº 3.716 s|p.p.-v.25 nov.
e.27 dic.-Nº 3.716 s|p.p.-v.2 ene.

Ministerio de Guerra

REGIMIENTO I. DE INFANTERIA "PATRICIOS"

Con motivo del cambio de Jefatura del Regimiento, se hace saber al comercio en general, que deberá comunicar al Servicio de Intendencia del mismo, en el plazo de quince días a partir de la fecha, los importes de que sean acreedores de la Unidad al día 10 de Diciembre de 1947, acompañando los comprobantes respectivos. — Dalmiro F. Videla Balaguer, Teniente Coronel, Jefe del Reg. 1º de Infantería "Patricios".

e.29 dic.-Nº 5.731-v.2 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

REMATES

DIRECCION DE VITIVINICULTURA

REMATE DE VINOS

Día 19 de Enero de 1948 y hasta terminar

Calle Espejo Nº 98 a las 9 horas

Se hace saber que el día, lugar y hora indicados se venderán en remate público 567.000 hectólitros de vinos de propiedad de la Nación, depositados en diversas bodegas de la provincia de Mendoza. El pliego de condiciones para el remate como así también la planilla especificativa de ubicación de las bodegas, bases de venta, cantidad, análisis y muestras de las partidas a subastarse estarán a disposición de los interesados a partir del día 25 del corriente en la Delegación Mendoza, calle Espejo Nº 98, donde podrán recurrir para mayores informes.

e.20 dic.-Nº L-329-v.2 ene.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ENEA DI FRANCO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Noviembre de 1947, entre los Señores, Enea Di Franco, italiano, Renzo Di Franco, argentino, Nélida Di Franco, italiana, y Reinaldo Víctor Di Franco, argentino, todos mayores de edad y con domicilio real y legal en Luis María Campos 895, Capital Federal, resuelven la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Constitución. — Objeto. — Duración. — Domicilio. — Se constituye bajo la denominación "ENEA DI FRANCO E HIJOS", SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad del tipo indicado, que tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de artículos de ferretería y anexos. — La sociedad se constituye por el término de cien años, teniendo su domicilio social en la calle Luis María Campos ochocientos noventa y cinco. — Segundo: Capital. — Aportes. — Cuotas. — El Capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una y que los componentes de la sociedad aportan en especie, de conformidad al balance que por separado las partes tienen formalizado y de la siguiente manera: 250 cuotas al socio Señor Enea Di Franco; 82 cuotas la socia Nélida Di Franco y 84 cuotas cada uno de los otros dos socios. — Tercero: Dirección, — Administración. — La administración y gerencia estará a cargo de los socios Renzo Di Franco y Reinaldo Víctor Di Franco, quienes como gerentes pueden obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto deberán firmar conjuntamente con sus firmas personales y el aditamento ''Enea Di Franco e Hijos'', Soc. de Responsabilidad Limitada, teniendo los socios en la forma expuesta amplias facultades y sin ninguna limitación, pudiendo comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos con instituciones bancarias o particulares y demás facultades inherentes al giro social. — Cuarto: Balance. — Inventario. — Utilidades. — Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventarios y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el 5 % para formar el fondo de reserva legal. — Del remanente el 50 % corresponderá al socio Enea Di Franco y el otro 50 % a los otros tres socios en partes iguales. — Quinto: Liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad ella estará a cargo del socio Enea Di Franco y cualesquiera de los gerentes. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ''ut-supra'' indicados. — Nélida Di Franco. — Reinaldo Di Franco. — Reinaldo V. Di Franco. — Enea Di Franco. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.373-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que Gottlieb Loehner, socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D. A. G. M. A. R., [illegible] cedido una cuota de capital, por va[illegible] de un mil pesos m|n., a favor de don Eduardo Ohliger, habiéndose cumplido el requisito del art. 12 de la Ley 11.645.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1947. — Federico González del Solar. secretario.

e.29 dic.-Nº 42.626-v.3 ene.

GRANDES MARCAS FRANCESAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada
G. M. P.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores: don Michel Adrien Loevi López del Campo, casado en primera nupcias, nacionalidad francesa, que firma Michel Loevi López del Campo y con domicilio Arenales 843, Capital Federal; don Luis Riba, casado en primeras nupcias, argentino, que firma Luis Riba y con domicilio en Viamonte 1450, Capital Federal, quien, para este acto y demás ulterioridades de la Sociedad, está representado por el doctor Dívico Alberto Fürnkorn, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 637 (4º P.), Capital Federal, a quien el señor Luis Riba otorgó el poder especial el 23 de Octubre de 1947 que dispone la Ley 11.645 por ante el Escribano José Luis Puiggari, que en su parte pertinente dice así: "que otorga Poder Especial a favor del doctor Dívico Alberto Fürnkorn para que, en su nombre y representación, constituya toda clase de sociedades de responsabilidad limitada de acuerdo con el régimen estipulado en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para dedicarse a cualquier clase de actividades que crea conveniente. — Al efecto, lo faculta para que suscriba los contratos sociales, ya sea por documentos privados o escrituras públicas, estableciendo y conviniendo las condiciones y las bases para la formación de las sociedades; estipule plazos de duración, efectúe aportes en efectivo, créditos, bienes muebles e inmuebles, suscribiendo o aceptando las escrituras traslativas de dominio a favor de la sociedad; contraiga obligaciones; nombre y acepte el cargo de gerente; establezca bases para la realización de los balances y estipule la forma de adoptar las resoluciones sociales aunque no sea lo estipulado en la ley mencionada, pudiendo, en una palabra, pactar todas las condiciones que crea conveniente, siempre que no se opongan o estén prohibidas en la mencionada legislación. — Asimismo queda facultado para solicitar la inscripción de los respectivos contratos sociales en los Registros Públicos o intervenir en su nombre en la administración organización de las sociedades con todas las facultades y atribuciones que correspondan al otorgante por los contratos de constitución y para que intervengan en la modificación de las mismas; remoción o nombramiento de gerentes; aumento de capital social; incorporación de nuevos socios; cesión de cuotas y aumento o modificación de las actividades sociales. El mandatario podrá suscribir cuantos documentos se requiera, formular manifestaciones, efectuar juramentos, hacer informaciones y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el cumplimiento del presente mandato"; el ingeniero don Carlos Mario Zavalla, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en Viamonte 1446, Capital Federal; don Ro- — Sigue al sello de pesos Uno cincuenta m|n. Nº 1.476.042 — Continuación del sello de pesos Uno cincuenta Nº 1.476.041 — berto Rein, francés, casado en primeras nupcias, con domicilio en Callao 2001 y que firma Roberto Rein; don Jaime Bordelongue, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Santa Fe 499, Capital Federal, y don Dívico Alberto Fürnkorn, por sí, con el domicilio "ut supra"; todos mayores de edad y hábiles, constituyendo sus domicilios legales en los aludidos a todos los efectos de este contrato. — Artículo 1º — Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: GRANDES MARCAS FRANCESAS SOC. DE RESP. LIMITADA. — G. M. F., con sede en la Capital Federal de la República Argentina y cuya duración será de noventa y nueve años. — Artículo 2º — El capital social se divide en Quinientas cuotas —partes de cien pesos cada una—; que son aportadas en la siguiente forma: don Michel Adrien Loevi López del Campo, la suma de Veintiocho Mil Quinientos pesos curso legal, representados por doscientas ochenta y cinco cuotas; don Luis Riba, la suma de Trece Mil pesos curso legal, representados por ciento treinta cuotas; don Roberto Rein, la suma de Cuatro Mil Pesos Curso Legal, representados por cuarenta cuotas; don Carlos Mario Zavalla, la suma de Dos Mil pesos curso legal, representados por veinte cuotas; don Jaime Bordelongue, la suma de Dos Mil pesos curso legal, representados por veinte cuotas, y don Dívico Alberto Fürnkorn la suma de Quinientos pesos curso legal, representados por cinco cuotas. De todas estas sumas ha sido integrada la mitad en este acto constitutivo y se hace el depósito de ley. Para el remanente, los Directores Gerentes requerirán su integración. — Artículo 3º — Quedan designados Directores Gerentes, con firma indistinta, los señores: Luis Riba y Michel Adrien Loevi López del Campo, quienes tendrán todas las facultades necesarias pada cumplir los objetos de esta sociedad y realizar todos los actos que se establecen en el artículo siguiente. Tendrán facultades para delegar en todo o en parte sus atribuciones y se acepta desde ya el poder transcripto más arriba, otorgado con conocimiento de todos los socios. — Artículo 4º — El objeto de la sociedad será: comerciar, industrializar, producir, representar o distribuir bebidas o productos alimenticios y afines y especialmente producir y o negociar esos productos. Para cumplir tales objetos, la sociedad podrá: ejecutar toda clase de hechos y actos de los enumerados y permitidos por la ley para el giro de sus negocios comerciales, industriales, financieros o de cualquier naturaleza y especialmente: a) Realizar contratos de toda clase relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. b) Aceptar toda clase de mandatos y representaciones, comisiones o consignaciones, fabricar o distribuir por cuenta de terceros o darlas a su vez. c) Importar, exportar, tener industrias o plantaciones propias o explotar ajenas. d) Arrendar, adquirir, edificar, lotear o enajenar bie- — Sigue al sello de pesos Uno cincuenta m|n. Nº 1.476.043 — Continúa del sello de pesos Uno cincuenta m|n. número 1.476.042 — nes raíces, semovientes o bienes de cualquier especie, dar o pedir hipotecas, anticresis, prendas (de acuerdo a la Ley 9.644 y Decreto Ley vigente en cualquier época) o cualquier Nº 15.348|46 u otra disposición legal operación de crédito real o personal con instituciones oficiales o privadas y especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Abrir cuenta, pedir o dar préstamos de cualquier género, girar en descubierto, comprar y vender cambio o monedas extranjeras. e) Exigir fianzas o darlas cuando sean requeridas por el giro de los negocios sociales, pedir o conceder créditos simples, documentados, revocables o irrevocables. b) Realizar todos los trámites aduaneros o recurrir a ellos. g) Hacer presentaciones, pedidos, recursos de apelación ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, de cualquier género, relacionados con los objetos y fines de la Sociedad. h) Contratar fletes o bodegas y realizar todas las operaciones de embarque, warrants y afines. i) Suscribir o transferir cuantos documentos sean necesarios en el extranjero o con el extranjero, recibirlos o darlos en pago. Dar cauciones, recibirlas. Formalizar operaciones de trueque, Compensar deudas o remesas. Transigir. j) Realizar operaciones de cambio y negocios de divisas, remesas de fondos, giros, letras: emitiéndolas, aceptándolas o recibiéndolas a su favor. Hacer transferencias de fondos o mercaderías de o hacia el extranjero. k) Realizar cualquier trámite judicial o contencioso ante cualquier autoridad, pudiendo transigir: judicial o extrajudicialmente, nombrar o recusar árbitros, aceptar o decir de nulidad de los laudos y en lo judicial o extrajudicial; presentar escritos, oponer excepciones, nombrar peritos, absolver posiciones, apelar, pedir revocatoria y reposición y todos cuantos otros actos sean necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad. l) Registrar marcas o patentes, aceptar o dar regalías, concesiones o derechos de diversa índole. m) Tomar participación en otras sociedades formadas o a constituirse, en las condiciones, tiempo, forma que se creyera oportuna. Comprar o vender acciones, participaciones, cuotas partes de sociedades de responsabilidad o contribuir a constituirlas dentro de las condiciones de la Ley 11.645 y en las condiciones que estimaran oportuno y por los plazos, capitales, administración que resolviera la mayoría del capital. — Artículo 5º — Las ganancias o pérdidas que se produzcan se distribuirán o cargarán en proporción a los capitales de cada uno de los socios. — Artículo 6º — La cesión de cuotas, el cambio de objeto, el aumento de capital, la admisión de nuevos socios, la aprobación de los balances, la remoción de los gerentes y las cuestiones que afectan de importancia a la eco- — Sigue al sello de pesos Uno cincuenta m|n. Nº 1.476.044 — Continúa del sello de pesos Uno cincuenta m|n. Nº 1.476.043 — nomía de la Sociedad a juicio de los socios, se resolverán por unanimidad de votos, excepto la remoción, en que se tomará la unanimidad con abstención del Director-Gerente que fuere impugnado. — Artículo 7º — Se llevará un libro de actas para registrar todas las resoluciones importantes o cuya mención se solicitara por cualquier socio. Todos los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización, sin perturbar la marcha de la Sociedad y la Sociedad nombrará a su cargo contadores-auditores con matrícula argentina. — Artículo 8º — Los balances serán aprobados mediante un llamado privado a reunión y previamente se dejarán quince días de examen a los socios. Aunque los socios no concurrieran a la reunión, expirado ese término, sin observación en el libro de actas, quedarán automáticamente aprobados. Los balances se realizarán ajustándolos a la realidad, previos los castigos, quebrantos y amortizaciones necesarias y se someterán con la firma de los contadores-auditores. Se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva que marca la ley. — Artículo 9º — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios o de uno de los Directores-Gerentes, los demás socios remanentes resolverán por unanimidad las medidas a adoptarse, siendo el principio de que nunca herederos o representantes del fallecido o incapacitado podrá ser más de una persona capaz habilitada y que la prorrata de las cuotas del fallecido o incapacitado se hará en proporción a los capitales de los remanentes y que en general se aceptará la permanencia del substituto del saliente, como simple socio, sin facultades de administración, salvo que la unanimidad remanente resolviera lo contrario. — Artículo 10º — En caso de liquidación, los Directores Gerentes la practicarán con fiscalización de los contadores-auditores. — Artículo 11º — La participación en caso de liquidación se hará a prorrata de los capitales y previo el pago de todos los acreedores. — Artículo 12º — La integración del cincuenta por ciento restante deberá hacerse dentro de los tres meses de inscripta la Sociedad. — Artículo 13º — Los demás asuntos no comprendidos en el artículo 6º se resolverán por simple mayoría de votos. — Artículo 14º — La Sociedad podrá crear sucursales y filiales ya sea en el país o en el extranjero bajo las formas y condiciones que le pareciera bien. — Artículo 15º — Hasta que se haya cumplido la publicación e inscripción, los Directores Gerentes sólo podrán realizar tareas preparatorias y para cualquier compromiso o movimiento de fondos requerirá sólo hasta entonces la firma conjunta. — Artículo 16º — La Sociedad podrá crear habilitaciones y dar gratificaciones entre el personal. — Artículo 17º — Queda autorizado el señor Luis Riba a ejercer la misma clase de comercio de la Sociedad y todos los socios a intervenir en Sociedades que no exploten marcas — Sigue al sello de pesos Uno cincuenta moneda nacional Nº 1.476.045 — Continúa del sello de pesos Uno cincuenta moneda nacional Nº 1.476.044 — francesas, salvo que ya tuvieran participación. Pero ninguno de los socios, inclusive el señor Riba, podrán contratar con marcas francesas por cuenta suya que no hubieran explotado hasta ahora, sin antes ofrecerlas a la Sociedad. Los Directores-Gerentes de esta Sociedad podrán ser designados Directores-Gerentes de sociedades subsidiarias, filiales o sucursales de esta misma, con aprobación de la unanimidad de los demás componentes. — Artículo 18º — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. — Artículo 19º — Si así lo resolviera la unanimidad de los socios de esta Sociedad, podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Artículo 20º — Cualquiera de los socios con un preaviso de un año podrá solicitar su retiro de la Sociedad y los demás socios podrán resolver hacerse cargo de sus cuotas o liquidar la Sociedad. — Artículo 21º — La Sociedad se disolverá anticipadamente por pérdida del cincuenta por ciento del capital con el acuerdo de la mayoría o del setenta y cinco por ciento de pleno derecho. — Se firman cinco ejemplares del mismo tenor. — Agrégase al art. 17º lo siguiente, entre participación y pero: "Si esas sociedades explotarían marcas francesas en el pasado o en el futuro se requerirá el voto unánime para entrar como Director Gerente o empleado de dichas sociedades." — Fdo. Michel Loeví López del Campo. — Roberto Rein. — Carlos Mario Zavalla. — Jaime Bordelongue. — p. p. Luis Riba: Dívico Alberto Fürnkorn. — Dívico Alberto Fürnkorn. — Entre líneas — interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1947. — Guillermo Mansila, secretario.

e. 29 dic.-Nº 42.401-v. 3 ene.

S. A. B. R. A.
SOCIEDAD ARGENTINA DE BIENES RAICES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.445. — Número Seiscientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron don Tomás Corral Escudero, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número setecientos cuarenta y cinco; don Domingo Torralva, casado, chileno, domiciliado en la calle Corrientes setecientos cuarenta y cinco; don Carlos Saporiti, casado, argentino domiciliado en la calle Amenábar número quinientos siete; don Gerardo Saporiti, casado, argentino, domiciliado en la calle Chirimay ciento ochenta y cuatro; don Rodolfo Grunbaum, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes setecientos cua-

renta y cinco; don Esteban Luis Cordiviola, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cabildo número mil cuatrocientos veinte y dos; don Oscar Celestino Rey, casado, argentino, domiciliado en la calle Chirimay número ciento setenta y cinco; doña María de las Mercedes Contreras, soltera, argentina; doña Carlota Haydée Contreras, soltera, argentina, ambas con domicilio en la calle Juncal número mil doscientos veinte y uno; don Cosme Abate, casado, argentino, domiciliado en la calle Salta número mil ciento ochenta y ocho; doña Juana María Clara Texier de Silva, argentina naturalizada, casada en segundas nupcias con don José Luis Silva, domiciliada en la calle Las Heras tres mil ochocientos cuarenta y siete; don Luis Torralva, casado, chileno, domiciliado en la calle Corrientes número setecientos cuarenta y cinco; don Héctor Mastro, soltero, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos veinte y nueve; don Jorge Horacio Raffo casado, argentino domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil ciento ochenta y nueve; don Cosme Damián Abate, casado, argentino, domiciliado en la calle Salta mil ciento ochenta y ocho; don Arturo Nicolás Raffo, casado, argentino, domiciliado en la calle Perú número mil quinientos sesenta y seis; don José Miguel Parisi, casado, argentino, domiciliado en la calle Cevallos novecientos cincuenta; don Néstor Tomás Corral, soltero, argentino, domiciliado en la calle Corrientes setecientos cuarenta y cinco y doña Josefa Guerechit de Bellocq, viuda, francesa, domiciliada en la calle Pergamino número setecientos diez y siete, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que todos concurren a este acto por sus propios derechos y además el señor Tomás Corral Escudero lo hace en representación de la Sociedad Anónima Bienes Raíces Argentinos (S.A.B.R.A.) en disolución y en ejercicio de la autorización que le fué conferida en la Asamblea General de Accionistas de la expresada sociedad, según así lo acredita con la escritura de protocolización de la referida acta y del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación por el que se derogó el decreto en el que se había autorizado el funcionamiento de la sociedad, otorgada con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mi colega don Juan C Navarro Beltrán, al folio seiscientos venite y dos de este mismo Registro y Protocolo corriente, la que en su parte pertinente se copiará más adelante; y el señor Domingo Torralva lo hace además en representación de don Alfredo Ernesto Escobar, casado en primeras nupcias, chileno, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos noventa y seis, según así lo acredita con la escritura de poder especial que éste le otorgó con fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mi colega don Juan C. Navarro Beltrán, al folio quinientos sesenta y ocho vuelto de este Registro y Protocolo corriente, el que en lo pertinente se copia a continuación de la parte pertinente de la escritura de protocolización anteriormente relacionada, todo lo que respectivamente dice así: . . . . Lo transcripto está conforme con los originales de su referencia, doy fe, y los comparecientes por sí y además el señor Domingo Torralva en el carácter invocado, dijeron: Que de acuerdo con las constancias que obran en el Acta de la Asamblea General de Accionistas de la mencionada sociedad anónima, transcripta en la escritura de protocolización al principio relacionada, de fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mi colega don Juan C. Navarro Beltrán al folio seiscientos veinte y dos de este mismo Registro y Protocolo corriente, en la que por voluntad unánime de los asociados dueños del capital total, se dió por disuelta la sociedad anónima Bienes Raíces Argentinos (S.A.B.R.A) para ser transformada en una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo que autoriza la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido en celebrar un contrato de sociedad conforme a las siguientes bases y condiciones: Primera. Bajo la denominación de "S.A.B.R.A." o sea SOCIEDAD ARGENTINA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones de este contrato. — Segunda. — La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera. — La duración de la sociedad será de treinta años a contar desde el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de la Asamblea extraordinaria en que, con la voluntad soberana de todos los socios, se resolvió la transformación de la sociedad anónima, y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Cuarta. — La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y comerciales, cómo así comprar, vender, permutar, administrar por cuenta propia o de terceros, en moneda nacional u oro sellado, inmuebles urbanos o rurales en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo realizar en ellos mejoras tendientes a conservarlos y valorizarlos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Explotar directamente sus inmuebles percibiendo y enajenando sus frutos. b) Celebrar contratos de locación de obras y servicios, ya sea como locadora o locataria. c) Celebrar contratos de arrendamientos. d) Constituir derechos reales sobre sus bienes y aceptar la constitución de derechos reales a su favor. e) Dar o tomar dinero en préstamo a o de cualquier corporación o particular y en especial del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar cualquier otro acto jurídico o administrativo relacionado con la conservación o defensa de los intereses sociales. — Quinta. — El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte y un mil setecientas noventa y dos cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguiente proporciones: Tomás Corral Escudero cinco mil setecientas sesenta cuotas o sean quinientos setenta y seis mil pesos; Carlos Saporiti dos mil diez y seis cuotas o sean doscientos un mil seiscientos pesos; Gerardo Saporiti mil quinientas ochenta y cuatro cuotas o sean ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos; Rodolfo Grunbaum mil quinientas treinta y seis cuotas o sean ciento cincuenta y tres mil seiscientos pesos; Esteban Luis Cordiviola mil trescientas noventa y dos cuotas o sean ciento treinta y nueve mil doscientos pesos; Domingo Torralva mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos; Oscar Celestino Rey novecientas sesenta cuotas o sean noventa y seis mil pesos; María de las Mercedes Contreras novecientas doce cuotas o sean noventa y un mil doscientos pesos; Carlota Haydée Contreras novecientas doce cuotas o sean noventa y un mil doscientos pesos; Cosme Abate setecientas veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos; Alfredo Ernesto Escobar setecientas veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos; Juana María Clara Texier de Silva, setecientas veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos; Luis Torralva quinientas setenta y seis cuotas o sean cincuenta y siete mil seiscientos pesos; Héctor Mastro cuatrocientas ochenta cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos; Jorge Horacio Raffo cuatrocientas treinta y dos cuotas o sean cuarenta y tres mil doscientos pesos; Cosme Damián Abate cuatrocientas treinta y dos cuotas o sean cuarenta y tres mil doscientos pesos; Arturo Nicolás Raffo cuatrocientas treinta y dos cuotas o sean cuarenta y tres mil doscientos pesos; José Miguel Parisi trescientas ochenta y cuatro cuotas sean treinta y ocho mil cuatrocientos pesos; Néstor Tomás Corral cuatrocientas treinta y dos cuotas o sean cuarenta y tres mil doscientos pesos y Josefa Guerechit de Bellocq ciento noventa y dos cuotas o sean diez y nueve mil doscientos pesos. — El capital suscripto e integrado que se ha detallado precedentemente, está constituído por el activo y pasivo de la sociedad anónima Bienes Raíces Argentinos (S.A.B.R.A.) cuya transformación y disolución han originado esta sociedad de responsabilidad limitada, que se hace cargo del mismo y a la cual le son transferidos en plena propiedad, todos los inmuebles que pertenecían a la sociedad anónima Bienes Raíces Argentinos (S.A.B.R.A.) y que son los que se detallan en la cláusula décima novena. — Sexta. — Cuando el giro de los negocios lo hiciera necesario, la asamblea de socios podrá resolver con el quórum y la mayoría de votos legales, el aumento de capital social. En este caso, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas cuotas en proporción a las cuotas de que sean titulares. Si alguno o algunos de los socios no suscribieran nuevas cuotas de capital, las que a él o ellos les correspondieren, serán prorrateadas entre los restantes socios en proporción a las cuotas de que sean titulares. En caso que los socios no se interesaren y siempre que no se excediese el máximo legal establecido, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero por resolución unánime de los demás. — Séptima. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de tres socios gerentes, designándose en este acto a los señores Tomás Corral Escudero, Domingo Torralva y Gerardo Saporiti que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. Los gerentes podrán actuar en la administración y dirección de la sociedad en forma conjunta o alternativamente dos de ellos, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o negociaciones ajenas a la misma. Para que la documentación de la sociedad tenga validez, deberá llevar la firma de dos de los gerentes por lo menos. — Octava. — Para llevar a cabo los objetos sociales, los gerentes, actuando en representación de la misma, podrán: a) Instalar, organizar y administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto, autorizar y efectuar todas las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias y arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, valores, créditos y derechos; dando y tomando tales bienes a dichos fines; celebrar y firmar los actos y contratos de la sociedad; celebrar contratos de locación; locación de obras y servicios, comisiones y representaciones, cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente o por cuenta de los cuales haga operaciones, hacer novaciones, remisiones y quitas; celebrar contratos de seguros comó asegurada o endosar pólizas; tomar dinero prestado y operar con los establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente el Banco Central, de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago, plazo y tipo de interés, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria; remitir, librar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; expedir facturas, efectuar protestos y protestas; dar y aceptar toda clase de garantías cauciones, hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes; contratar con los gobiernos nacional, provinciales y o municipales, gestionar y obtener privilegios o concesiones que faciliten o protejan los negocios de la sociedad. b) Establecer cuando lo juzguen conveniente, sucursales, agencias o representaciones dentro del territorio de la República o en el extranjero. c) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos o condiciones, determinar sus atribuciones y fijarles las funciones conducentes al mejor desempeño de sus cargos; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. d) Conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todos los asuntos y cuestiones de carácter administrativo y judicial, pudiendo revocar esos poderes y designar nuevos apoderados. e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes practicar los actos, gestiones y diligencias necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — Novena. — Sin perjuicio de lo que les pueda corresponder en la distribución de utilidades como socios, los gerentes designados recibirán como remuneración por sus funciones los siguientes porcentajes sobre las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, a saber: el señor Tomás Corral Escudero el dos por ciento, y los señores Domingo Torralva y Gerardo Saporiti el uno por ciento cada uno. La renovación de uno o de todos los gerentes no podrá hacerse sino con el voto de las tres cuartas partes de las cuotas que forman el capital y la designación de nuevos gerentes por cesación de los nombrados se hará también con el voto de las tres cuartas partes de las cuotas que forman el capital. — Décima. — Todos los socios, como los gerentes, quedan autorizados para negociar con carácter personal o formar parte de otras sociedades, aún cuando sea con objeto análogo al de la presente. — Undécima. — Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general de los negocios que deberán quedar concluídos dentro de los noventa días siguientes, sin perjuicio de los parciales que se estime necesario realizar. Los balances generales se considerarán aprobados estén o no firmados, si ninguno de los socios formula observación a los mismos, dentro de los quince días de haber quedado exhibidos. — Duodécima: — Practicado el balance de las utilidades realizadas y líquidas que pudieran obtenerse, se separará, previas las amortizaciones, castigos y previsiones pertinentes que se practicarán conforme a la escala de las reglamentaciones de impuesto a los réditos, el cinco por ciento para la reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el cuatro por ciento para remuneración de los gerentes. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Tercera. — Cuando dos gerentes por lo menos o tres socios cualesquiera consideraran necesario debatir alguna cuestión relativa a la marcha de los negocios, citarán o pedirán la citación de la asamblea de socios. El día, hora y lugar de realización de la asamblea, como asimismo la nómina de los asuntos a tratar, serán notificados a todos los socios por escrito, quienes firmarán constancia de haber sido citados. En caso de que no firmaran la constancia, se les citará por telegrama. Citados en la forma indicada todos los socios, la Asamblea tendrá quórum para sesionar cualquiera que sea el número de socios presentes. Salvo los casos en que por disposición de este contrato o de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiera alguna mayoría especial, las resoluciones de las asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos de los socios presentes, computándose un voto por cada una de las cuotas de que sea propietario cada uno de los socios. Las resoluciones de las asambleas serán registradas en un Libro de Actas rubricado. — Décima Cuarta. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuando alguno de los socios decidiera la venta de sus cuotas de capital, queda expresamente obligado a ofrecerlas, en primer término a los demás socios, adjudicándose entre todos y en la forma dispuesta en la cláusula sexta el capital del socio saliente. Si alguno de los socios no tuviere interés en adquirir la parte que le corresponde, la misma podrá ser tomada por todos o por algunos de los demás socios, y la adjudicación se hará en la forma precedentemente establecida. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios sus herederos podrán seguir como socios de la entidad, unificando su representación si heredaran dos o más personas. Si el o los herederos deciden vender su participación, deberán dar preferencia en la compra a los demás socios en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior. — Décima Sexta. Los socios tendrán el más amplio derecho de ficalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décima Séptima. Al disolverse la sociedad por cualquier causa, la liquidación se efectuará por intermedio de los gerentes. — Décima Octava. Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la presente, serán resueltas por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, rigiéndose en todo lo no previsto en este contrato por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Novena. En el activo y pasivo de la Sociedad Anónima Bienes Raíces Argentinos (S. A. B. R. A.) que en virtud de su transformación en la sociedad que por este acto se constituye S.A.B.R A. o Sociedad Argentina de Bienes Raíces, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tomará ésta a su cargo, se encuentran los inmuebles créditos hipotecarios y créditos por saldos de precios de ventas que se detallarán, los que el señor Tomás Corral Escudero por la Sociedad Anónima en disolución, en cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Anónima, cuya acta ha sido transcripta en lo pertinente al principio, transfiere a la sociedad de responsabilidad limitada constituída por la presente, a saber: Uno. Inmueble ubicado en la zona norte de esta Capital, con frente a la actual Avenida Corrientes por donde hoy lleva los números Setecientos Cuarenta y Cinco y Setecientos cincuenta y Una. ... Dos. Finca situada en la zona norte de esta Ciudad, calle o Avenida Corrientes números Novecientos Cincuenta y Uno, Novecientos Cincuenta y Cinco y Novecientos Cincuenta y Nueve .. Tres. Una finca ubicada en esta Capital, zona sud, con frente a la calle Balcarce hoy números Doscientos Setenta y Seis al Doscientos Ochenta y Cuatro formando esquina a la de Moreno hoy números Doscientos Cincuenta y Cinco al Doscientos Noventa y Nueve .... Cuatro Tres fracciones de terreno ubicadas en el Partido

de Vicente López, paraje denominado "Olivos" jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las que forman parte del terreno conocido con el nombre de "Potrero del Río" y se designan en el plano respectivo, la primera con el número II a; la segunda con el número II b, y la tercera, que no tiene numeración, se halla comprendida entre los puntos marcados en dicho plano con las letras P. Q. R. y S. ... Cinco. Veinte y nueve lotes de terreno ubicados en el Cuartel Cuatro del Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en el Pueblo de Florida, próximos a la Estación Miguel M. Padilla del Ferrocarril Central Córdoba, designados en el plano de subdivisión a que se refiere la escritura que se citará, con los números tres, cuatro, cuatro a; cinco, siete, once, doce, diez y siete, diez y siete a; diez y ocho a; diez y nueve; veinte; veinte y uno; treinta y cuatro de la manzana B; dos, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once, quince, diez y siete, diez y nueve, veinte y tres, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete; veinte y ocho; treinta y uno de la manzana C. ... Seis. Veinte y cinco lotes de terreno situados en el Pueblo de Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designados en el plano especial a que se refiere la escritura que se citará, con los números uno y siete de la manzana uno; uno, dos, cuatro, seis, siete y diez de la manzana cinco; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de la manzana seis, cincuenta y ocho de la manzana ocho a; veinte y cuatro, veinte y ocho, treinta y uno, treinta y ocho y cuarenta y siete de la manzana nueve y catorce y quince de la manzana diez ... Siete. Setenta y ocho lotes de terreno situados en el Cuartel octavo del Partido de San Isidro, judisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designados en el plano especial que sirvió de base para la venta a que se refiere la escritura que se citará, con los números dos, tres, y cuatro de la manzana once; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de la manzana veinte y cinco; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, diez y siete y diez y ocho de la manzana veinte y seis; dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce trece, catorce, quince, diez y seis y diez y siete de la manzana veinte y siete; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once, doce, trece, catorce, quince diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve de la manzana veinte y ocho; dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y diez de la manzana veinte y nueve ... Ocho. Un Crédito hipotecario por la suma de cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por don Arturo Moscón y doña Rosalía Carbonaro de Moscón a favor de la sociedad anónima Bienes Raíces Argentinos (S. A. B. R. A.) ... Nueve. Otro crédito hipotecario por la suma de cinco ochocientos doce pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, constituído por don Humberto Antonio Saettone a favor de la Sociedad Anónima Bienes Raíces Argentinos (S. A. B. R. A.) bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad Argentina de Bienes Raíces Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Enrique A. Barassi y don Juan Carlos Stalla, ambos vecinos y hábiles, doy fe. Tomás Corral Escudero. — Domingo Torralva. — Carlos Saporiti. — L. Saporiti. — Rodolfo Grunbaum. — E. L. Cordiviola. — O. C. Rey. — Ma. Mercedes Contreras. — Carlota Haydée Contreras. — Cosme Abate. — Clara T. de Silva. — Luis Torralva. — Héctor Mastre. — Jorge H. Raffo. — Cosme Abate. — Arturo Raffo. — J. Parisi. — Néstor Corral Escudero. — Josefa G. Bellocq. — Tgo.: Enrique A. Barassi. — Tgo.: Juan Carlos Stalla. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Testado: rigiéndose en todo lo no previsto en este contrato: No Vale. — Entre líneas: presente. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1947. — Ernesto Quesada, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.409-v.3 ene.

"CASA NOGUERA DE SABATO y GARGIULO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 577 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron: Don Angel Antonio Sabato, que firma "Angel A. Sabato", de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Desirello y Don Vicente Gargiulo, que firma "V. Gargiulo" de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Luchini, ambos argentinos, domiciliados en la calle Loria número seiscientos cuarenta y nueve, personas de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que teniendo convenido entre ellos continuar con la Sociedad de responsabilidad limitada que con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos constituyeron por ante mí, por el término de cinco años a partir del primero de Septiembre de aquel año, vienen por la presente a formalizar el nuevo contrato que ha de regir sus recíprocas relaciones, declarándolo contenido en las cláusulas siguientes: Constitución. — Domicilio y rubro Social. — Primera. — Desde el día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se tendrá por constituída entre los comparecientes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada con la denominación de "CASA NOGUERA DE SABATO Y GARGIULO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Loria número seiscientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en los lugares que creveran conveniente. — Duración — Capital — Objeto — Dirección y Uso de la Firma. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de Diez Años a contar desde el mencionado día primero de Septiembre del año en curso, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales. — Este capital que ha sido integrado totalmente e invertido en maquinarias, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según balance levantado de conformidad por los contratantes, podrá ser aumentado bien por ingreso de otros socios o por nuevos aportes de los actuales, siendo para aquellos necesaria la conformidad de ambos socios iniciadores. — Cuarta: La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las que le están prohibidas por la Ley que rige en la materia; y de manera especial se dedicará a desarmar, armar, colocar y reparar ascensores, quemadores de petróleo y bombas como también a negocios anexos y afines. — Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de ambos socios fundadores, quienes asumen también el carácter de Directores Gerentes con todas las facultades que emanan del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna para los fines sociales, quedando expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, o instituciones públicas o privadas y para realizar todos los actos y contratos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos cinco, seis, catorce, y diez y seis. — Solamente no podrán usar la firma social para comprometerla en obligaciones, fianzas, o garantías extrañas a la sociedad. — Libros. Balances. Utilidades y Pérdidas. — Sexta: Además de los libros que la Sociedad debe llevar de acuerdo a las prescripciones legales, llevará uno de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones o resoluciones de importancia que se tomen, así como los proyectos y observaciones que formulen los socios, aprobación o impugnación de los balances, nombramiento del personal, sus emolumentos y gratificaciones. — Séptima: — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación el día treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un balance general, y las ganancias o pérdidas que arrojare serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes o número de cuotas. — De los beneficios se deducirá previamente un cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital. — Si de cualquiera de los balances establecidos resultara una pérdida mayor del treinta y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, percibiendo el importe de su haber en la forma establecida en la cláusula décima de este contrato. — Obligaciones Sociales. — Arbitros. — Disolución y Liquidación. — Octava: Los socios dedicarán todo su tiempo a los negocios de la sociedad, estándoles completamente prohibido dedicarse a asuntos ajenos a la misma y de provecho personal sin el previo consentimiento dado por escrito por su otro socio. — Novena: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la Sociedad su disolución, liquidación, partición, o interpretación de este contrato serán decididas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, el socio sobreviviente o capaz, puede optar entre devolver a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado todo el haber que al mismo le correspondía en el negocio o en permitir que aquellos continúen en la sociedad. — Para el primer caso entregará a los herederos o representantes del ex socio el monto total de lo adeudado en cuatro cuotas por el veinticinco por ciento de la deuda, cada uno, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses respectivamente a contar desde el día del deceso o de la incapacidad, con más el interés del cinco por ciento anual. — Para el segundo caso, los herederos o representantes unificarán su representación en la sociedad. — Undécima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, prendarlos, hipotecarlos, o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizado o no con derechos reales, solicitar préstamos y descuentos del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás Instituciones Bancarias ya sean oficiales o particulares, en cualquier punto de la República, percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales, y otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes, y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, percibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias, y prendarias, cancelar, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda y en cualquier modo enajenar o gravar los bienes sociales con pactos especiales o sin ellos, celebrar locacion y arrendamientos, constituir, reconocer y aceptar hipotecas en los Bancos ya mencionados o en bancos o Instituciones Oficiales o particulares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer renovaciones de obligaciones anteriores o posteriores a este acto, fijar domicilios especial; conferir poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; siendo bien entendido que las especificaciones de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enumerativas y no limitativas de todas las que pueda legalmente ejercitar la Sociedad. — Duodécima: Las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán aplicables a este contrato en todo lo que en él no esté previsto. — Bajo las doce cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a Derecho. — En su testimonio leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí juntamente con los testigos don Carlos Pettinari y don Manuel J. Fernández, vecinos y hábiles, doy fe. — Angel A. Sabato. — V. Gargiulo. — C. Pettinari. — M. J. Fernández, — Hay un sello. — Ante mí: Vicente Couto Ansola. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y siete de mi adscripción, de lo que doy fe. — Para la Sociedad "Sabato y Gargiulo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Expido Este Testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números un millón setecientos sesenta y seis mil seiscientos diez y siete; un millón setecientos ochenta mil trescientos veinticuatro; un millón setecientos ochenta mil trescientos veinticinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: negocios: pagarés: fe. — Vale. Testado: da. No vale. — Hay un sello. — Vicente Couto Ansola. — Honorarios. Arancel 30440: $ 732. —Sobrerraspado: Luis Quirno Costa. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.418-v.3 ene.

SOLICAN
COMPAÑIA INTERAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor J. M. Suarez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Don Egon Glucksmann, polaco, de estado casado en primeras nupcias con doña Ella Elfriede Edith Conitzer, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en Beccar, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, en representación de la Sociedad: "Dr. Lazar y Cía. Sociedad Anónima Química e Industrial", con domicilio en la calle Ayacucho trescientos diez y ocho, personería que luego se justificará, don Werner Mankiewitz, sin nacionalidad, casado con Hilde Muller en primeras núpcias, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Vértiz número mil sesenta y seis, actualmente en representación de Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, con domicilio en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, escritorio trescientos veinte y siete, personería que también se justificará y don Andrés Lobstein, argentino, casado en primeras núpcias con doña Alicia Kramflicck, químico, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en Vicente López, Pueblo Munro, calle Vélez Sársfield seis mil quinientos cincuenta y cinco, de tránsito en ésta actuando por su propio derecho convienen de común acuerdo lo siguiente: Que los comparecientes en el carácter invocado son los únicos componentes de la sociedad: SOLICAN, COMPANIA INTER AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cuarenta mil pesos moneda nacional, en un todo de acuerdo al contrato que se celebrara con fecha nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Escribano de esta Ciudad don Félix Gorga, y sus modificaciones del once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; y del diez de Julio y veintitrés del mismo mes del año mil novecientos cuarenta y cinco, todas las cuales se encuentran debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio respectivamente con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número ochocientos cuarenta y tres, folio doscientos cuarenta y dos del libro seis de sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número trescientos treinta y ocho, folio trescientos sesenta y tres del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número doscientos treinta y cinco, folio cuatrocientos diez del libro sesenta y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada y finalmente con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número trescientos nueve, folio ciento cuarenta y cuatro, del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de acuerdo al contrato originario, y por su artículo tercero la Sociedad duraba únicamente cinco años, desde la fecha de su constitución circunstancias por la cual entre los mismos componentes han resuelto celebrar un nuevo contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de la misma sociedad, continuando en los mismos negocios sociales, con el mismo capital totalmente integrado, y rigiéndose bajo las siguientes cláusulas que son las vigentes del contrato anterior a saber: Primera: Queda constituída entre los comparecientes en el carácter invocado una sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de la anterior, que más adelante se indicará, la que tendrá por objeto principal, la fabricación, compra y venta de pinturas, barnices y productos afines. La sociedad podrá así mismo, comprar, vender, permutar y gravar biees inmuebles de cualquier naturaleza, y darlos o tomarlos en locación o arrendamiento, aún por más de seis años; aceptar o constituir prendas agrarias; adquirir o ceder créditos o derechos y acciones, y registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y firmar cuantos más instrumentos públicos o documentos privados fueren menester. Segunda: La sociedad girará con la denominación de "Solican", Compañía Interamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuarenta mil pesos moneda nacional, y tendrá su domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, calle

Ayacucho trescientos diez y ocho, pudiendo establecer agencias y sucursales ya sea en el país o en el extranjero. Tercera: El término de duración será por tiempo indeterminado a partir de la fecha de hoy. Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado en mercaderías, maquinarias e instalaciones, según inventario y balance practicado al efecto, y constancias de los libros de la misma sociedad, dividido en cuatrocientas cuotas valor cada una de cien pesos cada una, y aportados por los socios en la siguiente proporción: "Dr. Lazar y Cía. Sociedad Anónima Química e Industrial", la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una: "Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos", la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una y el doctor Andrés Lobstein, la suma de diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Quinta: La Dirección, Administración y uso de la firma social, estará a cargo de tres Gerentes, obligándola dos cualesquiera de ellos con su firma personal, bajo el sello de "Solican", Compañía Interamericana de Responsabilidad Limitada, Capital cuarenta mil pesos moneda nacional, y empleándola únicamente en operaciones del giro social. Sexta: La sociedad podrá negociar con el Banco de la Nación Argentina, El Banco Hipotecario Nacional, y demás Instituciones similares o análogas, u oficiales como particulares, a cuyo efecto queda facultado para solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos y extraerlos: operar en cuenta corriente y librar, endosar, cobrar, negociar y descontar cheques, letras de cambio, vales, giros pagarés u otros papeles de comercio. Podrá también la sociedad solicitar de otras entidades comerciales o civiles, o de simples particulares, créditos, descuentos y anticipos de dinero o de valores negociables. Séptimo: El ejercicio social correrá del primero de diciembre al treinta de noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, a fin de determinar las ganancias o pérdidas de la Sociedad. De las ganancias líquidas, si las hubiere, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. Del saldo de las utilidades líquidas que resulte, corresponderá en primer término un quince por ciento a los Gerentes; el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias, sin cargo de reposición. Octavo: se llevará un libro de actas en el que asentarán las resoluciones que adopten los socios para la marcha de la sociedad y especialmente la resolución que adoptarán al iniciarse cada ejercicio comercial, fijando la retribución mensual de que gozarán los Gerentes durante el mismo, con cargo a gastos generales. Todas las resoluciones, inclusive las de los artículos trece y diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán adoptadas por unanimidad. Novena: De acuerdo a la cláusula quinta, prosiguen en sus tareas de Gerentes los señores Egon Glucksmann, Don Werner Mankiewitz y don Andrés Lobstein, con las mismas e idénticas atribuciones y deberes que hasta la fecha ejercen. Décima: La Sociedad se disolverá: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del treinta por ciento del capital social. b) A la expiración del objeto social, o de común acuerdo entre sus socios. Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por amigables componedores, quedando las partes obligadas al acatamiento del laudo arbitral, el que será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, dan los comparecientes por ampliada la sociedad en el plazo fenecido, y por reproducidas sus cláusulas vigentes, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho. Las personerías mencionadas al comienzo surgen de los contratos sociales que en lo pertinente dicen así: "Departamento de Justicia. Buenos Aires, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dr. Lazar y Cía. Sociedad Anónima Química e Industrial, atento... se han cumplido los requisitos... del Código de Comercio... y que sus Estatutos... se ajustan a preceptos legales y reglamentarios en vigor: El Presidente de la Nación, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima. ... a la "Sociedad Dr. Lazar y Cía., Sociedad Anónima Química e Industrial constituída en esta Capital, el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y apruébase sus estatutos... Segundo' publíquese, dése al Registro Nacional... expídase testimonio... Castillo. Gmo. Rothe. — Decreto número ciento treinta y ocho mil trescientos dos". "Estatutos: Artículo Primero... con la denominación de Dr. Lazar y Cía. Sociedad Anónima Química e Industrial, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve... Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, importación y venta de especialidades medicinales, de productos farmacéuticos y medicinales... y adquiriendo en el país o en el extranjero, nuevos procedimientos de fabricación y marcas de Comercio. Para la realización de tales fundamentos, la Sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones y actos jurídicos... e) Participar en o adquirir toda clase empresas industriales, comerciales o civiles de servicios públicos o privados y asociarse con las mismas... realizando además las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo... Artículo noveno... Para la ejecución de las resoluciones del Directorio inclusive aquellas adoptadas conforme al artículo octavo, una de las firmas puede ser la del Presidente, la firma de un Director o del suplente que lo reemplace, podrá ser suplida con la de un apoderado general que hubiere sido designado por el Directorio. El Directorio podrá conferir la representación de la Sociedad a una sola persona... En su testimonio leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos. Hellmut Simons. - Harry Cohen. - Tgo.: Alfredo Ortíz. Tgo.: Carlos N. Post. - Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoerner". Buenos Aires, marzo 18 de 1943. Inscripto en el Registro Público de Comercio en virtud de otro testimonio bajo el número ciento once, al folio doscientos treinta y nueve, libro cuarenta y seis Tomo A. de Estatutos Nacionales.

Conste. A. Hoeffner. Acta Nº 6. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se reúnen en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, tercer piso, escritorio trescientos veintisiete, con el objeto de celebrar la tercera Asamblea General Ordinaria, los señores accionistas de Dr. Lazar y Cía. Sociedad Anónima Química e Industrial que figuran inscriptos y firman a fojas once y doce del Registro respectivo, con asistencia del señor Inspector de Justicia, señor Eduardo T. Calcagno... El señor Presidente Dr. Tito L. Arata, declaró abierta la sesión de Asamblea... dió lectura a la orden del Día Publicada en el Boletín Oficial... 4) Elección del Presidente, Síndico Titular y Síndico Suplente por un año, elección de tres Directores y tres suplentes por tres años. 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea... De inmediato, puesto a consideración el punto cuarto... El accionista Dr. Gualterio Rosengarten hizo moción de reelegir al Dr. Tito L. Arata presidente, Dr. Zoltan L. Lazar y Dr. Samuel H. Horestein como Directores Titulares y Suplentes respectivamente, y H. Guillermo Wetzel y Adolfo Welsch, Síndico y Síndico Suplente. Pidió la palabra H. Pabliera, para proponer a los señores Egon Glucksmann y Joe D. Gluksmann como Director Titular y Suplente respectivamente, en representación de las acciones de la Serie B... El Dr. Hellmut Simons, en representación de las acciones de la Serie C. propuso a los señores Werner Mankiewitz y Sigo Kuhn como Director y Director Suplente. El Presidente puso a consideración la moción de los accionistas... resultando electos por unanimidad los propuestos con abstención que hizo de su voto cada interesado con respecto a su propia persona... y puso a su consideración el punto Quinto de la Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea... habiendo asentimiento general, éste nombró a los señores H. Pagliera y Hellmut Simons. No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente... declaró levantada la sesión de Asamblea. Horacio Pagliera. Hellmut Simons. T. L. Arata. E. T. Calcagno. Inspector de Justica". Es copia fiel doy fe. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos don Julio Quaglia y don Felipe Cilione. Hay un sello. Ante mí: Horacio Pagliera". "La personería jurídica de la Sociedad Industrial, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, surge de sus estatutos y poder otorgado al señor Werner Mankiewitz que en lo pertinente dice así:: "...Artículo primero: Bajo la denominación de Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos se establece una Sociedad Anónima, con el objeto de administrar e invertir capitales propios y de terceros en la compra y explotación de bienes muebles, inmuebles, créditos y títulos en la participación de empresas y sociedades comerciales industriales y civiles de toda clase por cuenta propia o ajena, aceptar mandatos, cargos de Fideicomisario, de Albacea y para dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros. Artículo Segundo: La sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pudiendo ser prorrogada por resolución de la Asamblea General. Artículo tercero: El domicilio legal de la compañía será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer Sucursales en la República y en el extranjero... Artículo octavo: La administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio... Artículo décimo octavo... Para obligar a la sociedad se necesitarán dos firmas ya sea de dos miembros del Directorio... o apoderados... designados por el Directorio. En su testimonio leída que les fué se retificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Alfredo Ortiz y don Armando F. Otero, vecinos y mayores de edad de que doy fé. Werner Mankiewitz. - T. L. Arata. - Tgo.: Alfredo Ortiz. - Tgo.: Armando F. Otero. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoffner. Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos al libro cuarenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales". "En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco se reunieron en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, tercer piso Escritorio trescientos veintisiete, sede de Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, los señores miembros del Directorio que figuran la margen y firman al pie. Siendo las once horas declaró abierta la sesión el vice-presidente don Jacobo Saslavsky... El Director Andrés Bausili tomó la palabra e hizo moción en el sentido... otorgue autorización amplia general a favor de don Werner Mankiewitz, y para representar a esta Sociedad como socia en Solican Compañía Interamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuarenta mil pesos moneda nacional, firmando todos los actos, contratos y documentos que sean menester y que deben ser firmados por los socios, inclusive balances cuentas de ganancias y pérdidas, modificaciones del contrato social, el aumento del capital social, la licuidación de la sociedad o la venta de las cuotas sociales de pertenencia de industria y cuantos más actos y gestiones considere conveniente, siendo entendido que este mandato subsistirá mientras no sea expresamente revocado por el Directorio y notificada la revocación a la sociedad de Responsabilidad Limitada. Después de un cambio de ideas, se resolvió por unanimidad aprobar la moción del señor Andrés Bausili, prestando también su conformidad los señores Saslavsky, Wolfes y Mankiewitz en su carácter de miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo al artículo diez y ocho de los Estatutos. No habiendo más asuntos que tratar, se pasó a un breve cuarto intermedio para labrar esta acta, la que fué leída, ratificada y aprobada. El Vice-Presidente levantó la sesión siendo las doce horas treinta minutos. Solican tachado no vale. Solican, entre líneas, Vale. Firmado: Jacobo Saslavsky: Werner Mankiewitz: Ricardo Wolfes, Andrés Bausili, Doctor Carlos M. Mayer: Gerardo F. van Oppen y Hellmut Simons. Es copia fiel doy fe... En su testimonio leida que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos... Werner Mankiewitz. G. M. Van Oppen. Tgo.: José Menéndez. Tgo.: Alfredo Ortiz. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner". Previa lectura y ratificación firman el presente en los sellos de pesos uno y cincuenta números un millón ciento diez mil ciento trece al un millón ciento diez mil cuatrocientos diez y siete. y un millón ciento diez mil cuatrocientos diez y nueve y el presente un millón ciento diez mil cuatrocientos veinte en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: E. Gluksmann. - W. Mankiewitz. - Andrés Lobstein. Enmendado - c - particulares - Directorio - inscriptos - Anónima - sesión - Gualterio - General - Público - moción - Saalavsky - dió - Oppen - farmacéuticos - Lazar. Vale. Buenos Aires, Diciembre 15 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.393-v.3 ene.

CALZADOS ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Serafín González, casado, de treinta y cinco años de edad, argentino, domiciliado en la calle Córdoba dos mil trescientos cuarentiocho; Don Eduardo González, casado, de treintitrés años, argentino, domiciliado en la calle Córdoba dos mil trescientos treintiséis; Don Pedro González, casado, de treinta años de edad, argentino, con domicilio en la calle Córdoba dos mil trescientos treintiséis; Don Eladio González, casado, de veintiocho años, argentino, domiciliado en la calle Paraguay dos mil quinientos cincuenticinco, y Don Carlos Arturo Rodríguez, casado, de treinta años, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga setecientos setenta y cuatro, departamento ocho; todos los comparecientes son de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al día primero de Septiembre del año en curso a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, una sociedad de responsabilidad limitada que gira con la denominación de "CALZADOS ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que es continuadora de los negocios que en el mismo ramo explotaba el Señor Serafín González, con el nombre de "Calzados Royal" y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital y el asiento principal de sus negocios en la calle Córdoba número dos mil trescientos cincuenta, y sucursales en la calle Córdoba dos mil trescientos treinta y seis, Charcas mil trescientos ochenta, Corrientes cuatro mil seiscientos quince y Cabildo dos mil ciento noventa y nueve, los que podrán variar e instalar otras sucursales, agencias o negocios en cualquier lugar de esta República o del Extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años o sea hasta el día primero de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable por tres años más, siempre que no mediare oposición y existiere asentimiento expreso en aquel sentido de la mayoría de socios. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto: a) dedicárse a la compra y venta de calzados en general ya sea al por mayor y menor como así también su fabricación y venta al detalle; — b) Importación y exportación de cualquier clase de calzado; — c) Comisiones y representaciones de cualquier marca de calzados, nacionales o extranjeros y d) Compra venta de inmuebles urbanos y rurales y su explotación. Para la mejor consecución de sus fines la Sociedad podrá, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, incluso con prenda agraria, dar y tomar en arrendamiento, dar y recibir en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, patentes, títulos, valores y acciones y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar mandatos y representar a terceros, operar en todos los Bancos y en especial en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular creado o a crearse; tomar participación en negocios o empresas o sociedades ya formadas o a formarse, como comanditaria o en cualquier otro carácter y en general efectuar todas las operaciones permitidas por las leyes que se relacionen con los fines sociales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos, moneda nacional cada una, representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y créditos de acuerdo al inventario y balance confeccionado firmado por todos los socios, y cuyo capital totalmente integrado les corresponde en las siguientes proporciones: ciento cuarenta cuotas equivalentes a ciento cuarenta mil pesos nacionales al socio don Eduardo González, quince cuotas o sean quince mil pesos al socio don Pedro González, quince cuotas equivalentes o sean quince mil pesos nacionales al socio don Serafín González, quince cuo-

tes a quince mil pesos al Socio don Eladio González y quince cuotas o sean quince mil pesos al socio don Carlos Arturo Rodríguez. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio cedente a su valor nominal. — Séptima: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Gerente, quedando designado en este acto el socio señor Serafín González, quien tendrá la mayor amplitud de facultades de acuerdo al artículo diez de la ley de la materia, incluso las determinadas en el artículo cuarto precedente, como así también solicitar y obtener créditos de dinero, firmar vales, cheques y pagarés, giros, letras de cambio, aceptarlos, girarlos, endosarlos, conferir poderes generales (especiales para cualquier asunto inclusive asuntos judiciales y otorgar y firmar las escrituras públicas y docu- la sola limitación de no comprometer la firma social en asuntos extraños al giro social, ni en fianzas o garantías de terecementos privados que fueren menester, con ros. En caso de ausencia, impedimento, transitorio o fallecimiento del Gerente Señor Serafín González, actuará como Sub-Gerente válidamente con las mismas facultades y sin necesidad de justificar dichos extremos, el socio Señor Eduardo González. — Octava: El Gerente percibirá la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal como retribución mensual y los socios Señores Eduardo, Pedro y Eladio González y don Carlos Arturo Rodríguez, la suma de quinientos pesos de igual moneda cada uno, que se imputará a la cuenta de sueldos y jornales. — Novena: El Gerente o Sub-Gerente serán nombrados y removidos por decisión de la mayoría absoluta de cuotas a cuyo efecto cada cuota equivale a un voto. — Décima: Para adoptar resoluciones que interesan al giro social, se establece la obligación de celebrar reuniones que se asentarán en un libro de Actas, que serán suscriptas por todos los socios presentes y serán practicadas por el Gerente. A tales efectos el Gerente citará a los demás socios con una anticipación de cinco días por lo menos por notificación escrita que cada uno firmará o por telegrama colacionado, dirigido al domicilio constituído en este contrato o en el que constituyan con posterioridad en forma fehaciente. Para realizar esas reuniones será necesaria la presencia de las dos terceras partes de las cuotas suscriptas y si llegara no haber número suficiente, se esperará treinta minutos, pasados los cuales se realizará la reunión sea cual fuere el número de socios presentes y su resolución será válida. No será tenida por válida resolución alguna que no reuniera el voto de las tres cuartas partes de las cuotas suscriptas. — Undécima: Cada año al día treinta y uno de Agosto y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento podrá solicitar el Gerente, se practicará un inventario y balance general que podrá ser practicado por el Gerente, el sub-gerente, uno o varios socios, el que deberá ser aprobado por mayoría de cuotas presentes a la reunión con transcripción del balance en el libro de Actas. Los muebles, útiles e instalaciones se amortizarán de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Dirección General de Impuestos a los Réditos, a las mercaderías en existencias se las considerará por su valor de compra según factura, o de acuerdo a lo que aconsejen las circunstancias. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas y netas anuales, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo restante se distribuirá en proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios. Los socios Señores Eduardo, Pedro y Eladio González y don Carlos Arturo Rodríguez podrán retirar solamente el cuarenta por ciento de las utilidades netas que les correspondiere a cada uno, después de los treinta días siguientes de practicado el balance general anual. El sesenta por ciento restante se acumulará al capital de cada uno de ellos hasta igualar el capital del socio Señor Serafín González. — Décima Tercera: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados y se debitarán a una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. Si las pérdidas llegasen a representar el cincuenta por ciento del capital social, la mayoría de votos presentes en la reunión convocada al efecto, decidirán la continuación o liquidación de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de Fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos unificando personería, se incorporarán a la sociedad, salvo que existiese justa causa de oposición por parte de alguno de los demás socios, en cuyo caso se someterá la divergencia al árbitro único designado en la forma que expresa la cláusula décima sexta. — Décima Quinta: En caso de que uno o varios socios pidiesen la liquidación de la sociedad después de transcurrido el plazo fijado en el artículo tercero de este contrato, los que quisieran retirarse deberán ofrecer sus cuotas a los socios que desearen continuar la sociedad con arreglo a la cláusula sexta. No obstante el plazo de duración de la sociedad establecido por el artículo tercero, los socios por voluntad unánime podrán disolverla y liquidarla. Desempeñarán los cargos de liquidadores las personas que se designen por mayoría de votos, fijándose en el mismo acto la retribución que percibirán como tales. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta en primer término por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social y para el caso de que alguno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución se obligan y comprometen a someterla a arbitraje, designándose en este caso un único árbitro por mayoría de votos. El fallo del árbitro será inapelable renunciando los firmantes a la vía judicial, y el socio que no lo acatara previa a toda presentación judicial, deberá efectuar un depósito de diez mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Juzgado y para responder a las costas. A los efectos del procedimiento para someter al árbitro las cuestiones planteadas, el socio disconforme deberá comunicar al Gerente para que éste a su vez cite a los socios a una reunión especial para tratar la divergencia y el socio disidente, dentro del término de cinco días de la resolución de los socios y también por telegrama colacionado, hará conocer al árbitro los puntos que deberán resolver y éste expedirse dentro de los quince días. Si el socio disconforme dejare vencer el término de cinco días sin hacer conocer al árbitro los puntos que le serán sometidos a su decisión, se considerará que renuncia al arbitraje y acepta lo resuelto por la mayoría de socios. Si la divergencia se produjera y para resolverla no se obtuviera mayoría de cuotas en la reunión respectiva, todos los socios se comprometen y obligan a someter su resolución al mismo árbitro designado precedentemente, renunciando desde ya a recurrir a la vía judicial. — Décima Séptima: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia, las del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo Las Cláusulas precedentes dan por constituída la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho consintiendo en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Hago Constar como Escribano autorizante que se han efectuado las publicaciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, la última de fecha once del actual sin que haya oposición para efectuar esta transferencia. Leída y ratificada así lo otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Félix Sanz y don Jorge E. Funes, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. Serafín González. — Eduardo González. — P. González. — E. González. — C. Rodríguez. — Tgo.: Félix Sanz. — Tgo. Jorge Ernesto Funes. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y dos vuelto del Registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente del un millón ochocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho al presente un millón ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: practicadas — fehaciente — Vale. Hay un sello que dice: Honorarios: (Decreto-Ley . 30.440). $ 1.332. — Federico G. Luckhaus. — Está su sello.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.374-v.3 ene.

JOSE ABDALA Y AMADO LLUGDAR''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don José Abdala, casado, sirio, domiciliado en la calle Lavalle novecientos diez y don Amado Llugdar, casado, libanés, domiciliado en la calle Cabildo mil trescientos veinticuatro, ambos vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen; Que han convenido celebrar un contrato de sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto explotar un negocio de compra-venta, importación y exportación de lanas, cueros, carbón, maderas y otros productos del país o del exterior así como comisiones en general pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de banco, seguros, capitalización y ahorro. Para cumplir con los fines de su creación la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de ''JOSE ABDALA Y AMADO LLUGDAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve, piso octavo escritorios ochocientos quince y ochocientos dieciséis pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Tercero: Esta sociedad se conviene sin plazo determinado de duración pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad en cualquier época si así lo deseare, en cuyo caso deberá dar aviso previo al otro socio por escrito y con seis meses de anticipación. En tal caso, si el otro socio resolviera continuar con el negocio social, podrá hacerlo y el haber que por capital y utilidades y reservas le correspondiera al socio saliente, le será abonado en la siguiente forma: cuarta parte al contado, cuarta parte a seis meses, cuarta parte a doce meses y cuarta parte a dieciocho meses con el cinco por ciento de interés anual. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuatrocientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportado por los socios por partes iguales e integrada totalmente en mercaderías, muebles y útiles cuentas a cobrar, depósitos en garantía, títulos y acciones y dinero en efectivo, de acuerdo al balance que en copia firmada por los socios se agrega a la presente. Este capital está constituído por los bienes de los negocios de compraventa de productos forestales que don José Abdala y don Amado Llugdar poseían en la calle Herrera mil novecientos setenta y seis y Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve, piso octavo, escritorios ochocientos quince y ochocientos dieciséis respectivamente. — Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios en calidad de ''Gerentes'' y en tal carácter llevarán la contabilidad y usarán de la firma social adoptada ''José Abdala y Amado Llugdar'' acompañada con la firma personal de ambos socios en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios agenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipotecaria o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enagenación el precio y forma de pago de la operación y tener o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constitutir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del Extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, o de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas: e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección de Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra Repartición Nacional o Provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Sexto: El quince de diciembre de cada año se practicará un Balance general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resultaren serían distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales una vez deducido el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. Séptimo: Ambos socios retirarán mensualmente, para sus gastos personales en conceptos de sueldos, la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, sumas que se cargarán a la cuenta de Gastos Ge[illegible]les. — Octavo: Los dos socios podrá[illegible] resolver de conformidad la disolución de la sociedad, así como su fusión con otra, la aceptación de nuevos socios, la constitución de otras sociedades y la reducción o aumento del capital social. Pero entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciese o se incapacitase alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en reemplazo del socio fallecido o incapacitado, siempre que unificaran la representación en el seno social y previa conformidad del otro socio. Si no mediare esta conformidad o los herederos o representantes del fallecido o incapacitado resolvieran no continuar con el negocio, la parte de capital y utilidades que corresponda les será abonada por el socio sobreviviente o capacitado de acuerdo a un Balance. que se efectuará de inmediato al efecto y en la forma, plazo y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus representantes o herederos durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para designar otro para el caso de discordia y el laudo que aquéllos o éste en su caso pronuncie será obligatorio e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes declaran constituída la sociedad José Abdala y Amado Llugdar Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Juan Pardo y don Daniel González vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — José Abdala. — Amado Lludgar. — Tgo.: Alberto I. Pardo. — Tgo.: Daniel González. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Ochocientos Cuarenta y Dos vuelto del Registro número Doscientos de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad ''José Abdala y Amado Llugdar, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números Un millón, quinientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y uno, un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los quince días de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Modesto D'Alessio. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, Secretario.

e.29 dic.-Nº 42.419-v.3 ene.

''BARPARK''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

''Barpark'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Queda constituída entre los señores José Groszmann, David Mazurski y Jaime Zatocki, todos con domicilio real y constituyéndolo legal en esta Capital Federal en Castelli trescientos sesenta y siete piso segundo; Acoy-

te mil seiscientos cincuenta y Warnes doscientos cuarenta y uno planta baja departamento "A", la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "BARPARK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ochenta mil pesos m|n. la que tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias, filiales, etc., en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de seis años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse indefinidamente por plazos iguales de seis años, previa conformidad de la mayoría del capital, que deberá concretarse tres meses antes del vencimiento del primer plazo o de los de prórroga. Desde el momento que comience a correr dicho plazo de tres meses sin haberse convenido la prórroga la sociedad entrará en liquidación conforme a lo que se establecerá a esos fines. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad durante la vigencia de los seis primeros años del presente, salvo expresa conformidad de los socios restantes. Cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad durante el decurso de cualquiera de los plazos de prórroga con un preaviso de seis meses, caso en el que los socios restantes tendrán derecho y opción por partes proporcionales a su capital a hacerse cargo de las cuotas del socio saliente. Si cualquiera de los socios no hiciere uso de la opción, la que deberá concretarse en el momento correspondiente, la misma beneficia al restante, y, si éste renuncia a ella, la sociedad entrará en liquidación. Al socio que se retire de la sociedad se le abonará su capital, entendido éste como el monto total de las acciones de su pertenencia con más las ganancias obtenidas en el ejercicio corriente y que no haya retirado a esa fecha, en la siguiente forma: a) El veinticinco por ciento del total el día del vencimiento del plazo de seis meses fecha en la que se tendrá por efectivo el retiro del socio y b) El restante setenta y cinco por ciento en cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar de aquella fecha, cuyos importes no devengarán interés alguno y podrán ser documentados. Los socios renuncian expresamente a obtener suma alguna en concepto de llave. Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación comercial de confiterías, bares, restaurants, recreos, parques de diversiones y afines en cualquiera de sus formas, incluso licitaciones nacionales, provinciales o municipales. Cuarto: El capital social se forma con: a) Maquinarias, juegos, motores, demás elementos que se detallan en el inventario practicado por Contador Público don Meyer Waiman (Tomo diez Folio ciento sesenta y cinco) con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que forma parte integrante del presente y a los que se les fija un valor real de pesos sesenta mil moneda nacional aportado y distribuído en la siguiente forma: Treinta por ciento el señor Mazurski; Treinta por ciento el señor Zatocki y Cuarenta por ciento el señor Groszmann. b) La suma de pesos veinte mil moneda nacional en efectivo aportada por cada uno de los socios en la misma proporción indicada anteriormente. Queda así fijado el capital en la siguiente forma: El señor Groszmann treinta y dos cuotas de pesos mil; el señor Mazurski veinticuatro cuotas de pesos mil y el señor Zatocki, veinticuatro cuotas de pesos mil; constituyendo cada cuota una acción. Los aumentos posteriores de capital deberán hacerse en forma proporcional al capital inicial los que deberán ser resueltos por la mayoría de los socios. La sociedad no podrá obligar a ninguno de los socios el aumento de su capital si éste no desea hacerlo, lo que no implica que lo aumenten los restantes en la forma expuesta. Quinto: Los ejercicios comerciales finalizarán el treinta de junio de cada año, debiendo practicarse los balances conforme a las leyes, decretos y reglamentos en vigor al tiempo de su confección. A esos fines se tendrá en cuenta que las materias primas, mercaderías en general, etc. se inventariarán al precio de costo. Las inversiones fijas se amortizarán con el criterio admitido por las leyes impositivas. La sociedad con el voto de la mayoría del capital podrá además de la reserva legal resolver otras que considere necesario realizar. De las ganancias líquidas y realizadas, deducción hecha de las reservas, se procederá a distribuirlas entre los socios en proporción a su respectivo capital, quedando entendido que las pérdidas se soportarán por partes iguales. Los socios podrán retirar a cuenta de ganancias, siempre que existan, hasta la suma de pesos ochocientos moneda nacional mensuales, para el socio de mayor capital y los restantes en proporción que corresponda a ese máximo de acuerdo a su capital. Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Groszmann y Jaime Zatocki, quienes tendrán indistintamente ya sea en forma separada, conjunta o alternativa, el uso de la firma social y la representación de la sociedad con el carácter de gerentes y con la amplitud de facultades que les acuerda la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El cargo es insustituíble y no podrá delegarse en persona alguna, excepto en el socio restante, por un plazo no mayor de tres meses y con la conformidad de todos los socios y siempre que exista causa justificada. La firma social deberá emplearse exclusivamente en negocios u operaciones atingentes con la sociedad, quedándoles expresamente prohibido a los gerentes comprometer la misma en negocios ajenos a aquélla, garantías para terceros o cualquier hecho o acto que directa o indirectamente pudiera afectarla, sufriendo individualmente el o los socios las pérdidas, daños o perjuicios que pudiera sufrir la sociedad sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que existieran. No podrán tampoco beneficiarse con las ganancias o beneficios que pudieran producirse más que en proporción al capital aportado. Podrá cada uno de los gerentes indistintamente realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso los mencionados en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil. A los fines indicados en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, diez, trece, catorce, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, se hace necesaria la firma de ambos gerentes. Por lo demás los socios gerentes podrán realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto con la debida autorización en cualquier Banco de plaza, creado o a crearse y|o sucursales y en especial los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Provincia de Buenos Aires, pudiendo firmar y|o endosar pagarés, letras, vales, cheques, avales, warrants, certificados de depósito, prenda agraria y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador y, en fin todos y cada uno de cuantos más actos que no se opongan a disposiciones en contrario expresas en la ley o en el presente, sean y estimen conducentes y convenientes al mejor desempeño del cargo y desarrollo de la sociedad. Para la adquisición de bienes inmuebles el gerente que intervenga necesitará la previa resolución de la mayoría de los socios. Para la representación de la sociedad los socios gerentes actuando conjuntamente podrán designar mandatarios, cuyo mandato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, excepto el caso de apoderados judiciales en que la misma se considera innecesaria. Los gerentes no podrán percibir sueldo alguno. Séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto, tendrán derecho a ingresar a la sociedad unificando su representación con todos los derechos, acciones y obligaciones de su predecesor, excepción hecha del cargo de gerente y con la misma proporción en pérdidas y ganancias que correspondieren a aquél. Esta opción para el ingreso a la sociedad deberá concretarse dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento, interdicción o incapacidad, los que se contarán a partir del día siguiente del fallecimiento o de la declaración judicial de interdicción o incapaz. Vencido el plazo sin que los sucesores hicieren manifestación alguna, tendrá opción a hacerse cargo de las cuotas del fallecido, los restantes socios en proporción a sus cuotas, rigiendo las condiciones de pago por parte de éstos y de la sociedad en cuanto a los herederos, previstas en el artículo segundo, entendido que el primer pago deberá efectuarse a los seis meses del fallecimiento, interdicción o incapacidad. Los socios tendrán para esta opción un plazo de tres meses, vencido el cual y si no hicieren manifestación alguna la sociedad entrará en liquidación. Durante los seis primeros años de vigencia de la sociedad no se aplicarán las disposiciones antes indicadas para los herederos del socio fallecido, estando éstos obligados a unificar su representación y continuar en la sociedad hasta que llegue el plazo de seis meses previsto en el artículo segundo que será la oportunidad en que podrán hacer uso de la opción antes indicada. Igual temperamento se seguirá cuando se trate de interdicción o incapacidad. — Octavo: Para cualquiera de las hipótesis de disolución que contempla el presente, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad por medio de licitación que se efectuará entre ellos y ante escribano público, en base a la oferta que en sobre cerrado que se abrirá en el mismo acto formularán la que deberá ser superior al del balance revalorizado que a esos fines se practicará. Si no llegare a solución en tal sentido la liquidación se efectuará por los socios gerentes partiendo de la base del balance antes señalado. Noveno: Todas las resoluciones de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos excepto en los casos que en el presente se haya establecido otra forma particular, pudiendo en aquella forma incluso modificarse el presente acto constitutivo. Las resoluciones que se adopten deberán asentarse en un libro de actas, así como la fecha de presentación de los balances que se tendrán por aprobados pasados quince días sin observación. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Fdo.: José Groszmann. — David Mazurski, Jaime Zatocki.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.380-v.3 en.

SOCIEDAD TECNICA INDUSTRIAL Y DE DUREZAS STID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que entre don Bartolo Enricci, argentino, casado, de 28 años, comerciante, domiciliado Buenos Aires 225 - San Martín, Pcia. Bs. Aires; don Juan Ferrandini, argentino, soltero, de 26 años, comerciante, domiciliado 11 de Septiembre 185, San Martín, Pcia. de Bs. As. ambos hábiles para contratar, han convenido con fechas 22 de Noviembre de 1946 y 15 de Marzo de 1947 celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes estipulaciones: Primero: Entre los firmantes arriba indicados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: SOCIEDAD TECNICA INDUSTRIAL Y DE DUREZAS STID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El término de duración de la Sociedad será de cinco años contados retroactivamente, desde el día 1º de Septiembre de 1946 y su asiento principal será en esta Capital calle Maipú Nº 62. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, distribución, importación, compra, exportación y venta de artículos de estampados y máquinas en general, comprendiendo todos sus derivados y anexos en su parte comercial e industrial como así también de materias primas o productos elaborados directa o indirectamente, nacionales o extranjeros, instalando fábricas, establecimientos, negocios, agencias o sucursales, pudiendo extender sus actividades en general en todo el país o fuera de él y dedicarse a cualquier otro ramo si así lo resolvieran sus socios por unanimidad. — Tercero: La Gerencia y Administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente o separadamente de todos los socios. Tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derecho de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarlos en el Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos o Compañías particulares o con cualquier otro derecho real pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de las operaciones, dar posesión de los bienes del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos etc. b). Están en todos los casos habilitados para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y demás documentos públicos o privados, otorgar o cancelar cualquier clase de prendas, hipotecas, etc. en cualquier Banco Nacional, Institucional, particular, municipal o mixta, vender todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad o adquirirlos en el futuro, fijar precios a las operaciones, cobrar y percibir su importe aunque sea a plazos. c). Tomar o dar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios, comerciales o de particulares con facultad para determinar la forma de pago y la tasa o tipo de interés. d). Verificar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos o en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante las vigencias anteriores o posteriores a este contrato. Todas estas operaciones podrán ser hechas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional o municipal de esta plaza, del interior o extranjero como también de cualquier otra institución bancaria, particular o privada de cualquier jurisdicción. e). Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f). Comparecer en juicio por sí o por apoderado con facultad para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones u otros géneros de pruebas e informaciones, pactar o deferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que se les confiere en forma amplia o limitada incluso las que autoriza el artículo 1881 del Código Civil tal como poderes para gestiones bancarias, administrativas o cualquier asunto en que la sociedad intervenga o tenga interés o sea parte directa o indirecta. h). Formular protestas y protestos, registrar marcas y sus transferencias como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración, debiendo entenderse que las facultades antedichas no son limitativas sino enunciativas, por lo que tendrán todas las facultades necesarias para cumplir este mandato con la única prohibición de hacer uso de la firma social para ningún acto que no sea estrictamente social, ni tampoco dar fianza, avales, etc. que no sea como consecuencia de actos sociales. Los socios fijarán los sueldos, jornales, gratificaciones, remuneraciones, etc. del personal contratado o que se contratare, despedirán, cambiarán, ubicarán, etc., según vieran convenir a los intereses de la sociedad. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 30.000 m|n.), divididos en trescientas cuotas de Cien pesos m|n. cada una, aportadas en partes iguales que integran en maquinarias, herramientas, hornos, instalaciones, muebles y útiles, materiales, materias primas, etc. que le corresponde la mitad proindivisa a Don Bartolo Enricci con Don Juan Ferrandini según inventario firmado por los socios y seiscientos pesos en efectivo. Dicho importe en efectivo se depositará en el Banco de la Nación Argentina y la boleta respectiva se acompañará cuando sea ordenada la inscripción de este contrato. — Quinto: Cada primero de enero se practicará un Balance General del año vencido el cual contendrá el inventario de todas las existencias que forman el activo social y se cargará a la cuenta de ganancias y pérdidas todos los créditos incobrables así como amortizará en proporción razonable los stocks de mercaderías, materias primas, muebles y útiles, maquinarias, etc. Aparte del Balance General se practicará a efecto de comprobar la marcha de la Sociedad los balances de comprobación que los socios están facultados a pedir. El primer balance se practicará el día primero de enero de 1948. — Sexto: El Balance anual será aprobado por mayoría de votos con relación al capital y en la misma forma se procederá para la remoción de Gerente y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. Podrán incorporarse nuevos socios y ceder sus derechos sociales conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. — Séptimo: Con el 5 % de los beneficios netos que resulten de cada ejercicio se formará un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el 50 % del Capital. De la suma resultante deducido el fondo de reserva se acreditarán las utilidades al final de cada ejercicio en la siguiente proporción: al Sr. Bartolo Enricci 50 % y al Sr. Juan Ferrandini 50 %. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la Sociedad continuará debiendo unificar la representación de los herederos o representantes del fallecido o incapaz a los efectos de sus relaciones en la continuación de la Sociedad, considerándose válidas todas las resoluciones que en virtud de su mandato tomará dicho representante. Cualquier socio o sus herederos podrá retirarse de la Sociedad mediante aviso a los otros por telegrama colacionado con 60 días de anticipación y entonces los otros o el otro socio podrá optar por la disolución anticipada de la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo siguiendo con los negocios sociales; en el primer caso se procederá a la liquidación por los socios y en el segundo caso la Sociedad devolverá el capital aportado por el socio saliente más las utilidades del ejercicio en la siguiente forma: Veinte por ciento de esa suma al contado y el resto, en cuotas

semestrales de $ 3.000 m|n. devengando los saldos que quedaran en la Sociedad un interés del 6 1|2 % firmando los correspondientes pagarés. — Noveno: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio y en caso de divergencia nombrarán un tercero de común acuerdo debiendo fallar constituídos en Tribunal dentro de los treinta días de sometida la cuestión y cuyo fallo será inapelable, pero si recurrieran a la Justicia sólo podrán hacerlo mediante previo depósito de la suma de Un mil pesos moneda nacional que quedarán a favor de la parte que obtuviera fallo favorable en última instancia. — Buenos Aires, Diciembre 16|947. — Federico González del Solar, Secretario.

e.29 dic.-Nº 42.407-v.3 en.

ENRIQUE F. A. QUEIROLO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores: Enrique Fortunato Antonio Queirolo, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Quintino Bocayuba número ochocientos cuarenta y ocho de esta ciudad y Julio Angel Mendéz, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Azara número mil trescientos ochenta y uno, de la localidad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: I. — Denominación y Domicilio. — La Sociedad girará bajo el rubro "ENRIQUE F. A. QUEIROLO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Quintino Bocayuba número ochocientos cuarenta, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero, si la marcha de sus negocios así lo requiriera. — II. — Objeto. — La Sociedad se dedicará a la comercialización de artículos de ferretería en general y especialmente operará en el renglón de herrajes para obra en el sentido más amplio, al por mayor y al detalle. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar también operaciones de importación y exportación. — Asimismo podrá extender sus actividades en el aspecto industrial, mediante la instalación o compra de talleres o fábricas, para la propia elaboración de los productos en que negociará. — La Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos; constituir como acreedora o deudora, derechos reales; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan de seis años; locaciones de servicios; estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales y cartas poderes, siendo todas las precedentes enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — III. — Duración. — El presente contrato comenzará a regir desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y (continúa en el sellado número Nº 374.417) (del sellado nacional Nº 374.416) siete y tendrá una duración de cuarenta años a partir de esa fecha, pudiendo rescindirse en cualquier momento antes de su vencimiento por la voluntad de una de las partes contratantes, expresada en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — En caso de fallecimiento de uno de los socios los derecho-habientes del mismo podrán optar por continuar en el negocio, en cuyo caso deberán designar a uno de ellos para que los represente en la Sociedad, o bien separarse, para lo cual, el socio supérstite les abonará la parte del socio fallecido, más las utilidades registradas hasta la fecha de su deceso, en dos cuotas iguales a uno y dos años de plazo. — IV. — Capital Social. — Las partes contratantes fijan en la suma de Doscientos Mil pesos moneda legal, el Capital de la Sociedad, que estará representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, las cuales son suscritas por los socios en la siguiente forma: Enrique F. A. Queirolo, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda legal y Julio Angel Méndez, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda legal. — El socio Enrique F. A. Queirolo, integrará su aporte mediante la transferencia a favor de la Sociedad, del Activo y Pasivo de su negocio actual, previo inventario que será practicado el día treinta de Noviembre en curso y que constituye el patrimonio del que en el mismo ramo, explota a su solo nombre en la calle Quintino Bocayuba número ochocientos cuarenta de esta ciudad. — La diferencia en más entre el capital líquido resultante de dicho inventario y el aporte del socio Enrique F. A. Queirolo, quedará acreditada en su cuenta particular en la contabilidad de la Sociedad. — El Socio Julio Angel Méndez integrará su aporte en dinero efectivo, en la siguiente forma: cincuenta mil pesos en el acto de suscribir el presente contrato y el resto de acuerdo con las necesidades de la Sociedad y en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la fecha de vigencia de este contrato. — V. — Administración. — La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en su calidad de Gerentes, tienen todas las facultades para obrar indistintamente a nombre de la misma, ejercitando todos los derechos y actos propios de la Administración. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas, ni darla en fianza o garantía a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis y ochocientos (continúa en el sellado nacional Nº 374.318) (del sellado nacional número 374.417) treinta y nueve y los incisos uno al cuatro; siete; nueve al trece; quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. — VI. — Balance Anual. — Todos los años se practicará un Balance General e Inventario de los bienes y negocios sociales, al día treinta de Noviembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. —Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del Capital Social; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley número once mil setecientos veintinueve y demás leyes de trabajo, constituyendo al efecto las reservas que correspondan; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del Activo, siguiendo las normas determinadas por la Dirección General Impositiva para la liquidación del Impuesto a los Réditos; d) el saldo de las utilidades netas se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por los socios, siéndoles acreditadas las sumas resultantes en sus respectivas cuentas personales, cuyos saldos gozarán del cinco por ciento de interés anual, que será liquidado en la época del Balance General. — Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma establecida para la distribución de los beneficios. — VII. — Disolución. — La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en las formas enumeradas por el Código de Comercio, pudiendo además, cualquiera de los socios pedir su liquidación cuando las pérdidas experimentadas llegaran a importar el cincuenta por ciento del Capital Social. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan las partes constituída esta Sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho, debiendo ser inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio y firmando las partes en prueba de conformidad. — (Firmado) Enrique F. A. Queirolo. — Julio Angel Méndez. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.368 v. 3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, que la sociedad "GALLO HERMANOS", dedicada al ramo de florería, ha quedado disuelta parcialmente, por retiro del socio Julio Gallo, según escritura de fecha 14 de Noviembre de 1947 pasada ante el Escribano Raúl F. Gaucherón.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.398-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad "ALBAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 500.000 conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato social suscripto el 1º de Febrero de 1945, por ante el Escribano Alberto González Venzano, ha resuelto prorrogar el término de duración por tres años más a partir desde el 1º de Diciembre de 1947, fecha de su vencimiento.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.411-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. J. M. Suarez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Maximiliano Fleischer, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Mendoza Nº 3266 de esta Capital, y Gaspar Meier suizo, casado, domiciliado en la calle Los Andes Nº 1552 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen reformar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y séptima del contrato social de la sociedad "TEJEDURIA SUIZA DE GASPAR MEIER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tienen constituída los nombrados y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1416, al folio 166, del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Tercera: El domicilio legal de la sociedad lo será en la ciudad de Buenos Aires, calle Paseo Colón 464. En todo lo demás se mantienen los términos de la cláusula original. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contado desde el día de la fecha. — Quinta: El capital social se amplía en la cantidad de m$n. 400.000.— (Cuatrocientos mil pesos moneda legal) quedando fijado en consecuencia en m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda legal) representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. Dicha ampliación ha sido suscrita y aportada totalmente por los socios en mercaderías y maquinarias según resulta del balance practicado por separado, en la proporción del capital anterior, por lo que la integración del capital actual, ha sido efectuada en la siguiente forma: trescientas setenta y cinco cuotas por el señor Maximiliano Fleischer y ciento veinticinco cuotas por el señor Gaspar Meier. — Séptima: La sociedad será administrada por los socios señores Maximiliano Fleischer y Gaspar Meier, quienes asumen el cargo de Gerentes de la misma, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social también indistintamente con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Tejeduría Suiza de Gaspar Meier y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los Gerentes podrán designar un administrador que además del ejercicio de las funciones que se confiaren, podrá representar a la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Secretaría de Industria y Comercio Aduanas y cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, actuando con su sola firma para representar a la sociedad. En todo lo demás se mantienen los términos de la cláusula original del contrato social. Asimismo se mantienen y confirman todas las demás cláusulas del referido contrato. — Maximiliano Fleischer. — Gaspar Meier.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947. — Adolfo J. Serra. — Miguel M. Estéves, secretarios.

e.29 dic.-Nº 42.406-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días que don Manuel Alarcón, vendió, cedió y transfirió a su socio don Luis Maggiore por la suma de Ocho mil pesos moneda nacional, las ocho cuotas de capital valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía en su carácter de socio de la "SOCIEDAD AMERICANA MERCANTIL DE IMPORTACION, EXPORTACION Y PUBLICIDAD ALARCON" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por instrumento privado de fecha 26 de noviembre de 1947. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1947. — Pedro R. Taranco, Secretario.

e.29 dic.-Nº 42.416-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de 5 días: Que por escritura otorgada el 2 de Diciembre de 1947 ante el Escribano Carlos I. de Nevares, los Sres. Luis Colcombet y Bernardo de Sieyes cedieron sus cuotas de capital en la sociedad "COMPAÑIA MERCANTIL DE REPRESENTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" respectivamente a los Sres. Dr. Roberto G. Crespo y Marcelo Eduardo Mercier. Además se designó nuevo Gerente de la sociedad a Don Pablo S. Claverie en reemplazo de los socios Sres. Colcombet y de Sieyes. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Julio A. Victorica, Secretario.

e.29 dic.-Nº 42.422-v.3 en.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan Agustín García, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Convenio de cesión de cuotas: Entre los señores Américo Szily, Ervin Esteban Kapus y Marcelo Simunic, los dos primeros en su carácter de socio de la firma "Ervin E. Kapus y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, creada el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos noventa y dos al folio cuatrocientos veinte y cinco del libro seis de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Don Américo Szily cede a don Ervin Esteban Kapus, las veintitrés cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— moneda nacional) aunque posee en la sociedad, veintidós (22) cuotas, por un valor total de veintidós mil pesos moneda nacional ($ 22.000.— m|n.), y al señor Marcos Simunic, la cuota restante de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— moneda nacional) habiendo recibido el cedente de conformidad el importe equivalente a la cesión efectuada, en prueba de lo cual firma el presente convenio con los cesionarios. — Buenos Aires, Marzo quince de mil novecientos cuarenta y siete. — Firmado: Ervin E. Kapus, Marcos Simunic y Américo Szily.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1947. — Carlos Castro Wa[illegible]er, Secretario.

e.29 dic.-Nº 42.382-v.3 ene.

"ELECON", PILO, SONIN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 16 de Diciembre de 1947, entre los que suscriben, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que se expresarán a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ELECON", PILO, SONIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Lavalleja 761, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Forman esta sociedad: 1º) Don Antonio Luis Pilo, que firma A. L. Pilo, argentino, casado, domiciliado en Lavalleja 761, por derecho propio; 2º) Don Bernardo Zelman Sonin, que firma B. Z. Sonin, argentino, soltero, domiciliado en Lavalleja 761, por derecho propio y 3º) "A. Dujan y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Rivadavia Nº 3085 de esta Capital, constituída el 12 de Agosto de 1944, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Setiembre del mismo año, bajo el número 1098, al folio 84 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones, igualmente inscriptas en el Registro mencionado, representada en este acto por su Gerente, debidamente autorizado, don Aarón J. Dujan, que firma A. Dujan, argentino, casado, domiciliado en Canalejas 3806, dto. "B", siendo todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar. — Segunda: La Sociedad tendrá como finalidad proseguir las operaciones de la sociedad de hecho formada por los mismos componentes, que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Elecon" Pilo, Sonin y Cía., teniendo por objeto la compra y venta de materiales eléctricos, sanitarios y de ferretería, confección de planos y, en general, todo lo que se relacione con la construcción. — Tercera: La Sociedad

constituye por el término de 20 años a partir del día 1º de Diciembre de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después del 30 de Noviembre de 1948, previo aviso por telegrama colacionado antes del 1º de Junio, en cuyo caso el retiro se hará efectivo al finalizar el ejercicio económico correspondiente a la fecha del aviso. — Sobre la base del primer Balance General que se practicará en la época y forma establecida en la cláusula sexta, se liquidará al socio saliente el importe de sus cuotas con las utilidades y todo lo que legalmente pueda corresponderle por cualquier concepto y le será abonado en la forma que ambas partes convengan de común acuerdo. — Cuarta: El capital social, divido en cuotas de $ 100.— m|n. cada una, queda fijado en Diez Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto e integrado, siendo aportado en mercaderías en la siguiente forma: por Antonio Luis Pilo $ 3.000.— moneda nacional; por Bernardo Zelman Sonin $ 3.000.— m|n. y por "A. Dujan y Cía. S.R.L." $ 4.000.— m|n. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Luis Pilo, Bernarde Zelman Sonin y Aarón J. Dujan, quienes quedan investidos del cargo de Gerentes y deberán proceder en todo de común acuerdo, bastando la resolución del 70 % de las cuotas sociales para resolver toda cuestión en que no se obtuviera unanimidad, como también todo aquello que no estuviera previsto por el presente contrato y por las disposiciones de la Ley 11.645. — Los Gerentes podrán hacer uso de la firma social adoptada en todos los actos u operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento y marcha de la sociedad, siendo necesaria, para su validez la firma conjunta de cualesquiera dos de los tres Gerentes. — Entre otras, tendrán la facultad de operar con establecimientos bancarios oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial y otros creados o por crearse, con la amplitud que determina el artículo 16 de la Ley 11.645. — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social para fianzas o garantías de operaciones ajenas a la sociedad ya sean de carácter personal o para terceros extraños. — Sexta: El día 30 de Noviembre de cada año se practicará un Balance General para establecer el resultado del ejercicio. — Las utilidades o pérdidas del mismo serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Antes de distribuirse los beneficios líquidos realizados, se deducirá el 5 % para foramr el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar éste el 10 % del Capital Social. — Para que los balances se consideren aprobados será suficiente la conformidad del 70 % de las cuotas sociales, manifestada por escrito. — Si dentro de los ocho días de terminado el Balance General, alguno de los socios no hubiera dado su conformidad, se le invitará por telegrama colacionado a que lo haga. — Pasados cinco días de la notificación, el Balance se cnosiderará aprobado, como si hubiese sido firmado por el socio. — Séptima: A los efectos de la confección de los Balances Generales, se harán obligatoriamente sobre los rubros del Activo las amortizaciones que son de práctica, cuya proporción será determinada en cada caso por los gerentes. — Octava: Todas las resoluciones de interés general para la sociedad serán registradas en un libro de Actas, las que, para su validez, deberán llevar la firma de los asistentes. — Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba mencionados, los que podrán cambiar registrando en la sede social el nuevo domicilio. — Novena: Durante la vigencia del presente contrato ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo ramo, sin autorización por escrito de los demás socios. — Los Gercntes Pilo y Sonin deberán dedicar todo su tiempo, celo y competencia para la más conveniente atención de la sociedad. — El Gerente Dujan no tendrá obligación de concurrir en forma continua a la sociedad, pudiendo seguir atendiendo sus ocupaciones u actividades actuales o los que en adelante emprenda, siempre que no se trate de negocios que sean perjudiciales para la sociedad. — Los Gerentes actuales no podrán ser removidos de sus puestos mientras cumplan correctamente con sus obligaciones. — Para el nombramiento de nuevos Gerentes y sus remociones será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Décima: Para el caso de retiro de algunos de los socios, el saliente deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, los que podrán aceptarlas, estableciéndose en tal caso, dentro de los 90 días, las condiciones en que deberá efectuarse la transferencia. — Para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, será necesario el voto unánime de todos los socios. — Undécima: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por el voto del 70 % de las cuotas sociales. — En el caso de disolución de alguna de las entidades que formaran parte de la sociedad, ésta continuará con el sucesor o sucesores de aquélla. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios. — De ocurrir el hecho, los herederos del fallecido o representantes del incapacitado deberán unificar su representación dentro de los 60 días a fin de intervenir sin voto, ni dirección, en la sociedad. — Dentro del mismo plazo tendrán la opción para manifestar si desean continuar en la sociedad o retirarse de la misma, haciendo cesión de sus cuotas a los demás socios. — Para cualquiera de los casos previstos, las condiciones pertinentes se establecerán de común acuerdo sobre la base de un Balance General que se practicará al efecto. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquier cuestión relacionada con este contrato, durante su vigencia o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que, antes de laudar, nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha arriba indicados. — E|líneas: "argentino": Vale. — A. Dujan. — A. L. Pilo. — B. Z. Sonin.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1947. — Dr. Julio A. Victorica, Secretario.

e.29 dic.-Nº 42.390-v.3 e.

ARTURO PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, don Arturo Paz, hijo de don Domingo Paz y doña Guadalupe Fernández de Paz, argentino, casado, de cincuentidos años; doña Elsa Florinda Paz, argentina, soltera, de veintisiete años; don Ezequiel Arturo Paz, argentino, soltero, de veinticinco años; y don Abel Jorge Paz, argentino, soltero, de veintitrés años, domiciliados en la calle Aguirre mil ciento setentiséis, de esta ciudad, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTURO PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Avenida Angel Gallardo sesenticinco, y podrá establecer sucursales o cualesquiera especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará al comercio de hierros, ferretería, maquinarias, materiales de construcción y afines, y a su importación y exportación. — Cuarta: El capital social se estipula en Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don Arturo Paz, aporta Trescientos Cincuenta Mil Pesos, o sea Trescientos Cincuenta cuotas, en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y créditos que forman parte del activo del establecimiento comercial que bajo su firma gira en esta plaza. El detalle y avaluación de estos bienes consta en el balance general de dicho establecimiento al veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que figura asentado en el respectivo libro "Inventario" rubricado. Doña Elsa Florinda Paz, don Ezequiel Arturo Paz, y don Abel Jorge Paz, que conocen este balance, prestan su entera conformidad al detalle y avaluación de los rubros que constituyen este aporte. b) Doña Elsa Florinda Paz, aporta Setenta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, o sea Setenta Cuotas. c) Don Ezequiel Arturo Paz, aporta Cuarenta Mil Pesos, o sea Cuarenta cuotas, en mercaderías. d) Don Abel Jorge Paz, aporta Cuarenta Mil Pesos, o sea Cuarenta cuotas, en mercaderías. e) Todos los socios prestan su entera conformidad al aporte efectuado por los socios Ezequiel Arturo Paz y Abel Jorge Paz, declarando conocer el detalle y avaluación de las mercaderías que constituyen su aporte. f) Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la autorización expresa de todos los socios. En ningún caso podrá pretenderse por las cuotas sociales un valor superior al nominal, es decir, uu mil pesos moneda nacional por cuota. — Quinta: La sociedad podrá: adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; adquirir derecho de uso y goce de marcas, patentes de invención, etc; enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos y garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante. hipoteca, anticresis, servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, warrant, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias. Solicitar préstamos de dinero con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos en dinero efectivo o valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, endosar, aceptar descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías personales o reales. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. Otorgar protestas y protestos. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar. constituírse en depositaria, mandataria. comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas, registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados. cualesquiera sean los reglamentos y bases que las rija. Esta enumeración no es restrictiva. — Sexta: La sociedad será administrada por don Arturo Paz, quien como gerente tendrá el uso de la firma social con todas las facultades enunciadas en la cláusula precedente. Don Ezequiel Arturo Paz y don Abel Jorge Paz, tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios de la sociedad, incluso para todas las gestiones bancarias especificadas en la cláusula anterior. — Séptima: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente o de las personas autorizadas para el uso de la firma social. asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por el gerente, o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. De las resoluciones de la asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualesquiera otra mayoría especial, excepto el caso de cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, contemplado en la cláusula cuarta. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad. podrá delegar en un socio presente, la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto en la asamblea de socios. — Octava: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente en plaza. Los balances deberán ser aprobados por la asamblea de socios en sesión convocada al efecto, que deberá celebrarse antes del veintiocho de febrero de cada año, para lo cual el gerente deberá remitir a cada uno de los socios un ejemplar autenticado antes del diez de febrero, al domicilio que los socios indiquen. — Novena: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en las épocas que fije la asamblea de socios. — Décima: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo, o si perdiere el treinta por ciento del capital social. En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad podrá continuar con los restantes, debiendo los herederos unificar su representación. — Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, el gerente procederá a liquidarla actuando conforme a lo estipulado en la cláusula octava, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — En Fe De Lo Cual y Para Obligarse Con Arreglo a Derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar en lugar y fecha arriba enunciados, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Arturo Paz. — Ezequiel A. Paz. — Abel J. Paz. —Elsa F. Paz. — S. raspado: "setentiséis. — Vale. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e.29 dic.-Nº 42.432-v.3 ene.

AUTOCAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Federico Ecker y Juan Federico Hayd, ambos alemanes y casados, domiciliados en la calle Carlos Calvo número setecientos ocho, vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "AUTOCAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede social en esta Capital Federal, calle Carlos Calvo setecientos ocho o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra-venta y arreglo de camiones y de sus repuestos y todo otro negocio que los socios de común acuerdo acordaren. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios por partes iguales. Ambos socios integran sus cuotas transfiriendo a la Sociedad el activo y pasivo de un negocio de compra-venta de camiones, sus repuestos y otras mercaderías, sito en la calle Carlos Calvo número setecientos ocho, cuyo valor de común acuerdo se avalúa en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, según el balance adjunto, debidamente certificado por el contador público nacional Dr. Leonardo Lowey, de acuerdo con la Ley Nº 12.921. — Cuarta: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y el plazo de duración será de tiempo indeterminado, en la inteligencia que ella podrá ser disuelta por la simple voluntad de cualquiera de los socios al día 30 de Junio de cada año, mediante aviso dado por telegrama colacionado u otra forma legal al otro socio en el domicilio principal de la sociedad con por lo menos seis meses de antelación. La disolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en esta Capital Federal. El socio que no quiera la disoluciöón, podrá des-

interesar al socio que la quiera, adquiriendo la parte que pertenece al otro socio, sea directamente o por terceros, según balance confeccionado y aprobado por ambos socios. Si ambos socios quieran la disolución y tendrán interés en adquirir la parte del otro socio, se adjudicará la parte correspondiente al socio que hiciere la mayor oferta por el valor total del negocio. El socio a quien se adjudique el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a lo establecido precedentemente, abonará por todo concepto al socio que se retira la parte de éste, o sea el cincuenta por ciento del mayor precio ofertado que pagará en cuatro cuotas iguales y sucesivas, firmando pagarés con su interés bancario, a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de la fecha de la escritura de transferencia del negocio. En el caso de que ninguno de los socios formulare oferta de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma en la forma establecida en la cláusula décima. — Quinta: La administración y el uso de la firma social las tendrán los dos socios individual y separadamente con entera independencia en todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad, en la inteligencia que se necesitan las firmas de ambos socios conjuntamente, a) para cualquier operación de crédito bancario; b) para adquirir cualquier inmueble que se les de en pago de sus créditos y aceptar en garantía de los mismos los que se ofrezcan en hipotecas, prenda u otra forma que conviniese, otorgando, aceptando y firmando las escrituras que fuesen necesarias; c) para conferir poderes generales y especiales con amplias facultades. Podrán por lo tanto los socios actuar individual y separadamente para hacer depósitos bancarios y extraerlos como así también los que se depositen en la cuenta de la sociedad, cuantas veces les parezca conveniente, librando en cada caso los cheques y órdenes de pago necesarios. Aceptar, endosar, protestar, renovar vales, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; girar en descubierto por los créditos que se les acuerde a la sociedad, y en general practicar y ejecutar con los bancos toda clase de operaciones de comercio y bancarias, todo con observancia de lo dispuesto bajo a) de este artículo. Fuera de los casos previstos les queda absolutamente prohibido usar la firma social para asuntos ajenos a los fines de la sociedad y muy especialmente en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio de cada año. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social; además se separará un diez por ciento para la formación del "Fondo de Aumento de Capital"; el resto será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad de votos. — Octava: Si durante la vigencia del contrato falleciese alguno de los socios, los herederos deberán comunicar dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento, su voluntad de seguir con la sociedad; a tal efecto el socio supérstite dará a conocer esta cláusula a los herederos dentro de los ocho días a contar desde el día del fallecimiento. En tal caso los herederos tendrán una participación del veinticinco por ciento en las ganancias, reconociéndoseles además el cinco por ciento del interés sobre el capital que resulte del balance practicado el día del fallecimiento con un representante de los herederos que tendrá para este caso todas las facultades del socio fallecido; terminado, aprobado y firmado el balance, se constituirá la nueva sociedad por un término de tres años y se prorrogará en forma automática por igual término, si los socios que la constituyen no formulan una manifestación de voluntad contraria, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Si el socio supérstite no quiere seguir con la sociedad, una vez ocurrido el fallecimiento del otro socio, ésta entrará en liquidación, a cargo del socio supérstite y un representante de los herederos con amplias facultades. Si el socio supérstite desea continuar con la sociedad y no así los herederos, la misma se disuelve y el socio supérstite abonará a los herederos del extinto el haber que a éste le corresponda, en cuatro cuotas iguales y sucesivas, firmando pagarés con su interés bancario a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del deceso, apreciándose su haber de acuerdo al resultado del inventario, avalúo y balance que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento. Además reciben los herederos una subvención de quinientos pesos moneda nacional de curso legal por mes durante un año. — Novena: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, por efecto de este contrato sea cual fuere su época o motivo, se dirimirá por arbitradores amigables componedores nombrados con arreglo a derecho, sin que del laudo que dicten pueda deducirse recurso alguno. — Décima: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos ya previstos, además del vencimiento del plazo. Salvo en el caso previsto en el artículo octavo, la liquidación estará exclusivamente a cargo del señor Juan Federico Hayd, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de m$n. 0,10 números un millón ciento cinco mil trescientos setenta y seis al un millón ciento cinco mil trescientos setenta y ocho, firman el presente en el lugar y fecha indicados, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Federico Ecker. — J. F. Hayd. — Señor Juez de Comercio: Los abajo firmados señores Federico Ecker y Juan Federico Hayd, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Autocam", a V. S. manifiestan: Que de común acuerdo convienen modificar la cláusula 8a. de su contrato social en la siguiente forma: "Si durante la vigencia del contrato falleciese alguno de los socios, se disolverá la Sociedad y la liquidación quedará a cargo del socio supérstite y un representante de los herederos. — Sírvase V. S. tenerlo así presente y Será Justicia. — Federico Ecker. — J. F. Hayd. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.367 v. 3 ene.

"NICOLAS Y ROQUE V. DILERNIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores don Nicolás Dilernia, de estado casado, con domicilio en la calle Maure número mil quinientos setenta y nueve, y don Roque Vicente Dilernia, soltero, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número tres mil noventa, ambos argentinos, de cuarenta y siete y cuarenta años de edad, respectivamente, convenimos de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada y la formalizamos, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por medio de este contrato, con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre don Nicolás Dilernia y don Roque Vicente Dilernia, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con el rubro de "NICOLAS Y ROQUE V. DILERNIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de lanchaje en el interior del puerto de esta Capital, y transportes de cargas por vías fluviales, marítimas y terrestres, por cuenta propia y de terceros; estibajes, agencia marítima, despachos de aduana, despachos de embarcaciones, comisiones y consignaciones. — Además de los objetos expresados, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones de cualquier tipo y arboladura y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino y o cualquier otro creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro, realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamentos y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime más conveniente, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y los documentos privados que se requieran y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta capital, actualmente calle Sarmiento número trescientos cuarenta y ocho y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en trescientas cuotas del valor de un mil pesos moneda legal cada una, perteneciendo a los socios señores Nicolás Dilernia y Roque Vicente Dilernia en la proporción de ciento cincuenta cuotas para cada uno. Está integrado totalmente de conformidad con el Balance que se suscribe por separado de común acuerdo entre ambos socios e invertido en el giro de los negocios sociales por razón de que las embarcaciones y fracciones de buques que poseen ambos socios en condominio, las transfieren como aporte societario a favor de la sociedad, obligándose a otorgar a favor de la misma, la pertinente escritura en un Registro de Marina, una vez obtenida la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, a los fines de lo dispuesto por el Digesto Marítimo y Fluvial, cuyas embarcaciones se detallan a continuación, a saber: Chata tanque "Churrinche" inscripta en la matrícula de buques mercantes de la República con el Nº 1013; Chata llamada "Niksa", matriculada con el Nº 102: Chata "Negra María", matrícula Nº 2025; y chata "Trani", matrícula Nº 1014, las cuatro pertenecientes a ambos socios en la proporción de una mitad indivisa cada uno; — correspondiéndoles en la proporción de un tercio cada uno, dos tercebas partes en cada uno de los buques que se detallan ahora, a saber: Pontón "Lily", inscripto en la matrícula con el Nº 619: — Remolcador a motor "Andoila" inscripto con el Nº 2.571. — Buque a motor "María Unica", matrícula con Nº 2.250: — y buque a motor "Reina Villegas", matriculado bajo el número 625. — Las cuotas son libremente cesibles entre los ceros extraños a la sociedad, ni dadas socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, ni dadas en garantía o gravadas, sino con autorización previa y expresa de la mayoría de los socios, que representen por lo menos tres cuartas partes del capital. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Nicolás Dilernia y Roque Vicente Dilernia quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y usarán conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualesquiera de ellos la firma social en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda y los que sean necesarios, de conformidad con lo prescripto por el artículo 16 de la ley de la materia y con toda amplitud de facultades, y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas, personales, y de terceros. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de los gerentes designados la asamblea de socios designará los reemplazantes y sus sueldos, pero mientras subsista con capacidad legal uno cualquiera de los Gerentes designados en este acto, será la sociedad dirigida y administrada por éste exclusivamente, con la misma amplitud de facultades antes mencionadas. Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio y en cualquier momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos, etc. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años contado del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones o asambleas que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. Los balances serán practicados de acuerdo con las normas contables en la materia. — Novena: Previo descuento del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social, a los fines de lo establecido por el artículo veinte de la ley 11.645, y de las demás reservas y amortizaciones que los socios resuelvan de común acuerdo en cada oportunidad, las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital efectivamente integradas. Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los "Gerentes", percibirán los sueldos que oportunamente les fije la Asamblea de socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad, total o parcial, de cualquiera de los socios, los herederos o causa habientes del mismo tendrán derecho para continuar en la sociedad, pero siempre que unifiquen su representación en una sola persona. En caso contrario el socio restante tendrá derecho para adquirir el haber del socio causante, que a tal efecto se fijará de acuerdo al valor de libros a la fecha del fallecimiento de la declaración de incapacidad, según sea el caso, para lo cual, dentro de los treinta días de producido el hecho, se procederá a efectuar un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, con intervención del representante legal del incapaz y o, según sea el caso, con intervención de los herederos del socio fallecido, representados siempre por una sola persona. Las embarciones que en esa oportunidad formaran parte del activo, en virtud de la fluctuación a que está sometida su valorización, serán avaluadas en tal oportunidad de balance e inventario de común acuerdo entre las partes, y en caso contrario por un Perito Naval que se designará de tal manera o en su defecto será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en la oportunidad. Los valores que fije dicho Perito, serán inapelables. El haber del socio causante, será hecho efectivo por el socio restante en cuotas trimestrales consecutivas no mayores de diez mil pesos moneda legal cada una, con más el interés del cinco por ciento anual. — Duodécima: Además de los libros que la ley exije, se llevará un libro de actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones e instrucciones que se hubiere acordado seguir, a los efectos de las responsabilidades que la ley señala. Dicho libro de actas será firmado por todos los socios en cada oportunidad y hayan estado o no presentes en la reunión como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado o resuelto, pudiendo un socio, en caso de disconformidad dejar asentada su disidencia. — Décima tercera: La sociedad se disolverá: a) por expiración del término de duración si éste no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdida de más del 50 % del capital. d) Por voluntad de los socios. Si la sociedad se disuelve, será liquidada por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios y con las facultades que la misma le acuerde. — Décima cuarta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite, ya sea con respecto a la interpretación como al cumplimiento del presente contrato, durante su vigencia y o en la época de la disolución y liquidación será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, y dichos árbitros, antes de comenzar sus funciones, nombrarán un árbitro tercero para dirimir en caso de discordia. El fallo o laudo que se pronuncie, será inapelable. Si el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultad por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Décima quinta: En todo lo que no se haya especificado precedentemente, regirá el Código de Comercio y la ley de la materia. — Conformes con las quince cláusulas que anteceden, damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En fe de ello firmamos el presente único ejemplar, en el lugar y fecha designados ut-supra. Nicolás Dilernia. — Roque V. Dilernia. — Bs. As., 20 de diciembre de 1947. — H. C. Benítez Cruz. Secretario.

e.29 dic.-Nº 42.412-v.3 ene.

"R. ZUCCARINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores Roberto Ricardo Zuccarino, que firma "R. Zuccarino", argentino, casado, domiciliado en la calle San José número 369; Antonio José Zuccarino, que firma "Antonio J. Zuccarino", argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan número 3175 y Francisco Bartolomé Griego, que firma "F. Griego", argentino casado, domiciliado en la calle California 2231, todos mayores de edad, se ha resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad que por el presente se constituye girará bajo la denominación de "R. ZUCCARINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rioja número mil quinientos veintisiete, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina, así como en el exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal el grabado y estampado de metales en general, pudiendo también dedicarse a la compraventa, importación y exportación de artículos en general; siendo continuadora de los negocios que a su solo nombre explotaba el Señor Roberto Ricardo Zuccarino y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen todas sus operaciones, pero quedará automáticamente prorrogada por nuevos períodos de un año, salvo que alguno de los socios decida su retiro, en cuyo caso deberá avisar con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del presente o de sus prórrogas, a los otros socios en forma fehaciente y en el domicilio principal de la sociedad. — En caso de que en cualquier balance se demostrase la pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro sin esperar los plazos arriba indicados. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, dicho capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción y forma: El señor Roberto Ricardo Zuccarino, suscribe ciento sesenta cuotas o sea la suma de Ciento Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal y lo aporta en máquinas, mercaderías, muebles útiles, créditos a cobrar, etc., o sea el saldo líquido que tenía en su negocio al treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, según balance (que se acompaña debidamente firmado por los socios) y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, y los señores Antonio José Zuccarino y Francisco Bartolomé Griego, dos cuotas o sea la suma de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno y que la aportado con el importe necesario hasta la concurrencia de la suma indicada, con sus créditos a cargo del señor Roberto Ricardo Zuccarino, según surge del ya citado balance. — Quinto: La Administración estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, conjunta o alternativa, desempeñando el cargo de gerentes los socios señores Roberto Ricardo Zuccarino y Antonio José Zuccarino y el cargo de sub-gerente el señor Francisco Bartolomé Griego, por sus cargos los socios recibirán una retribución mensual, con cargo a la cuenta de Gastos Generales, dicha retribución la determinarán los socios de común acuerdo. — Los socios señores Antonio José Zuccarino y Francisco Bartolomé Griego, deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibidos dedicarse a otras actividades ajenas a los mismos; por su parte el socio señor Roberto Ricardo Zuccarino no tendrá limitación alguna en sus actividades, salvo las del mismo carácter que las sociales con respecto a la sociedad. — La firma social estará a cargo de los tres socios, firmando dos cualquiera de ellos en forma conjunta, quienes deberán suscribir todos los actos, contratos, operaciones y negocios con sus firmas personales a continuación del nombre social adoptado, con la sola prohibición de no poder emplearla en asuntos ajenos a la sociedad ni en garantía a favor de terceros. — Para la compra de bienes inmuebles, su venta e hipoteca, como así también para la constitución de prendas a favor de terceros, será necesaria la firma de los tres socios en forma conjunta. — Sexto: La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y necesarios para su desenvolvimiento, y entre ellos, sin que esta enumeración sea limitativa y si sólo enunciativa, podrá: Adquirir por compra o cualquier otro título oneroso bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, cederlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales o personales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y realizar contratos de locación y arrendamiento aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales para administración y asuntos judiciales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados sea menester. — Podrá también ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y demás bancos nacionales provinciales, municipales y particulares, solicitar créditos extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Actuar ante las reparticiones públicas, Nacionales, provinciales y Municipales y reparticiones autárquicas. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de octubre se practicará un balance e inventario general para establecer el resultado del ejercicio social; se efectuarán las amortizaciones sobre el activo fijo, de acuerdo a las escalas establecidas por la Dirección General Impositiva y previa separación de las reservas necesarias para malos créditos e indemnización que establece la ley once mil setecientos veintinueve, con sus modificaciones y las que en el futuro pueden crearse, se determinará la utilidad líquida del ejercicio. — De dicha utilidad se separa un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: a favor del señor Roberto Ricardo Zuccarino, el cincuenta por ciento, al señor Antonio José Zuccarino el treinta por ciento y al señor Francisco Bartolomé Griego el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas por el Código de Comercio, siendo suficiente dos tercios de votos para aquellos casos en que dicho Código exige mayorías especiales. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Noveno: Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los quince días de sometidos a su consideración pero pasado dicho plazo si no se hicieran observaciones quedarán automáticamente aprobados. — Tanto la aprobación de balances como cualquier resolución de importancia que tomen los socios deberá asentarse en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrá continuar en la sociedad en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado, debiendo previamente aunar su representación en una sola persona, salvo firma y salvo desempeño de cargo. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no desearen formar parte de la sociedad deberán comunicar su decisión en las mismas condiciones y plazos establecidos en el artículo tercero. — Décimo Primero: Tanto en el caso de retiro de alguno de los socios, como de sus herederos o representantes en la fecha correspondiente (treinta y uno de octubre) se realizará el balance general que indica el artículo séptimo, respetando todas sus cláusulas y se determinará el haber del socio disidente, fallecido o incapacitado. Dicho haber le será reintegrado al mismo o a sus herederos o representantes, conjuntamente con el capital aportado por el socio, en el plazo máximo de seis años, ya sea en forma total a su vencimiento o en cuotas parciales, a opción de la sociedad, hasta su total cancelación. Hasta su total cancelación, el haber a favor del socio disidente, fallecido o incapacitado, gozará de un interés anual de 6 o|o (seis por ciento) que se liquidará sobre los saldos, en forma trimestral. Además se reconocerá a favor del socio disidente, o de sus herederos o representantes, en su caso, y hasta la total cancelación de su haber en la sociedad, una participación en las utilidades de la sociedad, equivalente al cincuenta por ciento de lo que le corresponde según el presente contrato; dicho porcentaje irá disminuyendo proporcionalmente a medida que se le abone el haber resultante a su favor en la fecha determinada. — El importe que represente la participación en las utilidades arriba indicada, será puesto a disposición del socio disidente o de los herederos o representantes, en su caso, dentro de los sesenta días de aprobado el balance anual. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores todos los socios, o los sobrevivientes, en su caso, con todas las atribuciones necesarias para tal fin. Al nombre social adoptado por el presente contrato, se le agregarán, en dicha oportunidad, las palabras "en liquidación" — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto por el presente contrato regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios, o entre sus herederos o representantes, en su caso, será sometida al fallo de un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes, o por el señor Juez de Comercio en turno en caso de discordia en su nombramiento. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "R. Zuccarino Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se comprometen todos los socios de acuerdo a derecho, firmándose el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — R. Zuccarino. — Antonio J. Zuccarino. — F. Griego. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.395-v.3 ene.

JUAN CAZABAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre Juan Cazabán, uruguayo, casado, y Enrique Pedro Cazabán, argentino, ambos casados y mayores de edad con domicilio en calle Cerviño 3264, se conviene constituir la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Se denominará "JUAN CAZABAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y domiciliará en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo operar por cualquier medio dentro de su territorio o del de cualquier país extranjero. — Segundo: Durará Cinco Años desde el día Primero de Diciembre de Mil Novecientos Cuarenta y Siete, pudiendo renovarse, a voluntad unánime de sus socios, por plazos iguales o distintos: Tercero: su objeto será la fabricación en general de mercaderías para pastelerías, confiterías, bares y afines, compra venta de artículos varios y mercaderías para restorantes, cafés, bares, confiterías y sus afines, pudiendo para realizarlo efectuar toda clase de operaciones de comercio o industria. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Ochenta Mil pesos m|n., que en Ciento Sesenta Cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una suscriben los socios en la proporción de Ciento Diez cuotas dn. Juan Cazabán valor de cincuenta y cinco mil pesos m|n., que integra totalmente en mercaderías, instalaciones, maquinarias, útiles varios, etc., que bajo inventario detallado a consignarse legalmente bajo rúbrica judicial, se ha establecido, valor que se considera inferior al real que en la fecha pudieran tener tales efectos, y Cincuenta cuotas dn. Enrique Pedro Cazabán en dinero efectivo, pesos veinticinco mil cuyo depósito legal de integración inmediata se efectuará al cumplirse el trámite de inscripción del presente. — Quinto: la administración será ejercida indistintamente por ambos socios constituyentes con uso de la firma social para todos los actos sociales asumiendo ambos para ello el cargo de gerentes legales. — Para nombrar o remover en ese cargo cualquier tercero se necesitará acuerdo unánime de voluntades aunque haya distinto monto de cuotas sociales; las facultades de los gerentes serán con toda amplitud y sin limitación alguna, las propias de la función, todas las que las leyes codificadas o especiales, civiles y comerciales, pudiesen determinar para el ejercicio de mandatos especiales y generales en la fecha o en cualquier futuro, entendiéndose que habiendo duda se resolverá por criterio de las facultades ilimitadas y no restringidas. — Sexto: Cada año, al día 30 de noviembre, o en otra fecha, dentro de los plazos legales, si se la quisiese cambiar, se dará balance general de los negocios, repartiéndose en proporción a las cuotas sociales, los beneficios o pérdidas sociales, previos los descuentos para fondos de amortización, reservas legales, acumulación, incremento, etc., que la ley o voluntad de los socios determine; las pérdidas que superen el 20 % del capital permiten poner en liquidación la sociedad. — Séptimo: Por fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, el supérstite o capaz podrá optar por continuar solo haciéndose cargo del importe de las cuotas y pagándolas al final del primer ejercicio subsiguiente, o con los sucesores, quienes no podrán actuar en la gerencia y sí sólo, ejercitando un mero control de conocimiento. — Octavo: de resolverse, siempre de común acuerdo, transferirse total o parcialmente las cuotas sociales a terceros, se establecerá al tiempo de formalizarse las transferencias, todo lo atinente a los actos de resolución que deban realizar los titulares de cuotas consignándose su existencia en el libro de actas que bajo rúbrica judicial deberá llevar la sociedad sin perjuicio de las constancias instrumentales que deban realizarse si tales resoluciones fueren modificatorias del contrato social. — También en esa oportunidad se establecerá cualquier confirmación o modificación que fuese resuelta sobre la capacidad de acción de los titulares de la gerencia. — Noveno: todo desacuerdo lo resolverán amigables componedores nombrados en la proporción de uno por cada parte debiendo éstos, a su vez, designar el tercero en discordia, siendo el fallo inapelable, y quien se alce contra él tendrá como pena, de previa efectividad a su acción, el pago, a favor del acatante de la suma de Cuarenta Mil pesos m|n., y se establece una multa diaria de Un Mil Pesos m|n. de cobro ejecutivo para quien obstruya el trámite arbitral o demore, después de la notificación acordatoria de su constitución, el mismo; la Ley 11.645 se aplicará en todo lo no previsto en este contrato: Décimo: Para todo lo necesario en la disolución y liquidación actuarán y resolverán a voluntad unánime los actuales constituyentes, quienes tendrán también derecho preferente de adjudicación de cualquier bien social en pago de sus cuotas de capital resolviéndose por sorteo toda coincidencia de deseos; si el bien en adjudicación excediese el valor de las cuotas, para pagar la diferencia, tendrá plazo no menor de ciento ochenta días el adjudicatario, debiendo abonarlo con el interés mínimo de plaza. — Décimo primero: Dáse mandato suficiente a Salvador J. Bue y|o Roberto Crespo Armengol para realizar el trámite de inscripción legal del presente y conformes, firman el presente en Buenos Aires a 28 de noviembre de 1947. — Juan Cazabán y Enrique Pedro Cazabán. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1947. — Miguel M. Esteves.

e.29 dic.-Nº 42.396-v.3 ene.

SIMCERFOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Juan Forcade, argentino naturalizado, viudo, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Tacuarí setecientos cuatro; don José Jaime Cerdá, que firma "J. Cerdá", argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Hualfín ochocientos noventa y seis; don José Ricardo Simonetti, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Belgrano quinientos sesenta y ocho; don Diego Arias, español, casado, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Rioja un mil quinientos treinta y cinco, y don Ricardo José Simonetti, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, con domicilio en Belgrano quinientos sesenta y ocho, personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes exponen: Que con fecha seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura número doscientos treinta y uno, pasada al folio cuatrocientos noventa y ocho vuelto, del Registro ciento treinta y dos a mi cargo, se constituyó la Sociedad denominada "SIMCERFOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un

capital de Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, la que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil ciento ochenta y tres, al folio setenta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que el socio señor Juan Forcade es titular de setenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional nominales cada una, representativas del capital social, de las que transfiere veinticinco de dichas cuotas al señor Diego Arias, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional y cincuenta cuotas al señor Ricardo José Simonetti, por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, importes estos que ha recibido a su entera conformidad, con anterioridad a este acto, por lo que se les otorga el más suficiente recibo; que, a su vez, el socio señor José Jaime Cerdá es también titular de setenta y cinco cuotas de Cien pesos nominales cada una, representativas del capital social, de las que transfiere igualmente veinticinco cuotas al señor Diego Arias, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional y las cincuenta cuotas restantes al señor Ricardo José Simonetti, por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, importes también estos que ha recibido a su entera conformidad con anterioridad a este acto, por lo que les otorga el más suficiente recibo. Que, por su parte, los señores Diego Arias y Ricardo José Simonetti, aceptan la transferencia de estas cuotas de capital social y el socio señor José Ricardo Simonetti presta su expresa conformidad con esta transferencia de cuotas de capital social de "Simcerfor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por lo tanto, los señores Juan Forcade y José Jaime Cerdá dejan de pertenecer a la Sociedad, ingresando en su reemplazo como socios don Diego Arias y don Ricardo José Simonetti, quienes, de común acuerdo con el socio señor José Ricardo Simonetti, consideran que, para la mejor marcha de la sociedad, la dirección y administración de los negocios que actualmente está únicamente a cargo del socio señor José Ricardo Simonetti, debe estar también a cargo del nuevo socio don Diego Arias, quien también deberá tener el uso de la firma de la Sociedad. Por este motivo, los comparecientes, don José Ricardo Simonetti, don Diego Arias y don Ricardo José Simonetti, en su carácter de únicos socios, resuelven por este acto modificar el contrato de sociedad de "Simcerfor Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los artículos que a continuación se transcriben y dicen así: "Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000 c|l.), dividido en trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en dinero efectivo en la forma siguiente: don José Ricardo Simonetti, ciento cincuenta, o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 15.000 m|n. c|l.); don Diego Arias, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000 c|l.), y don Ricardo José Simonetti, cien cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000 c|l.). — Artículo séptimo: La dirección y administración de los negocios corresponderá a los socios señores José Ricardo Simonetti y Diego Arias indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma de la entidad, pudiendo en consecuencia, válidamente obligar a la Sociedad sin limitaciones dentro de los objetos sociales y de la licitud de los actos en que intervengan o instrumentos que suscriban. La Sociedad podrá también estar representada por uno o más gerentes, a quienes uno cualquiera de los socios administradores podrá conferirles mandato, el que deberá ser mediante escritura pública. Dicho mandato podrá ser cancelado en cualquier momento que los socios así lo decidieran por mayoría de votos." — Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto, señores don Manuel Porro y don Luis Mercadante, ambos vecinos hábiles, doy fe. — J. Forcade. — J. Cerdá. — J. R. Simonetti. — Diego Arias. — R. J. Simonetti — Tgo.: Manuel Porro. — Tgo.: Luis Mercadante.— Hay un sello. — Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil trescientos ochenta vuelto del Registro ciento treinta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad "Simcerfor Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a Efectos de su Inscripción, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y medio, números: un millón seiscientos trece mil ochocientos veintiocho; un millón seiscientos trece mil ochocientos veintinueve y el presente un millón setecientos un mil cuatrocientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre raspado: "sesenta", "Sociedad", "Arias"—Vale— (Fdo.) A. Julio Gutiérrez Moreno. — s|r.: "Simcerfor" — "Simcerfor" — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e. 29 dic.-Nº 42.455-v. 3 ene.

ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Mario Rosa, italiano, domiciliado en la Avenida Santa Fe mil doscientos tres, y Juan Diego Risso, uruguayo, domiciliado en la calle Río Bamba cuatrocientos setenta y dos, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital o donde lo establezcan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país y del exterior, asignándoles capitales o no. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la producción, distribución y exhibición de películas nacionales y extranjeras, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: Capital social. — El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y constituído por diez mil pesos en dinero efectivo, y noventa mil pesos, valor de cuatro películas cinematográficas y la exclusividad para su explotación en la República Argentina y demás países, según detalle que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Mario Rosa novecientas cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional, correspondientes a las cuatro películas, y don Juan Diego Risso cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. El socio Don Mario Rosa integra totalmente sus cuotas, y el socio Don Juan Diego Risso integra solamente el cincuenta por ciento de las suyas, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando así lo resuelva la Gerencia. — Cuarto: Duración. — La duración de la Sociedad es de cinco años a partir del día de la fecha. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por los socios Don Mario Rosa y Don Juan Diego Risso en calidad de Gerentes, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, debiendo actuar conjuntamente al usar la firma social y no pudiendo comprometer ésta en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: Dirección Técnica. — La dirección técnica de los negocios sociales estará a cargo del socio Don Juan Diego Risso, quien proveerá todo lo conducente a la producción, distribución y exhibición de películas, sin perjuicio del cargo de Gerente que se le ha conferido en la cláusula quinta. — Séptimo: Balance y distribución de utilidades. — El treinta y uno de Diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que se hará confeccionado dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del quince de Febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros que pudieran crearse por decisión de los socios, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Octavo: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho, dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente, de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad. Si así no lo resolviera, la Sociedad quedará disuelta y será puesta en liquidación. — Décimo: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga con seis meses de anticipación; b) en el caso previsto en la última parte de la cláusula novena; c) si los socios de común acuerdo resolvieran disolverla antes del plazo señalado. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décimo Primero: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia y, satisfecho el pasivo si lo hubiera, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Segundo: Domicilio, arbitraje y jurisdicción. — Para todos los efectos de este contrato y para cualquier notificación, los socios constituyen domicilio en el domicilio real indicado al comienzo de este contrato, y para dirimir cualquier cuestión que se suscitare entre ellos durante y después de la vigencia del contrato social, hasta la partición inclusive, los mismos designan desde ya árbitro arbitrador único, amigable componedor, a don Atilio César Liberti, domiciliado en esta Capital, Calle Bartolomé Mitre dos mil ochenta y siete, cuyas decisiones, que serán inapelables, los socios se comprometen a cumplir fielmente. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la Justicia, renuncian a cualquier otro fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Mario Rosa. — Juan Diego Risso. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1947. —Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.369-v.3 ene.

PIELES COLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, los señores, Jacobo Langesfeld, alemán, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 1327 y Jacobo Weiner, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Charcas Nº 1368 ambos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "PIELES COLON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Charcas Nº 1362, piso 1º de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales que pudieren instalar en cualquier lugar de la República. — Tendrá por objeto la explotación del ramo de taller y venta de pieles por mayor y menor. — Segunda: El término de duración de este contrato es de cinco años a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. A su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de tres años si no se manifestare voluntad de contrario hasta un mes antes de su vencimiento por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000,— m|n. c|l.) que se encuentra traducido en sesenta (60) cuotas de un mil pesos cada una (pesos 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Jacobo Langesfeld treinta (30) cuotas y Jacobo Weiner treinta (30) cuotas. Los socios aportan como capital a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Weiner y Langesfeld" que formaban los mismos según contrato de fecha dos de mayo del mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y seis, del libro 48 de Contratos Privados. — Cuarta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección y uso de la firma social será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por los socios en forma individual, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes por todo el término de vigencia de este contrato, actividad que le será retribuída con un sueldo mensual de quinientos pesos ($ 500,— m|n.). La firma social se usará debajo de un sello que contendrá el rubro social. Quinta: Las utilidades o pérdidas que hubiese luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el 30 de setiembre, en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, los — Continúa en el sellado nacional de $ 0,10 Bº 1.265.305 — Es continuación del sellado nacional de $ 0,10 Nº 1.265.304 — cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios, serán distribuidos o soportados en la siguiente forma, previa deducción del 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por el artículo 20 de la ley Nº 11.645 en la siguiente forma: Jacobo Langesfeld cincuenta por ciento (50 o|o) y Jacobo Weiner cincuenta por ciento (50 o|o). Sexto: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo, actividad y trabajo personal en beneficio de los negocios sociales, no podrán otorgar fianzas, avales o garantías de ninguna índole a terceros, o ajenos al giro social o que comprometan el haber social. Séptima: La sociedad podrá disolverse por la voluntad de uno de los socios en la forma indicada en la cláusula segunda. En caso de rescisión o disolución, la liquidación y participación de los bienes sociales, será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos 436 y 437 del Código de Comercio. Octava: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Novena: Si durante la vigencia del presente alguno de los socios se ausentare con fines ajenos a los intereses sociales; ya sea por enfermedad o incapacidad transitoria por un término superior a treinta (30) días; el otro socio tiene derecho a tomar a su servicio otra persona que reemplace al ausente, y cuya remuneración estará a cargo de este último. — Décima: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, el sobreviviente o no incapacitado procederá a la liquidación de la sociedad dentro de los treinta (30) días de ocurrido debiendo abonar a los herederos el importe líquido dentro de los nueve (9) meses subsiguientes. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conforme con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, a cuyas cláusulas se someten, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra". — Fdo.: Jacobo Langesfeld. — Fdo.: Jacobo Weiner.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.381-v.3 ene.

VOLGROD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, a 27 de Noviembre de 1947, entre Don Judas Volberg, lituano de 43 años, y Don Moisés Grodzielski Gormioki, polaco, de 38 años, domiciliados en Valentín Virasoro 1076, casados, convienen en constituir una So-

ciedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: A) Se denominará "VOLGROD, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". B) Su sede será en esta Capital con actual domicilio en Valentín Virasoro 1076, pudiendo establecer depósitos y sucursales en cualquier punto de la República. — C) Este Contrato se celebra por Diez años, divididos en períodos de Dos años, pudiendo cualquier socio retirarse al fin de cada período con un preaviso mínimo de tres meses. — D) La sociedad se dedicará a compra, venta, exportación e importación de productos químicos industriales y artículos para fabricación de muebles, y a elaboración de goma laca blanca. — E) El Capital social será de Cincuenta mil pesos nacionales, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos de las que corresponden doscientos cincuenta a cada socio. Ha sido totalmente aportado en mercaderías y Muebles y Utiles. — F) Ambos socios indistintamente, serán Gerentes con amplias facultades. Pero el uso de la firma social será conjunto, para todos los actos susceptibles de obligar a la Sociedad. — G) Se prohibe a los Gerentes emplear la firma en fianzas o garantías de terceros, y ocuparse de negocios ajenos a la Sociedad sin conformidad del consocio. Cada socio percibirá un sueldo mensual de Seiscientos pesos nacionales, con cargo a gastos generales. — H) Anualmente, se practicará balances generales, constituyéndose reservas legales, amortizándose las máquinas y demás rubros del activo con porcentajes conformes a los admitidos para el pago del Impuesto a los Réditos. — I) Cuando deba liquidarse la Sociedad, por vencimiento del término u otro motivo, el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — J) Las ganancias y las pérdidas se adjudicarán por partes iguales. —K) Se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia. — L) En caso de fallecimiento la Sociedad se disuelve ipso-facto, entrando en liquidación. El supérstite practicará un Balance General al día del fallecimiento, dentro de los diez días subsiguientes, liquidando en seis cuotas trimestrales iguales, la parte de Capital y Ganancias que correspondan a los herederos del fallecido. — M) Toda divergencia será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de entrar a estudiar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Este sistema se empleará igualmente en caso de disolución o partición. Se firma de conformidad en la fecha y lugar "ut supra", quedando así formalizada la Sociedad. — J. Volberg. — M. Grodzielski.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.29 dic.-Nº 42.402-v.3 ene.

PEREIRA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Roberto Emilio Pereira, casado; Benigno Enrique Pereira, soltero; Salvador Pereira, casado, y Rodolfo Anatolio Pereira, soltero: todos mayores de edad, argentinos y domiciliados en esta Capital, calle Directorio Nº 1369, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad se denominará "PEREIRA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Directorio Nº 1369. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de calzado y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en setenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportados en la siguiente forma: diez y ocho cuotas por cada uno de los socios en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que, suscripto por las partes en copia, se agrega al presente contrato. — Quinta: El aporte del socio Rodolfo Anatolio Pereira le es facilitado por los otros socios con los bienes y obligaciones a que se refiere el artículo anterior y se compromete a reintegrárselo con las ganancias que obtenga de la explotación del comercio. — Sexta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos à la misma, ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza; por consiguiente, podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de crédito y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, perseguir el cobro de lo que se le adeuda privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la Sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren convenientes. De las utilidades líquidas, y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Cada uno de los socios retirará para sus gastos particulares y en concepto de asignación mensual, la suma de Quinientos pesos moneda nacional, cantidades que se imputarán a la cuenta de sueldos socios. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la Sociedad se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en doce cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Duodécima: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Fdo.: Roberto E. Pereira. — Benigno E. Pereira. — S. Pereira. — Rodolfo A. Pereira. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.333-v.2 ene.

"JAUREGUI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintiséis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores Don Miguel Ybarra y Lasso de la Vega, que firma "Miguel Ybarra", casado, español, mayor de edad, comerciante; Don Isidoro Jauregui y Mendizabal que firma "I. Jauregui", viudo, español, mayor de edad, comerciante, Don Fidel Jauregui y Arano, que firma "F. Jauregui", casado, español, mayor de edad, empleado; Don Sebastián Echeverría y Celaya, que firma "S. Echeverría", casado, argentino naturalizado, mayor de edad, empleado; y Don Urbano Esteban Abadie, que firma "Urbano E. Abadie", casado, argentino, mayor de edad, empleado, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentamente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto todos por su propio derecho y el Señor Fidel Jauregui y Arano, lo hace también en nombre y representación de Don Diego Jauregui y Arano, que firma "D. Jauregui", casado, español, mayor de edad, comerciante, cuya personería la acredita con los testimonios de Poder General que me exhibe y se transcribirán al final de la presente escritura. Y los comparecientes, en los caracteres que concurren, dicen: Que como únicos componentes de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la razón social de "JAUREGUI Y COMPAÑIA", Sociedad de Responsabilidad Limitada y comercia en los ramos de construcciones en general, pavimentaciones, obras públicas o privadas, y todo cuanto se relacione con estas actividades, compra-venta de materiales, maquinarias, útiles, herramientas o implementos de toda naturaleza, así como la financiación de las obras que contrata; convienen por este acto en reglar sus relaciones recíprocas respecto al aporte de cada socio y aumentar su capital social, modificar la retribución de los socios Gerentes y la forma del reparto de utilidades, a cuyo efecto modifican los artículos Quinto, Octavo y Décimo segundo del contrato constitutivo, otorgado por escritura de fecha primero de Marzo del corriente año pasada ante el autorizante al Folio sesenta vuelto de éste Registro y Protocolo, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha veintiocho de Junio último, bajo el número ochocientos cuarenta y dos al Folio trescientos noventa del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social la forma la cantidad de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: A) El socio Don Miguel Ybarra y Lasso de la Vega, que tenía suscriptas e integradas cien cuotas de cinco mil pesos cada una o sean quinientos mil pesos, suscribe e integra totalmente por este acto, cien cuotas más de cinco mil pesos cada una o sean quinientos mil pesos moneda nacional. B) El socio Don Isidoro Jauregui y Mendizabal, que tenía suscriptas e integradas totalmente sesenta y cinco cuotas de cinco mil pesos cada una o sean trescientos veinticinco mil pesos, suscribe por este acto quince cuotas más de cinco mil pesos cada una o sean setenta y cinco mil pesos e integra el cincuenta por ciento o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. C) El socio Don Fidel Jauregui y Arano, que tenía suscriptas e integradas totalmente cinco cuotas de cinco mil pesos cada una. o sean veinticinco mil pesos, suscribe por este acto setenta y cinco cuotas más de cinco mil pesos cada una o sean trescientos setenta y cinco mil pesos e integra el cincuenta por ciento o sean ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. D) El socio Don Diego Jauregui y Arano, que tenía suscripta e integradas totalmente cuarenta cuotas de cinco mil pesos cada una o sean doscientos mil pesos, suscribe por este acto veinte cuotas más de cinco mil pesos cada una o sean cien mil pesos que integra el cincuenta por ciento o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. E) El socio Don Sebastián Echeverría y Celaya, que tenía suscripta e integradas totalmente veinte cuotas de cinco mil pesos cada una o sean cien mil pesos, suscribe por este acto veinte cuotas más de cinco mil pesos cada una o sean cien mil pesos e integra el cincuenta por ciento o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. F) Y el socio Don Urbano Esteban Abadie, que tenía suscriptas e integradas totalmente veinte cuotas de cinco mil pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional, suscribe por este acto veinte cuotas más de cinco mil pesos cada una o sean cien mil pesos e integra el cincuenta por ciento o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Este Capital lo cede Don Isidoro Jauregui y Mendizabal en calidad de préstamo sin interés de ninguna clase y será reintegrado con la parte de utilidades que el Señor Abadie obtenga del mismo. El saldo del cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas y no integradas por los socios por este acto, se obligan a realizarlo a medida que la Sociedad lo requiera para su giro comercial. En consecuencia el capital social que era de un millón doscientos cincuenta mil pesos, queda aumentado por la presente escritura en una suma igual o sea un total de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional. Artículo Octavo: El socio Gerente Señor Urbano Esteban Abadie percibirá por su trabajo personal la suma de dos mil pesos mensuales con cargo a la cuenta de Ganancias y pérdidas, y además el veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. El socio Señor Sebastián Echeverría y Celaya atento a que adquiere el carácter de consejero de la Sociedad y por su aporte intelectual y como fundador de la misma, tendrá como compensación una asignación de veinticuatro mil pesos moneda nacional anuales con cargo a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. — Artículo Décimo Segundo: Aprobados los balances de cada ejercicio, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; del saldo líquido a distribuirse, se destinará: el veinte por ciento establecido en la cláusula octava para el socio Señor Urbano Esteban Abadie, el cinco por ciento establecido en la cláusula octava, para el socio Señor Sebastián Echeverría y Celaya; y el remanente, o sea el setenta y cinco por ciento, se distribuirá en proporción al capital de cada socio; en caso de pérdida, serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. En consecuencia, derogan las disposiciones del contrato originario que modifican por esta escritura, quedando subsistente todas las demás. Se transcriben a continuación los poderes generales que acreditan la personería invocada por el Señor Fidel Jauregui y Arano, que dicen así: "Primer testimonio. — Escritura número treinta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires .... el día siete del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí ... comparece el Señor Diego Jauregui y Arano ... Y expone: Que confiere Poder General a favor de su hermano Don Fidel Jauregui y Arano, para que en su nombre y representación dirija y administre .... todos sus bienes ... dinero efectivo, títulos, créditos, acciones ... que actualmente posee ... ya sea que estén a su solo nombre o en sociedad o condominio por otras personas o sociedades, en cualquier punto de esta República ... pudiendo a tal efecto tomar todas las resoluciones ... Leída ... y firma ... D. Jauregui. — G. R. Schmit. — Mario E. Kahn. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — ... Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires..., el día veintiocho del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y siete..., comparece el Señor don Diego Jauregui y Arano... Que por escritura de fecha siete de Febrero del año en curso ..., otorgó un poder general a favor de su Señor hermano Don Fidel Jauregui y Arano..., Termina exponiendo... Que viene por la presente escritura a ampliar el poder relacionado facultando al efecto al mandatario..., para que en su nombre y representación proceda a celebrar y concertar toda clase de contratos de Sociedades, ya fueren... de responsabilidad limitada..., fijando al efecto el objeto, aporte de capital..., participación en los beneficios y pérdidas, la administración, uso de la firma social.... firmando en todos los casos los respectivos contratos, ya fueren escrituras públicas... Leída que les fué... y firma... D. Jauregui. — J. M. Soneyra. — D. F. Bassi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra... "Es Copia Fiel, doy fe..., Esta escritura es para tener efecto en juris-

dicción nacional y excluye de su ejercicio la jurisdicción de esta Provincia. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos Don Julio Armisen y Don Luis Francisco Manzone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número trescientos veinticinco de fecha de hoy. — Miguel Ybarra. — I. Jauregui. — F. Jauregui. — S. Echeverría. — Urbano E. Abadie. — Tgo.: Julio Armisen. — Tgo.: Luis Francisco Manzone. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Amigorena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos ochenta y uno del Registro número ciento cincuenta y cuatro de la Ciudad de La Plata, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Jauregui y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, con la siguiente numeración correlativa: del novecientos nueve mil trescientos treinta y cinco al presente que sello y firmo, en la Ciudad de La Plata, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Horacio Amigorena. — s| líneas: que gira. Vale. Celaya. Vale. — Buenos Aires,, Diciembre 24 de 1947. — Pedro R. Taranco. — Secretario.

e.27 dic.-Nº 42.500-v.2 ene.

C O O T E X T I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores: Curt Goldschmidt, alemán, casado; Heinz Goldschmidt, alemán, casado, domiciliados en Santiago del Estero 286; Luis Gonzalo Parravicini ,argentino, casado, domiciliado en Pizarro 6158; Rufino Vacas, argentino, casado, domiciliado en Strangford 6361; David Severo Alvarez, argentino, soltero, domiciliado Carhué 1069; Domingo Palacios, argentino, soltero, domiciliado Chascomús 5008; Ricardo Zanardini, argentino, soltero, domiciliado Carhué 1109; Francisco Facciuto, argentino, casado, domiciliado Chascomús Nº 4951; Carlos Martín Pezzi, argentino, casado, domiciliado Chascomús 4951; Sebastián Martín, soltero, español, domiciliado Pasaje El Tala 1565; todos de esta capital federal; y Fernando Cristiani, italiano, casado, domiciliado en Saavedra 845 de Ramos Mejía (Pcia. Buenos Aires); y Alberto Hugo Tessari, argentino, casado, domiciliado en Acevedo Nº 1951 de Villa Barceló, Partido de 4 de Junio (Pcia. Bs. As.); se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a 'Fabricación y Venta De Tejidos de Algodón; Tejidos De Punto y Tejidos En General". — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios, en la siguiente forma: Curt Goldschmidt, sesenta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, o sean: Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda legal; Heinz Goldschmidt, treinta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una; o sean: Treinta y Cinco Mil Pesos moneda legal; y los diez socios restantes, que se enumeran a continuación, cinco cuotas cada uno de Un mil pesos moneda legal, o sean Cinco Mil Pesos moneda legal cada uno, a saber: Luis Gonzalo Parravicini; Rufino Vacas; Fernando Cristiani: David Severo Alvarez; Domingo Palacios; Ricardo Zanardini; Francisco Facciuto; Carlos Martín Pezzi; Sebastián Martín; y Alberto Hugo Tessari. — Dichos aportes se hallan totalmente integrados por las maquinarias, instalaciones, materia prima, muebles y útiles e instalaciones de fuerza motríz, que se encuentran en la fábrica de la sociedad, sita en la calle Acevedo 1951 esq. Matanza, de Villa Barceló, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, según balance firmado por separado, todo lo cual se declara incorporado a esta sociedad, estando en posesión de los bienes inventariados. — Dichos bienes muebles, constituyen el activo líquido adquirido por los firmantes, libre de todo gravamen, a su anterior propietario, señor Curt Goldschmidt, según balance firmado el día 27 de Noviembre de 1947. — Cuarta: La fábrica estará ubicada, así como la venta, en el lugar indicado en la cláusula tercera, sin perjuicio de trasladarla o establecer otras en lugares distintos, si así lo resolviera la sociedad, por la mayoría que establece este contrato. En cuanto a la sede administrativa de la sociedad, lo será en esta Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 286, piso 2º, of. 5, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias o trasladarla, en donde se estime pertinente, en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Quinta: El término de duración de la sociedad, será de cinco años, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexta: Los socios quedan obligados a dedicar íntegramente su tiempo y ocupación a los fines de la sociedad, en la función técnica o administrativa que se les fije ya sea por este contrato o según se resuelva posteriormente, estando obligados a respetar tal tarea y cumplirla fielmente. Sin perjuicio de ello y sin restar atención personal a los fines sociales, el socio Curt Goldschmidt, podrá dedicarse a sus negociaciones comerciales y particulares que realiza hasta la fecha. — Séptima: La sociedad será administrada por dos gerentes administrativos y dos gerentes técnicos, los que actuarán en forma conjunta, separada o individualmente. — Pero para obligar a la sociedad y realizar operaciones atingentes a la misma, será necesaria la firma de un gerente administrativo, conjuntamente con la de un gerente técnico, los que deberán estampar primero la denominación de la razón social: "Cootextil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo la firma individual de los firmantes. — A tal fin quedan designados por este acto, con plenas facultades y poderes, como gerentes administrativos, los señores: Curt Goldschmidt y Heinz Goldschmidt; y Gerentes técnicos, los señores: Luis Gonzalo Parravicini y Rufino Vacas; estándoles absolutamente prohibido usar la firma social en fianzas personales u operaciones extrañas al objeto social. — Tendrán las siguientes facultades, sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa: Dirigir y administrar la sociedad, para todas las operaciones que forman su objeto; ejercer la representación legal de la misma en todos sus actos: — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraerlos total o parcialmente los constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés o sin éllos, de establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en todo caso la forma de pago y tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria; prendaria o personal. — Solicitar créditos en los Bancos, girar en descubierto con autorización de las instituciones bancarias; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Comprar y vender mercaderías, materias primas, bienes muebles, semovientes, etc. — Comprar y vender bienes inmuebles; constituir o aceptar derechos reales y subdividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Solicitar y obtener la posesión y el dominio de los bienes muebles e inmuebles que adquiera la sociedad y transferirlos. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción del país, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos. — Formular protestos y protestas. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración y explotación de la sociedad, con facultad de designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, y sueldos o retribuciones. — Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la sociedad, formulando en nombre de la misma, toda clase de peticiones que hagan a su derecho, presentándose al efecto ante las Autoridades Nacionales; Provinciales; Municipales o dependencias autónomas o autárquicas. — Octava: Anualmente al día 31 de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — De los resultados, una vez deducidas las sumas que corresponda por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal; b) otro cinco por ciento como máximo, para reforzar el mismo fondo de reserva legal u otro especial que se cree; c) y el saldo líquido será distribuído en proporción a las cuotas de cada uno de los socios, debidamente integradas; d) sin perjuicio de ello, se tomará un seis con sesenta y seis por ciento (6,66 o|o). de las utilidad total que se tomó para la distribución indicada en el punto c), el que se destinará para ser prorrateado y adjudicado en proporción a las cuotas debidamente integradas, de los siguientes socios: Luis Gonzalo Parravicini; Rufino Vacas; Fernando Cristiani; David Severo Alvarez; Domingo Palacios; Ricardo Zanardini; Francisco Facciuto; Carlos Martín Pezzi; Sebastián Martín; y Alberto Hugo Tessari. — Las sumas que corresponda en virtud de este seis con sesenta y seis por ciento (6.66 o|o) serán soportadas íntegramente por los socios Curt y Heinz Goldschmidt, descontándose de las utilidades que les correspondan a los mismos por sus cuotas. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada socio retirará mensualmente, en concepto de sueldos y por retribución de sus servicios, con imputación a la cuenta de gastos generales, las siguientes sumas: Curt y Heinz Goldschmidt; y Luis Gonzalo Parravicini, la suma de Novecientos pesos moneda nacional cada uno; Rufino Vacas y Fernando Cristini, la de Setecientos pesos m|n. cada uno: David Severo Alvarez, Domingo Palacios, Ricardo Zanardini, Sebastián Martín y Alberto Hugo Tessari, la de Quinientos pesos m|n. cada uno; y Francisco Facciuto y Carlos Martín Pezzi, la de Cuatrocientos pesos m|n. cada uno. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar sus operaciones si así lo resolvieren los otros socios. — En tal caso estos últimos tendrán derecho a adquirir al socio saliente, las cuotas que éste tenga en la sociedad al precio de un balance que se practicará a tal fin. — Si ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, los demás socios resolverán la continuación de la sociedad, con intervención de un representante de los herederos del socio falecido, o la adquisición de sus cuotas. Las cuotas no podrán ser cedidas, sino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Undécima: Ocurriendo la liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y después de pagarse el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en proporción a sus cuotas integradas y utilidades. — Duodécima: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se tomará en el libro de actas rubricado. Cada cuota dará derecho a un voto. — Para la aprobación de los balances anuales y para adoptar cualquier resolución que modifique el objeto social o aumente su obligatoriedad o de suma importancia, será siempre necesaria la conformidad de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos, del capital computable. — Para la admisión de socios nuevos o herederos de socios fallecidos, disolución anticipada de la sociedad, será necesario el voto unánime de los socios. — Décima Tercera: Toda diferencia entre los socios será resuelta en forma amigable por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada dos socios, y en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Y para todos los efectos legales, los firmantes constituyen domicilio especial, en los enunciados más arriba, sometiéndose para el caso, al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. — Décima Cuarta: En virtud de la adquisición del activo líquido del señor Curt Goldschmidt, se ha dado cumplimiento con las disposiciones de la Ley Nº 11867, publicándose edictos en los diarios Boletín Oficial desde el 2 al 6 de Diciembre inclusive; y Diarios "Pregón" de Lanús (Cuatro de Junio) Provincia de Buenos Aires, lugar de la fábrica, durante los mismos días, sin haber recibido más oposición, habiendo ya vencido el plazo, que del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyo crédito total de $ 782.75 m|n., descompuesto: Decreto-Ley 31.665: $ m|n. 72.58; Decreto 13.937|46; $ 652.57 y Ley 11.933: $ 57.60 m|n.; se procede a retener para efectuar el depósito pertinente — Se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Cláusula Transitoria: Los firmantes resuelven incribir el presente contrato, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, lugar de la sede administrativa de la sociedad. — Firmado: Curt Goldschmidt. — Heinz Goldschmidt. — Luis G. Parravicini. — Rufino Vacas. — David Severo Alvarez. — D. Palacios. — Ricardo Zanardini. — Francisco Facciuto. — Carlos M Pezzi — Sebastián Martín — Fernando Cristiani. — A. Hugo Tessari. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.338-v.2 ene.

LAS ROSAS LIMAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Folio 1290. — Primer Testimonio. Número Quinientos Diez y Nueve. En la Ciudad de uenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparecen los Señores Ricardo Félix Muñoz, casado que firma "R. F. Muñoz", argentino, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y dos; Don José Sgandurra, de estado casado, de nacionalidad italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio legal en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y dos, y Don Nicanor Germán Ponsati, de estado viudo, de nacionalidad Argentino, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio legal en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, todos de este vecindario, personas de mi concocimiento, de que doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además el Señor Ricardo Félix Muñoz en nombre y representación de "Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que justifica: a) Con el contrato social que se halla protocolizado en este Registro al folio novecientos setenta y uno del protocolo del año mil novecientos cuarenta y cinco, que en lo pertinente dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires" "...a veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro" "...comparecen los Señores Don Ricardo Félix Muñoz"... "...Don Alfredo Cernadas Martel" "...Don Eduardo Cernadas Martel" "...Don Jorge Cernadas Martel y Don Eladio Pascual Suárez" "y dicen: Que por el presente dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada".. Primera:".. "Queda constituída una Sociedad que girará bajo la razón social de Limay Sociedad de Responsabilidad Limitadad"... "Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compraventa por cuenta propia o de terceros, de toda clase de mercaderías"... "Tercera: La duración de la Sociedad, será de diez años a contar desde la fecha"... "Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional"... "Sexta: La gerencia y administración de la Sociedad será desempeñada por el socio Don Ricardo Félix Muñoz".. "con facultad para hacer uso de la firma social sin limitación alguna".. "quedando ampliamente facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades".. "y suscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fuere menester".. "y Leída que les fué, se ratificaron y firmaron".. "R. F. Muñoz, Alfredo Cernadas h., E. Cernadas, J. Cernadas, Eladio P. Suárez, Tgo.: Rolando P. Catoni. Tgo.: Ernesto Pissarini. Ante mí: J. Oliver. Hay un sello." — Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944. — Inscripto con esta fecha bajo el número mil doscientos al folio ciento nueve del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Conste. — Lucio R. Meléndez." — Es copia fiel, doy fe. — b) Con la modificación de este contrato otorgado ante el autorizante al folio mil ciento dos de este Registro, protocolo de mil novecientos cuarenta y cinco, que en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires".. "a veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco".. "comparecen: Don Ricardo Félix Muñoz".. "Don Alfredo Cernadas Martel".. "Don Eduardo Cernadas Martel".. "Don Jorge Cernadas Martel".. "y Don Eladio Pascual

Suárez''.. ''concurren en su carácter de únicos socios de la razón social ''Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada''.. ''vienen por la presente a dejar constancia que los artículos tercero y cuarto del contrato social quedan modificados y redactados así: ''Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte y cinco años a contar desde la fecha de su constitución''.. ''Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional''.. ''Leída que les fué... R. F. Muñoz, Alfredo Cernadas h., — E. Cernadas, J. Cernadas, Eladio P. Suárez, J. Crocco, Cándido Guzmán. Hay un sello. Ante mí: Miguel Angel O'Farrell''.. ''Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1945. — Inscripto con esta fecha bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, al folio ciento veinte y dos del libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. Conste. — Hay un sello. Lucio R. Meléndez.'' — Es también copia fiel, doy fe. — d) Con la disolución parcial otorgada ante mí al folio cuatrocientos noventa y ocho vuelto de mil novecientos cuarenta y seis que dice en lo pertinente: ''En la Ciudad de Buenos Aires''.. ''a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis''.. ''comparecen los Señores Don Ricardo Félix Muñoz''.. ''Don Alfredo Cernadas Martel'' ..''Don Eduardo Cernadas Martel''.. ''Don Jorge Cernadas Martel''.. ''y Don Eladio Pascual Suárez,''.. ''concurren en su carácter de únicos socios de la razón social ''Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Y los comparecientes Señores Alfredo Cernadas Martel, Eduardo Cernadas Martel y Jorge Cernadas Martel, dicen: Que han resuelto retirarse de la Sociedad''.. ''y en tal virtud otorgan y declaran: Que ceden y transfieren irrevocablemente al Señor Ricardo Félix Muñoz, todo el interés que tienen en Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada''.. ''quedando así disuelta parcialmente la expresada Sociedad con respecto a los socios salientes y continuando con el giro social los restantes socios Don Ricardo Félix Muñoz y Don Eladio Pascual Suárez''.. ''Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos''.. ''R. F. Muñoz, Alfredo Cernada h., E. Cernadas, J. Cernadas, Eladio P. Suárez, J. Crocco. — A. M. López. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell.'' — Es también copia fiel, doy fe, como de que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis al tomo ochocientos treinta y dos, Folio cuatrocientos setenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y d) Con la escritura de modificación pasada ante el autorizante al folio ochocientos cincuenta y tres del protocolo de mil novecientos cuarenta y seis de este Registro que dice en lo pertinente: ''En la Ciudad de Buenos Aires''.. ''comparecen los Señores Ricardo Félix Muñoz'' .. ''Eladio Pascual Suárez''.. ''Nicanor Germán Ponsati''..''y Don José Bonifacio Echarri''.. ''concurren en su carácter de únicos socios de la razón social Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' ..'' Y los señores Ricardo Féliz Muñoz, y Eladio Pascual Suárez, en el carácter invocado dicen: Que conforme a lo dispuesto en el acta número nueve de Reuniones de la Sociedad''.. ''se ha resuelto que los comparecientes Don Nicanor Germán Ponsati y Don José Bonifacio Echarri, entren a formar parte de la Sociedad Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que concretando esa resolución, quedan por la presente incorporados como socios de la citada Sociedad los Señores Nicanor Germán Ponsati y José Bonifacio Echarri. Que al mismo tiempo y de acuerdo con lo resuelto en la precitada reunión, el capital social queda aumentado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, se modifican las cláusulas primera y cuarta, las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: Entre los Señores Ricardo Félix Muñoz, Nicanor Germán Ponsati, Eladio Pascual Suárez y José Bonifacio Echarri, prosigue la Sociedad Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada''.. ''Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional''.. ''Leída que les fué''.. ''R. F. Muñoz, — N. G. Ponsati. — J. Echarri. — Eladio P. Suárez. — A. M. López. — J. Crocco. Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell.'' — También es copia fiel, doy fe, como de que se inscribió el veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ochenta y seis al folio cincuenta del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes Señores Ricardo Félix Muñoz, José Sgandurra y Nicanor Germán Ponsati, dicen: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Don Ricardo Félix Muñoz, Don José Sgandurra y Don Nicanor Germán Ponsati, constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de ''LAS ROSAS LIMAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta Capital, calle Arroyo número ochocientos treinta y seis, pudiendo establecer toda clase de Agencias, Sucursales y representaciones en el país. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social ''Las Rosas Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' con domicilio en esta Capital, calle Arroyo número ochocientos treinta y seis. La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de frutas y hortalizas frescas, industrialización de frutas y legumbres en general, elaboración de dulces, instalación de galpones de empaque y cualquier otro negocio afín que convenga efectuar dentro de la República por cuenta propia o de terceros. Al efecto, la Sociedad continuará con la explotación del Establecimiento Industrial ''Quinta Las Rosas'', sito en Salto de Las Rosas, Ferro Carril Pacífico, Provincia de Mendoza, de propiedad de Don José Sgandurra. De acuerdo con ese objeto, la Sociedad podrá realizar toda operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines, con excepción de las prohibidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde la fecha pudiendo prorrogarse o disolverse por voluntad expresa de uno o más de los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social y en reunión especial convocada a tal efecto, previa citación a los demás socios, por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ''Limay Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que representan ciento cincuenta cuotas, cien mil pesos moneda nacional Don José Sgandurra, que representan cien cuotas; veinticinco mil pesos moneda nacional Don Ricardo Félix Muñoz, que representan veinticinco cuotas y veinticinco mil pesos moneda nacional Don Nicanor Germán Ponsati, que representan veinticinco cuotas. —Quinta: Este capital ha sido ya integrado en su totalidad en la siguiente forma: Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada con los desembolsos efectuados hasta ahora; Don Ricardo Félix Muñoz y Don Nicanor Germán Ponsati, con útiles, herramientas y maquinarias, y Don José Sgandurra con tres fracciones de tierra de su propiedad, ubicadas en el Distrito Cañada Seca, Salto de Las Rosas. Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, designadas en un plano especial con las letras: C. con superficie de cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados sesenta y cinco decímetros cuadrados. E. con superficie de cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados, doce decímetros cuadrados y F. con superficie de seis mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados, cero dos decímetros cuadrados, con las medidas, linderos, inscripción y demás detalles que resultan de sus planos y títulos y con todo lo en ellas clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo, útiles, herramientas y las marcas de comercio ''La Rosa'' y ''Quinta Las Rosas'', que le pertenecen según título de marcas números ciento cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro, ciento setenta mil setecientos siete y doscientos veinte y tres mil ciento cincuenta y uno, que también transfiere en propiedad a la nueva Sociedad ''Las Rosas, Limay, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Sexta: La Gerencia y Administración General será desempeñada por un Director General, para cuyo cargo se designa a Don Ricardo Félix Muñoz, y en su ausencia, por Don Nicanor Germán Ponsati, con el cargo de Gerente. — La dirección técnica del Establecimiento o Establecimientos Industriales, propiamente dicho, será desempeñada por Don José Sgandurra, quien pondrá por entero al servicio de la misma sus actividades y conocimientos, con facultad para nombrar y remover el personal estrictamente afectado a la industria, dentro del presupuesto y condiciones fijadas de antemano por la Sociedad. — Queda a cargo exclusivo del Director General o de la persona que lo reemplace la designación de todo otro personal y su remoción también de acuerdo con el presupuesto y condiciones fijadas por la Sociedad. — El Director General o la persona que lo reemplace, tendrán facultada para hacer uso de la firma social sin limitación alguna, pero con prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad; quedando expresamente autorizados para celebrar toda clase de contratos con particulares, Sociedades, Instituciones y autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuera, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel moneda legal, con o sin garantía hipotecaria o personal, anticresis, prenda común o agraria; operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco de Mendoza y con cualquier otro, oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuenta corriente, celebrar y cancelar contratos de fletamentos y de transportes en general, efectuar y recibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; nombrar asesores y otras personas necesarias, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, hacer cancelaciones, reconocer, renovar, o extinguir obligaciones; transar, comprometer en árbitros, amigables componedores o juris, prorrogar y declinar jurisdicciones; acusar, querellar, entablar y contestar las que se promuevan en cualquier fuero o jurisdicción, representar a la Sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales, haciéndose constar que esta enumeración de facultades, es sólo enunciativa, pues podrá ejercer ampliamente todas las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, así como otorgar poderes generales y especiales para los mismos asuntos y firmar documentos privados y escrituras públicas. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de Don José Sgandurra, significará su automática desvinculación de la Sociedad, y por lo tanto no da derecho a sus herederos o sucesores a intervenir en forma alguna en su desenvolvimiento o manejo. — El reembolso del capital y liquidación del beneficio o pérdida que pudiera corresponder al mismo, se efectuará una vez cerrado el balance próximo siguiente a su deceso o incapacidad de acuerdo con las cifras que el mismo arroje y en proporción al tiempo transcurrido desde el primer día del ejercicic hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Las cuotas que poseyera dicho socio al día de su fallecimiento o incapacidad, serán colocadas entre los socios sobrevivientes en proporción al capital que cada uno represente y si de la división de aquéllas resultara una fracción de cuotas, se adjudicará la cuota íntegra al que posea más capital en la Sociedad. — El reintegro a la Sociedad del importe que por capital correspondiera a Don José Sgandurra, deberán efectuarlo los nuevos adquirentes indefectiblemente dentro de los diez días de efectuado el balance y en caso de no hacerse así, los demás socios, tendrán derecho a adquirirlas en la proporción y condiciones antes fijadas. — Octava: El Director General y el Gerente, gozarán de una asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno y el Director Técnico con una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional. — Novena: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, de acuerdo con las disposiciones legales, el que una vez aprobado será firmado por todos los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, después de deducidas las amortizaciones para cubrir desvalorizaciones, los gastos generales, gratificaciones e imprevistos, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, así como una suma equivalente al doce por ciento del capital para ser repartida entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno; y el saldo que resulte, será distribuído en la siguiente forma: ''Limay Sociedad de Responsabilidad Limitada'', cincuenta por ciento; Don José Sgandurra, treinta y seis por ciento; Don Ricardo Félix Muñoz, siete por ciento y Don Nicanor Germán Ponsati, siete por ciento. — Décima: No se podrá hacer distribución alguna de las utilidades mientras haya deudas sociales, salvo resolución en contrario de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. — Décima primera: Además de los balances e inventarios anuales los socios podrán practicar los balances parciales o de comprobación cuando lo creyeren conveniente. La aprobación de los balances, remoción y nombramiento de Director Técnico, se decidirá por mayoría de votos de socios que representen el sesenta por ciento del capital social y se consignará en el acta respectiva el nombre, número de cuotas y el voto de cada socio. — Los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se considerarán automáticamente aprobados. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiera manifestado expresamente. — Décima segunda: Los socios se reunirán cuando sean convocados por el Director General para imponerse de la marcha de los negocios, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, por lo menos, para considerar el balance general. — Las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requiera, deberá asentarse en un libro especial que se llevará al efecto y en forma de actas. — El llamado a reuniones, será efectuado por el Director General por carta certificada, con anticipación de treinta días a la fecha, fijada, expresando los asuntos que se han de tratar. — Las reuniones se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social cualquiera sea su número. — Décima tercera: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir total ni parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidades en esta Sociedad, a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento unánime dado por escrito de los demás, quienes tendrán derecho preferente para adquirir dichas cuotas al valor que les asigne el último balance aprobado. — Décima cuarta: En caso de disolución, la liquidación y participación de los bienes sociales, será efectuada por ''Limay Sociedad de Responsabilidad Limitada'', quien se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Décima quinta: El Director General podrá realizar por cuenta propia operaciones que entren dentro de los fines sociales y asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, pues los demás socios liberan a Don Ricardo Félix Muñoz de la restricción que establece el artículo catorce de la ley de la materia. — Décima sexta: Las marcas ''La Rosa'' y ''Quinta Las Rosas'', y cualquier otra que se registre más adelante, quedan de propiedad exclusiva de la Sociedad y el nombre ''Las Rosas Limay'' y las marcas ''Limay'' y ''Rimuco'', son y quedan de exclusiva propiedad particular de Ricardo Félix Muñoz, quien autoriza su uso a la Sociedad que por este acto se constituye quedando automáticamente revocada y cancelada dicha autorización en el caso de liquidación o disolución de esta Sociedad. — Décima séptima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o sus herederos, con motivo de la interpretación y aplicación de este contrato, será sometida a la decisión de un único arbitrador amigable componedor, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — El socio que no acatara el fallo, será pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional que se deducirá de su respectiva cuenta y que se acreditará por partes iguales en la cuenta de los socios restantes. — Bajo las cláusulas determinadas dejan formalizado el presente obligándose a su fiel cumplimiento. Previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos presentes y hábiles Don Manuel Pallás y Don Ramón Iglesias, vecinos, mayores de edad y de mí conocidos, doy fe. — R. F. Muñoz. — José Sgandurra. — N. C. Ponsati. M. Pallás. — R. Iglesias. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en ocho sellos de Ley números: un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres; un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro; un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco, un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis; un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete; un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho; un millón cuatrocientos diez mil seiscientos ochenta; y el presente: un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y uno, respectivamente, que autorizo el mismo día. — Raspado que — dicen — que, carácter. Valen. — Hay dos sellos: Honorario — Decreto Ley 30.440 $ 1.932 m|n. Miguel Angel O'Farrell — Escribano. — Hay una firma: M. A. O'Farrell. — Es copia fiel, doy fe. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.311-v.2 ene.

SIMA

Sociedad Industrial Metalúrgica Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre la señora Esmeralda Baumann de Keller, Eduardo A. D'Angelo, Militano Roque y Rodolfo Bauer Mengelberg, únicos socios de SIMA SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de Doscientos mil pesos moneda nacional y con domicilio en la calle Avenida General Paz nueve mil ochenta y dos al noventa, cuyo contrato social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos diez y ocho, folio ciento diez y ocho, libro doce de sociedades de responsabilidad limitada, habiéndose inscripto la modificación del mismo de fecha ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro Público de Comercio, el veinte y seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil, al folio cuatrocientos treinta y ocho del libro once de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Rodolfo Bauer Mengelberg y Militano Roque ceden y transfieren las cuarenta (40) y cinco (5) cuotas que respectivamente poseen, de un mil pesos cada una, en Sima Sociedad Industrial Metalúrgica Argentina de Responsabilidad Limitada, a la señora Esmeralda Baumenn de Keller, quien acepta por el valor nominal y con derecho a utilidades a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, habiendo recibido el precio correspondiente al valor nominal de las cuotas cedidas. — Segundo: El señor Rodolfo Bauer Mengelberg renuncia a la función de Gerente que desempeña en la sociedad, aceptando los demás socios esa dimisión, dándole descargo por el cumplimiento de sus obligaciones. — Tercero: La señora Esmeralda Baumann de Keller y don Eduardo A. D'Angelo, ahora únicos socios de SIMA Sociedad Industrial Metalúrgica Argentina de Responsabilidad Limitada, resuelven cambiar la razón social de la sociedad, por Alumetal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Se deja constancia de que en lo demás queda en vigencia el contrato social en los términos que resultan de la constitución de la sociedad de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y su modificación de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete. En prueba de lo cual, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, en el presente sello de un peso y cincuenta centavos moneda nacional. — Esmeralda B. de Keller. — Rodolfo Bauer Mengelberg. — Militano Roque. — Eduardo A. D'Angelo.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947.

e.27 dic.-Nº 42.366-v.2 ene.

ESTEBAN D'ANNA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores Esteban D'Anna, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega cuatro mil novecientos sesenta y cinco, doña Josefa D'Anna de Cascio, argentina, domiciliada Aristóbulo del Valle ciento veintidós, casada con don Salvador Cascio, quien comparece, sin formar parte de la Sociedad, y al solo efecto de reconocer, que se trata de bienes propios de la esposa, heredados de la señora madre, doña Manuela Martina Aquino, viuda de don Vicente D'Anna, argentina, domiciliada Coronel Niceto Vega cuatro mil novecientos sesenta y cinco, don Salvador Esteban D'Anna, argentino, casado, domiciliado Ruiz Díaz cuarenta y cinco, don Salvador D'Anna, argentino, casado, domiciliado Pinzón trescientos veintinueve, y don Alfredo D'Anna, argentino, casado, domiciliado Benito Pérez Galdós trescientos ochenta y nueve, todos mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá con sujeción a los siguientes artículos: Primero: La Sociedad se denominará "ESTEBAN D'ANNA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Niceto Vega cuatro mil novecientos sesenta y cinco, o donde lo resuelvan los socios. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto, la explotación de las cuatro lanchas, que se mencionan en el artículo cuarto, en el tráfico de cargas, como así también en toda clase de trabajos que se relacionen con su utilización para el comercio, y para la carga y descarga de mercaderías en general, pudiendo la Sociedad adquirir otras embarcaciones. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituyen los pailebot denominados "Lobo", registro treinta y ocho toneladas, matrícula veintinueve, "Josefa D'Anna", registro treinta y nueve toneladas, matrícula veintiocho, "Teodolinda D'Anna", registro cincuenta y nueve toneladas, matrícula veintisiete, y la chata denominada "Don Esteban D'Anna", registro ciento siete toneladas, matrícula mil trescientos sesenta y seis, todos del puerto de Buenos Aires. — Este capital se fija de común acuerdo en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta acciones de mil pesos cada una, este capital se encuentra totalmente realizado en las cuatro lanchas nombradas, y en la siguiente proporción: Cien cuotas de mil pesos que importan Cien Mil pesos por don Esteban D'Anna, y diez cuotas de mil pesos que importan Diez Mil pesos, por cada uno de los otros cinco socios, sumas que han sido aportadas, como precio de las lanchas. — Quinto: La representación legal y administrativa de la Sociedad, estará a cargo exclusivo del Gerente General, don Esteban D'Anna, quien tiene las más amplias facultades, para administrar y realizar todas las operaciones necesarias al mejor desarrollo de las actividades comerciales, es el único que puede usar la firma social, pero le queda prohibido el otorgamiento de fianzas, para cualquier asunto, ajeno a los negocios ordinarios de la sociedad, por sus servicios de gerente general, se le fija una retribución de mil pesos mensuales. — Sexto: Se designa, Gerente del Personal al señor Alfredo D'Anna, para que represente a la Sociedad en las gestiones y dirección de todo el personal que se embarque, debiendo seguir las instrucciones que reciba del otro gerente señor Esteban D'Anna, y sin uso de la firma social, por cuyos servicios se le fija una retribución de seiscientos pesos mensuales. — Séptimo: Por la clase de negocios a que se dedica la Sociedad, los dos gerentes podrán realizar los gastos imprescindibles, para viajes, traslados, y toda clase de eventuales, que debidamente justificados, junto con los sueldos que se han establecido, para los socios gerentes, se imputarán a gastos generales. — Octavo: El ejercicio financiero de la Sociedad, terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, los beneficios previa deducción del cinco por ciento, que estatuye la reserva legal, así como las pérdidas, serán distribuídas entre los señores socios, en la proporción correspondiente a sus respectivos capitales. — Noveno: Para la liquidación y partición de la presente Sociedad regirán las disposiciones del Código de Comercio, como supletorias de las convenciones del presente contrato, al cual se someten como a la ley misma. — Conforme las partes, con las nueve cláusulas antecedentes, firman el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra. — Esteban D'Anna. — Josefa D. de Cascio. — Salvador Cascio. — Manuela M. A. de D'Anna. — Salvador Esteban D'Anna. — Salvador D'Anna. — Alfredo D'Anna. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.345-v.2 ene.

EL TORREON DE CALAMUCHITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio don Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Treinta y Tres: En la Ciudad de San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República Argentina, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados comparecen los señores don Carlos Pío Balzarini, casado en primeras nupcias con María Tamborini, hijo de Don Celosio Balzarini y Josefa Vanetti, nacido el día nueve de Octubre de mil ochocientos noventa, italiano, industrial, con domicilio en la calle Martínez número doscientos treinta y cuatro, que acostumbra firmar igual; Don José Chiodetti, casado en primeras nupcias con Hermenegilda Cándida Franzetti, hijo de don José Chiodetti y doña Teresa Guglielmazzi, nacido el dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, italiano, constructor, con domicilio en la calle Condarco número setenta y uno, de la Capital Federal, y que acostumbra firmar "J. Chiodetti"; don Heberto Kranz, casado en primeras nupcias con Isabel Narvaiz, hijo de don Segismundo Kranz y Malvina Zwiebaek, nacido el veinte y dos de Julio de mil nuevecientos, alemán, empleado, con domicilio en la calle Rawson trescientos cuarenta y cinco, que acostumbra firmar "H. Kranz", y Don Romeo Franzetti, casado en primeras nupcias con Rosa Merzarr, hijo de Don Francisco Franzetti y de Doña Magdalena Martignoni, nacido el veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, italiano, rentista, con domicilio en la calle Apolinario Figueroa mil cuarenta y siete, de la Capital Federal, que acostumbra firmar igual; todos los comparecientes, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. Como asimismo que cada uno de los comparecientes concurren por su derecho propio y en tal carácter dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes condiciones: Cláusula Número Uno: La Sociedad se denominará "EL TORREON DE CALAMUCHITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y sede central en la Capital Federal, calle Condarco número sesenta y uno, o donde posteriormente sea fijado; pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias u oficinas anexas en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, siendo su duración por tiempo indeterminado. — Cláusula Número Dos: El objeto de la Sociedad consistirá exclusivamente en la compra venta de propiedades, fracciones de tierras, campos, fincas o inmuebles en general, los que podrán subdividir, urbanizar, mejorar y efectuar cuantos cambios mejor considere para el aprovechamiento de los mismos en todo sentido, su mejor negociación y pudiendo realizar todas las compras y ventas, al contado, a plazos, o de cualquier otra forma que sea conveniente para la Sociedad, como asimismo toda clase de trabajos u operaciones que resulten como consecuencia del objeto principal de la explotación de los fines sociales — Cláusula Número Tres: A los fines del mejor cumplimiento del objeto, podrá hacer toda clase de adquisiciones y ventas de los inmuebles y sus accesorios, expresamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la ley once mil seiscientos ochenta y dos, decreto número catorce mil trescientos treinta y ocho, del año mil nuevecientos cuarenta y seis; con toda clase de valores, dación en pago, o en otra forma (con excepción de títulos negociables); otorgar y recibir hipotecas u otros derechos reales, ya sean de particulares, sociedades, instituciones bancarias nacionales, provinciales, privados, o en el extranjero, pudiendo especialmente, y a tales fines, operar en forma expresa con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Córdoba, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, u otro cualquiera que exista u se crease en el futuro, no siendo esta una enumeración más que taxativa, y pudiéndose ampliar en cualquier forma. — Cláusula Número Cuatro: El capital social está constituído por la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos m|n. cada uno, subscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: el socio señor Carlos Pío Balzarini subscribe cien cuotas, que hace un total de cien mil pesos m|n. El señor José Chiodetti, subscribe cien cuotas que hace un total de cien mil pesos m|n. El señor Heberto Kranz, subscribe cien cuotas que hace un total de cien mil pesos m|n. Y el señor Romeo Franzetti, subscribe cien cuotas que hace un total de cien mil pesos m|n. Se deja expresa constancia que el capital social se halla constituído en la siguiente forma: la cantidad de cien mil pesos m|n. que aporta el socio Señor Romeo Franzetti en dinero en efectivo, cantidad que se depositará en el Banco de la Nación Argentina, y a la orden de la Sociedad, y como perteneciente a ésta según así se acreditará en el acto. Los socios Carlos Pío Balzarini, José Chiodetti, y Heberto Kranz, aportan por partes iguales: 1º en condominio las siguientes propiedades: a) una fracción de campo ubicada en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, de esta República, departamento de Calamuchita, Pedania Monsalvo "San Ignacio"; compuesta su extensión de una superficie total de ciento ochenta y ocho hectáreas, diez y siete áreas, ocho centiáreas; y que linda por el Norte, de Abrahan Martínez y Justino S. Vélez; por el Este con la "Cumbre de la Sierra"; por el Sud con campos de "Concepción Verde" y por el oeste, con el ría de "Santa Rosa" y el Camino Real de la Ciudad de Córdoba a Monsalvo y San Ingnacio. Se excluye de esta venta una fracción de terreno donde se encuentran todas las mejoras que contiene el inmueble descripto cuya fracción que es de forma irregular, según el croquis que firmado por las partes se halla agregado en la escritura que se citará mide: doscientos catorce metros treinta centímetros en el costado norte, lindando con el camino público; ciento setenta y nueve metros cincuenta centímertos en el costado sud-este lindando con propiedad de la sucesión de "Concepción Verde"; ciento cincuenta y seis metros cincuenta centímetros en el costado este lindando con la mayor extensión de propiedad de los comparecientes; y doscientos sesenta y ocho metros en costado sud-oeste lindando también con la mayor extensión de los comparecientes, todo lo que encierra una superficie de cuarenta mil metros cuadrados. Les corresponde la propiedad a los mencionados señores: en mérito de los siguientes antecedentes; primero: por compra que hicieron según escritura número ciento treinta y nueve, labrada en la Ciudad de Córdoba provincia del mismo nombre de esta República Argentina con fecha siete del mes de Diciembre del año mil nuevecientos cuarenta y seis, el folio número mil setenta y seis del Registro número ochenta y uno a cargo del Escribano titular don Carlos J. Palacios. Los señores Don Pedro Landó, que acostumbra firmar "P. Landó" argentino, de cuarenta años de edad (a esa fecha) de estado casado en primeras nupcias con Josefina Augelio; don Heberto Kranz, que así firma, alemán, de cuarenta y seis años de edad (a esa fecha) casado en primeras nupcias con Isabel Narvaiz; don Carlos Pío Balzarini que así firma, italiano, de cincuenta y seis años de edad (a esa fecha) casado en primeras nupcias con María Tamborini; y don José Chiodetti, que firma "J. Chiodetti", italiano de sesenta y tres años de edad (a esa fecha), casado en primeras nupcias con Hermenegilda Franzetti; todos ellos vecinos de la Capital Federal, domiciliado el primero: en la calle Fraga número ochocientos dos; el segundo: Rawson número trescientos cuarenta y cinco; el tercero: calle Martínez número doscientos treinta y cuatro; y el cuarto, en la calle Condarco número setenta y uno; adquirieron el inmueble descripto, al señor Angel Manuel Carranza, que firma "A. M. Carranza" argentino, de cuarenta y cuatro años de edad (a esa fecha), de estado casado en primeras nupcias con Clara Rosa Carranza vecino del lugar denominado "San Ignacio" Pedania Monsalvo del departamento de Calamuchita de la provincia de Córdoba; por la suma total de cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos, veinte y cuatro centavos; según testimonio de la mencionada escritura que para este acto tengo a la vista; y en la que consta una valuación de siete mil quinientos pesos moneda nacional; y se halla inscripto en el Protocolo de Dominio al número trescientos setenta y seis folio cuatrocientos sesenta y seis tomo número nueve fechado en Córdoba el diez y seis de Enero de mil nuevecientos cuarenta y siete, y que con nota del presente traspaso entregó a los interesados, doy fe. Segundo: Por compra que los mencionados señores don Carlos Pío Balzarini; don José Chiodetti; y don Heberto Kranz; hicieron de la cuarta parte pro-indivisa, al otro coopropietario, don Pedro Landó; según así resulta de la escritura número diez y siete de fecha diez y siete de Junio del corriente año, pasada al folio setenta y nueve vuelto de este mismo Registro número doce a mi cargo, de esta misma Ciudad, la que ofrecía a esa fecha una valuación de siete mil quinientos pesos m|n.; y cuya venta se realizó por la cantidad de: trece mil ochocientos doce pesos con setenta y cinco centavos m|n. que representa la cuarta parte del valor total de adquisición que se menciona anteriormente y cuyo testimonio debidamente legalizado y repuesto, se halla inscripto en el Protocolo de Dominio, al número veinte mil ciento sesenta y dos, folio veinte y tres mil seiscientos setenta y cinco, tomo noventa y cinco, y fechado en la Ciudad de Córdoba el trece de Agosto de mil nuevecientos cuarenta y siete, tengo para este acto a la vista y con nota del presente traspaso devuelvo a los interesados, doy fe. b) un inmueble de propiedad de los Señores Heberto Kranz, austriaco, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Isabel Narvaiz; José Chiodetti, italiano, de sesenta y tres años de edad, casado en primera nuspcias con Hermenegilda Franzetti y don Carlos Pío Balzarini, italiano de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con María Tamborini; todos domiciliados en la Ciudad de Buenos

Aires; ubicado en Pedanía Santa Rosa departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, de esta República Argentina con una superficie de veinticinco hectáreas más o menos, comprendido dentro de los siguientes límites: al este el ''Camino Real'' que va de Córdoba a Monsalvo y ''San Ignacio''; al oeste el río de San Ignacio al norte con herederos de A. Martínez y al Sud con el señor Manuel J. López. Adquisición esta que realizaron los compradores por el precio total de quince mil pesos m|n.; y cuya valuación según menciona su escritura es de seiscientos pesos m|n. Según así consta en el primer testimonio de la Escritura Número Cincuenta y Nueve, labrada en Almafuerte, Pedanía El Salto departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba de la República Argentina, de fecha cinco de Abril de mil nuevecientos cuarenta y siete pasada al folio número ciento sesenta y uno del Registro número ciento cincuenta y dos, a cargo del Escribano Señor Gaspar R. Buteler, e inscripto en el Registro Protocolo de Dominio, al número siete mil seiscientos noventa y cinco, folio número nueve mil treinta y nueve, tomo: treinta y siete fechado en la Ciudad de Córdoba, en diez y seis de Abril de mil nuevecientos cuarenta y siete; compra esta que realizaron al Señor Justino Segundo Vélez que acostumbra nombrarse y firmar ''Justino S. Vélez'', argentino de ochenta y dos años de edad casado en primeras nupcias con Luisa Martínez domiciliado en San Ignacio departamento de Calamuchita de la provincia de Córdoba; todo ello según testimonio que de dicha escritura tengo a la vista para este acto y que con nota del presente traspaso devuelvo a los interesados, doy fe. Del monto resultante del valor adquisitivo de estas dos propiedades resulta una cantidad total de pesos: setenta mil doscientos cincuenta y un pesos con veinte y cuatro centavos m|n. II la cantidad de doscientos veinte y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos con setenta y seis centavos que representa el importe total de los gastos de mejoras, administración, sub-divisiones y varios realizados en los inmuebles determinados en el punto I; y cuyo inventario en forma legal dicen los comparecientes aceptan y reconocen expresamente; siendo en consecuencia el aporte total de los señores Carlos Pío Balzarini, José Chiodetti y Heberto Kranz la cantidad de trescientos mil pesos m|n. y cuyos inmuebles descriptos; deberán ser inscriptos a nombre de la Sociedad y en su oportunidad en el Registro de la Propiedad, conforme a derecho. Cláusula número cinco: La Sociedad será administrada por dos Gerentes Generales que se nombran en este acto y que serán los socios señores Carlos Pío Balzarini y José Chiodetti; indistintamente; quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente; teniendo amplias facultades para ejercer la administración de la Sociedad sin limitación de ninguna naturaleza, de acuerdo al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la del artículo mil ochocientos ochenta; mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; con excepción de los incisos quinto y sexto de este último por no corresponder, y para la representación que exige el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio en suficiente mandato la presentación de este contrato; igualmente de las leyes Nacionales número ciento once; y tres mil ochocientos sesenta y cinco: pudiéndose nombrar en el futuro nuevos sub-gerentes a quienes se les designará sus atribuciones y las remuneraciones correspondientes a tales fines los facultan: Para el mejor desempeño de su mandato y a los fines indicados se los autoriza expresamente a los señores Gerentes para que en nombre y representación de esta Sociedad puedan realizar los siguientes actos: Para que conjunta, separada o alternativamente, la representen en todos sus asuntos, causas y negocios con las facultades siguientes: Para que administren libremente todos los bienes, muebles, inmuebles o raíces, semovientes, valores, derechos y acciones que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo sin distinción de clase; contraten arrendamientos por más o menos de seis años, como ''Locadores'' o ''Locatarios'' por los precios y condiciones que crean convenientes, cobren y perciban todas las sumas de dinero que se les adeuden por cualquier concepto y hagan que sean o no los ordinarios de la administración, hagan y acepten donaciones gratuitas o remunerativas con condición o sin ella, compren, vendan, retrovendan toda clase de bienes inmuebles o raíces muebles, semovientes, valores, derechos y acciones, pagando y percibiendo sus precios, al contado o a plazos, tomen y den posesiones y la otorguen por la ericción y saneamiento, cedan transfieran y acepten toda clase de derechos reales, Créditos Hipotecarios u otros, obligándola personalmente e inhibirla voluntariamente si así lo creyeran conveniente o necesario, celebren contratos de edificación y de consignaciones y comisiones de frutos del país o de mercaderías, hagan toda clase de permutas, otorguen y acepten subdivisiones de hipotecas, liberaciones y constituyan condóminos; para en garantía de cualquier obligación anterior o posterior a este mandato y ya sea contraída por la otorgante o por sus mandatarios en el ejercicio del presente, afecten sus bienes con hipotecas, prendas, anticresis y prendas agrarias según los casos, otorguen y acepten prendas agrarias constituyéndola en depositaria y fiadora o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, den y acepten en pago de créditos cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, valores, derechos y acciones. Para que puedan tomar dinero prestado, de cualquier persona o sociedad o de los Bancos oficiales o particulares, incluyendo de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, en oro o papel moneda de curso legal, con garantías reales o personales o sin ellas y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago y entrega y demás cláusulas que los prestamistas le exigieran firmando como aceptantes, girantes, endosantes, o avalistas, letras, pagarés o vales y otorgando hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo, las deudas actuales o las que tengan contraídas con anterioridad a este mandato, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, así como los firmados anteriormente. Para, que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado a su nombre o a su orden actualmente o que tuviera en lo sucesivo en los Bancos oficiales o particulares y demás establecimientos de crédito, inclusive en la Caja Nacional de Ahorro Postal; ya sean en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en Caja de Ahorro o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra sus depósitos. Para que soliciten créditos en Cuenta Corriente, en descubierto o perciban su importe, giren cheques sobre ellos o firmen los documentos de obligaciones correspondientes. Para que hagan novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconozcan deudas anteriores a este mandato, constituyéndola en fiadora y garante de deudas u obligaciones de los mandatarios o terceros. Para que puedan endosar letras, giros, o cheques u otros documentos cualquiera y percibir su importe, así como enagenar o vender giros, dentro de la República o sobre el extranjero, dén dinero en préstamo con garantías hipotecarias prendarias o sin ellas, constituyan domicilios especiales, hagan renuncias de derechos gratuitos u onerosos, quitas, esperas, novaciones y remisiones, pacten y concluyan definitivamente la cesación de todo condominio en que tuvieran interés ya sea mediante división en especie o por renta, acepten con o sin beneficio de inventarios, herencias y legados y las repudien o renuncien, celebren cualquier contrato oneroso o gratuito que tenga por fin la adquisición, transferencia o extensión o modificación de derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, suscriban y retiren del correo, telégrafo, ferrocarriles y demás dependencias y oficinas públicas y privadas y oficiales; cartas, certificados, telegramas, encomiendas, valores declarados, giros postales, bultos y demás efectos dirigidos a la otorgante, pudiendo abrirlas y contestarlas según su mejor criterio: Para que formen sociedades en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada, anónimas o accidentales, con el capital, plazos y condiciones que crean conveniente, la representen e intervengan en los ya existentes, como accionistas, o miembros del directorio y disuelvan y liquiden aquellas en que tengan parte, pudiendo vender y transferir sus bienes a dichas sociedades y recibir en pago dinero en efectivo y|o acciones o cualquier otro documento. Para que la representen en todos los asuntos administrativos y judiciales que al presente tenga pendiente o se le susciten más adelante de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean al efecto quedan facultados: Para presentarse ante los poderes públicos, ministerios, Municipalidades, Obras Sanitarias, Impuestos Internos, Autoridades Judiciales Superiores e Inferiores, Aduana y demás dependencias y oficinas, con escritos, documentos y testigos y todo género de pruebas, entablar y contestar demandas, prorrogar y declinar de Jurisdicción, reconvenir, poner y absolver posiciones, decir de nulidad, tachar, recusar, apelar, desistir de este u otro derecho, renunciar a prescripciones adquiridas, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, con designación de tercero en caso de discordia e imposición de multa o sin ella, prestar juramento y cauciones juratorias, nombrar toda clase de peritos, contadores, tasadores y martilleros y escribanos, solicitar la venta de bienes de sus deudores y fiadores, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, quiebras, concursos y sus levantamientos, reconocimientos de firmas, desalojos y lanzamientos, celebren arreglos y transacciones, cobren y perciban, pidan y asistan a reuniones de acreedores y toda clase de audiencias, acepten o rechacen concordatos, dividendos y adjudicaciones de bienes en pago, así como el nombramiento de interventores o síndicos en los juicios en que sea parte y lo representen en tal carácter en esos juicios, inicien, acciones criminales, correccionales y querellas contra terceros, pedir reparaciones de daños y perjuicios, careos, retractaciones y declaraciones indagatorias, prisiones preventivas, excarcelaciones bajo fianza, inicien juicios sumarios, produzcan informaciones, soliciten protocolizaciones de toda clase de documentos, deduzcan tercerías, otorguen protestas y protestos, poderes generales, especiales, sustituyan y hagan revocaciones de los poderes que otorguen o de los otorgados anteriormente o después de este mandato, por la sociedad u otros representantes, intenten los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley o doctrina legal y por último para aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que requieren los actos y contratos para cuya realización se les autoriza lo mismo que cualquier otra de cancelación de gravámenes o de declaratoria, ratificación, rectificación y confirmación de actos y contratos anteriores o posteriores a este mandato y practicar cuantos más actos gestiones y diligencias convengan a su mejor desempeño pudiendo ser ejercido en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. Que este mandato sólo se considerara revocado cuando lo sea expresamente por escritura pública, no revocándolo el hecho de que el compareciente o cualquier otro mandatario de la sociedad en los asuntos que se facultan ejecutar a los apoderados. Para: transcripción de todos las atribuciones de un poder General amplísimo de administración. Cláusula Número Seis: La Sociedad llevará libros rubricados de acuerdo a las leyes vigentes en el lugar de su sede principal, y en cuanto a las sucursales, filiales, oficinas, etc. se regirán por medio de libros internos de administración siempre que las leyes del lugar donde se hallen instaladas no exigiesen otros requisitos, en cuyo caso se procederá de acuerdo a derecho. Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios y todos aquellos que consideren necesarios para la mejor marcha de los asientos sociales. Cláusula Número Siete: Anualmente con fecha treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, el que quedará aprobado previa convocación de los socios a la misma por telegrama colacionado, indicando lugar y fecha y hora de la reunión, quedando el mismo aprobado por mayoría de votos de los socios con respecto al número de cuotas que cada uno tiene asignadas y de conformidad al artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de los balances parciales que se considere conveniente realizar por simple mayoría de socios. Cláusula Número Ocho: Para la ejecución de los balances, que se practicarán de acuerdo a las normas legales correspondientes, se tendrán también en cuenta las siguientes bases: A) los bienes inmuebles se calcularán al precio de costo. B) las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, trabajos, etc. se calcularán con una depreciación adecuada a las circunstancias y de conformidad entre los socios. C) los créditos y deudas se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores y acreedores. D) los gastos generales se ajustarán en la forma que se produzcan y de conformidad a los recibos que por los mismos se presentasen: o bien según balance que se aprobará. Todo ello por mayoría de votos. Cláusula Número Nueve: No se podrán pagar dividendos, ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital, en cuyo momento cesará. Cláusula Número Diez: Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el fondo de Reserva Legal; serán distribuídas entre los socios por partes iguales a partir de los cinco años después del primer balance. Las pérdidas serán repartidas también en la misma forma a partir del funcionamiento de esta Sociedad. Cláusula Número Once: Todas las resoluciones sociales se harán incluyendo las determinadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por mayoría de votos de los socios, los que podrán hacerlo por sí, o por medio de sus representantes legalmente autorizados para ello, por simple carta, carta poder o telegrama colacionado, debiéndose hacer constar este requisito en el libro de actas respectivo. Los socios se reunirán como mínimo una vez por mes. Cláusula Número Doce: Los socios como también los Gerentes quedan en amplia libertad para realizar por cuenta propia o por terceros en la forma que más les convenga, operaciones similares a las que tengan por objeto este contrato o de cualquier otra naturaleza, no coartando este contrato las acciones de ninguno de los firmantes con excepción de grandes loteos de inmuebles en la misma provincia de Córdoba. Cláusula Número Trece: En caso de duda o divergencia entre los socios, estas serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte de los socios, y en caso de desacuerdo persistente se nombrara un tercero único y de común acuerdo por la mayoría de votos, el que dará su fallo, comprometiéndose las partes a aceptarlo, y que será inapelable. Cláusula Número Catorce: Se acepta expresamente y en forma terminante el artículo veinte y dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cláusula Número Quince: Se acepta en todo lo que no resulte una modificación de las consentidas por la ley; el total de los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué la presente escritura se ratificaron los comparecientes de su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos del acto que lo son don José Antonio Muffatti y doña Pilar López de Muffatti, vecinos hábiles mayores de edad de mi conocimiento personal, doy fe. Esta escritura sigue a la número treinta y dos de contrato de arrendamiento de fecha once del corriente mes y año. Carlos Pío Balzarini. — J. Chiodetti. — H. Kranz. — Romeo Franzetti. — J. A. Muffatti. — Pilar López de Muffatti. — Hay un sello; Ante mí: Hipólito F. García Segret. — Concuerda con su matriz que pasó al folio número ciento cuarenta y uno, del Registro número doce a mi cargo, del corriente año — Para el socio señor Carlos Pío Balzarini, expido este primer testimonio, en los sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional, numerados: doscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y cinco; y los correlativos desde el número doscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y ocho; al doscientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y seis inclusive más el presente número doscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y tres, que sello y firmo en la ciudad de San Fernando a los veinte y siete días del mes de Septiembre de mil nuevecientos cuarenta y siete. Entre líneas ''Anstmaco'', ''Socuar'', ''de la inscripción del contrato en el Registro público de Comercio'' ''Alemán'', ''o,,, ''intervenga'', vale. — Raspado: Alcanzar, vale. — Hay varios sellos. — Hipólito F. García Segret. — Se deja expresa constancia que se ha abonado el impuesto fiscal de un mil doscientos pesos moneda nacional, en la Dirección General de Impuesto a los Réditos, según corresponde de fecha veinte y dos del corriente con las estampillas ''Escribanía'' siguientes: una de mil pesos, número cuarenta y siete, serie G. y otra de doscientos pesos número diez y nueve, mil doscientos diez y nueve, nueve, serie E. Conste. Hay varios sellos. Hipólito F. García Segret. — Siguen las legalizaciones. Corresponde por aforo un mil quinientos pesos moneda nacional $ 1.500.00 y por inscripción: ciento cincuenta y dos pesos, con 50 ctvs. $ 152.50. — Inscripto en el Protocolo de dominio al Nº 30232. Folio 35918. Tomo 144. — Córdoba Noviembre 8 de 1947. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: ''Registro General Córdoba. — Sección Propiedades. — S|R. doce, vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 194[illegible] — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.253-v.2 enero

COMERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Doctor José M. Suárez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Colin Campbell, argentino, viudo de sus primeras nupcias con doña Olga Malm; don Colin Munro Campbell, que firma: ''Colin M. Campbell'', argentino, casado en primeras nupcias con Rosaleen Carpenter y don Federico Eisner, que firma: ''F.

Eisner'', francés, soltero, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en esta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fé como de que dicen: Que vienen a constituir por la presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo establecido por la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por lo estatuído en los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social: ''COMERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle San Martín número quinientos setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República o en el Extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, es continuadora de la Sociedad de hecho Colin M. Campbell, establecida con negocios de importación y exportación en la Capital Federal, calle San Martín, número quinientos setenta y nueve, la que por este acto se declara disuelta. Se hace constar que se han hecho las publicaciones de transferencia de negocio, según la ley once mil ochocientos sesenta y siete, en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, de la Capital Federal. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Enero del **corriente** año y toma a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad de hecho que giraba bajo el nombre de ''Colin M. Campbell'' según balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que queda agregado por cabeza de la presente. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general, representaciones de firmas nacionales y extranjeras, como asimismo, a la compra venta y gravámen de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes ya sea por cuenta propia o de terceros, como asimismo toda clase de actividades comerciales, industriales, agrícolas o ganaderas que los socios en el futuro acordaren emprender. — Para la realización de sus fines la sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y especialmente las que se especificarán en el artículo séptimo de este contrato, quedando entendido que esa enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que ha sido aportado por todos los socios, en la proporción de Cincuenta Mil Pesos cada uno, equivalentes a cincuenta cuotas de mil pesos cada una y se halla constituida por las instalaciones, muebles y útiles, mercadería, créditos a cobrar y efectivo en Caja y Bancos, según el balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada solidaria e indistintamente, por todos los socios quienes quedan a partir de este otorgamiento designados Gerentes de la misma, teniendo cada uno de por sí, las facultades de administración que les acuerdan las leyes, con la única limitación que serán necesarias las firmas de dos de los Gerentes para comprometer a la Sociedad en los negocios atinentes al objeto de la misma, no pudiendo bajo ningún concepto comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes:

a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación el precio y forma de pago, de la operación y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos Bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y sus sucursales, con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover, contestar demandas de cualquier naturaleza civiles, comerciales o criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. l) Realizar gestiones y presentaciones ante las Autoridades y Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y Aduana de la Capital. m) Retirar de las Oficinas de Correos, giros, vales o pagarés, firmando los recibos del caso. — Los gerentes tienen también la administración interna de la Casa, con facultades para tomar y despedir empleados, fijar sus sueldos o habilitaciones, recompensas especiales o gratificaciones. — Esta reseña de facultades, no es taxativa sino demostrativa. — Artículo Octavo: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los Gerentes y Apoderados, fijación de sueldos de los socios y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán tomados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: Se llevará la contabilidad legal y todos los años se practicará un balance general al treinta uno de Diciembre. — Artículo Décimo: Las ganancias o pérdidas se distribuirán anualmente entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Undécimo: El socio señor Federico Eisner, compromete toda su actividad personal, para el mejor éxito de la empresa. — Artículo Duodécimo: Para la transferencia de cuotas a terceros extraños **a** la Sociedad, se precisará mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente una transferencia a extraños por venta, la Sociedad, o en su defecto, los otros socios, en proporción a sus respectivos capitales, podrán adquirir una, varias o todas, las cuotas del socio trasmitente, por el valor que ofrecieran los extraños pero queda establecido que el valor de las transferencias de las cuotas que abone la Sociedad, o sus socios, en ningún caso, podrá exceder de un diez por ciento del valor que a dichas cuotas le correspondan según balance especial, que se practicará al día que el Juzgado otorgó la autorización para la cesión de las cuotas. — Este balance será practicado por un contador designado de común acuerdo por el cedente y la sociedad y en caso de desacuerdo, por el Juez, no teniendo los socios otra intervención en dicho balance que la de mero control. Los honorarios del contador estarán a cargo del socio que transfiere las cuotas. — Los Valores que resultaren de este balance especial serán abonados al socio cedente, dentro de los sesenta días de finalizado el balance. Si terceros extraños a la sociedad, hubieran ofertado sumas superiores de las que resultaren del balance practicado y de la valorización del diez por ciento ya fijado, se entenderá que las ofertas de los terceros extraños, son nulas y la Sociedad o los socios abonarán solamente el valor máximo, así fijado. — Artículo Décimo Tercero: Los socios se reunirán en Asamblea, cada vez que fuese necesario, citándose con cinco días de anticipación y por iniciativa de cualquiera de ellos, por telegrama simple, labrándose acta de lo que se resuelva en ella. El quórum se constituirá con la presencia de los socios que representan la mitad, más una de las cuotas suscriptas y la unanimidad requerida por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se hará extensiva para todas las resoluciones que se tomen, aún para la disolución de la sociedad, antes del término convenido. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, avisando su decisión a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado, con **sesenta** días de antelación. En éste caso la Sociedad abonará cada cuota por su valor nominal, de acuerdo al último balance y se liquidarán en cuatro cuotas semestrales escalonadas e iguales con un interés del cuatro por ciento la primera de las cuales se abonará a los cuarenta y cinco días de producido el retiro del ex socio. Las utilidades serán abonadas de acuerdo a las que resulten del próximo balance a realizar, proporcionalmente al tiempo y capital y serán liquidadas a los treinta días de realizado el balance. — Artículo Décimo Quinto: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será realizada por los Gerentes. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los herederos continuarán en la Sociedad. En todos los casos los herederos del socio fallecido, deberán unificar su representación y los representantes de los herederos, sólo podrán asumir el carácter de Gerentes cuando por unanimidad sean designados como tales por la Asamblea, cuya designación se publicará e inscribirá legalmente. Si los herederos optaran por retirase de la Sociedda, los socios restantes podrán adquirir sus cuotas, pudiendo pagarlas en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abonando un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. Servirá de base para cualquiera de las situaciones de este artículo y el anterior, un balance general, practicado dentro de los treinta días de notificada la disolución de la Sociedad o producido el fallecimiento. En todos los casos el activo líquido o capital remanente se distribuirá entre los socios o sus herederos en proporción al capital aportado. Décimo Séptimo: Todas las cuestiones entre los socios serán resueltas por amigables componedores, designándose uno por cada parte y estos, un tercero en caso de discordia, el fallo será inapelable. — Bajo los artículos, condiciones y cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituído el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos del acto, don Félix J. Rojas y don Hipólito Gil Elizalde, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fé. — Sigue a la número ciento cincuenta y tres, que pasó por ante mí, con fecha veintisiete y siete del corriente. — Colin Campbell. — Colin M. Campbell. — F. Eisner. — Tgo: Félix J. Rojas. — Tgo: Hipólito Gil Elizalde. Hay un sello. Ante mí: R. de Elizalde. — Concuerda con su matríz que pasó por ante mí al folio seiscientos sesenta y dos del Registro doscientos cincuenta y uno, a mi cargo. — Para ''Comerco, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, **cada uno**, numerados correlativamente del cero ciento ochenta y ocho mil setenta y nueve, al cero ciento ochenta y ocho mil ochenta y dos y el presente inclusive cero quinientos siete mil novecientos ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1947. — Adolfo J. Serra, Secretario.

e27 dic.-Nº 42.351-v.2 ene.

"LA TEXTIL ITALO ARGENTINA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber por el término de 5 días que por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suarez Caviglia, el siguiente edicto:

Escritura número treinta y seis: En la Ciudad de San Fernando a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Ante mi Escribano Público y testigos al final firmados comparecen los señores: Don Vicente Zuccaro, de estado civil viudo; y casado en segundas nupcias con Leticia La Cattiva hijo de don José y de doña Rosa Bruno nacido el quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve con domicilio en la calle Avda. Forest número setecientos noventa y nueve de la Capital Federal; de nacionalidad italiano y que acostumbra firmar igual; y el señor Isaac Miller de estado civil casado en primeras nupcias con Matilde Scisler, hijo de don Moisés Miller y de doña Fanny Gladstejn nacido el cinco de Enero de mil novecientos once, polaco con domicilio en la calle Guardia Vieja número tres mil setecientos noventa y cinco de la Capital Federal que acostumbra firmar igual ambos comparecientes accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento y que concurren a este acto por derecho propio, doy fe. Y en tal carácter dicen: Que de común acuerdo han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se forma una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se denominará: "LA TEXTIL ITALO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: Esta Sociedad queda constituída desde el día de la fecha, y su duración será por el término de diez años, pudiéndose ampliar oportunamente y por unanimidad de los socios. Tercera: Su domicilio real y legal e industrial queda establecido en la calle Avda de los Constituyentes número seis mil ochenta y tres de la Capital Federal, o donde posteriormente lo resuelva la sociedad. Cuarta: La Sociedad podrá actuar indistintamente, en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero, cuando así lo considere conveniente. Quinta: El objeto de la Sociedad será la explotación de toda clase de tejidos, ya sean de algodón, lana, seda u otros; su fabricación, confección o negociación, sin limitación alguna. Podrá asimismo adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier clase. Sexta: El Capital Social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que de acuerdo al artículo de la ley respectiva, y siendo el mismo en efectivo se aportaría dentro de los treinta días de la fecha; el cincuenta por ciento: o sean quince mil pesos moneda nacional: de los cuales el señor Vicente Zuccaro concurre con la cantidad de catorce mil pesos moneda nacional; y el señor Isaac Miller con la cantidad de un mil pesos moneda nacional; teniendo en consecuencia el socio señor Vicente Zuccaro catorce cuotas y el socio señor Isaac Miller una cuota. El capital Social podrá ser aumentado cuando lo crean conveniente de conformidad entre los socios, y por simple mayoría de votos debiéndose obrar en este caso de conformidad a lo establecido por el artículo diez y ocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco con las publicaciones e inscripciones de acuerdo a la ley. Septima: La Sociedad podrá adquirir en todo el territorio de la República o en el extranjero toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, valores y marcas de fábrica; pudiendo venderlos, hipotecarlos, permutarlos, obtener prendas agrarias, y de cualquier otro modo enagenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan, podrán asociarse con otras personas o Sociedades, efectuar toda clase de contratos, incluso el de locación aunque excedan de seis años, efectuar locaciones de servicios, obra, y otros; estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos o Institutos de créditos, ya sean Nacionales, Provinciales, Oficiales, Privados o extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro; sin excepción alguna. Podrá dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prendarias o personales, girar en descubierto, girar sobre toda clase de depósitos o créditos que posea, así como también, cobrar retirar y percibir todos sus importes, sin limitación alguna, dejándose expresa constancia que esta enunciación no es limitativa, sino meramente enunciativa. Octava: Dirección, administración y organización de la Sociedad. La dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. La administración de la Sociedad se hallará bajo la dirección del socio, que se nombre en este acto como Gerente Administrativo, y lo es el señor Vicente Zuccaro, y el señor Isaac Miller queda nombrado en este acto como Gerente Técnico. — Novena: Las atribuciones de los gerentes son las siguientes: Para el señor Gerente Administrativo: Podrá ejercer todos los actos de administración en general, sin excepción alguna, a cuyos fines se los faculta: Para que representen a la Sociedad legalmente en todas sus formas, ya sean judicial o extrajudicialmente, como igualmente la representación de la misma ante todos los Poderes y Reparticiones ya sean Nacionales, Provinciales, Municipales, Autárquicos, Autónomos y otros; sin limitación alguna. Administre Todos los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo al artículo núme-

ro setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta; y mil ochocientos ochenta y uno, incisos, uno, dos, tres, cuatro, nueve ,diez, once, doce, y diez y siete del Código Civil; artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; y artículo diez y seis, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y leyes nacionales número ciento once; y tres mil ochocientos sesenta y cinco. Podrá adquirir de acuerdo a derecho el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores, ya sean por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro derecho a título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes y dando o tomando la posesión de los mismos. Podrá; vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, títulos, productos, subproductos, accesorios; elaboraciones o no; fabricados y en existencia; u otros cualquiera, percibiendo cuanto fuera adeudado a la Sociedad por cualquier causa o concepto. Podrá tomar dinero en préstamo en oro, papel moneda de curso legal, u otra forma, con garantías reales, personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, vales. pagarés, cheques, giros u otros documentos cualquiera, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones. Podrá retirar todas sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, valores de cualquier clase que fueran que se hallen depositados a nombre de la Sociedad, o a su orden, ya sean actual o en lo sucesivo, en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorro o en cualquier otra forma. Podrá; girar cheques contra sus depósitos, sobre terceros, ya sea a la orden o al portador, endosados o no, retirar, percibir, pagar, depositar y cobrar cualquier cantidad de dinero o valores de la Sociedad y que se hallen a la orden de la misma y para la misma. Podrá solicitar créditos en cuenta corriente. al descubierto o privados, y percibir y retirar sus importes, girando cheques sobre ellos o personalmente, firmar, documentos, obligaciones, recibos u otros documentos exigidos. Podrá constituír a la Sociedad en fiadora para garantizar obligaciones inherentes a la misma. Podrá endosar, giros. letras, cheques, u otros documentos y percibir su importe así como enagenar y vender toda clase de giros. Podrá: celebrar contratos de transporte, fletamentos, acarreos y otros, firmando todos los documentos que fuera necesario ante todas las Oficinas que sean menester pudiendo firmar los warrants, conocimientos, guias, cartas de porte, y otros. Podrá; comprar y vender toda clase de productos y sub-productos pertenecientes a la Sociedad, fijando los precios, condiciones de pago, plazos, descuentos, bonificaciones, aumentos y otro acto cualquiera que considere conveniente para las operaciones sociales. Podrá: comprometer en árbitros, juris o arbitradores y amigables componedores; estar en juicio como actor y demandado, prorrogar de jurisdicción: renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas y remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir y sustituir toda clase de poderes generales y especiales, y revocarlos. Podrá designar remover y despedir toda clase de empleados, obreros u operarios que se hallen trabajando en o para la Sociedad, fijar sus remuneraciones; y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades que sean necesarias para tales fines; organizando las oficinas, talleres, comisiones y otras; y habilitando los libros legales respectivos. Podrá firmar a tales fines toda clase de documentos y escrituras públicas necesarias, ante las autoridades y profesionales que resulten nombrados. Esta enumeración es taxativa y no limitativa. Décima: Son atribuciones del Gerente Técnico: La atención técnica y producción y dirección técnica de toda la industria, estando a su cargo la dirección de todo el personal obrero técnico, y debiendo concurrir con su experiencia, saber y conocimientos técnicos que posee; al servicio de la sociedad: a fin de que la producción sea excelente; y en la cantidad que la lógica y el buen entender aconseje. A este Gerente le está expresamente prohibido. participar o entrar en negociaciones de cualquier índole con empresas, sociedades o personas ajenas a la Sociedad. Deberá concurrir con su trabajo personal al desarrollo de la industria, y por tanto oportunamente se ajustará también al horario que se estipule; o al que tenga el personal empleado. Décima Primera: Anualmente el día treinta y uno de Julio se practicará un inventario y Balance General del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los que mensualmente practique la sociedad, como obligatorio, y accesorios de aquel. Décima Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual, y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar al diez por ciento del capital social, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma forma. Los socios podrán retirar mensualmente, un importe que se fijará oportunamente de común acuerdo para sobrellevar los gastos de familia y particulares; los que se cargarán a gastos generales. Décima Tercera: A los fines del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio señor Vicente Zuccaro podrá ejercer libremente cualquier negocio. u operaciones comerciales, ya sean con terceros o sociedades ajenas a la Sociedad, aunque sea del mismo objeto que la presente sociedad. En cuanto al Socio señor Isaac Miller le queda expresamente prohibido, hacerlo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima. Décima Cuarta: La Sociedad llevará libros rubricados, de acuerdo a la ley y con intervención de un contador matriculado. Se llevará un libro de actas para asentar las reuniones que se celebren y que deben ser como mínimo una vez por mes. Décima Quinta: Las resoluciones se tomarán por mayoría de vot[illegible] de conformidad al capital; siendo un voto por cada cuota. En las resoluciones de carácter técnico se hará por unanimidad de los socios. En consecuencia el señor Vicente Zuccaro tiene catorce cuotas y catorce votos; y el señor Isaac Miller tiene una cuota y un voto. Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los Socios la Sociedad no se declara disuelta, y sus actividades proseguirán de acuerdo a lo estipulado en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de liquidación de la presente sociedad, esta será disuelta de conformidad a la mencionada ley. Décima Séptima: En caso de duda o divergencia entre los socios estas serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo persistente se nombrará un tercero único el que dará su fallo, comprometiéndose las partes a aceptarlo y que será inapelable. Décima Octava: Se aceptan en todo lo que no resulte una modificación de las consentidas por la ley; el total de los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en forma expresa y terminante el artículo veinte y dos de la misma ley. Leída que les fué la presente escritura se ratificaron los comparecientes de su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos del acto que lo son don Tomás Muffatti y Juan Antonio Muffatti vecinos mayores de edad de mi conocimiento personal doy fe. Esta escritura sigue a la número treinta y cinco de fecha trece de Octubre del corriente año de Cesión de derechos y acciones. — Vicente Zuccaro. — Isaac Miller. — Tomás Muffatti. — Juan Antonio Muffatti. — Hay un sello ante mi: Hipólito F. García Segret.— Concuerda: Con su matriz que pasó al folio ciento cincuenta y siete vuelto del Registro número doce a mi cargo. Para el socio señor Vicente Zucarro expido este primer testimonio en los sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno números doscientos sesenta y nueve mil trescientos veinte y seis al doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta inclusive con más el presente número doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno que sello y firmo en la Ciudad de San Fernando a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Raspado: "Sexta" "Séptima" "Octava" "Técnico". Vale. Hay varios sellos. Hipólito F. García Segret. Se deja expresa constancia que se ha abonado el impuesto fiscal de Noventa Pesos Moneda Nacional, en la Dirección General de Impuesto a los Réditos según corresponde de fecha tres del corriente con la estampilla "escribanía" de Noventa pesos número cero, cero, cero, cero, doscientos veinte y cuatro Serie F. Conste. Hay varios sellos Hipólito F. García Segret. Certifico que don Hipólito F. García Segret es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que antecede son las que usa en todos sus actos no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en ejercicio de sus funciones. La Plata trece Noviembre mil novecientos cuarenta y siete. Hay una firma. Dr. Jorge Alfredo Fernando Ratti. Hay un sello que dice: Secretaría de la Cámara 2ª de Apelaciones. La Plata. Provincia de Buenos Aires, El que suscribe Presidente de la Excma Cámara segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don Jorge Alfredo Fernando Ratti, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Hay una firma ilegible. Hay dos estampillas. Una valor de un peso moneda nacional número: Un millón ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco Serie G. Otra: valor de cincuenta centavos moneda nacional número cinco millones ciento veinte y cinco mil seiscientos cuatro Serie G. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.343-v.2 ene.

S I V A R A

Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

1º) Que el señor Francisco Victoriano Croy cede, vende y transfiere a "Societè Anonyme André Citroen" (Sociedad Anónima Andrés Citroen) Cuatrocientos sesenta cuotas de capital de pesos cien c|u. m|n. y al Sr. Arturo (Arthur) Lowenstein, diez cuotas de capital de pesos cien m|n. c|u. por la suma de pesos Cuarenta y seis mil y mil pesos m|n. —respectivamente—, en SIVARA SOCIEDAD DE IMPORTACION Y VENTA DE AUTOMOVILES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Se modifican las cláusulas segunda, décima, décima quinta y vigésima tercera del contrato social, las que quedan así redactadas. — Segunda: El domicilio de la sociedad está en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela número mil ciento veintitrés, pudiendo ser trasladado a cualquier otro local, dentro de esta capital, por decisión de uno de los gerentes, quien lo comunicará a los socios. — El cambio de domicilio a otra ciudad y la creación de agencias y|o sucursales en el interior o exterior del país, serán resueltos por los socios de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Décima segunda y Décima tercera. — Décima: Los gerentes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, nombrar uno o más apoderados, socios o no socios, para que ejerzan la gerencia en su reemplazo, en caso de ausencia o enfermedad. — Décima Quinta: Los socios podrán nombrar apoderados, socios o no socios, para que los representen en la sociedad con todos sus derechos, obligaciones y facultades, incluso las de votar y ejercer la gerencia, en cuyo caso un testimonio del poder deberá quedar depositado en la sede social. — Vigésima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señores Croy, Lowenstein, Pradel, y Martín Morales, sus herederos o representantes deberán unificar personería y estarán obligados a vender a la "Societè Anonyme André Citroen" (Sociedad Anónima Andrés Citroen), las cuotas pertenecientes a su causante o representado, de acuerdo al valor establecido en la cláusula Vigésima cuarta. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 nov.-Nº 42.337-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 25 de noviembre ppdo. el Ingeniero Federico Alfredo Enrique Batrosse cede al Ingeniero Bruno Mendiguren quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las veinticinco que tiene suscriptas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDARCO - Mendiguren Batrosse y Cía.". Dicha cesión se efectúa con la conformidad de los demás socios. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.344-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor José María Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Don Domingo Datri y don Nicolás Ciapina ceden y transfieren a don Cecilio Liborio Cosentino las ciento cuarenta cuotas de capital que por un total de catorce mil pesos moneda nacional de curso legal poseen en la firma "COSENTINO LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Gallo Nº 475, Capital Federal. Los integrantes de la mencionada firma aprueban la transferencia y a raíz de la misma introducen la siguiente modificación en el contrato de sociedad: Artículo cuarto: Modifícase la distribución de las cuotas de capital, quedando como sigue: a) Don Cecilio Liborio Consentino, quinientas cinco cuotas; b) Don Fidel Oscar Consentino, quinientas cinco cuotas; c) Don Fidel Cecilio Consentino, ciento setenta cuotas; d) Don Antonio Rogelio Larocca, doscientas cuotas; e) Don Leonardo Héctor Parisi, setenta cuotas; f) Don Tomás Atilio Parisi, cincuenta cuotas. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1947. — Adolfo J. Serra, Ricardo Willams, secretarios.

e.27 dic.-Nº 42.342-v.2 ene.

R E U K E N A M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Doctor José Manuel Jorge, Doña Zulema Jorge de Sánchez de Bustamante, Doña Alicia Jorge de Luis, y Doctor Héctor Jorge, todos ellos socios y únicos componentes de "REUKENAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Francisco de Vittoria dos mil trescientos ochenta y cinco; se conviene: Primero: Modificar la cláusula cuarte del Contrato Social de "Reukenam Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los siguientes términos: "Cuarto: El capital se fija en ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientos cincuenta (850) cuotas de mil pesos, suscripto e integrado en la siguiente forma: doscientos treinta y cinco mil pesos, o sea doscientos treinta y cinco cuotas, por el doctor José Manuel Jorge; doscientos cinco mil pesos, o sea doscientos cinco cuotas, por doña Zulema Jorge de Sánchez de Bustamante; doscientos cinco mil pesos, o sea doscientos cinco cuotas, por doña Alicia Jorge de Luis, y doscientos cinco mil pesos o sea doscientos cinco cuotas, por el doctor Héctor Jorge. — Segundo: Dejar subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — Tercero: Los socios integran los $ 150.000.000. —m|n. (Pesos ciento cincuenta mil moneda nacional), con sus haberes en cuenta corriente que les fueron acreditadas por utilidades al ejercicio cerrado el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarto: El aumento de capital realizado se efectúa con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Quinto: Resuelven los presentes encomendar al socio Héctor Jorge realizar todas las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ampliación de capital realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete .— José Manuel Jorge, Zulema Jorge de Sánchez de Bustamante, Alicia Jorge de Luis, Héctor Jorge. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.334-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por el término de cinco días que el señor Luis Nicolino cede y transfiere al señor Roberto Luis Nicolino el total de las ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que representan ciento cincuenta mil pesos, que el señor Luis Nicolino tiene y le corresponden en la sociedad "NICOLINO Y COUGNET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retira, según documento privado de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, quedando en consecuencia como únicos socios los señores Roberto Luis Nicolino y Fausto Cougnet y subsistente y en vigor, sin modificación alguna, el contrato de constitución de la sociedad "Nicolino y Cougnet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que queda incorporado el señor Roberto Luis Nicolino con los mismos derechos, facultades y obligaciones que en ella tenía el señor Luis Nicolino. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.318-v.2 ene.

LANZATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Tomás Eulogio Junge, soltero, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil ochocientos sesenta y cinco de la Capital Federal, José Wyka, casado, polaco, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil ochocientos noventa y nueve, Florida, Ferrocarriles del Estado, Provincia de Buenos Aires, y Gustavo Alfredo Schulte Kopeke, casado, alemán, domiciliado en la calle Chile ochocientos ochenta y seis, de la Capital Federal, todos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de

"LANZATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setenta y cuatro, al folio ciento setenta y uno, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social por lo que en adelante el mismo tendrá la siguiente redacción: "La gerencia " de la Sociedad será desempeñada in " distintamente por los Señores Gustavo " Alfredo Schulte Köpcke y José Wyka, " quienes tendrán el uso de la fir- " ma social, conjunta, separada e in- " distintamente. Tendrán todas las fa- " cultades necesarias para representar y " obrar a nombre de la Sociedad y es- " pecialmente las conferidas por los ar- " tículos setecientos ochenta y dos y mil " ochocientos ochenta y uno, incisos pri- " mero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, " octavo, noveno, décimo, décimo prime- " ro, décimo segundo, décimo tercero, " décimo cuarto, décimo quinto, décimo " sexto y décimo séptimo del Código Ci- " vil y seiscientos ocho del Código de " Comercio, pudiendo realizar operacio- " nes con los Bancos de la Nación Ar- " gentina, Central, Hipotecario Nacional, " Provincia de Buenos Aires, Crédito In- " dustrial Argentino o cualquier otro " Banco o Institución de crédito oficial " o particular, del país o del extranjero, " creado o que se creare. Les está expre- " samente prohibido comprometer la fir- " ma y bienes de la Sociedad en benefi- " cio propio o en operaciones ajenas a la " misma o en fianzas de cualquier gé- " nero. Sólo podrán otorgar las fianzas " y garantías que sea necesario prestar " para el giro de la Sociedad." — Conformes las partes con lo estipulado, firman este único ejemplar extendido en el sello de un peso con cincuenta centavos números un millón quinientos cincuenta y siete mil seiscientos tres G., que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete. — Luis T. Junge. — José Wyka. — Gustavo A. Köpcke. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e. 27 dic. Nº 42.320-v.2 ene.

ELIAS ROMERO Y COMPAÑIA TIENDA SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. —Escritura Número Ciento Cuarenta y Siete. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, yo el Escribano autorizante, me constituyo, a pedido de los interesados, en la casa de la calle Suipacha número noventa, y Presentes: don Elías Carlos Romero, que firma "Elías C. Romero", de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en esta casa; don Carlos Augusto Romero, que firma "C. A. Romero", casado en primeras nupcias con doña Amelia Dubra Fonseca, hacendado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio también en esta casa; doctor Enrique Luis Romero, que firma "Enrique L. Romero", casado en primeras nupcias con doña Lucrecia Morra, abogado, de treinta y ocho años de edad, que vive en la calle Carlos Pellegrini número mil quinientos veintiuno; doña Julieta Victoria Romero de García Garibay, que firma "Julieta Romero de García Garibay", casada en primeras nupcias con don Pedro José Julián García Garibay, de cuarenta y seis años de edad, domiciliada en la Avenida Alvear número mil seiscientos cuarenta; y doña Victoria María Romero de Pons Goldaracena, que firma "Victoria Romero de Pons Goldaracena", casada en primeras nupcias con el doctor Jorge Esteban Pons Goldaracena, de cuarenta años de edad, domiciliada en la calle Santa Fe número mil setecientos setenta y cinco; todos argentinos e hijos de don Elías Romero, fallecido, y de doña Julia Manuela Atanasia Louton, de mi conocimiento de que doy fe, y ante mí y los testigos al final firmados, dicen. Que el prenombrado don Elías Romero y el dicente señor Elías Carlos Romero, celebraron con fecha seis de Noviembre de mil novecientos treinta, ante el Escribano don Germán A. Tirigall, al folio mil novecientos sesenta y nueve de su Registro, un contrato de Sociedad para la explotación de la casa de Comercio denominada "Tienda San Miguel", de la que era único propietario dicho señor Elías Romero, y que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Elías Romero y Compañía", dedicada a los ramos de tienda, tapicería, alfombras, sus anexos y similares, ubicada en esta Ciudad, calle Suipacha números ochenta y cuatro al noventa y ocho, esquina a la de Bartolomé Mitre número novecientos dos al novecientos cuarenta y seis, y en la que el dicente señor Elías Carlos Romero tenía el carácter de socio industrial, como detalladamente resulta del referido contrato, su complemento de esa misma fecha, también ante el Escribano señor Tirigall, al folio mil novecientos setenta y uno, y las prórrogas de fechas: veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, igualmente ante el Señor Tirigall, al folio mil cuatrocientos seis vuelto; once de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano don Natalio L. Marchese al folio ciento setenta y dos vuelto de este Registro; treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve; veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, las seis últimas pasadas ante mí y en este Registro, a los folios mil dieciocho, novecientos veintisiete vuelto, seiscientos ochenta y ocho, setecientos setenta y ocho, setecientos cuatro, y dieciséis vuelto, respectivamente, cuyos testimonios tengo a la vista para este acto, con las constancias de sus inscripciones en el Registro Público de Comercio; habiéndolo sido la última, con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número dieciocho, folio ciento cincuenta y ocho del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, y en la que, por el artículo Noveno, se estableció lo siguiente: " Noveno: En caso de fallecimiento del " señor Elías Romero, la sociedad conti- " nuará al solo efecto previsto en la " última parte del artículo cuatrocientos " veintidós del Código de Comercio, sin " perjuicio de que todos o algunos de sus " herederos resuelvan constituir una nue- " va sociedad o liquidar la existente." Que el prenombrado don Elías Romero, falleció en esta Ciudad, el veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, como resulta de la respectiva partida que corre agregada a fojas cuatro de los autos testamentarios que se mencionarán. Que el deceso ocurrió bajo el imperio del testamento, por acto público, que tenía otorgado, ante mí, con fecha nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, al folio ocho vuelto de este Registro, disponiendo, por la cláusula quinta, lo siguiente: "Quinto: Declare que instituye " y nombra por sus únicos y universales " herederos a sus predichos cinco hijos: " doña Julieta Victoria Romero y Louton " de García Garibay; don Elías Carlos " Romero y Louton; don Carlos Augus- " to Romero y Louton; doña Victoria " María Romero y Louton de Pons Gol- " daracena y don Enrique Luis Romero y " Louton; y a su señora esposa doña Ju- " lia Manuela Atanasia Louton de Ro- " mero, sin perjuicio de los derechos que " la ley acuerda en los bienes gananciales, " les, pidiendo a sus queridos hijos con- " tinúen siempre tan unidos y en tan " buena armonía como lo han estado has- " ta ahora, procediendo siempre de común " y buen acuerdo entre ellos." Su respectivo juicio testamentario, se inició y tramitó por el Juzgado número dos, de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Jorge Ravagnan. Secretaría del doctor León Guillermo Dávila, en cuyos autos, a fojas veintiuna y con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, se declaró válido, en cuanto a sus formas, el referido testamento. En ese juicio se denunció, en el escrito de fojas trece, letra j), como de propiedad exclusiva del causante, la casa de Comercio denominada "Tienda San Miguel", que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Elías Romero y Compañía", de la que ya se ha hablado al principio. A los efectos de determinar las sumas que por todo concepto correspondían al causante en la referida sociedad al veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su deceso, se pidió a fojas veintisiete, se tuviera por nombrado al doctor en Ciencias Económicas, don José Barrau, quién designado a fojas treinta, presentó a fojas doscientas treinta y siete su pericia, ampliada a fojas doscientas setenta, y de acuerdo a la cual el citado haber quedó fijado en la suma de un millón novecientos treinta y dos mil ciento treinta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional. El representante del Consejo Nacional de Educación aumentó el valor de llave en la suma de doscientos cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos con noventa y tres centavos, pero con la condición de que en la nueva sociedad a constituirse no se impusiera en el activo a transferir ningún valor por la "llave de comercio", con cuya condición prestó conformidad, bajo juramento el letrado apoderado de los herederos, a fojas trescientas siete. A mérito de lo expuesto, el Juzgado, por auto dictado a fojas doscientas ocho vuelta, con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, aprueba en cuanto ha lugar por derecho la pericia de contabilidad y su ampliación. El impuesto sucesorio se dió por totalmente satisfecho a fojas trescientas cuarenta, de acuerdo al siguiente auto: "Buenos Aires, Noviem- " bre trece de mil novecientos cuarenta " y seis. Autos y vistos: Atento la con- " formidad expresada en el otro sí del " escrito que antecede, con los sellos " acompañados que complementan el pago " hecho a fs. sesenta y ocho vto. dáse " por definitivamente satisfecho el im- " puesto sucesorio abonado en este juicio " con citación fiscal. Téngase presente la " reserva formulada y líbrense los ofi- " cios pedidos. Pase a Imp. a los Réditos. " Jorge Ravagnan. Ante mí: L. G. Dá- " vila." Que por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, al folio quinientos setenta y seis de este protocolo. otorgada por la señora viuda del causante doña Julia Manuela Atanasia Louton de Romero y sus cinco hijos, los dicentes, y con efecto retroactivo al veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. formalizaron una partición parcial de parte de los bienes gananciales quedados por fallecimiento del prenombrado don Elías Romero, entre los que se encontraba el haber que por todo concepto le había correspondido en la expuesta sociedad y que ascendía, como se ha dicho, a la suma de un millón novecientos treinta y dos mil ciento treinta y nueve pesos con setenta y un centavos, el que se les adjudicó a los exponentes, quedando de cuenta de éstos las obligaciones emergentes del pasivo, del cual se hicieron cargo. Que de acuerdo a lo establecido y previsto en el artículo noveno del último contrato de la sociedad "Elías Romero y Compañía", ya transcripto, Otorgan y Declaran: a) Que a partir de la cita la fecha del fallecimiento de don Elías Romero, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, los exponentes, en su carácter de herederos del mismo, conjuntamente con su señora madre doña Julia Manuela Atanasia Louton de Romero, continuaron los negocios sociales al solo efecto previsto en la última parte del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha Dan Por Disuelta y Liquidada la expresada sociedad que, como se ha dicho, giraba en esta plaza bajo el rubro de "Elías Romero y Compañía", para la explotación de la casa de comercio denominada "Tienda San Miguel". tomando a su cargo el pasivo de la misma. Dejan constancia de que, oportunamente, se entregaron a su nombrada señora madre, además de lo que se le adjudicó en la partición que se acaba de mencionar, las sumas que también le correspondieron en la sociedad en el período comprendido desde la indicada fecha veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis al treinta y uno de Diciembre del mismo año. — b) Que, en esta situación, los otorgantes en el carácter expresado de herederos de don Elías Romero, único dueño, como se ha visto, de la casa de comercio "Elías Romero y Compañía"-"Tienda San Miguel", y adjudicatarios de todo el haber que correspondía a éste por todo concepto en la misma, Han Resuelto Constituir Una Nueva Sociedad, de Responsabilidad Limitada, con Efecto Retroactivo al Primero de Enero del Año en Curso, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Socios, Razón Social y Domicilio. — Entre los exponentes señores don Elías Carlos Romero, que firma "Elías C. Romero"; don Carlos Augusto Romero, que firma "C. A. Romero"; doctor Enrique Luis Romero, que firma "Enrique L. Romero"; doña Julieta Victoria Romero de García Garibay, que firma "Julieta Romero de García Garibay"; y doña Victoria María Romero de Pons Goldaracena, que firma "Victoria Romero de Pons Goldaracena" y cuyos datos personales de todos se han consignado al comienzo de esta escritura, Se Constituye, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes. Una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "ELIAS ROMERO Y COMPAÑIA, TIENDA SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio de la misma será en esta Ciudad, calle Suipacha números ochenta y cuatro al noventa y ocho, esquina Bartolomé Mitre números novecientos dos al novecientos cuarenta y seis, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en la República o en el extranjero. — Segunda. Plazo. El plazo de duración de la Sociedad. será de Cinco Años, a contar desde el primero de Enero del año en curso, ratificando, como en efecto ratifican, todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Tercera. Objeto. La sociedad que se constituye tiene por objeto continuar explotando los mismos negocios de tienda, tapicería. alfombras, sus anexos y similares, de que se ocupaba la anterior sociedad "Elías Romero y Compañía", la que, como se ha dicho anteriormente, se ha dado por disuelta y liquidada a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Podrá igualmente dedicarse a toda clase de importaciones y exportaciones, como asimismo a toda clase de operaciones comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta. Capital. El capital de la Sociedad, lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos moneda nacional, dividido en Cuatro Mil Cuotas de Mil Pesos cada una, que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente forma y proporción: don Elías Carlos Romero, ochocientas cuotas de mil pesos, o sean ochocientos mil pesos; don Carlos Augusto Romero. ochocientas cuotas de mil pesos, o sean ochocientos mil mil pesos; doctor Enrique Luis Romero, ochocientas cuotas de mil pesos, o sean ochocientos mil pesos; doña Julieta Victoria Romero de García Garibay, ochocientas cuotas de mil pesos. o sean ochocientos mil pesos; y doña Victoria María Romero de Pons Goldaracena. ochocientas cuotas de mil pesos. o sean ochocientos mil pesos. De dicho capital, los cinco socios nombrados efectúan el aporte de Un Millón Novecientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos con Treinta Centavos, o sea, trescientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos con sesenta y seis centavos cada uno, en bienes de la casa de comercio que giraba bajo el rubro de "Elías Romero y Compañía", "Tienda San Miguel", que se ha dado por disuelta y liquidada por este mismo instrumento. y cuyo importe les ha correspondido, como ya se ha dicho, por herencia de su señor padre y por la adjudicación en la partición parcial de bienes que en esta misma fecha han hecho con su señora madre doña Julia Manuela Atanasia Louton de Romero. El referido monto de un millón novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con treinta centavos, resulta del inventario y balance general practicado al primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y siete, con intervención del doctor en Ciencias Económicas don José Barrau. matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al tomo III, número ciento veintisiete, y lo constituye la diferencia entre el activo y pasivo. Del expresado balance, hecho en dos ejemplares y firmado por las partes y el citado profesional, agrego uno de ellos a esta escritura. La diferencia entre dicha suma de un millón novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con treinta centavos. aportada en bienes, y el total del capital de la Sociedad que por este acto se constituye, cuatro millones de pesos, o sea la suma de dos millones treinta y siete mil quinientos treinta y seis pesos con setenta centavos, será aportada en dinero efectivo, en la siguiente proporción: El socio don Elías Carlos Romero. cuatrocientos siete mil quinientos siete pesos con treinta y cuatro centavos; el socio don Carlos Augusto Romero, cuatrocientos siete mil quinientos siete pesos con treinta y cuatro centavos; el socio doctor Enrique Luis Romero, cuatrocientos siete mil quinientos siete pesos con treinta y cuatro centavos; el socio doña Julieta Victoria Romero de García Garibay, cuatrocientos siete mil quinientos siete pesos con treinta y cuatro centavos; y el socio doña Victoria María Romero de Pons Goldaracena, cuatrocientos siete mil quinientos siete pesos con treinta y cuatro centavos. — Quinta. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de Cuatro Gerentes que, desde ya quedan nombrados por este acto y son: El socio señor Elías Carlos Romero y los señores don Abel Romero, casado en primeras nupcias con doña Milagros Salaverri, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil quinientos; don Francisco Elizalde, casado en primeras nupcias con doña Julia Muguerza, español, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Chaco número cincuenta y seis; y don José Fernández, casado en primeras nupcias con doña Carmen Teijo, español, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Bynnon número seis mil setecientos sesenta y uno. El uso de la firma

social adoptada de "Elías Romero y Compañía, Tienda San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo tendrán: el socio don Elías Carlos Romero y don Abel Romero, separada e indistintamente uno u otro; y los otros dos gerentes, señores Francisco Elizalde y José Fernández, conjuntamente, con la excepción que se establecerá más adelante. Ninguno de los cuatro podrá hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a los fines de la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. El uso de la firma social podrá efectuarse con la firma autógrafa de los señores Elías Carlos Romero o Abel Romero, indistintamente, y de los señores Francisco Elizalde y José Fernández, conjuntamente, precedida de la razón social, que podrá ser manuscrita o estampada con un sello. Los gerentes señores Abel Romero, Francisco Elizalde y José Fernández, deberán dedicar toda su actividad y contracción a los asuntos sociales,. no pudiendo realizar, por cuenta propia, operaciones de objeto análogo al de la Sociedad, ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el comercio. Independientemente de todas las facultades que comprende la administración de los negocios en general, los gerentes señores Elías Carlos Romero y Abel Romero separadamente, y Francisco Elizalde y José Fernández conjuntamente, quedan autorizados expresamente para: representar a la Sociedad; celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, muebles, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones, al contado o a plazos; prorrogar y declinar de jurisdicción; operar con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; Agrario; de la Provincia de Buenos Aires; de Crédito Industrial, y con cualesquier otro, oficiales o particulares, establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos y disposiciones que los rijan; firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio; abrir créditos irrevocables a favor de terceros con países extranjeros para la compra de mercaderías, firmando los documentos necesarios; retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos; extinguir obligaciones; hacer remisiones o quitas; transar; efectuar y recibir pagos, al contado o a plazos; dar recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y señales de comercio, industria y patentes de invención, y renovarlas si fuere necesario; efectuar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados y otro personal; otorgar cancelaciones, recibos y otros resguardos; renovar obligaciones, denunciar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promovieren contra la Sociedad, en cualquier fuero o jurisdicción; reconvenir; poner y absolver posiciones, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos privados que se requiriesen con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, incluso de declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores a este acto; quedando especialmente autorizados los gerentes señores Abel Romero, Francisco Elizalde y José Fernández, para usar, indistintamente, cualquiera de los tres la firma social, interviniendo al efecto en todo lo relativo a los actos, cuestiones o gestiones en que el Fisco o sus organismos sean parte, incluídos la Dirección General Impositiva, Aduanas, Control de Cambios, Tribunales de Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, Municipalidades, Tribunales de Faltas y todas las reparticiones públicas que tengan atingencia con la Industria y el Comercio, con todas las facultades necesarias, incluso las de poner y absolver posiciones; como, asimismo, para que, también indistintamente, suscriban la correspondencia de la casa. Además, el gerente señor Elias Carlos Romero, podrá por sí solo, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prenda común o agraria; aceptar bienes en pago; girar en descubierto; dar garantías; nombrar apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro objeto; revocar poderes y darlos de nuevo; hacer renuncias gratuitas; comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, y verificar, en fin, todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en los incisos, quinto, sexto, décimocuarto y décimosexto. La enumeración de las facultades que preceden, es sólo enunciativa, y no limitativa, pues en el desempeño de la administración, ejercerán los gerentes ampliamente y sin limitación, todas las facultades que fueren necesarias para el mejor resultado de las gestiones a su cargo. — Sexta. Sueldo. Remoción y Reemplazo de Gerentes. El sueldo de los gerentes será fijado anualmente por simple mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y por la misma mayoría podrán ser removidos o reemplazados. — Séptima. Balances. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que antes de esa fecha se resuelva practicar. Para determinar las utilidades líquidas, se computarán previamente: a) Los gastos generales; b) Las amortizaciones normales sobre los distintos rubros del activo; c) Los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales e impositivos; d) El cinco porciento mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social. e) Una vez hechas las deducciones precedentes y establecidas las utilidades realizadas y líquidas, se abonará el ocho por ciento al capital aportado por cada socio. Practicados los descuentos mencionados, la Sociedad tiene el propósito de distribuir entre los empleados que crea merecedores, a título de gratificación, un porcentaje determinado de las referidas utilidades, para lo cual tendrá en cuenta el resultado del ejercicio, las normas legales y fiscales que incidan sobre el giro del negocio, sus perspectivas, el importe de los sueldos percibidos y los méritos de los citados empleados. A ese efecto, anualmente determinará ese porcentaje, como asimismo la nómina de los beneficiarios y la proporción en que hayan de recibir tales gratificaciones, reservándose la Sociedad su más absoluto derecho y libertad para seguir realizando o no tales liberalidades, de acuerdo a las circunstancias imperantes en ese momento, ya que ellas son enteramente facultativas. A tal fin, dejan expresa constancia, de que los empleados de la Sociedad son retribuídos en calidad de tales, con el sueldo mensual que se les abona o abonará en lo futuro y no revisten otro carácter que el de simples dependientes de comercio, sin ingerencia alguna en la Sociedad. El porcentaje y la forma de distribución de parte de las utilidades entre determinados empleados, a la que se hace referencia en esta cláusula, será resuelto por los socios por mayoría de tres quintos de capital, haciéndose constar las mismas en el libro de actas de la Sociedad a que se refiere la cláusula trece de este contrato. f) Una vez distribuídos los porcentajes enunciados en los apartados precedentes, el remanente que quedare será repartido entre los socios en la siguiente proporción: A don Elías Carlos Romero, el veinte por ciento; a don Carlos Augusto Romero, el veinte por ciento; al doctor Enrique Luis Romero, el veinte por ciento; a la señora Julieta Victoria Romero de García Garibay, el veinte por ciento; y a la señora Victoria María Romero de Pons Goldaracena, el veinte por ciento. En caso de haber pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias, hasta la concurrencia de sus aportes a la Sociedad. — Octava. Retiro de Utilidades. Los socio spodrán retirar, después de aprobado cada balance anual, las sumas que les correspondan por por los beneficios y por intereses del Capital. En caso de que resolvieran dejar esas sumas en la Sociedad, ellas devengarán un interés del cinco por ciento anual. — Novena. Transferencias. Ningún socio podrá ceder, transferir ni vender cuota alguna a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento unánime, expreso y escrito, de todos los demás, el que deberá hacerse constar en el libro de actas a que se refiere la cláusula décimatercera de este contrato. A este efecto, renuncian, desde ya, al derecho a que alude el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacerse tales transferencias, ventas o cesiones de cuotas, únicamente a los demás socios, quiénes tendrán derecho a adquirirlas cada uno de ellos en proporción a sus respectivas cuotas y por el precio nominal de las mismas. — Décima. Retiro de Socios. Si durante dos años consecutivos las utilidades obtenidas por la sociedad no alcanzaran a cubrir los intereses del capital estipulado en la cláusula cuarta, última parte, y siempre que se compruebe, por un balance, una pérdida total en dichos dos años superior al veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, previo arreglo con los demás socios sobre el reembolso de su capital y pago de sus haberes. Tanto en ese caso, como en cualquier otro en que el socio desee retirarse, deberá hacérselo saber a los demás socios en forma auténtica, con una anticipación de seis meses. — Undécima. Fallecimiento de Socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán ingresar en la Sociedad con el voto favorable de la mayoría de los sobrevivientes que representen las tres cuartas partes del capital. En tal situación, si los herederos del socio fallecido fueren varios, deberán estar representados por una sola persona. En el supuesto de que los herederos no desearen ingresar a la Sociedad, o no fueren aceptados en la forma prevista en el párrafo anterior, se les liquidará el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso. — Duodécimo. Disolución. La Sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente, por voluntad de tres socios que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital social. Esta voluntad deberá ser expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Décima Tercera. Libro de Actas. La Sociedad llevará un Libro de Actas, rubricado, en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, aprobación de balances, sueldos, nombramiento y remoción de gerentes y demás tópicos que interesen a la Sociedad, tomándose las resoluciones por mayoría de votos salvo en los casos del artículo dieciocho de la referida Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que el acuerdo deberá ser por unanimidad. En estas reuniones los socios que no puedan concurrir por cualquier circunstancia, podrán hacerse representar por cualquiera de sus consocios, mediante carta poder, que quedará archivada en forma correlativa. — Décima Cuarta. Disidencia Entre Socios. Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad, se resolverá de común acuerdo por la mayoría de los mismos, estando los demás obligados a acatar dicho pronunciamiento. Y Décima Quinta. Pasivo. La Sociedad que por este acto se constituye toma a su cargo el pasivo con todas las obligaciones emergentes del mismo, de la sociedad "Elías Romero y Compañía", disuelta y liquidada, y, en especial, el reintegro a los empleados beneficiarios de esta última sociedad de sus haberes depositados, cuyo detalle y cantidad resultan de los libros de la casa. — Presente, también doña Julia Manuela Atanasia Louton de Romero, que acostumbra llamarse y es conocida en familia y en sociedad como Julieta Louton de Romero y firma "Julieta L. de Romero", de setenta y tres años de edad, uruguaya, viuda de primeras nupcias de don Elías Romero y domiciliada en esta misma casa; de mi conocimiento de que doy fe, Manifiesta: que, efectivamente, sus nombrados hijos, los otorgantes Le Han Entregado, a su entera satisfación, el importe de lo que le ha correspondido en la sociedad disuelta en el intervalo comprendido desde el veintinueve de Junio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que les otorga recibo y carta de pago, sin reserva de ninguna clase; haciendo presente, igualmente, que por la citada escritura de partición parcial, de esta misma fecha pasada ante mí, les fué adjudicado a sus hijos el haber que en la referida "Tienda San Miguel" correspondía a su esposo por todo concepto y que ascendía a un millón novecientos treinta y dos mil ciento treinta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional de curso legal. — Dejan Así Las Partes Formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma; quedando advertidos de que el testimonio de esta escritura que les expido, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación de ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman, siendo testigos del acto don Pedro José Julián García Garibay y el doctor Jorge Esteban Pons Goldaracena, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Elías C. Romero. — C. A. Romero. — Enrique L. Romero. — Julieta Romero de García Garibay — Victoria Romero de Pons Goldaracena. — Julieta L. de Romero. — Pedro García Garibay. — J. E. Pons Goldaracena. — Hay un sello. — Ante mí: A. J. Montereano. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio seiscientos seis del Registro número treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Elías Romero y Compañía, Tienda San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en once sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números del un millón setecientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho al un millón setecientos veintidós mil cuatrocientos veintiuno inclusive, del un millón setecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y uno al un millón setecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis, también inclusive y un millón setecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: veintinueve de Junio. — No Vale. — Raspado: seiscientos, gerente Señor, trece, décimatercera. — Entre líneas: de. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.350-v.2 ene.

IMFAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suarez Caviglia secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete, entre los señores: Ksylfabrykant, que firma C. Fabricant, casado, polaco, mayor de edad domiciliado en la calle Cangallo cuatro mil veintisiete, Moisés Piotrkowski; que firma M. Piotrocovsky, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en Cangallo cuatro mil veintisiete. Abraham Yehuda Szwarcer; que firma A. J. Schvartzer, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en Cangallo cuatro mil veintisiete y Jacobo Isaac Fabrykant; soltero, polaco, mayor de edad, domiciliado en Cangallo cuatro mil veintisiete, todos de la Capital Federal, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad que regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete queda constituída entre ellos una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará con el rubro IMFAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrán su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo cuatro mil treinta y tres, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de Importación y Exportación en todos sus aspectos, compra y venta de toda clase de mercaderías, comisiones y representaciones. Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. No obstante después de transcurido el primer año y previo aviso dado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación cualquier socio podrá retirarse de la misma en cualquier momento. El haber que resulte corresponder al socio saliente por capital cuenta particular y beneficios conforme a un balance que se practicará de común acuerdo, le será entregado en la forma que se convenga en su oportunidad. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de Curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una estando integrada la suma de cincuenta mil pesos en efectivo y la suma de cincuenta mil pesos a integrar por los socios. De dicho capital corresponde; Veintiocho cuotas o sea veintiocho mil pesos a cada uno de los socios: Ksyl Fabrykant, Moisés Piotrkowski y Abraham Yehuda Szwarcer; y diez y seis cuotas o sea diez y seis mil pesos por Jacobo Isaac Fabrykant, habiendo los socios integrados cada uno la mitad de las cuotas y contraído el compromiso de aporte por la otra mitad. Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios a cuyo efecto se les designan gerentes de la misma. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, dicha firma no podrá emplearse en asuntos o negocios ajenos al objeto social, en fianzas o garantías por obligaciones de terceros, ni en documentos de favor. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para desempeñarse en representación de la sociedad, debiendo considerarse su mandato con todas las facultades previstas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y forma exigen poder especial. No se considerarán excluídas de estas leyes, la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus reglamentos ni las que rigen a los otros Bancos o Instituciones Oficiales, particulares y mixtas y sus respectivos reglamentos. Sexta: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance gene-

ral para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, el que deberá quedar cerrado el treinta y uno de dicho mes sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando los socios lo estimen conveniente. De las utilidades que esos balances anuales arrojen se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo previa las amortizaciones máximas y deducciones permitidas por la ley del Impuesto a los Réditos y sus reglamentaciones se repartirá: Veintiocho por ciento para cada uno de los socios. Ksyl Fabrykant. Moisés Piotrkowski y Abraham Yehuda Szwarcer, y el diez y seis por ciento para el socio Jacobo Isaac Fabrykant, las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Séptima: Todas las resoluciones que tomen los socios sobre gobierno y administración de la sociedad fijación de sueldo y en general las que interesen a la buena marcha de los negocios se tomarán por simple mayoría de votos. A tal efecto cada socio tendrá un número de votos igual al de cuotas de capital suscripto o integrado que posean a excepción de las resoluciones referente a nombramiento o remoción de gerentes y aprobación de balances que los serán de común acuerdo entre los socios. Octava: La sociedad podrá otorgar poderes generales y|o especiales para ser representada en asuntos judiciales o de carácter administrativos. Podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales comunes a aquel, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, agrarias u otras o sin ellas, comprar, adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, efectuar cualquier operación de cualquier clase en los Bancos ya Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banrir, abonar o cancelar hipotecas, prendas de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco ya sea Nacional o Extranjero, conforme a las cartas Orgánicas o Reglamentos de ellos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, dar aceptar bienes en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locataria locadora por el término legal, vender, permutar, ceder o cualquier otro modo enajenar o transferir licitaciones públicas o privadas del gobierno de la Nación Argentina, Gobiernos Provinciales o Municipales, Entidades Autónomas o Autárquicas, Bancos Oficiales incluso los ya enumerados, concurrir ante cualquier Autoridad, Repartición Pública o Privada, cobrar, percibir ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar o endosar letras, vales cheques, pagarés, hacer depósitos o girar en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros con facultades de nombrar terceros en caso de discordia, firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que serán del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, promover y contestar demandas, absolver posiciones y realizar todo otro acto tendiente a la administración de la sociedad ya que la enumeración es ejemplificativa y de ningún modo limitativa. Novena: Por cualquier diferencia que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o en su disolución se someten a árbitros nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia designarán árbitro único cuyo fallo será inapelable. Bajo las nueves cláusulas que anteceden queda constituída Imfab, Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose los contratantes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho firmando de conformidad en lugar y fecha "ut-supra" e|líneas "a" Vale. — C. Fabrykant. — M.Piotrocovsky. — A. J. Schvartzer. — Jacobo Isaac Fabrykant. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1947. — Miguél M. Esteves, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.363-v.2 ene.

ANGANUZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fauzón Sarmiento con fecha 14 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ha sido modificado el contrato de la sociedad "ANGANUZZI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primera: Entre doña Graciana Micaela Anganuzzi, doña Delia María Anganuzzi de Taiana, doña Emma Magdalena Ercilia Juana Anganuzzi, don Arístides Gamba, don Juan Esteban Anganuzzi, don Francisco Raffo, doña Delia Taiana de Buenaño, doctor Jorge Alberto Taiana y el ingeniero Enrique Francisco Taiana, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad que empezó en su giro el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, tendrá una duración de Cinco Años, a cuyo vencimiento se considerará prorrogada por cinco años más sin con tres meses de anticipación a dicho vencimiento ninguno de los socios comunicase a los otros socios su resolución de disolverla. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "Anganuzzi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su asiento en esta Capital en la calle Bartolomé Mitre cuatro mil cincuenta y seis al cuatro mil sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal comerciar en el ramo de corralón de maderas y aserradero y en toda otra actividad afín del mismo. Podrá asimismo dedicarse a toda clase de representaciones, importaciones y exportaciones, participaciones en empresas similares y toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. — Sin que sea su objeto principal, la Sociedad tendrá capacidad para realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes, y para comprar, vender, hipotecar y subdividir bienes inmuebles, al contado y a plazos con o sin garantías reales o particulares y con o sin interés. — Quinta: El capital social fijado en la suma de Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, está representado por Dos mil setecientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Quinientas cuotas doña Graciana Micaela Anganuzzi; quinientas cuotas doña Delia María Anganuzzi de Taiana; quinientas cuotas doña Emma Magdalena Ercilia Juana Anganuzzi; doscientas cincuenta cuotas dos Arístides Gamba; doscientas cincuenta cuotas don Juan Esteban Anganuzzi; doscientas cincuenta cuotas don Francisco Raffo; ciento sesenta y siete cuotas doña Delia Taiana de Buenaño; ciento sesenta y siete cuotas el doctor Jorge Alberto Taiana y ciento sesenta y seis cuotas el ingeniero Enrique Francisco Taiana. El capital ha sido aportado en la proporción indicada, en mercaderías, créditos, dinero efectivo, muebles, etcétera, según balance practicado al treinta de septiembre último. — Sexta: La Sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a su fin y será administrada por un gerente general, y un gerente industrial, un gerente de ventas y un gerente administrativo. La asamblea de socios determinará las funciones específicas de los gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del Gerente General conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes industrial, de ventas o administrativo. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento temporario del Gerente General será reemplazado en el uso de la firma social por el gerente industrial el que a su vez por iguales circunstancias será reemplazado por los gerentes de ventas o administrativo indistintamente. — Séptima: La firma social podrá usarse, en la forma indicada precedentemente, en: representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas o negocios que se le suscitaren al presente o en lo sucesivo ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma o con sus bienes en cualquier punto de la República o del extranjero, sea como actora o demandada o por cualquier interés que ella tenga; administrar todos los bienes sociales ya sean muebles, inmuebles, o semovientes, vender, comprar o importar las materias primas, materiales, mercaderías para la explotación del comercio, permutar, dar y recibir en pago hacer renovaciones; formular protestos; registrar e inscribir derechos y concesiones; comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicción; hacer remisiones y quitas de deudas, celebrar todos los contratos que la marcha regular de la Sociedad requiera, con las cláusulas pertinentes como asimismo rescindirlo; otorgar poderes generales y especiales con facultad de sustituir y revocarlos, realizar toda clase de operaciones y trámites en administraciones públicas, nacionales, provinciales o municipales así como también en instituciones bancarias, oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes y operar con ellas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales o pagarés como aceptantes o endosantes, girar en descubierto y realizar todas aquellas gestiones necesarias al fin social, dejándose constancia que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa de facultades. La firma social podrá usarse también en la forma indicada, y previa resolución social en: adquirir por compra y transferencias, bienes inmuebles y acciones, dando y tomando posesión de los mismos; dar y tomar préstamos de dinero de bancos o particularmente con o sin garantía hipotecaria o de cualquiera otra naturaleza, inclusive del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio; formar parte de otras sociedades civiles o comerciales tomando en ellas la intervención legal correspondiente; dar o tomar en arrendamiento bienes propios o ajenos; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. La firma social no podrá comprometerse en operaciones extrañas al giro, ni en fianzas o garantías de terceros en documentos de favor o complacencia. — Octava: Desígnase para ocupar los cargos de Gerente General, Gerente Industrial, Gerente de Ventas y Gerente Administrativo a los socios Enrique Francisco Taiana, Arístides Gamba, Juan Esteban Anganuzzi y Francisco Raffo, respectivamente, quienes percibirán en tal carácter un sueldo mensual de mil pesos cada uno de los dos primeros, y de seiscientos pesos cada uno de los dos últimos. — Novena: Con cargo a gastos generales, y en concepto de asignación mensual, las socias doña Graciana Micaela Anganuzzi, doña Delia María Anganuzzi de Taiana y doña Emma Magdalena Ercilia Juana Anganuzzi, percibirán la suma de cuatrocientos diecisiete pesos moneda nacional cada una. — Décima: En el caso de muerte, impedimento definitivo o renuncia de cualquiera de los Gerentes se procederá a designar su reemplazo por mayoría de votos, pudiendo designarse a alguno de los socios o a una persona extraña a la Sociedad. — Undécima: Los socios, sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales. Con ese objeto se reunirán periódicamente por lo menos una vez cada tres meses, o a pedido de cualquiera de ellos, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de cuota capital, salvo los casos en que la ley de la materia exija una proporción mayor. Para estos efectos cada cuota vale un voto. De las decisiones sociales se dejará constancia en el libro de actas que a tal fin se llevará. — Duodécima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que constituyen el objeto social así como tampoco podrán asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Décima Tercera: Los socios por mayoría podrán remover a los Gerentes, General, Industrial, de Ventas y Administrativo, en el caso de que su desempeño no se ajustará al mandato conferido o su permanencia en el cargo fuera perjudicial para la marcha de la empresa. En este supuesto, la mayoría designará asimismo el reemplazante, pudiendo recaer el nombramiento en alguno de los socios o en una persona extraña a la Sociedad. — Décima Cuarta: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta de septiembre, el que dentro de los treinta días de esa fecha será sometido a consideración de la Asamblea de socios requiriendo toda decisión al respecto mayoría absoluta de votos computada según el capital. — Décima Quinta: Las cuentas corrientes de los socios devengarán un interés a favor o en contra, según el caso, a razón del seis por ciento anual. — Décima Sexta: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) el saldo, previa las deducciones de otras reservas que resuelvan los socios en cada caso si lo creyeran necesario, se distribuirá en la siguiente proporción: doce cincuenta centésimos por ciento a cada una de las socias doña Graciana Micaela Anganuzzi, Doña Delia María Anganuzzi de Taiana y doña Emma Magdalena Ercilia Juana Anganuzzi; el veinte por ciento al socio don Arístides Gamba; el quince por ciento a cada uno de los socios don Juan Esteban Anganuzzi, don Francisco Raffo; el cuatro veinte centésimos por ciento a cada uno de los socios doña Delia Taiana de Buenaño y doctor Jorge Alberto Taiana; y el cuatro diez centésimos por ciento al socio ingeniero Enrique Francisco Taiana. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás adquirir de los herederos o representantes del mismo, sus cuotas de capital en cuyo caso se abonarán éstas por su valor nominal más las utilidades y la parte proporcional de los fondos de reserva, salvo el destinado a previsión social, todo de conformidad al balance que se practique al efecto, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — La decisión se tomará por mayoría de votos dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o de la notificación de la declaración de incapacidad legal. En caso de optarse por abonar el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz, su importe se hará efectivo mitad al contado y el saldo en tres cuotas iguales trimestrales con más el interés del seis por ciento anual. — Décima Octava: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios quiere retirarse de la sociedad deberá comunicar su resolución a la Razón Social, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, teniendo los socios preferencia para la compra en cuyo caso los otros socios podrán comprar de su cuota social, por su valor nominal, más las utilidades y la parte proporcional de los fondos de reserva, salvo los destinados a previsión social, todo ello de acuerdo con el balance que se practique a la fecha del retiro. El importe del capital y utilidades del socio saliente serán abonados mitad al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y el saldo en tres cuotas iguales, trimestrales, con interés del seis por ciento anual. Si los consocios o cualquiera de ellos no optasen por la adquisición de dichas cuotas, el socio saliente tendrá derecho a cederlas a quien le parezca y en la forma que le convenga, con la única condición de que si los adquirentes son varios, unifiquen su personería en un solo apoderado. — Décima Novena: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo de los gerentes conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos, quienes procederán de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Vigésimo: Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación ocurriera alguna duda, cuestión o divergencia, entre los socios, será resuelta, por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de empezar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá las partes el valor y fuerza de cosa juzgada. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.540-v.2 ene.

"LA CASA DE LOS BILLARES"
BARRIENTOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Diciembre de Mil Novecientos cuarenta y siete, reunidos: Don Vicente Barrientos, argentino, casado, con domicilio en la calle Yapeyú número Quinientos treinta y dos; Don José Montoto, español, casado, con domicilio en la calle Virrey Loreto Tres mil seiscientos veinticuatro, Doña María Esther Pucciarelli de Barrientos, argentina, casada, con domicilio en la calle Yapeyú número Quinientos treinta y dos y Doña Blandina Mira de Montoto, española, casada, domiciliada en la calle Virrey Loreto Tres mil seiscientos veinticuatro, todos mayores de edad y hábiles, resolvieron constituir entre todos ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "LA CASA DE LOS BILLARES" BARRIENTOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; la que tendrá su asiento principal en la calle Lima número Mil trescientos treinta y siete, pudiendo abrir sucursales o depósitos en cualquier punto de la República, estando ya habilitados el taller en la calle Cochabamba Mil ciento quince al Mil ciento diez y siete y un depósito en la calle Ciudadela número Mil doscientos treinta y siete al Mil doscientos treinta y nueve. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cinco (5) años a partir del día primero de Di-

ciembre del corriente año Mil Novecientos cuarenta y siete, quedando automáticamente prorrogada a su vencimiento, por un año más y en forma indefinida, hasta tanto cualquiera de los socios, manifieste su intención de disolverla, mediante telegrama colacionado remitido por lo menos, con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período, a los demás socios. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación, compostura y venta de billares, y artículos de Sport en General. — Cuarta: El capital social se fija en veinte cuotas de Diez mil pesos ($ 10.000 m.n.) cada una, o sea en la cantidad de Doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.) aportados en la siguiente forma: Once cuotas, o sea Ciento diez mil pesos ($ 110.000 m|n.) los aporta e integra el Señor Vicente Barrientos, y están representados por las instalaciones; muebles, mercaderías, como así por todos los valores del activo y pasivo del negocio de su propiedad sito en la calle y número ya mencionado, y que sirven de base y asiento de la presente Sociedad todo lo cual se detalla en el balance inventario expresamente efectuado, aceptado y firmado de conformidad por todos los demás socios: nueve cuotas, o sea la suma de Noventa mil pesos ($ 90.000 m|n.) serán aportados por partes iguales por los socios José Montoto, María Esther Pucciarelli de Barrientos y Blandina Mira de Montoto; habiendo éstos ya integrado, también por partes iguales la cantidad de Cuarenta y nueve mil ochocientos pesos ($ 49.800 m|n.), y se obligan a integrar el saldo de Cuarenta mil doscientos pesos ($ 40.200 m|n.) también por partes iguales antes del treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y siete. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el Señor Vicente Barrientos a quien se designa como Gerente y cuyo domicilio y nacionalidad han sido ya indicados precedentemente, quien usará la firma social, estampando la denominación de la Sociedad, seguida de su firma individual, con el aditamento de ''Gerente''. — Le estará empero prohibido terminantemente otorgar la firma social o la particular en fianzas, obligaciones o actos ajenos al giro social, y percibirá la suma de Seiscientos pesos ($ 600 m|n. c|l.) mensual en concepto de Sueldo. En caso de ausencia o enfermedad del Gerente Señor Vicente Barrientos los reemplazará el socio José Montoto a cuyo efecto, se le designa como Sub Gerente, quien mientras desempeñe el cargo tendrá los mismos derechos y obligaciones del Gerente. Todos los años al Treinta de Junio se efectuará un balance inventario, de las existencias de la sociedad, y las utilidades o pérdidas que hubiesen se repartirán entre los socios de acuerdo al capital aportado, previo el descuento, si hubiese beneficio, del cinco por ciento (5 o|o), para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. Sin perjuicio de ello, cuando dos o más socios lo soliciten, se realizarán balances parciales de comprobación. — Séptima: El socio Gerente dedicará exclusivamente sus actividades a la atención del giro social auxiliado por los empleados, técnicos y obreros que el mismo designe, a quienes dejará la remuneración pertinente y podrá remover, cuando mediare para ello causa justificada. — Los demás socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, en la medida de sus posibilidades, sin que ello opte para que ellos se dediquen a otras actividades ajenas al giro social con tal que no sea similares a la que son objeto de la sociedad que se constituye. — Octava: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publica por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 11.645. — Novena: Al solicitar la inscripción se acompañarán también las boletas de depósitos de los fondos integrados por los socios para documentar los aportes ante el Registro Público de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada. — Décima: Los balances serán aprobados por mayoría de votos. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota aportada. — La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedan del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social integrado; b) A la expiración del plazo convenido. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por el socio gerente, colocando al rubro social el aditamento de ''en liquidación''; se practicará un inventario, especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada, en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal, ya mencionado. La cuota de los socios no podrán ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de Ley 11.645. — De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la misma ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmado todos los socios de conformidad, en lugar y fecha al principio mencionado. — Firmado: Vicente Barrientos; José Montoto; Blandina Mira de Montoto; María Esther Bucciarelli de Barrientos. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — Julia A. Victorica, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.326-v.2 ene.

NICOLINO Y COUGNET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los que suscriben, Luis Nicolino, italiano, domiciliado en la calle Miralla mil novecientos cuarenta y cinco y Fausto Cougnet, argentino, domiciliado en la calle Gualeguaychú cuatro mil cuatrocientos treinta, ambos vecinos de esta Capital, casados, mayores de edad y hábiles, convienen por el presente transformar en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad comercial colectiva que tienen constituída bajo la razón social de ''Nicolino y Cougnet'', establecida en esta Capital, en la calle Oliden dos mil setenta y cinco, para la explotación del ramo de compraventa y elaboración de tripas de vacunos y ovinos y subproductos, pudiendo asimismo dedicarse a toda otra actividad e industria que se relacione con su objeto principal, cuyo contrato, celebrado el primero de Abril de mil novecientos treinta y siete ante el escribano de esta Ciudad, Guillermo Juan Broens, se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete, bajo el número doscientos veintiséis, al folio trescientos diez del libro doscientos veinticuatro de Contratos Públicos y se matriculó en el Registro de Comerciantes bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, al folio cuarenta y tres del libro treinta y seis. La nueva sociedad quedará sujeta a las siguientes condiciones: Primera: A partir del treinta de Abril del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar el ramo de compra, venta y elaboración de tripas de vacunos y ovinos y subproductos, pudiendo asimismo dedicarse a toda otra actividad e industria que se relacione con el objeto principal, con sede legal en esta Capital, en la calle Oliden dos mil setenta y cinco, que podrá trasladarse. — Segunda: La sociedad toma como enseña comercial, designación y razón social el nombre de ''NICOLINO Y COUGNET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' que distinguirá y regirá a todas las operaciones sociales, no pudiendo emplearse en negocios ajenos al giro social ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que se aportan por los socios por partes iguales, o sea en la proporción de ciento cincuenta cuotas por cada uno. Las cuotas suscriptas se hallan integradas hasta la suma de doscientos noventa y cinco mil setecientos veintidós pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, y están constituídas por los muebles y útiles, existencia de mercaderías, efectivo en bancos y caja, cuentas a cobrar y demás bienes del negocio del mismo ramo y de propiedad de los firmantes como únicos socios componentes de la sociedad comercial colectiva ''Nicolino y Cougnet'' ya mencionada, establecida en esta Capital, en la calle Oliden dos mil setenta y cinco y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por el presente contrato se constituye, todo de acuerdo con el balance general e inventario practicado al efecto de conformidad de partes, el treinta de Abril del año en curso. El resto de cuatro mil doscientos setenta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional para completar el capital social fijado y suscripto, será aportado por mitades en dinero efectivo, por los dos socios en la proporción de dos mil ciento treinta y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda nacional por cada uno. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se conviene por tres años a contar desde la fecha indicada en la cláusula primera; y si ninguno de los socios diera aviso al otro en forma auténtica, por lo menos con seis meses de adelanto al vencimiento del plazo, de su intención de disolverla, este contrato se considerará prorrogado ''ipso jure'' por otro plazo igual de tres años y así sucesivamente. — Quinta: El treinta de Abril de cada año se practicará el balance general y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para cada uno. De las utilidades se separará previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite fijado en la ley respectiva. Para atender sus necesidades y con imputación a gastos generales, retirarán mensualmente los socios las sumas que fijen de común acuerdo. — Sexta: La representación legal, gerenciay administración de la sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo, otorgando y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fueran menester en representación de la sociedad, de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin que ello constituya el objeto específico de la sociedad, pero para cumplir sus fines, podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar en pago, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativo, incluyéndose todos aquellos actos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales exigen poder especial. Podrá igualmente la sociedad realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares y establecimientos bancarios incluso los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a todos los reglamentos de dichos establecimientos; celebrar contratos de prenda o prenda con registro, arrendamientos, subarrendamientos y de locación de inmuebles y de servicios; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir las escrituras públicas y privadas que fueran necesarias para el giro comercial y las operaciones antes mencionadas; abrir cuentas en los bancos; firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones y todo otro papel de comercio, otorgando o exigiendo toda clase de garantías o sin ellas. Séptima: — Ambos renuncian expresamente al derecho que les concede el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de ocurrir al Juez en caso de oposición, para la transferencia de cuotas a terceros. Tal cesión sólo podrá hacerla un socio con la conformidad del otro. — Octava: — Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios o sus herederos relacionadas con este contrato, de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales concordantes y supletorias, y sometidas siempre a los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Conformes con las ocho cláusulas precedentes que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho, firman en este único ejemplar y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Enmendado: ''administración'', vale. — Luis Nicolino. — F. Cougnet. — Entre líneas: ''el primero'', vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.317-v.2 ene.

COSENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Pascual Donato, casado; Ricardo Cosentino, casado; Miguel Angel Cosentino, soltero y Bruno Cosentino, soltero; los tres primeros mayores de edad y el último habilitado para ejercer el comercio de acuerdo a la autorización inscripta en el Registro Público de Comercio; todos argentinos y domiciliados en esta Capital calle Constitución Nº 4045, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "COSENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Constitución Nº 4045. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y conformando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una Fábrica de calzado y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, divididos en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportados en la siguiente forma: quince cuotas por cada uno de los socios en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El aporte de los socios Ricardo Cosentino, Miguel Angel Cosentino y Bruno Cosentino les es facilitado por el socio restante Pascual Donato con los bienes y obligaciones a que se refiere el artículo anterior y se comprometen a reintegrárselo con las ganancias que se obtengan de la explotación del comercio. — Sexta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios Pascual Donato o Ricardo Cosentino, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. Las atribuciones de los socios ger ntes se ajustarán a las que la ley auto. :a, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de crédito y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles o inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, perseguir el cobro de lo que se le adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la Sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptima: El treinta de Septiembre de cada año sea practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la Sociedad, se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad judicialmente: a) La inmediata liquida-

ción de la Sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en doce cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Undécima: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Fdo.: P. Donato. — Fdo.: R. Cosentino. — Fdo.: Miguel A Cosentino. — Fdo. B. Cosentino. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.331-v.2 ene.

"PASCUAL SPADARO Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 236. Primer Testimonio. Escritura número setenta y ocho. En la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte y dos días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Pascual Spadaro, que declara ser de cincuenta y ocho años de edad, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Bonfantino, don Luis Pedro Spataro, que declara ser de treinta y cuatro años de edad, argentino comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dora Peredo; don Roberto Spataro, que declara ser de veinticinco años, argentino, comerciante, de estado soltero y don Rafael José Pascual Troisi, que firma "Rafael J. Troisi", que declara ser de treinta y seis años de edad, soltero, argentino. comerciante, todos domiciliados en la Capital Federal, en la calle Céspedes número tres mil quinientos setenta y cinco, mayores de edad de mi conocimiento y hábiles, doy fe, como de que formalizan por este acto el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primera: Don Pascual Spadaro, don Luis Pedro Spataro, Don Roberto Spataro y Don Rafael José Pascual Troisi, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en la Ciudad de Buenos Aires a partir del primero del mes de Noviembre del año en curso. Su objeto es la fabricación y colocación de espejos e importación de vidrios y cristales. — Segunda: La sociedad girará en la plaza precitada bajo la razón social de: "PASCUAL SPADARO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio, asiento principal de sus negocios, en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Céspedes número tres mil quinientos sesenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato es de cinco años a contar desde el primero del mes de Noviembre del corriente año, Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de esta sociedad comunicándolo a los otros socios de un modo fehaciente, y con una anticipación de seis meses por lo menos. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos de la moneda expresada cada una integrado totalmente y del siguiente modo. El señor Pascual Spadaro la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, invertida en mercaderías; el señor Luis Pedro Spataro la suma de diez mil pesos representada por rodados; el señor Roberto Spataro la cantidad de diez mil pesos invertida en maquinarias, y el señor Rafael José Pascual Troisi la cantidad de diez mil pesos aportado integramente en efectivo como lo acredita la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Belgrano de la Capital Federal. — La estimación del valor de los aportes efectuados por los tres primeros socios es real, de acuerdo al inventario levantado con fecha primero del mes en curso y firmado por todos los integrantes de esta Sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Pascual Spadaro y Rafael José Pascual Troisi, ora en forma conjunta, ora en forma individual, quienes quedan designados por este acto Gerentes de la misma, y cuyos domicilios y nacionalidad ya fueron determinados al comienzo del presente contrato. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios señores Pascual Spadaro y Rafael José Pascual Troisi, en forma individual, con la expresa prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, en prestaciones gratuitas, en beneficio propio en fianzas, garantías o avales. — Los cuatro socios están obligados a trabajar en el establecimiento consagrando su actividad física e intelectual para la buena marcha de la empresa. — No pueden formar parte ni dirigir sociedades comerciales de análoga o distinta actividad o por cuenta propia. — Los gerentes Señores Pascual Spadaro y Rafael José Pascual Troisi gozarán de un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional y cuatrocientos pesos moneda nacional respectivamente. — Sexta: Cada año se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento destinado para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta cumplir con el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, distribuyéndose el resto entre los cuatro socios en forma proporcional al capital aportado por cada uno. — En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La liquidación de la Sociedad, particiones, aprobación de balances y toda otra medida relacionada con los intereses sociales, serán tomadas por resolución de mayoría de votos, cuya constancia quedará asentada en el libro de Actas, el cual será rubricado, resoluciones que serán firmadas por todos los socios. — Octava: En todo en cuanto no está previsto en el presente contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco subsidiariamente por los Códigos Comercial y Civil. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el fondo común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de cuatro personas, nombradas una por cada parte dentro del plazo de diez días de producido el conflicto, y el quinto por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les es la presente escritura, todos los comparecientes la ratifican en todas sus partes, firmándola junto con los testigos quienes firman como acostumbran don César Santiago González y don Alejandro Costanzi, ambos vecinos hábiles, mayores, de mí conocimiento, doy fe. — Sigue a la número setenta y siete que fué otorgada en este Registro a mí cargo con fecha de hoy. — E|L. "soltero" "Segunda" "conjunta" "S|R." "cuatro" todo vale. — Pascual Spadaro. — Luis Pedro Spataro. — Roberto Spataro. — Rafael J. Trois'. — Tgo.: César S. González. Tgo. Alejandro Costanzi. Está mi sello notarial. Ante mí: Alejandro A. Efron. Concuerda con su matriz doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Pascual Spadaro y Compañía" expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial de dos pesos moneda legal cada uno numerados correlativamente del cero setecientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis al presente, cero setecientos sesenta y cuatro mil mis doscientos sesenta y ocho que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Hay un sello. Alejandro A. Efrón. Hay un sello. La Plata 27 de Noviembre de 1947. Inscripto en la fecha al folio número 51.548 Tomo 52 en el Registro de Mandatos Generales. (Fdo.) Juan Alberto Lizzoli. Jefe de la Sección Mandatos y Representaciones. Hay un sello. Certifico que D. Alejandro A. Efrón es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Exma. Cámara constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 29 Nov. 1947. Hay un sello y una firma ilegible. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 29 Nov. 1947. — Hay una firma ilegible y dos sellos. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.341 v. 2 ene.

AGOSTINI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cincuenta y Ocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Don Luis Francisco Agostini, que firma "Luis F. Agostini", nacido el día diez y ocho de Abril de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Zulema Miliddi y don Francisco Antonio Agostini, que firma "Francisco A. Agostini", nacido el veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con doña Herminda Raquel Soria, ambos argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatrocientos cuarenta y siete, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, queda constituída entre los comparecientes señores Luis Francisco y Francisco Antonio Agostini, una Sociedad que girará bajo el rubro de "AGOSTINI HERMANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal en esta Capital, en la calle Juan Bautista Alberdi números cuatrocientos cuarenta y siete al cuatrocientos cuarenta y nueve, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la manufactura de calzado para señoras y afines, siendo continuadora de los negocios a que se dedicaba la sociedad que con igual objeto tenían constituída con la madre común de los comparecientes doña Francisca Iannello de Agostini, bajo la razón social de "Agostini Hermanos, Sucesores de Vicente C. Agostini", cuya sociedad ha quedado disuelta por escritura de esta misma fecha. pasada ante mí, al folio mil noventa y ocho vuelto del protocolo corriente. — Tercera: El término de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, las cuales son aportadas por los socios por partes iguales, o sean sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Las cuotas de capital han sido totalmente integradas con las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, herramientas, rodados, dinero efectivo y demás existente en el negocio a que se ha hecho referencia, anteriormente, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. todo lo que así resulta del balance que manifiestan haber practicado al día treinta de Septiembre del año en curso. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes. siéndoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a su índole u objeto ni obligarla en fianzas y garantías por obligaciones de terceros como así tampoco la particular de cada socio. — Sexta: Los Gerentes tienen la representación de la sociedad y podrán ejercer en su nombre todos los actos y contratos autorizados por las leyes y especialmente comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles. constituir y aceptar la constitución de derechos reales sobre los mismos, contratar locaciones y rescindirlas. recibir bienes en pago, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés. cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos. abrir cuentas corrientes en el Banco Central. Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales y Particulares y sus sucursales o agencias. solicitar y obtener toda clase de créditos y descuentos, girar en descubierto, hacer novaciones. cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores de otra especie, otorgar cancelaciones y finiquitos. conferir poderes generales o especiales con todas las facultades necesarias, pudiendo otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. — La precedente enumeración de facultades es sólo enunciativa y no taxativa. — Séptima: Anualmente y al día treinta de Septiembre se practicará un inventario y balance general. — Octava: Las ganancias o pérdidas que resulten de los balances a practicarse, serán distribuidas en la siguiente proporción: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto se repartirá entre los socios por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos ocuparán su lugar unificando personería. — Décima: En caso de disolución y liquidación por cualquier motivo que fuere, los gerentes serán los liquidadores y el producido de la misma. con deducción del pasivo, se destinará a pagar los aportes y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Undécima: De las resoluciones que se adopten se tomará nota en un libro de actas que a ese efecto llevará la sociedad. — Duodécima: Cualquier cuestión o divergencia que llegare a surgir entre los socios será dirimido por árbitros. amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar en cuestión deberán designar un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo ser acatado el laudo sin dilación alguna. — Bajo las doce cláusulas que preceden, los contratantes dan por constituída la sociedad "Agostini Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos don Alfredo José Burone y don Guillermo Freire, vecinos, mayores de edad, de mí conocimiento, doy fe. — Luis F. Agostini. — Francisco A. Agostino — Alf. José Burone. — Tgo.: Guillermo Freire. — Hay un sello. — Ricardo C. Soriva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y siete de mi adscripción. — Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de ley números un millón setecientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cuatro G, un millón setecientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco G, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo C. Soriva. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.349-v.2 ene.

"B. V." COMPAÑIA INMOBILIARIA COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante, y testigos, comparecen los señores Miguel Angel Santiago Bissoni, argentino, casado, ingeniero civil, con domicilio en la calle Yerbal dos mil novecientos setenta, don Ludovico Vota, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil ochocientos treinta y ocho; don Santiago Miguel Bissoni, argentino, casado, comerciante, y don Alberto Luis Bissoni, argentino, soltero, ingeniero civil, estos dos últimos también con domicilio en la calle Yerbal dos mil novecientos setenta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí al folio setecientos cuarenta y dos, vuelto de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "C.I.C.A." Compañía Inmobiliaria Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. con domicilio legal en esta Capital Federal, Que dicha sociedad se constituyó por tiempo indeterminado, pero con un mínimo de cinco años, contados desde la fecha de esa escritura, y un Capital de Cien mil pesos moneda nacional, siendo su objeto el siguiente: Dedicarse en su faz inmobiliaria a la compra, venta y transacciones de bienes raíces, construcción de edificios y financiación de construcciones y administración de bienes, pudiendo otorgar y tomar créditos comunes e hipotecarios por los fines indicados; en su faz comercial a la compra, venta, impor-

tación y exportación de mercaderías en general, inversiones de capital, interviniendo la entidad como parte en negocios ya establecidos o a establecerse, ya sea en carácter de socio activo, comanditario o en sociedades de Responsabilidad Limitada, pudiendo efectuar cualquier otra transacción que pudiera reportar beneficio a la Sociedad. Que efectuadas las publicaciones de ley, la Sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos treinta y ocho, al Folio ciento veintitrés del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente recibieron la oposición al uso de la sigla "C.I.C.A." por parte de otra Sociedad que la usaba con antelación. Que en virtud de dicha oposición y ante el derecho que asiste a la oponente, vienen por la presente a sustituir solamente la sigla "C.I.C.A.", de su expresado nombre social, por "B. V.". En consecuencia declaran y otorgan: Que en lo sucesivo, la Sociedad tendrá la siguiente denominación: "B. V." COMPAÑIA INMOBILIARIA COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Y los comparecientes agregan: Que ratifican las demás cláusulas del relacionado contrato de Sociedad, las que quedan vigentes en toda su extensión, debiendo tenerse la presente escritura modificatoria, como parte integrante del contrato social de referencia. Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos don Gerardo H. Mass y don José Martínez, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. M. Bissoni. — L. Vota. — S. Bissoni. — A. Bissoni. — Tgo.: Gerardo H. Mass. — Tgo.: José Martínez. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos treinta y nueve del Registro doscientos ocho a mi cargo. Para la Sociedad "B. V." Compañía Inmobiliaria Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en dos sellos de ley número un millón seiscientos veinte y tres mil cuatrocientos diez y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.517-v.7 ene.

"ROCHDALE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Juan Pardo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Iriarte 2305, Hércules Quirino Bruni, argentino, soltero, con domicilio en la calle Irala 1837, Nicolás Maselli, italiano, soltero, con domicilio en la calle San Blás 4972, Jesús Vicente, español, soltero, domiciliado en la calle Lamadrid 1480, Jesús Martín, español, soltero, domiciliado en la calle Suárez 1379, Fernando Varela, argentino, casado, con domicilio en la calle Pichincha 1274 de la localidad de Lanús todos mayores de edad, y Juan Carlos Armendares, de diez y ocho años de edad, especialmente autorizado para ejercer el comercio, por su padre don Juan Armendares, que también firma este contrato en prueba de autorización, argentino con domicilio en la calle Avellaneda 372, de la localidad de Florida, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las siguientes bases: Primera: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación y elaboración de tejidos en general, su exportación e importación. La Sociedad podrá dedicarse además a la fabricación de cualesquiera otros productos o manufacturas afines. Como consecuencia de su giro, negocios y necesidades sociales la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal y carácter de sus actividades. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha de este otorgamiento bajo la razón social de "ROCHDALE Sociedad de Responsabilidad Limitada", y durará cinco años contados, también desde la fecha del presente contrato y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional, dividido en acciones de mil pesos cada una que han sido suscriptas enteramente por los socios en la proporción de tres cuotas por el socio Nicolás Masselli y cinco cuotas para cada uno de los demás socios habiendo sido integrado totalmente. — Cuarto: La Sociedad será administrada por cualquiera de los socios Juan Pardo y Hércules Quirino Bruni, indistintamente, teniendo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas y pudiendo realizar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinta: La asamblea de socios distribuirá entre los asociados las tareas, trabajos y obligaciones que se consideren necesarios para la mejor fabricación de los productos y marcha de los negocios sociales, contrayendo los socios la obligación de respetar, acatar y dar fiel cumplimiento a las resoluciones que con tal motivo se tomarán. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en asamblea ordinaria o extraordinarias que se convocarán toda vez que la índole de los asuntos lo requiera. La asamblea se declarará constituída con un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, salvo que se trate de modificar cualquier cláusula del contrato o incorporar extraños a la Sociedad, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Séptima: Anualmente en el mes de junio los socios practicarán un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se harán trimestralmente. — Octava: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá a prorrata de los capitales invertidos. — Novena: Cada socio dispondrá mensualmente, para sus gastos personales de una suma representativa y equivalente del trabajo que realicen, calculándose ésta sobre la base de los jornales corrientes en plaza, suma que se imputará a la cuenta de gastos generales. Esta cláusula rige también para los socios que tienen a su cargo la administración. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida ante los tribunales ordinarios de esta Capital. El domicilio arriba indicado tendrá efectos legales entre los socios mientras no comuniquen el cambio a la Sociedad de manera fehaciente. Extendido en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Juan Pardo. — Nicolás Maselli. — H. Q. Bruni. — J. C. Armendares. — J. Armendares. — Fernando Varela. — Jesús Martín. — Jesús Vicente. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1947. — Entre líneas: "pesos"; enmendado: "relacionen", "Percibir", "pactando"; sobre raspado: "aceptar o" — Todo vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.549-v.7 en.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 8 de Agosto de 1947, otorgada ante el Escribano Horacio H. Pampliega, la sociedad denominada "Dialcarce, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumentó a cuatro el número de los socios gerentes, modificando la cláusula sexta del contrato social con la siguiente redacción: "Sexta: La Gerencia de la Sociedad será ejercida por los socios Ingeniero Emilio Dickmann, señor Ignacio Arbide; Dr. Erich A. C. Wetzler e Ingeniero Alberto Tomás Casella, los que deberán actuar siempre dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, y a quienes se les confieren las más amplias facultades para efectuar las operaciones ordinarias que constituyen el objeto social, inclusc para conferir mandatos generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales, quedándoles expresamente prohibido comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Pedro R. Taranco, Secretario.

e.31 dic.-Nº 42.535-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 13 de Diciembre de 1947, don Jorge Guillermo Cuccarese cede, vende y transfiere a favor de la señora Lidia Susana Mariño de Cuccarese y señorita María Carmen Abbella veinte cuotas de mil pesos a cada una que tenía en la sociedad Factor Sociedad de Responsabilidad Limitada por el importe de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e.31 dic.-Nº 42.541-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que doña Catalina Firlus de Slowik vende cede y transfiere las veinticinco cuotas de mil pesos m|n. cada una que posee en TANAGRA SOC. DE RESP. LTDA. a doña Miroslawa Giowienkowska, según documento privado de fecha 22 de octubre de 1947. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1947. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.527-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría autorizante se hace saber por cinco días que "MANUEL MIRANDA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha otorgado poder general a favor de los socios Sergio Miranda y Nélida Miranda para que representen a la Sociedad y administren los bienes sociales exclusivamente en la Provincia de Tucumán, según escritura de fecha 22 de Noviembre de 1947, pasada ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1947. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.529-v.7 ene.

"EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA GENERAL PUEYRREDON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña ordena la publicación del siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de mil noveciento cuarenta y siete, reunidos los señores José Patti, casado, italiano, con domicilio en la calle Bolivia Nº 4985, Antonio Patti, soltero, argentino, con domicilio en la calle Bolivia Nº 4985, Atilio José Mentasti, casado, argentino, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 366 y Juan Carlos Garate, argentino, casado, con domicilio en la calle Lezica número 3965, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar de la fecha queda constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA GENERAL PUEYRREDON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cochrane 2450, pudiendo extender el radio de sus negocios a cualquier punto de esta República o al extranjero. —Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de salas de espectáculos, exhibición de películas, distribuidora y demás negocios relacionados con el ramo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dieciseis Mil Pesos moneda nacional ($ 16.000.— m|n.) dividido en dieciseis cuotas de mil pesos de igual moneda cada cuota, aportadas por los socios en la proporción de cuatro cuotas cada uno, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes se designan recíprocamente gerentes, con todas las facultades y atribuciones de ley, sin excepción alguna. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los gerentes conjuntamente, dejándose constancia que los Sres. José Patti y Antonio Patti no podrán actuar conjuntamente ni tampoco los señores Atilio José Mentasti y Juan Carlos Garate, sino que deberán actuar uno de los Sres. Patti conjuntamente, con uno de los Sres. Mentasti o Garate. — Los Gerentes firmarán en la forma indicada, con sus firmas particulares precedidas con un sello que llevará la denominación de la Sociedad, no pudiendo hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: La Sociedad se constituye por noventa (90) años, pudiendo ser disuelta a pedido de uno de los socios, después de transcurridos cinco años de vigencia de este contrato, con un preaviso a los otros socios, por telegrama colacionado. — Séptimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento. Las utilidades líquidas que resulte de cada balance anual, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Para la aprobación de los balances aumento de capital social, cesión de cuotas, comisión de nuevos socios y cualquier otro asunto de interés de la sociedad serán necesaria unanimidad de votos. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. Novena: Caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los herederos o representantes legales del socio desaparecido, quienes deberán unificar su representación al efecto. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los cuatro socios o el representante legal del socio fallecido o incapacitado y los socios restantes, quienes procederán conforme a lo que establece al respecto el Código de Comercio. — Undécima: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, así como también durante la liquidación y disolución, serán dirimidas por la Justicia Comercial Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Duodécima: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los lugares arriba indicados como domicilios reales. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado por Antonio Patti, José Patti, Juan Carlos Garate y Atilio José Mentasti. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1947. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.548-v.7 ene.

VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre las señoras Filomena Spinelli de Valle, viuda, italiana, Ermelinda Valle de Forgione, casada, argentina, los señores Armando Valle, casado, argentino, Alberto Napoleón Valle, soltero, argentino, la señorita Antonia Valle, soltera, argentina y el señor Aníbal Roberto Valle, casado, argentino, todos domiciliados en la calle Conde número dos mil seiscientos cuarenta y seis, este último representado por el señor Alberto Napoleón Valle, a mérito del poder general otorgado con fecha cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta ante el escribano don Federi-

co Alvarado Alisedo, al folio cuatrocientos noventa y dos del Registro ciento sesenta y tres, con facultad especial para constituir sociedades de responsabilidad limitada, y que tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según contrato celebrado con fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil quinientos cuarenta y uno, al folio doscientos uno del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido ampliar el capital social de ciento setenta y cinco mil pesos establecido en el artículo cuarto de dicho contrato, a la suma de cuatrocientos mil pesos, modicándose el expresado artículo en la forma siguiente: Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, el que es suscripto e integrado por los socios con los bienes activos y pasivos y saldos de sus cuentas particulares, según balance practicado con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta ampliación de capital, en las proporciones siguientes: doña Filomena Spinelli de Valle mil doscientas cincuenta y dos cuotas o sean ciento veinticinco mil doscientos pesos; don Armando Valle mil ciento cuarenta cuotas o sean ciento catorce mil pesos; don Alberto Napoleón Valle ochocientas ochenta cuotas o sean ochenta y ocho mil pesos; doña Ermelinda Valle de Forgione trescientas dos cuotas o sean treinta mil doscientos pesos; doña Antonia Valle trescientas seis cuotas o sean treinta mil seiscientos pesos y don Aníbal Roberto Valle ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Filomena Spinelli de Valle. — Armando Valle — Ermelinda Valle de Forgione. — Antonia Valle. — Alberto Napoleón Valle, por poder de Aníbal Roberto Valle: Alberto Napoleón Valle. — E. L. Napoleón: Vale. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.526-v.7 enc.

DI VIA, GONZALEZ Y CIA.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el siguiente Edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Vicente Di Vía, Argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Antonia Ernández, domiciliado en la calle Pacheco número dos mil quinientos cincuenta y cinco; don Manuel González López, Argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Antonia Enriqueta Taboada, domiciliado en la Calle México número mil novecientos treinta; don Marcial González Taboada, Argentino, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana María Franco, domiciliado en la Calle Curapaligüe número ciento cuarenta y nueve y don Manuel González Taboada, Argentino, de veintiseis años, soltero, domiciliado en la Calle México número mil novecientos treinta, todos vecinos de esta capital y hábiles para este acto, por lo que resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las prescripciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo el rubro o razón social de: DI VIA, GONZALEZ Y CIA., con los aditamentos que establece la mencionada Ley Nº 11.645, fijando su domicilio en la Calle Pacheco número dos mil quinientos cincuenta y cinco, de esta capital. Segunda: El plazo de duración del presente contrato será de tres años a partir del día trece del mes de Agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, quedando a su vencimiento automáticamente prorrogado por otro período de tres años más, y así sucesivamente, si los socios no manifestaren su voluntad de disolverla antes de vencido el plazo estipulado o prórrogas sucesivas, lo que deberá hacerse constar por telegrama colacionado o escritura pública dirigido o notificada a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo o prórrogas. Tercera: La sociedad tiene por objeto primordiial de sus actividades el de ejecutar construcciones en general; por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto o localidad de todo el territorio del país. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: por don Vicente Di Vía, trescientas cincuenta cuotas, equivalentes a treinta y cinco mil pesos; por don Manuel González López, cuatrocientas cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos; por don Marcial González Taboada, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos; y por don Manuel González Taboada, otras cien cuotas equivalentes a diez mil pesos El capital aportado por el señor Vicente Di Vía, lo constituye su plantel de máquinas, herramientas, made- (Sigue al sello Nº 1.002.703, serie G., de diez centavos m|n.) (Viene del sello Nº 1.002.702, serie G., de diez centavos m|n.) - ras y útiles, que de acuerdo al inventario practicado importan la suma de Treinta y siete mil setecientos noventa y siete pesos con ochenta centavos moneda Nacional ($ 37.797,80), resultando a su favor un saldo de dos mil setecientos noventa y siete pesos con ochenta centavos, que la sociedad deberá abonarle al finalizar el primer año de ejercicio. El capital suscripto por el socio señor Manuel González López, lo aporta en la forma siguiente: Veinte mil pesos que ha pagado a los señores Eduardo N. González y Cía., en fecha 13 del mes de agosto del año en curso, por la compra, para la sociedad, de un Camión con caja volcadora, marca "Chevrolet", motor Nº 610.982, Serie Nº 432, Modelo 1946, y Veinte mil pesos en dinero efectivo. El capital suscripto por los socios señores Marcial y Manuel González Taboada, lo aportan en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes invisten el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos o negocios sociales, pero no podrán hacer uso de la razón social en beneficio propio ni a favor de terceros, salvo los casos en que hubiera conformidad de todos los socios y firmaran conjuntamente. Para los casos en que la sociedad deba suscribir obligaciones que representen más del diez por ciento y no excedan del veinte por ciento de su capital social, las mismas serán firmadas por dos de los socios. Para los demás casos en que fuera necesario suscribir obligaciones que excedan los porcientos establecidos en el párrafo anterior, será necesaria la firma de tres socios. — Sexta: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio de la Nación, y sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán formularse mensual o trimestralmente, deberá practicarse un inventario y balance general al trece de agosto de cada año, y las utilidades o pérdidas que resulten de los negocios sociales serán distribuidas o soportadas entre los socios en la proporción siguiente: el cuarenta por ciento para el señor Vicente Di Vía; el treinta por ciento para el señor Manuel González López y el quince por ciento para cada uno de los señores Marcial y Manuel González Taboada. Las utilidades líquidas serán establecidas previa deducción de las amortizaciones correspondientes al desgaste de máquinas, herramientas y demás implementos de trabajo; del cinco por ciento para formar la reserva legal que fija el artículo veinte de la Ley Nº 11.645, y de otros fondos de reserva que los socios, por mayoría de capital, consideren conveniente formar. — Séptima: El socio señor Vicente Di Vía, dedicará toda su actividad a la atención y vigilancia de las obras que construya la sociedad, no pudiendo ninguno de los socios realizar negocios iguales o afines a los de la socie- (Sigue al sello Nº 1.002.704, serie G., de diez centavos m|n.) (Viene del sello Nº 1.002.703, serie G., de diez centavos m|n.) - dad, por cuenta propia o de terceros, con excepción del socio señor Manuel González López, a quien, por la circunstancia de formar parte desde mucho tiempo atrás de otra sociedad similar, se le excluye de la referida prohibición. — Octava: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles en cualquier parte del país, al contado o a plazos; permutarlos, prendarlos, constituir obligaciones de cualquiera clase y venderlos, al contado o a plazos. Podrá asimismo tomarlos en arriendo, por los plazos y a los precios que más le convenga; subarrendarlos en todo o en partes, por cuenta propia y de terceros. También podrá tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial, de cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares radicados en el país y de otras entidades o de personas particulares, a los plazos y demás condiciones que le convenga, firmando todos los documentos requeridos por tales operaciones en la forma indicada en la cláusula quinta. — Novena: Para el caso de disolución de la sociedad, ya sea por acuerdo mutuo de los socios, por incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos, por desavenencia o por cualesquiera otra circunstancia, se procederá del modo siguiente: dentro de los diez días de haber ocurrido cualquiera de las causales que motiven la disolución, se practicará un inventario de todos los bienes de la sociedad, con la intervención de todos los socios o de sus representantes legales, y establecida la parte que corresponda a cada uno de ellos, por capital y utilidades, el socio o socios continuadores abonarán al o a los que se retiren o a los herederos legales del incapacitado o fallecido, el importe total de su patrimonio en la sociedad, dentro de los noventa días de practicado el inventario, en dinero efectivo. Las desavenencias que pudieran surgir entre los socios o entre éstos y los representantes legales de los incapacitados o fallecidos, serán dirimidas exclusivamente por los que representen la mayoría del capital social. — El socio o socios que no aceptaren el veredicto o solución propuesta por la mayoría del capital, cargarán con todos los gastos, de cualquier naturaleza y monto que fueren, y se harán pasibles de los daños que por tal causa pudieran afectar los intereses de la sociedad o de los socios que representen la mayoría indicada. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir ni caucionar a favor de terceros ajenos a la sociedad el capital aportado a la misma, salvo que para ello contara con la conformidad expresa de todos los demás socios. — Undécima: Con cargo a la cuenta de utilidades de cada uno y a partir del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, los socios podrán retirar de los fondos sociales mensualmen- (Sigue al sello Nº 1.002.705, serie G., de diez centavos m|n.) (Viene del sello número 1.002.704, serie G., de diez centavos m|n.), te las cantidades siguientes: el señor Vicente Di Vía, setecientos pesos; el señor Marcial González Taboada, doscientos cincuenta pesos; el señor Manuel González Taboada, doscientos cincuenta pesos, y el señor Manuel González López, doscientos pesos. Fuera de las cantidades fijadas precedentemente, ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de beneficios, mientras éstos no se hallen debidamente establecidos por la contabilidad legal de la sociedad y siempre después de los sesenta días de practicado y firmado el inventario y balance general de la sociedad, por todos los socios o por los que representen la mayoría del capital. Bajo lo estipulado en las once cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la misma ley, firmándolo en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Firmados: Vicente Di Vía; Manuel González López; Marcial González Taboada; Manuel González Taboada. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.512-v.7 dic.

EL MATACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Sres. Miguel Victorio Mendiondo, casado, domiciliado en la calle Falucho 845, Tablada; el Sr. Enrique Pedro Philippe, casado, domiciliado en la calle Gral. Hornos 1378, Capital; el Señor Miguel Victorio Mendiondo Hijo, casado, domiciliado en la calle Villegas 2837, San Justo; el Señor Jorge Meuli, casado, domiciliado en la calle Belisario Roldán 62, Acassuso; el Sr. Roberto Hugo Vineis, casado, domiciliado en la calle Candelaria 272, Capital; el Señor Luis Raúl Chalde, casado, domiciliado en la calle Ambrosetti 479, Capital; el Sr. Antonio Mendiondo, casado, domiciliado en la calle Darragueira 347, Bánfield y el Sr. Mario Godofredo Clerici, soltero, domiciliado en la calle Buenos Aires 2951, San Justo, todos mayores de edad y de nacionalidad argentina, se ha convenido lo siguiente: Primero. — Se declara constituída entre las partes, con retroactividad al quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "EL MATACO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Gral. Hornos 1378, Piso 1º, Departamento A., de esta Capital, o donde los socios lo resolvieran en adelante, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en el interior del país. — Segundo: El capital social es de Veinticuatro mil pesos moneda nacional legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional legal cada una, de las que corresponden treinta cuotas a cada socio. Dicho capital se halla integrado en dinero efectivo. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de haciendas, cereales, frutos del país y mercaderías en general, así como efectuar transportes por cuenta propia y|o de terceros. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de tres cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes podrán efectuar cuantos actos jurídicos sean necesarios, incluso efectuar operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares, con todas sus facultades legales para firmar letras, cheques, créditos bancarios, contraer prendas y cualquier otro acto del giro social sin excepción ni limitación. — Quinto: La sociedad no podrá dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones ajenas a su objeto. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de treinta años. — Séptimo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad antes de tres años, y después, sólo mediante aviso previo de seis meses, comunicando a los demás socios por medio auténtico su resolución. Si dos o más socios así lo resolvieran, la sociedad continuará su giro abonando al socio o socios que se retiren su capital, con más las ganancias que le correspondan de acuerdo a balance pasado dentro de ols treinta días de su notificación, en veinte cuotas mensuales, iguales y sin interés. Esta misma norma regirá para el caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de algún socio, salvo que sus herederos legales, bajo una sola representación, quieran continuar en la sociedad y siempre que la totalidad de los socios le presten acuerdo. Con la conformidad de la totalidad de los socios podrán admitirse nuevos socios o transferencias en las cuotas sociales. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, previas las amortizaciones técnicas que correspondan, debiendo ser conformados los Balances por todos los socios dentro de los dos meses subsiguientes. Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. Del remanente de utilidades se apartarán en primer término cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional legal que corresponderán al socio señor Mario Godofredo Clerici. Del saldo, si lo hubiera, se tomará el cincuenta por ciento a los efectos de la formación de un fondo de reserva y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de que las pérdidas llegasen al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. En todos los casos la liquidación estará a cargo de los gerentes y el saldo se distribuirá a los socios proporcionalmente a los capitales aportados. — Décimo: Toda divergencia o duda será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para los casos de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Firmado: L. R. Chalde. — Jorge Meuli. — R. H. Vineis. — E. Philippe. — Miguel V. Mendiondo. — M. V. Mendiondo. — Mario G. Clerici. — Antonio Mendiondo. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.621 v. 7 ene.

ALTO VERDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre la señora Florianne de Tourney, francesa, viuda, con domicilio en la calle Uruguay 1252, Capital Federal; y los señores: Doctor José Felipe Abaca, argen-

tino, casado, con domicilio en la calle San Martín 683, Capital Federal; Don Blas Branca, argentino, casado, con domicilio en la calle Catamarca 1114, Capital Federal; Doctor Juan Bautista Bonfiglio, italiano, casado, con domicilio en la calle Córdoba 1381, Capital Federal; Don Juan Eloy Berthe, francés, casado, con domicilio en la calle Ayacucho 1082, Capital Federal; Don Fernando Luis David, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia 388, Villa Ballester; Don Abdón Gibrat, francés, casado, con domicilio en la calle Cangallo 715, Capital Federal; Don Guy Abdón Gibrat, argentino, casado, con domicilio en la calle Cangallo 715, Capital Federal; Don Arturo Gamba, argentino, casado, con domicilio en la calle Río Bamba 30, Capital Federal; Doctor Miguel Gutiérrez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cangallo 564, Capital Federal; Don Amadeo Esteban Maglione, argentino, casado, con domicilio en la calle Florencio Balcarce 33, Capital Federal; Don José Julio Poli, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraguay 2475, Capital Federal; Don Luis de Cáceres Pettis, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Heras 3807, Capital Federal y Don Arsenio Tilman Rousseau, argentino, casado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 115, Capital Federal, todos mayores de edad y únicos componentes de "Santa Inés, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 22 de Julio de 1947 bajo el número novecientos noventa y siete del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato de Sociedad bajo los siguientes artículos: Primero: Se cambia la denominación social "Santa Inés, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la de "ALTO VERDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El 10 o|o (diez por ciento) de las utilidades consignadas a favor del señor Arturo Gamba en las cláusulas Séptima y Novena, corresponde por partes iguales a este y al señor Miguel Gutiérrez, en su calidad ambos de Gerentes de la Sociedad. — F. de Tourney, Juan Berthe, F. David, A. Rousseau, Amadeo E. Maglione, Git., Blas Branca, Bonfiglio, Arturo Gamba, M. Gutiérrez, A. Gibrat, José Poli, Luis de C. Pettis, J. F. Abaca. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1947. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.622 v. 7 ene.

DARTIGUELONGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 6099. — Primer testimonio. — Número dos mil quinientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Eduardo B. Dartiguelongue, que firma "E. B. Dartiguelongue", casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle San José doscientos noventa y tres; don Félix Armendariz, que firma "Félix Armendariz", casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos mil cincuenta; localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Rafael Armendariz, que firma "Rafael Armendariz", casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia mil trescientos sesenta y cuatro: don Bernardo Teodoro Dartiguelongue, que firma "Bdo. T. Dartiguelongue", casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Vallejos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro; don Juan Enrique Dartiguelongue que firma "J. E. Dartiguelongue", casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Nueve de Julio dos mil seiscientos once de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y don Ernesto Miqueu que firma "E. Miqueu", casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Reconquista quinientos cuarenta y seis, todos de nacionalidad argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen los tres primeros: Que con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante mí, al folio tres mil setecientos sesenta y dos, de este Registro, los referidos señores don Eduardo B. Dartigutlongue, don Félix Armendariz, y don Rafael Armendariz, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la explotación de Hoteles, Confiterías, Casas de pensión y sus afines, por tiempo indeterminado, la que gira en esta plaza bajo el rubro de "DARTIGUELONGUE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal y que fueron aportados en la siguiente proporción: Eduardo B. Dartiguelongue, cincuenta mil pesos o sea quinientas cuotas de cien pesos cada una; Félix Armendariz veinte y cinco mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y Rafael Armendariz veinte y cinco mil pesos o sea también doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, a distribuirse las pérdidas y ganancias que arrojasen los balances anuales después de cumplidas las obligaciones legales en cuanto a la formación del fondo de reserva en la proporción al capital aportado. Declaran los otorgantes ampliar el capital social hasta la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, el que se encuentra totalmente integrado de acuerdo a la demostración del nuevo aporte que se agrega a esta escritura y cuyo capital queda dividido en virtud de esta ampliación en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Dos mil cuotas por Eduardo B. Dartiguelongue; Un mil cuotas por Félix Armendariz; y Un mil cuotas por Rafael Armendariz. Que habiendo convenido de común acuerdo el ingreso a la Sociedad de los otros tres comparecientes, señores don Bernardo Teodoro Dartiguelongue, don Juan Enrique Dartiguelongue y don Ernesto Miqueu, por Cesión que don Eduardo B. Dartiguelongue hace de parte de su cuota y en la siguiente forma: Cuatrocientas cuotas a don Bernardo Teodoro Dartiguelongue; trescientas cuotas a don Juan Enrique Dartiguelongue y cien cuotas a don Ernesto Miqueu, quedando en consecuencia aportados al nuevo capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de acuerdo a su aumento e inclusión de nuevos socios en la siguiente forma: Eduardo B. Dartiguelongue Un mil doscientas cuotas; Félix Armendariz Un mil cuotas; Rafael Armendariz Un mil cuotas; Bernardo Teodoro Dartiguelongue cuatrocientas cuotas; Juan Enrique Dartiguelongue trescientas cuotas y Ernesto Miqueu cien cuotas; todas ellas de cien pesos moneda nacional de curso legal. El uso de la firma social quedará reservada única e indistintamente para los señores Eduardo B. Dartiguelongue, Félix Armendariz, Rafael Armendariz y Bernardo Teodoro Dartiguelongue, para todas las operaciones sociales, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. Los socios manifiestan: Que habiéndose omitido en el contrato original la palabra Sociedad, al fijarse el rubro de la misma, este será desde ahora "Dartiguelongue Sociedad de Responsabilidad Limitada", y no "Dartiguelongue Responsabilidad Limitada", como hasta hoy. Dejan los comparecientes subsistentes en un todo las cláusulas del contrato originario y en cuanto no hayan modificado por la presente escritura, declarando los señores Bernardo Teodoro Dartiguelongue, Juan Enrique Dartiguelongue y Ernesto Miqueu, que aceptan expresamente y se comprometen a respetar lo establecido en el mismo y que dan por reproducido en este acto y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil noventa y nueve, folio ciento sesenta, del libro siete de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmado ante mí y los testigos del acto que lo fueron don José Luperne y don Alberto Novelle, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. B. Dartiguelongue. Félix Armendariz. Rafael Armendariz. Bdo. T. Dartiguelongue. J. S. Dartiguelongue. E. Miqueu. J. Luperne. A. Novelle. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Saenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad "Dartiguelongue Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números Un millón quinientos mil ochocientos veintidós y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.615 v.7 ene.

TESON, FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Héctor Bacigalupo, argentino, soltero, y la razón social Kweller Hermanos, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 77 al folio 307 del Libro 226 de Contratos Públicos, representada para este acto por León Kweller, con uso de la firma social de la misma, casado, polaco, ambos domiciliados en Larrazábal Nº 4168, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto explotar la fabricación y venta de juguetes de material plástico, así como otros artículos anexos y conexos a los mismos, y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "TESON FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Larrazábal número 4168 al 80, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma transcurrido dos años del presente, debiendo avisar al otro socio con una anticipación no menos de 90 días. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiendo a León Kweller, cartorce cuotas, y a Héctor Bacigalupo, uno cuota, estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente, con fecha 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito. Las utilidades o pérdidas, previa deducción del diez por ciento para el fondo de reserva legal, que será del cincuenta por ciento del capital inicial, se repartirá o soportarán el cincuenta por ciento para cada socio, sin tener en cuenta los aportes de capital. — Sexto: Podrán practicarse asimismo balances mensuales de comprobación, y en el caso de que hubiere una pérdida del 20 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad, no rigiendo en este caso de término fijado en el artículo tercero del presente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro de la República; admitir consignaciones, recibir y otorgar representaciones, importar y exportar y establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Octavo: Se designa gerente a León Kweller, con uso de la firma social, y quien tendrá a su cargo la administración general de la sociedad, con facultad de sustituir sus derechos, y podrá ejercer otras actividades, ya sea por cuenta propia o ajena. Don Héctor Bacigalupo tendrá a su cargo la dirección técnica de la fabricación, a la que deberá dedicar todo su tiempo y actividad, estándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad. — Noveno: La designación o remoción del gerente será tomada por mayoría de votos de capital. — Décimo: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas, podrá adquirirlas el otro socio, con privilegio, por su valor de balance. — Décimo Primero: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores ambos socios, y las existencias, maquinarias, enseres y modelos serán licitados entre los socios al mejor postor. — Décimo Segundo Toda duda que se suscite entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes podrán, en caso de divergencia, designar un tercero, cuyo fallo hará cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción judicial. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal. — En prueba de conformidad se firma, en Buenos Aires, a 25 de Noviembre de 1947, extendido en dos sellos de diez centavos cada uno, habilitados hasta el sellado de ley. — León Kweller. — Héctor Bacigalupo. — Kweller Hnos. — e|l.: interinamente a cargo del Juzgado Nº 3: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1947. — Raul Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.515-v.7 ene.

ENRIQUE GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 3.182. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen Don Enrique García, Don Paulino García y don José Romano Viu, que firma "J. Romano Viu", los tres casados, españoles, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle San Blas número dos mil sesenta y siete de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe; y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad mercantil, que vienen a formalizar por la presente escritura, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día primero de Julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y por el término de Cinco Años, queda constituída entre los tres comparecientes, una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "ENRIQUE GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle San Blas número dos mil sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales, tanto en esta Capital como en cualquier otro lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto continuar la explotación industrial y comercial del negocio de fabricación de aguas gaseosas que tenía establecida la extinguida razón social "Enrique y Paulino García", en la citada calle San Blas número dos mil sesenta y siete y dos mil sesenta y nueve. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en trescientos treinta cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales corresponden cientos diez cuotas a cada socio y se hallan totalmente integradas. El aporte de los señores don Enrique y don Paulino García que totaliza la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, está representada por parte de la diferencia entre el activo y pasivo de la extinguida sociedad antes nombrada "Enrique y Paulino García" de la que son sucesores, a mérito de la escritura de disolución otorgada en la fecha, ante mí, al folio tres mil ciento ochenta vuelto con arreglo al inventario y balance practicado en la expresada fecha primero de julio último. Y el valor de las cuotas del socio Señor Romano Viu o sea la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional está formado por las mercaderías y otras existencias involucradas en los rubros activos del precitado balance. En consecuencia quedan transferidas a favor de la sociedad que por este acto se constituye, todas las mercaderías, envases, muebles, útiles, maquinarias, rodados, créditos, dinero en efectivo, existencias y demás bienes físicos, valores y derechos que componen el activo y tomando a su cargo el pasivo. Le queda igualmente transferida con todos sus derechos anexos, la marca de fábrica "La Flor de Villa Mitre", con que distingue sodas y bebidas sin alcohol, clase veintitrés, registrada en la oficina de Marcas el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ciento noventa y tres mil novecientos veinticinco, a nombre de Enrique García, transferida a la sociedad "Enrique y Paulino García", y que fué adjudicada a sus componentes en la antedicha escritura de disolución. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios señores Enrique García, Paulino García y José Romano Viu quienes para este fin revestirán el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Señor Enrique García y en caso de ausencia o impedimento de éste, tendrán el uso de la firma social los dos socios restante señores Paulino García y José Romano Viu, en forma conjunta. Los Gerentes haciendo uso de la firma social en la forma expresada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, sin mas limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — Quinta: Mensualmente cada uno de los socios podrá retirar la suma de quinientos pesos moneda nacional como anticipo de sus utilidades, por lo tanto se cargarán a la cuenta particular de cada uno de ellos.

— Sexta: Anualmente con fecha treinta de junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época, siempre que así lo deseare algún socio. De las utilidades que resulten del balance anual se apartará previa las amortizaciones y castigos pertinentes que se practicarán conforme a la escala de las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas, ellas serán oportadas en la misma proporción. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad, si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Séptima: Todas las resoluciones, incluso la aprobación del balance se adoptarán por mayoría de votos y los puntos no previstos en este contrato, se ajustarán a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Cada cuota de capital equivale a un voto. Además de los libros usuales, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones. — Octava: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los superstites o capaces podrán optar entre incorporar a la sociedad a sus herederos con representación unificada o adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado. En éste último caso el haber del socio fallecido o incapacitado, será establecido de acuerdo con el último balance y por el tiempo transcurrido desde esa fecha, hasta el momento de la separación, se calculará un interés del seis por ciento anual sobre dicho haber, y el total que así resulte se abonará en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés, debiendo abonarse la primera a los seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Novena: En cualquier caso de disolución de la sociedad, efectuará la liquidación como único liquidador el socio señor Enrique García. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y los herederos del fallecido o incapacitado en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquildarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros deberán previamente designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando a toda intervención judicial. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Y El Autorizante Hace Constar que se han hecho las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios "Boletín Oficial" y "El Avisador Mercantil" como se acredita con los recortes de dichos diarios y recibos anexados al mencionado folio tres mil ciento ochenta vuelta, habiendo ya vencido el término que prescribe el artículo cuarto de dicha ley, sin haber recibido oposición alguna, haciendo constar las partes que tampoco se les ha notificado a ellas oposiciones u órdenes de retención que invaliden la presente. Leída que les fué, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Aquiles Viviani y don Horacio Oscar Guerreschi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique García. — Paulino García. — J. Romano Viu. — A. Viviani. — H. O. Guerreschi. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve, a mi cargo de que doy fe. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este testimonio en tres sellos de Ley números: un millón setecientos once mil trescientos setenta y seis; un millón setecientos once mil trescientos noventa y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre raspado: sociedad industrial — señor Romano — y — Vale — Honorarios $ 1.122 - Decreto Ley 30.440. — C. Pini Achával. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.530-v.7 ene.

L. E. N. MARTIN & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Luis Eloy Nahen Martin, español, casado, domiciliado en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez número 1417; doña Carmen Tojo de Martín, española, casada, domiciliada en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez Nº 1417; don José María Luis Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez Nº 1419; don Máximo Schulze, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Virrey Loreto Nº 2973; doña Delfina Suárez de Schulze, española, casada, domiciliada en la calle Virrey Loreto Nº 2973; don Elías Meilij, argentino, soltero, domiciliado en la Avda. Corrientes Nº 5087; y don Jaime Pujol, español, casado, domiciliado en la calle Terrada Nº 2514, todos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1947, con arreglo a las siguientes condiciones: 1º). — La sociedad girará bajo el nombre de "L. E. N. MARTIN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital. — 2º) La duración de la sociedad se fija en el término de dos años, a partir del 1º de Noviembre de 1947, y se prorrogará indefinidamente por bienios sucesivos, siempre que no medie voluntad en contrario expresada por un socio, mediante telegrama colacionado, con 60 días de anticipación al término de cada bienio. — 3º) La sociedad tiene por objeto la compra-venta y fraccionamiento de vinos, aceites y productos afines, para lo cual podrá realizar todos los actos y operaciones que sean necesarias, incluso comprar, vender, permutar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, adquirir o ceder maquinarias, derechos y acciones marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, dar bienes en prenda y constituir y tomar sobre ellos otros derechos reales. — 4º) El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos m|n. de curso legal ($ 30.000.— m|n.), representado en general por maquinarias, mercaderías, envases, semovientes y en general todo lo que constituye el activo y pasivo del negocio, de acuerdo al balance que firman por separado y forma parte integrante del presente. Dicho capital se divide en 300 cuotas de $ 100.— m|n., cada una, que han sido integradas por los socios en la siguiente forma: Luis Eloy Nahen Martins, 145 cuotas o sea $ 14.500.— m|n.; Carmen Tojo de Martin, 20 cuotas o sea pesos 2.000.— m|n.; José María Luis Fernández, 45 cuotas, o sea $ 4.500.— m|n.; Delfina Suárez de Schulze, 30 cuotas, o sea $ 3.000.— m|n.; Elías Meilij, 30 cuotas o sea $ 3.000.— m|n.; y Jaime Pujol, 30 cuotas o sea $ 3.000.— m|n.

Los aportes mencionados han sido ya totalmente integrados y consisten en los bienes ya existentes en el domicilio de la sociedad, calle Tte. Gral. Donato Alvarez Nº 1417|19. — 5º). La representación legal de la sociedad, con uso de la firma social, será ejercida por el socio Sr. Luis Eloy Nahen Martin, designado gerente, con facultad de realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de las operaciones sociales. A tal efecto podrá practicar todos los actos establecidos en la cláusula 3ª del presente, como asimismo operar con los Bancos Oficiales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro; solicitar créditos con garantía real; prendaria u otra, firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos, ya sea como aceptante, girante o endosante, cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la sociedad, dar recibos y cartas de pago, representar a la sociedad en juicio, iniciar demandas y contrademandas, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, debiendo entenderse que la presente mención de facultades, es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios, para establecer las utilidades líquidas y realizadas que resulten, y separar el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital. Asimismo cada trimestre se efectuarán balances parciales, cuyas utilidades Trimestrales previa asignación de las mismas al Sr. Martin, de $ 900.— m|n.; al Sr. Fernández, de $ 540.— m|n. y al Sr. Schulze de $ 450.— m|n.; el resto de las utilidades líquidas habidas se repartirá entre todos los socios, en proporción al capital aportado. — 7º) Para el caso en que conforme a lo establecido en el art. 2º, se acordare la liquidación social ella estará a cargo del socio Sr. Martin, con todas las facultades que se han consignado para el cargo de gerente, en el Art. 5º — 8º) El nombramiento y remoción de gerentes en el futuro, se hará por mayoría de votos contados por cuotas de capital. — 9º) Las resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — 10.) Toda duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores ,designados uno por cada socio, quienes para el caso de discordia, designarán con anterioridad al componedor único, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y fiel cumplimiento, firman las partes en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de 1947. — L. E. Martin. — José Fernández. — Carmen T. de Martin. — Delfina S. de Schulze. — Elías Meilij. — Jaime Pujol.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31 dic.-Nº 42:525-v.7 ene.

JOYERIA LORD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de diciembre de 1947, entre los señores: Teodoro Slonimsqui, argentino, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la cale Avenida Olivera 371; Catalina Naidich de Slonimsqui, argentina, casada, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Avenida Olivera 371, Edith Elsa Slonimsqui de Koón, argentina, casada, de 21 años de edad, domiciliada en la calle Cucha Cucha 1477, piso 1º, D, y don Isidoro Koón, argentino, casado, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha 1477, piso 1º, D., personas todas éllas, hábiles para el ejercicio del comercio, se ha resuelto la formación de una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las condiciones, que se especifican en las cláusulas siguientes: 1º) Entre los nombrados queda constituída la entidad comercial que se denominará y girará en esta plaza bajo el rubro de "JOYERIA LORD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital, donde indefectiblemente tendrá su sede y la centralización de sus negocios hoy en la calle Humahuaca 4115 o donde en lo sucesivo fijaren su domicilio. — 3º) La sociedad tendrá por objeto dedicar sus actividades, a la venta al por mayor y menor, crédito y contado, de artículos de joyería, relojería, fantasías y afines, como asimismo llegado el caso su importación y exportación. — La Sociedad podrá en definitiva si así lo desea por común acuerdo de sus socios, efectuar todo negocio que sin estar expresamente consignado en el presente pueda convenir a sus intereses, operando para ello con mercados del interior o extranjeros, pudiendo a su vez en cualquier carácter formar parte, como socia de otras sociedades o corporaciones comerciales o civiles, y actuar como mandataria en representación de estas u otras personas, comprar o vender inmuebles, estar en juicio como actuora o demandada, concurrir a licitaciones públicas aceptar y conferir representaciones, mandatos, efectuar toda clase de operaciones de crédito, con instituciones bancarias o financieras, oficiales o particulares, creadas o por crearse, con arreglo a las Cartas orgánicas, leyes especiales, reglamentos y cláusulas que imperen en los respectivos establecimientos. — 4º) El término de duración de la Sociedad, y como consecuencia de la vigencia de este contrato queda fijado en diez años. — 5º) El Capital Social constituído por la suma de $ 100.000 m|n. (Cien mil pesos moneda nacional) está representado, por cien cuotas de $ 1000 (un mil pesos m|n.) cada una, las cuales serán aportadas en la siguiente forma y proporción por los socios: El señor Teodoro Slonimsqui aportará 40 (cuarenta) cuotas, la señora Catalina Naidich de Slonimsqui 40 (cuarenta) cuotas, la señora Edith Elsa Slonimsqui de Koón 10 (diez) cuotas y el señor Isidoro Koón 10 (diez) cuotas. — A la fecha de constitución de la presente sociedad, el 50 o|o (cincuenta por — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. número 1.758.174 — Continuación del sello de $ 1.50 m|nacional Nº 1.758.173 — ciento) del capital social está totalmente integrado acreditándolo así el Balance que se acompaña con el presente. — Los socios deberán completar sus capitales cuando las necesidades del negocio de referencia así lo requieran. — 6º) Los socios señores Teodoro Slonimsqui e Isidoro Koón quedan designados Gerentes, únicos administradores con las más amplias facultades, con uso conjunto de la firma social, que lo será la suya personal sobre el sello Joyería Lord, S. R. L. con excepción: a) del uso de la firma en las extracciones bancarias, pues la sociedad podrá librar cheques en la forma precitada, o bien el señor Teodoro Slonimsqui podrá librar cheques a sola firma. b) Se deja expresa constancia que en las actuaciones judiciales, los socios Gerentes, podrán tener el uso de la firma en forma conjunta o separadamente. — 7º) Todos los retiros que efectúen los socios lo serán a cuenta de utilidades. — 8º) Anualmente los días 31 de diciembre de cada año, se practicará Inventario y Balance General, de los negocios sociales, a fin de establecer las ganancias o pérdidas que hubiere, dejándose expresa constancia que el primer balance será efectuado el día 31 de diciembre de 1948. — 9º) Las utilidades líquidas que resulten de dichos balances previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o del capital social serán repartidas entre los socios en la siguiente porporción: Señor Teodoro Slonimsqui 30 o|o (treinta por ciento), Señora Catalina Naidich de Slonimsqui 20 o|o (veinte por ciento), señora Edith Elsa Slonimsqui de Koón 20 o|o (veinte por ciento) y el señor Isidoro Koón 30 o|o (treinta por ciento) soportando las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. 10) De las utilidades que resulten los asociados podrán disponer integramente en la siguiente forma: todo excedente efectivo que hubiere mensualmente como sobrante entre las cobranzas habidas y las salidas necesarias o sean gastos, obligaciones, retiros y demás erogaciones, podrá ser retirado por los socios, hasta cubrir la suma que les corresponde en concepto de ganancias de acuerdo al balance respectivo. 11) El Capital Social con la conformidad de todos los asociados podrá ser aumentado, ya sea por nuevos aportes efectuados por los socios o bien por el ingreso de nuevos asociados. 12) Para el caso de liquidación de la Sociedad, esta deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y para el caso de disolución, las mercaderías, muebles y útiles, herramientas, instalaciones, inmuebles, semovientes y demás valores, que resulten del Inventario general, que se practicará, se apreciarán por su valor real, o sea el que establece el Libro Inventario de la Sociedad. 13) La sociedad, no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios; si durante la vigencia del pre- —Continúa en un sello de $ 1,50 m|n. número 1.758.175. Continuación del sello de $ 1,50 m|n. número 1.758.174— sente contrato, y antes de su total liquidación, ocurriere el fallecimiento, quiebra o interdicción de alguno de los socios, se atenderá en caso de fallecimiento a lo que establezca el testamento respectivo, si lo hubiere, y en los demás casos, se procederá de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales. Para el caso de que los socios no hubieren previsto el destino que se dará a sus cuotas, los herederos serán quienes dispongan siempre bajo el imperio de la mayoría, y los mismos podrán optar por la disolución de la sociedad, o bien proseguirán en la misma representando los intereses del causante, para lo cual deberán unificar su representación en una sola persona. 14) Cualquier duda, divergencia o dificultad, que suscite entre los socios sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, la interpretación del presente contrato, será resuelta, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. En caso de discordia entre dichos árbitros éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo será acatado y respetado por los interesados sin que puedan interponer contra el mismo recurso alguno por ante la Justicia. El carácter de dichos arbitradores, excluye toda intervención de la Justicia que alguno de los socios intentare en su mérito, el fallo aludido surtirá para las partes, el mismo efecto, que en derecho la cosa Juzgada. 15) Para los demás casos no previstos en el presente contrato, las partes se regirán por lo que establece la Ley 11.645 y el Código de Comercio, a los cuales quedan desde ya sometidos los socios. 16) Este contrato se retrotrae en sus efectos al día 1º de Julio de 1947, fecha en que los asociados comenzaron sus operaciones. 17) Bajo las diez y seis cláusulas precitadas, queda constituída la Sociedad "Joyería Lord" Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose los socios a cumplirlas en forma con

arreglo a derecho. Entre líneas: "argentino". Vale. - Sobre raspado: "diciembre". Vale. - T. Slonimsqui. - Catalina N. de Slonimsqui. - Edith E. S. de Koón. - Isidoro Koón. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.31 dic.-Nº 42.614-v.7 ene.

SAINT LARY & FABBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Onofre Ernesto Oscar Fabbio, argentino, con domicilio en la calle Serrano dos mil ciento catorce, Capital, Armando César Saint Lary, argentino, con domicilio en la calle Serrano dos mil ciento catorce, Capital, Camilo José Azize, argentino, con domicilio en la calle Callao ochocientos setenta y cinco, Capital, y Angel Azize, argentino, con domicilio en la calle Callao ochocientos setenta y cinco, Capital, únicos integrantes de SAINT LARY & FABBIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, Laprida mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos al folio sesenta y ocho del Libro catorce de Contratos, de sociedades de responsabilidad limitada, convinieron elevar el monto del capital social y modificar la cláusula sexta del referido contrato en la forma siguiente: El capital originario de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional que establece el primitivo contrato en su artículo Cuarto, se aumenta a la de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, distribuído en la siguiente forma: a cada uno de los socios Onofre Ernesto Oscar Fabbio, Armando César Saint Lary, Camilo José Azize y Angel Azize les corresponden ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal respectivamente a cada uno de los socios mencionados. El aumento de veinte y seis mil pesos es aportado a la Sociedad, en la siguiente forma: máquinas y accesorios por un valor de veinte mil pesos y el resto es decir seis mil pesos en efectivo. Se modifica el artículo sexto del primitivo contrato en la siguiente forma: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señores Armando César Saint Lary, Camilo José Azize y Angel Azize, indistintamente, y éstos suscribirán por la Sociedad todos los actos sociales, separada, conjunta o alternativamente, confiriéndoseles todas las facultades más amplias, y especialmente las siguientes; y cuya enumeración no será excluyente, como sigue: operar con los Bancos de la Nación y demás Bancos oficiales y particulares, girar cheques en descubierto o sobre depósitos, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales, pagarés, etc. — Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. — Constituir, aceptar, transferir y endosar prendas, agrarias y en general, warrants y otros derechos reales; representar a la Sociedad en juicios como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes, generales o especiales, revocar y en general, ejercer todas las facultades para las cuales requiere poder especial los artículos 1881 del Código Civil y 606 del Código de Comercio en cuanto sean aplicables. La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros ni ajenas a ella. Estas modificaciones se efectúan con efecto retroactivo al día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Firmados: Onofre Ernesto Oscar Fabbio, Armando César Saint Lary, Camilo José Azize y Angel Azize. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Dr. Julio A. Victorica, secretario.

e. 31 dic. - Nº 42.611 - v. 7 ene.

J. J. TOMASELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia a cargo del Juzgado Nº 4, se ordena por cinco días la publicación del siguiente edicto:

"Testimonio: En la Cuidad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Sres: Rodolfo Gualterio Schmidt, que firma "R. Schmidt", argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, domiciliado en la calle Suipacha novecientos diez y nueve, y Juan José Tomasello, que firma: "Juan J. Tomasello", de cuarenta y un años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Pinzón mil trece, únicos socios integrantes de la sociedad: "J. J. TOMASELLO y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Pinzón mil trece, capital, establecida en esta ciudad, con un capital social de trescientos mil pesos, constituída definitivamente por modificación y ampliación de la misma, por contrato privado celebrado el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Nº mil ciento cincuenta y uno, folio cuatrocientos setenta y uno del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen, en modificar por el presente, las cláusulas séptima y undécima de dicho contrato a efecto de que en lo sucesivo recen así: Séptimo: El plazo de duración es el ya fijado en el contrato anterior de constitución y si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, a cuyo vencimiento, deberá realizarse un balance general e inventario para establecer el monto de su parte, que será abonada por el socio continuador de la firma en dinero efectivo, en cuotas trimestrales del cinco por ciento de dicso monto, como mínimo, sucesivas, sin intereses y a contar de la fecha del balance citado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta comprobada de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá continuar con el giro de los negocios, practicándose de inmediato un balance general e inventario, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, con la intervención de los causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, liquidándose la parte que le correspondiere al mismo, en dinero efectivo y en cuotas trimestrales de un cinco por ciento como mínimo, sucesivas, sin intereses y a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Se deja establecido que las demás cláusulas del contrato quedan sin modificación y vigentes, dejándolo así expresado por el presente, suscribiendo ambos socios, de conformidad, este único ejemplar, en el sello fiscal Nº trescientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y ocho, G. valor diez centavos m|n., habilitado en legal forma, año de la fecha, en el lugar y fecha expresados precedentemente. — R. Schmidt. Juan J. Tomasello". — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e. 31 dic. - Nº 42.608 - v. 7 ene.

"MASIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Panos Eurnekian, armenio, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega 5531; don Aram Kazazian argentino naturalizado, domiciliado en Del Viso, Provincia de Buenos Aires, casados, mayores de edad, don Alberto Antranik Eurnekian y don Mirat Eurnekian, solteros, argentinos, menores de edad, autorizados para ejercer el comercio, según venia en trámite de inscripción, domiciliados en la calle Coronel Niceto Vega 5531, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "MASIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Coronel Niceto Vega 5527|31, pudiendo establecer fábricas, sucursales agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de hilos de coser; importación, exportación y compra-venta de materias primas y mercaderías en general. Podrá ingresar o constituir sociedades comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias con otras entidades, sociedades o particulares, en cualquier punto del país, o del exterior, de responsabilidad limitada o con carácter de comanditaria para la Sociedad, administrar o regentear las mismas por intermedio del o de los socios que convenga. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar del primero de Enero de 1948. — Al vencimiento de cada ejercicio anual cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios con seis meses de anticipación. — Sus haberes de acuerdo al balance respectivo le serán abonados en cuatro cuotas trimestrales iguales a contar desde la fecha en que quede el mismo aprobado, con más un interés del 6 o|o anual. — Del importe de las cuotas serán deducidos, en la proporción correspondiente, los quebrantos de las cuentas a cobrar incluídas en el balance. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 180.000 m|n. dividido en 180 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Panos Eurnekian, 100 cuotas; don Aram Kazazian, 60 cuotas: don Alberto Antranik, Eurnekian, 10 cuotas y don Murat Eurnekian, 10 cuotas. — El capital está constituído por mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, cuentas a cobrar y todo cuanto constituye el superávit o diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad colectiva Eurnekian y Kazazian, formada entre los señores Panos Eurnekian y Aram Kazazian, por tiempo indeterminado, según contrato de fecha 30 de Enero de 1934, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 44, folio 448, libro 35 de Contratos Privados, disuelta por contrato de esta misma fecha, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto, de acuerdo al balance de saldos de fecha 15 de diciembre en curso. — Los saldos acreedores que arrojen las cuentas de los señores Panos Eurnekian y Aram Kazazian, una vez deducidos sus aportes, quedarán acreditados en sus respectivas cuentas. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Panos Eurnekian y Aram Kazazian, indistintamente. El señor Kazazian no tendrá obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no así el señor Panos Eurnekian, a cuyo cargo inmediato estará la administración y gerencia de la Sociedad. — Los administradores gerentes tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como venderlos, gravarlos, permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Los administradores gerentes Sres. Panos Eurnekian y Aram Kazazian gozarán de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno con cargo a gastos generales. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios de la Sociedad, el que deberá asentarse en la contabilidad durante el mes siguiente y se considerará aprobado si no fuere observado antes del 28 de Febrero respectivo. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas se tomarán a su precio de costo siempre que no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último: las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las maquinarias y demás rubros del activo serán amortizados en la proporción que decidan los socios de común acuerdo. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social: el porcentaje que los socios determinen para otras reservas facultativas y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Panos Eurnekian, el 40 o|o y un 20 o|o cada uno de los otros tres socios. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — Décima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, representados por una sola persona o el representante legal, con los mismos derechos y obligaciones de aquél, salvo en lo que respecta a la administración y gerencia, si el fallecido o incapacitado ejerciera tal cargo. — Undécima: Al finalizar cada ejercicio anual, los socios, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social, podrán disponer el egreso de uno o más socios, debiendo éstos aceptar dicha resolución sin discusión alguna, y suscribir la respectiva escritura de cesión de cuotas o de reducción del capital social dentro de los quince días de serle requerida. — Los haberes que les corresponda por todo concepto de acuerdo al balance respectivo le serán abonados en la forma establecida en la cláusula cuarta. — Queda prohibida la transferencia de cuotas de capital a terceros salvo conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Duodécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital salvo lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 11.645 y lo establecido en las cláusulas séptima y undécima. — Décima Tercera: La liquidación en caso de disolución de la Sociedad a su vencimiento o por cualquier otra causa será practicada por el o los administradores gerentes de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios o entre alguno de éstos y los herederos del fallecido o representante del incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 19 de Diciembre de 1947. — Panos Eurnekian. — Aram Kazazian. — A. A. Eurnekian. — M. Eurnekian. — Sobre raspado: Los administradores gerentes Sres. — Vale. — Entre líneas: y Aram Kazazian — cada uno: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 42.335-v.2 ene.

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES INGENIERO VICTORIO ORIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 466. V. Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: los señores don Victorio Orioli, casado, italiano, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, que firma "Vittorio Orioli", y don Alvaro Manfredi, casado, italiano, domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos cuarenta y cinco, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: — Que han resuelto constituír entre ambos una sociedad de Responsabilidad Limitada y llevando sus propósitos a efecto vienen a dejarla formalizada por la presente escritura, bajo los artículos y bases siguientes: — Artículo Primero: — Entre los señores don Victorio Orioli y don Alvaro Manfredi, queda constituída a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES INGENIERO VICTORIO ORIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: — El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital, con oficina actualmente en la calle Uruguay número trescientos sesenta y siete, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al Extranjero, estableciendo sucursales, agencias, o todas las representaciones que sean necesarias. — Artículo Tercero: — La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de construcciones en general, ya sean públicas o privadas. — Participar en todas las licitaciones públicas o particulares que se realicen, presentando presupuestos, teniendo en este sentido la más amplia libertad de realizar su giro comercial. — Está comprendido dentro del objeto y del ramo de la Sociedad, la compra-venta de inmuebles, acciones, títulos, todo lo relacionado sobre comisiones e inmuebles, instalaciones en general, consignaciones, mandatos y representaciones de casas o firmas extranjeras del ramo de la construcción y sus derivados. — Constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrenda-

miento toda clase de bienes, aceptar, o ceder créditos, derechos y acciones, constituír y aceptar prendas, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, dar y recibir bienes en préstamos, operando con Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y otras Instituciones creadas o a crearse, constituír domicilios reales y especiales, descontar giros, pagarés, cheques, vales, warrants, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptantes, girante, endosante, avalista o libradora, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, registrar marcas, celebrar contratos de fletamento, registrar patentes. — Formar parte en cualquier negocio que se relacione directa o indirectamente con los negocios de la Sociedad, importaciones, en general para uso de la Sociedad. — Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y presentarse por parte ante los Tribunales, haciéndose constar que estas enumeraciones son solamente enunciativas y no limitativas. — También tiene por objeto representar a la "Impresa Construzioni Ing. Vittorio Orioli", que el compareciente señor Victorio Orioli tiene en la Ciudad de Bolzano, Italia, ejerciendo en esta todas las actividades a que se dedica dicha empresa y a cuyo fin el señor Orioli otorga a esta Sociedad que se constituye el más amplio poder. — También se encargará de todos los actos, gestiones y diligencias que fuesen necesarios y posibles para obtener el traslado a este país de las maquinarias técnicos y obreros que la citada "Impresa Construzioni Ing. Vittorio Orioli" destinará a sus actividades en esta República. — Artículo Cuarto: — La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, con opción a diez años más, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, venciendo en consecuencia el primer plazo el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Quinto: — El capital social queda integrado en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por ambos socios por partes iguales, es decir cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional cada uno. — Artículo sexto: Los socios no podrán formar parte de otras sociedades afines con esta que se constituye, sin la autorización previa y formal del otro socio que deberá constar en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, que tendrán el carácter de Gerentes, con facultad para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales o provinciales y municipalidades, dar o tomar en arrendamiento aún por plazos que excedan de seis años, efectuar o recibir pagos y todas las demás facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo realizar, otorgar, aceptar y firmar todos los actos y contratos públicos y privados que se requieran como también para el mejor cumplimiento de los fines sociales y el desarrollo de la Sociedad. — Artículo octavo: La firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes no podrán emplearla en fianza o garantías a favor de terceros, ni en asuntos ajenos a la Sociedad. — Artículo noveno: Todos los años, el día treinta y uno de Agosto se practicará un balance e inventario general, a fin de conocer el estado de la Sociedad. — Artículo décimo: La Sociedad distribuirá solamente las utilidades líquidas y realizadas. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, serán distribuídas en la siguiente manera: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social; dos por ciento se destinará a un fondo de reserva para cubrir los riesgos de indemnizaciones que prescribe la ley once mil setecientos veinte y nueve. Estos fondos corresponden a los socios en proporción a sus respectivos capitales. El resto de las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Artículo undécimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo duodécimo: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por año para considerar el balance social, el cual se deberá hacer constar en el respectivo libro de Actas, que firmarán los socios. Todas las resoluciones que versen sobre cualquier cambio o modificación del presente contrato, deberá ser aprobada por los socios, teniendo cada uno un número de votos igual al de las cuotas sociales, pudiendo hacerse personalmente o por intermedio de apoderado. En caso de que no compareciera cualquier socio para una decisión social, podrá citársele por telegrama colacionado. — Artículo décimo tercero: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de Actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios. — Artículo décimo cuarto: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Pasada dicha fecha, el socio que así lo deseare, deberá hacer conocer su voluntad de retirarse de la Sociedad al otro socio, por medio de documento auténticado o telegrama colacionado. Llegado éste caso el retiro del socio, se producirá seis meses después de la fecha en que lo haya solicitado, entrando a partir de esta última fecha, la sociedad en liquidación, que estará a cargo de ambos socios. En este caso, la Sociedad continuará girando con su denominación, pero con el aditamento "en liquidación". La liquidación definitiva no podrá prolongarse más de seis meses, y el haber que corresponda a los socios resultará del balance que a tal efecto se practicará a la fecha de la liquidación definitiva, o sea un año después de haber solicitado el socio su retiro. — Artículo décimo quinto: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, produce la disolución de la Sociedad. El socio sobreviviente o capaz, continuará los negocios sociales como liquidador, hasta la liquidación definitiva de la Sociedad, la que girará con la razón social adoptada y con el aditamento "en liquidación". En este caso, el representante único autorizado por la sucesión del causante o el representante legal, no tendrá otra intervención que el control de los libros. — Artículo décimo sexto: Producido el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el haber que por todo concepto le corresponda, será abonado a sus herederos o representante legal, de acuerdo con el balance general a practicarse el día de la liquidación definitiva de la sociedad. En estos casos, la liquidación definitiva de la sociedad no podrá prolongarse más de seis meses de la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, siempre que no quedare obra en construcción, pues en este caso la liquidación se practicará a la terminación de la misma dentro de un plazo que no podrá exceder de otros seis meses. — Artículo décimo séptimo: Los socios no tienen derecho por fallecimiento, transferencia o incapacidad legal, a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización. — Artículo décimo octavo: Todas las divergencias, cuestiones que se suscitaren entre los socios, herederos o representantes, serán sometidos a árbitros, pudiendo designarse uno por cada parte, y en caso de discordia un tercero que será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedentemente pactadas, dejan formalizada la Sociedad "Empresa de Construcciones Ing. Victorio Orioli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican de su contenido, y en prueba de ello la firman junto con los testigos del acto don Mario Oscar Ruzza y don José García, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Vittorio Orioli. — Alvaro Manfredi. — Mario O. Ruzza. — José García. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y seis vuelto del Registro número ciento cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Empresa de Construcciones Ing. Victorio Orioli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: un millón quinientos noventa y cuatro mil trescientos diez, un millón quinientos noventa y cuatro mil trescientos once, un millón quinientos noventa y cuatro mil trescientos doce y un millón quinientos noventa y cuatro mil trescientos trece, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Di Noia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.474-v.5 ene.

"GRAGLIA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1302. — Copia Simple. — Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mi, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: los señores Roberto Antonio Graglia, de estado casado, en primeras nupcias con doña Elisa Corbalán, de cuarenta y cinco años de edad, que firma "Roberto A. Graglia", don Francisco Vicente Graglia, de estado casado en primeras nupcias con doña María Josefina Raffo, de treinta y nueve años de edad, que firma "Francisco V. Graglia" o "F. V. Graglia" indistintamente, y don Alvino Vicente Graglia, que firma "Albino V. Graglia", de estado casado en primeras nupcias con doña Ofelia Leonor Pérez, de treinta y siete años de edad, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Avenida La Plata mil novecientos cincuenta y cuatro, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que convienen de común acuerdo en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con parte del activo y pasivo de la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta Plaza, bajo la denominación de "Graglia Hermanos", y que resolvieran disolverla en el día de la fecha, al folio mil trescientos uno, del presente Registro y corriente protocolo, por ante mi, en un todo de acuerdo al balance general que por separado han practicado al efecto, al treinta y uno de octubre del corriente año, al que le prestan su más formal aprobación y lo dan por reproducido en este lugar, y en tal virtud dejan constituída la nueva Sociedad, continuadora de parte de los negocios de la anterior bajo las siguientes bases: Primera: Declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del negocio de compra venta de mimbres, fabricación y venta de artículos de mimbre, pajas de guinea, caña de la India, productos de las Islas del Delta del Paraná y sus derivados y afines. Y en general cualquier otra actividad comercial o financiera afin con el objeto social. — Segunda: La razón social bajo la cual girará es "GRAGLIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, calle Avenida La Plata mil novecientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de las Agencias o sucursales que puedan establecerse en el interior o exterior del país. Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre del corriente año, fecha del balance de su antecesora sociedad colectiva ya mencionada al comienzo, no obstante lo cual, los socios en cualquier momento podrán disolverla o retirarse de la misma, siempre que lo comunicaran con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, a la fecha de su retiro o disolución. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Dos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por diez mil veinte cuotas, valor cada una de cien pesos, que los socios dan por suscriptas íntegramente, con el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Graglia Hermanos", de las cuales corresponden a cada uno de los socios tres mil trescientas cuarenta cuotas, o sean trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, representados con los muebles, útiles, máquinas, enseres, autos, camiones, lanchas, dinero en Bancos y Caja y Cuentas Especiales, como así también fondos de reservas y títulos de la extiguida Sociedad y suscriptas y realizadas totalmente. Dichas cuotas en caso de cesión o retiro deberán ser transferidas a los socios fundadores, renunciando en favor de terceros. — Quinta: Los socios retirarán de común acuerdo, la cantidad que fijen por separado mensualmente para atender a sus gastos particulares, las que cargarán a gastos generales. — Sexta: La Administración y Dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, pudiendo cualesquiera de ellos con su sola firma, realizar los siguientes actos: comprar y vender mercaderías y productos, celebrar contratos a título oneroso en las condiciones que crean convenientes representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, provinciales y municipales, comprendiendo también los Ministerios, Secretarías, Cámaras y Reparticiones autárquicas, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, inclusives de importación y exportación, celebrar arreglos y transacciones, conceder quitas, esperas o novaciones, percibir, cobrar, hacer pagos y extender los documentos del caso. En el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otra Institución bancaria nacional, extranjera o particular, abrir cuentas corrientes u otras, efectuar depósitos y extracciones en las mismas, girar, endosar, y aceptar letras, vales, cheques, pagarés y demás documentos que fueren necesarios y toda clase de operaciones que se relacionen con los negocios sociales de exportación e importación. Cerrar esas u otras cuentas, pedir saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta las cantidades permitidas por las Instituciones Bancarias, negociando toda clase de documentos, títulos bonos u otros papeles de crédito público o privado. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que estimen convenientes para asuntos administrativos y judiciales y negocios de la Sociedad. Otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados que requieran los actos que realicen. Les queda a los socios Gerentes prohibido terminantemente comprometer a la Sociedad en negocios extraños a la misma, en garantías o fianzas a terceros y en documentos de favor. — Séptima: La contabilidad será llevada en la forma que establece el Código de Comercio y las Leyes de Contabilidad, asentándose también en libro de Actas todas las resoluciones que los socios tomaren, para la buena marcha social, debiendo reunirse al efecto una vez cada seis meses. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que quedará aprobado a los diez días de su confección y puesta de manifiesto. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital y el saldo de utilidades será distribuído entre los socios en las proporciones a las cuotas del capital que posean soportando las pérdidas en la misma forma. En el balance anual las instalaciones, muebles y útiles será amortizados en un diez por ciento y las mercaderías sobrantes de otros años en un cinco por ciento. A la llave no se le asignará valor alguno. — Novena: En caso de divergencias sobre la interpretación de éste contrato, se nombrará un árbitro por cada parte. Si la resolución de los árbitros no estuvieran de acuerdo o tuvieran puntos divergentes, se nombrará un tercero amigable componedor de conformidad de ambas partes, cuyo fallo será inapelable y acatado inmediatamente por los socios, en ambos casos, renunciando a toda contienda judicial y en caso contrario deberán abonar previamente una multa de diez mil pesos. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad se procederá de la siguiente manera: se confeccionará un inventario y balance general, se abonará todo el pasivo, y se liquidará el haber de cada socio en efectivo, procediéndose a vender todas las existencias y bienes que posea la Sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios deberá ponerse en posesión a los herederos del fallecido o incapacitado de las cuotas sociales y al finalizar el ejercicio éstos deberán optar en ingresar a la misma o retirarse, a cuyo fin se le distribuirán los haberes en la Sociedad a la cual ingresen o se les abonará su capital en la siguiente forma: el quince por ciento al contado y el resto en sesenta y seis cuotas siguientes y consecutivas con interés anual del cuatro por ciento a partir del último balance en que tuviere objeto su decisión. Esta forma de pago rige también para el caso de retiro voluntario de los socios. — Duodécima: Los herederos solo tienen intervención en la Contabilidad pero no administración de la Sociedad y será su representación unificada en persona grata a los socios existentes. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de capitales, computándose un voto por cuota y después de cada balance, los socios podrán de común acuerdo destinar hasta el veinticinco por ciento de las utilidades para ser distribuído por la Gerencia entre los socios y personal que

sea acreedor a ello, por su trabajo y contracción del ejercicio fenecido. Previa lectura y ratificación, la firma por ante mi y los testigos don Jorge Arlía y don, Angel Selvaggi, ambos vecinos y hábiles de que doy fe. — Roberto A. Graglia. — F. V. Graglia. — Albino V. Graglia. — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: A. Selvaggi. — Hay un sello. — Ante mi: Horacio Pagliera. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.434-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. José M. Suarez Caviglia, se hace saber por cinco días que ha sido nombrado Gerente de la Sociedad Casa Continental Sociedad de Responsabilidad Limitada el señor José Yankelevich, en reemplazo del señor León Yankelevich, por ausentarse de viaje, según documento de fecha 29 de Noviembre de 1947. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.468-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano don Manuel Zadoff de fecha doce del corriente mes y año. la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA PRODUCTORA DE TANINO "Z", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el término de duración por tres años más a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, designando por la misma escritura Gerentes de la Sociedad a los Señores socios don Félix Ambrosio Piazza, — Don Atilio Piazza, — Don Alfredo Félix Piazza, — Don José Hilario Brumana, — Dr. Francisco Carlos Bargues y Federico Juan Piazza para que actuando conjunta, separada o alternativamente administren la referida sociedad. — Entre líneas: de la República. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.467-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano Julio E. Martínez Perri con fecha 20 de Noviembre del corriente año "SAN JORGE", SOC. DE RESP. LTDA, designó gerente del lavadero al Sr. Orfelio Eseverri, con fecha 12 de Noviembre de 1947. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.494-v.5 ene.

J A B O N P O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez dias del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores don Mariano Correas, Español, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil trescientos noventa y cinco, don Mauricio Poinsteau Panelo, Argentino, casado, domiciliado en la calle Caseros quinientos catorce, don Norberto Luis Dantiacq, Argentino, casado, domiciliado en la calle Crámer dos mil doscientos nueve y don Roberto Aurelio Musante, Argentino, viudo, domiciliado en la calle Jorge Newbery tres mil novecientos sesenta y tres, todos vecinos de la Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto convienen en formalizar el contrato respectivo, que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "JABONPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Crámer dos mil doscientos nueve, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de jabón en polvo y todo otro negocio afín o subsidiario con su objeto principal, pudiendo además ampliar sus actividades comerciales a cualquier otro negocio, actividad industrial o comercial, como así también dedicarse a la importación y exportación. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha del presente contrato, plazo que se prorrogará automáticamente. si no mediara oposición alguna de los socios, hecha conocer por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor de noventa dias al de la finalización del plazo estipulado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por trescientas cincuenta cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, el que es suscripto y aportado en la forma siguiente: el señor Mariano Correas doscientas cuarenta y nueve cuotas o sea la suma de veinticuatro mil novecientos pesos m|n., del que hace entrega en este acto; los señores Mauricio Poinsteau Panelo y Norberto Luis Dantiacq cada uno cincuenta cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional, haciendo entrega en este acto del cincuenta por ciento de su capital suscripto, o sea la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno y comprometiéndose a integrar el restante cincuenta por ciento, cuando las necesidades económicas de la sociedad lo requieran y dentro de un plazo que no podrá exceder en ningún caso, de los seis meses de la fecha; el señor Roberto Aurelio Musante una cuota, o sea la suma de cien pesos moneda nacional, que entrega en efectivo en este acto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Mariano Correas, Mauricio Poinsteau Panelo y Norberto Luis Dantiacq, quienes en su calidad de socios Gerentes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, dos cualquiera de ellos, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social o en fianzas de terceros y tendrán la más amplia facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos o negocios que ella tenga, comprendiendo el mandato para administrar, además de las facultades expresadas, las siguientes: podrán adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrán comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, así como cancelar hipotecas o comprometer a la sociedad, gravando con derecho real de hipoteca los inmuebles sociales o que ingresen a la sociedad por cualquier causa. Podrán ejercer la representación de la sociedad en cualquier acto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, celebrar contratos, conferir poderes especiales y generales con las más amplias facultades y revocarlos, percibir y abonar sumas de dinero, nombrar y separar empleados, fijar sueldos y retribuciones. Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedades o Instituciones Bancarias, incluso de los Bancos Central, Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas, como así también puede darlo a su vez, por las cantidades, intereses, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que requieran. Hacer depósitos de dinero, efectos, valòres, títulos, etc., a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus sucursales y agencias, dentro o fuera del país, pudiendo retirar estos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones, títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre u orden de la sociedad, girando los cheques y demás libranzas de estilo hasta la concurrencia de las sumas o cantidades depositadas o acordadas; como así también en descubierto sin limitación alguna; podrán firmar letras, pagarés, prendas, avales y cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los mismos, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, [illegible] los o protestarlos a su vencimiento, dar y tomar giros para el interior o exterior de la República; cobrar y percibir cualquier suma de dinero y pagar las que se deban, dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. Presentarse en licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, ya sea en Instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales. Firmar toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas. Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, quitas, esperas o remisiones de deudas, hacer protestas y formular protestas. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultades para entablar demandas o contestarlas, en cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o diferir juramentos, comprometer en árbitros, transigir, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a otros derechos y hacer uso de todas las facultades judiciales necesarias. La precedentemente enumeración de derechos no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexto: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio señor Roberto Aurelio Musante, quien se compromete a tales efectos a poner todo su empeño, trabajo personal y conocimientos técnicos en la fabricación de jabón en general, utilizando la fórmula de su invención, fórmula que en este acto pasa a ser patrimonio social, u otra fórmula si así conviniere a los intereses sociales. El Sr. Musante deberá aceptar y acatar las directivas que tome la sociedad en sus actas periódicas. — Séptimo: Los socios señores Mauricio Poinsteau Panelo y Norberto Luis Dantiacq aportarán a la sociedad para la mejor gestación de los negocios de la misma, todos sus conocimientos y relaciones comerciales, como así también facilitarán la venta y comercialización de los productos a fabricarse, por intermedio de la red de vendedores que tienen organizada, todo esto sin perjuicio de sus actividades en otros negocios que ya tienen establecidos o que establezcan en el futuro. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre y el treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los elementos y actividades sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Previa las deducciones para formar el fondo de reserva legal y toda otra que los socios resolvieran efectuar, las ganancias líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente forma: el 37,5 % (Treinta y siete y medio por ciento) para el señor Mariano Correas; el 25 % (Veinticinco por ciento) para el señor Roberto Aurelio Musante; el 18,75 % (Diez y ocho con setenta y cinco por ciento) para el señor Mauricio Poinsteau Panelo y el 18,75 % (Diez y ocho con setenta y cinco por ciento) restante para el señor Norberto Luis Dantiacq. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los socios sólo podrán retirar hasta el 50 % (Cincuenta por ciento) de la cantidad total que en concepto de ganancias le corresponda semestralmente, una vez practicado el balance e inventario general, acreditándose el cincuenta por ciento rtstante en la cuenta capital de cada uno de ellos.. La cantidad que capitalice cada socio sobre el capital inicial, devengará un interés anual del cinco por ciento. Cualquiera de los socios podrá, mediante conformidad de los socios restantes, capitalizar el total de las ganancias que le correspondan, las que devengarán también el cinco por ciento de interés anual. Si del balance semestral resultare que el capital social ha sufrido una merma del veinticinco por ciento, podrá procederse a la liquidación de la sociedad, salvo resolución contraria de los socios, por mayoría de votos, conforme a la Ley. — Décimo: En caso de interdicción, incapacidad o muerte de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro social, incorporando a los representantes o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación o bien convendrán, los socios restantes, la compra a los herederos o representantes de sus cuotas-partes, al valor que arrojen las mismas, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará a ese efecto. — Undécimo: Si al fenecer el período de cinco años de validez del contrato, cualquiera de los socios decidiera retirarse de la Sociedad, para tener derecho a ello, deberá comunicar tal circunstancia por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor de noventa días al de su retiro. A éste efecto se practicará un inventario y balance general de las actividades sociales. Los socios que desearan continuar con la misma tendrán la opción de comprar al socio o socios que se retiren, sus partes al valor que estas reflejen en el inventario y balance general practicado a efectos del retiro. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, por motivo de la interpretación de este contrato u otra causa, ya sea durante su giro, liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de empezar a actuar deberán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. En caso de no ponerse de acuerdo los árbitros para la designación de este tercero, se solicitará al presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, su designación. Si alguna de las partes contratantes entorpeciera o se alzare contra el fallo del tribunal arbitral, deberá pagar una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que se distribuirá en la misma proporción de las ganancias a que se refiere el artículo octavo, entre los otros socios. — Bajo las precedentes cláusulas queda constituída la Sociedad "Jabonpol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan las partes comparecientes con arreglo a derecho. — Sobrerraspado "a" Vale. — Mariano Correas, Mauricio Poinsteau Panelo, Norberto Luis Dantiacq, Roberto Aurelio Musante. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.439 v.5 ene.

GAZZA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 5, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha presentado para inscribir el siguiente contrato: Entre los señores Leonardo Gazza, italiano, casado de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Maure número tres mil treinta y seis, Bruno Gazza, italiano, casado de treinta y un años, domiciliado en la calle Delgado número ochocientos sesenta y seis se conviene celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la Sociedad será la explotación del negocio de fabricación de varillas para cuadros y carpintería mecánica en general que ambos contratantes tienen instalado en esta Capital, calle Maure tres mil treinta y seis y trés mil treinta y ocho. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón "GAZZA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de Noventa y Seis mil pesos moneda legal dividido en noventa y seis cuotas de mil pesos moneda legal cada cuota y corresponde por mitades a cada socio, estando totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles, útiles y mercaderías del referido negocio de acuerdo al inventario que por separado suscriben los contratantes y forma parte integrante del presente: — Cuarta: El asiento del negocio será en esta Capital y su domicilio en la calle Maure tres mil treinta y seis y tres mil treinta y ocho pudiendo establecer agencias o sucursaels en cualquier parte de la República o del exterior. — Quinta: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. En caso que un socio quisiera pedir su dizolución deberá hacerlo saber al otro socio con seis meses de anticipación. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma estarán a cargo de ambos socios como Gerente, quienes no podrán usarla ni comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Los Gerentes podrán comprar, vender, permutar o arrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes; tomar dinero en préstamo; construir y aceptar hipotecas, fianzas y prendas agrarias o no; endosar y descontar documentos; abrir y cerrar cuentas en cualquier comercio o Bancos aún en los Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales; girar contra depósitos existentes o que se constituyan en lo futuro; firmar cheques. letras, pagarés, recibos y escrituras de cualquier naturaleza, transar, comprometer en árbitros o arbitradores; estar en juicio por la Sociedad como actora o demandada; conferir poderes y revocarlos, cobrar, percibir y ejercitar cualquier otro acto necesario al giro social. En lo que se refiere a operaciones sobre bienes inmuebles deberán firmar ambos Gerentes conjuntamente. — Séptima: Ambos socios deberán dedicar todo el tiempo hábil a la atención del negocio no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones del mismo ramo, pudiendo establecer por mayoría de votos remuneraciones por su trabajo imputables a gastos generales. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios o si uno de éllos transfiriere sus cuotas de capital, el otro socio tendrá derecho preferente a adquirirla al precio que resulte del activo líquido que arroje el último balance practicado, actualizado al momento de la cesión. — Novena: Al cumplirse cada año a contar desde la fecha se practicará un balance general de los negocios para establecer las ganancias. Estas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva serán distribuidas entre los socios en proporción a su capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la sociedad o en su disolución o liquidación serán derimidas por árbitros, arbitradores de acuerdo al Código de Comercio. — Undécima: En caso de

liquidación esta estará a cargo de ambos socios. — Décima Segunda: Para todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción constituyendo domicilios legales en los indicados al principio donde deberán practicarse todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a que el incumplimiento del presente diere lugar. — Décima Tercera: Si los socios no resolvieren fijar las remuneraciones que establece la cláusula séptima, podrán retirar en carácter de préstamo sumas mensuales hasta cuatrocientos pesos que serán liquidadas al final de cada ejercicio, compensándolas con las utilidades líquidas. En fe de ello suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El presente contrato está extendido en dos sellos de diez centavos moneda legal números Un millón cuatrocientos siete mil quinientos y viente y ocho y Un millón cuatrocientos siete mil quinientos viente y nueve. — Leonardo Gazza; Bruno Gazza. — Entre líneas — constituyendo — las — vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.477-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que según documento privado de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el señor David Moreno cede las cuotas sociales que por valor de treinta mil pesos, le corresponden en "BABITAX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el precio de treinta mil pesos a favor de los siguientes señores: al señor Francisco Saiz, seis cuotas o sean seis mil pesos; al señor Alberto Ricardo Cagnoni, dos cuotas o sean dos mil pesos, al señor José Luperne Loustau: dos cuotas o sean dos mil pesos; al señor Arturo Francisco Alvarez, cinco cuotas o sean cinco mil pesos; al señor Alfredo Nantes Alonso, diez cuotas o sean diez mil pesos y al señor Miguel Armando Calichio, cinco cuotas o sean cinco mil pesos.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e.30 dic.-Nº 42.458-v.5 ene.

"ALFREDO GOTTLING"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato: "Entre las señoras Gilda Angélica Michel de Gottling, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Dean Funes 444 de la ciudad de Salta, llamada en lo sucesivo la "cedente", por una parte y por la otra la señora Enriqueta Adela de Lange de Gottling, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en Virrey del Pino Nº 2458, de esta Capital, en adelante la "cesionaria", se conviene en celebrar el siguiente contrato de cesión, estando la "cedente" señora Gilda A. M. de Gottling, representada en este acto por el señor Adolfo de Lange, con domicilio en 25 de Mayo Nº 294 de esta ciudad: Cláusula Primera: La "cedente" cede y transfiere a la "cesionaria" las cincuenta cuotas o acciones de capital que a la "cedente" le corresponde en la firma "ALFREDO GOTTLING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno e inscripta bajo el número doscientos ochenta y siete, al folio doscientos noventa y dos, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Queda incluido en la cesión el derecho a la participación en las utilidades del ejercicio comercial en curso y venideros, al capital de reserva legal, a los fondos de previsión y a cuantos más derechos y obligaciones le pertenecieran a la "cedente" en la Sociedad mencionada. La "cesionaria" acepta la cesión y, por lo tanto, la "cedente" queda separada y sin obligación alguna en la Sociedad indicada. — Cláusula Segunda: El precio único de la cesión se establece en Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional ($ 53.000 m|n.) que el mandatario de la "cedente" recibe en efectivo en este acto, por lo que otorga formal carta de pago. — Cláusula Tercera: La "cedente" autoriza desde ya a la "cesionaria" y|o a la persona que ésta designe, para efectuar los trámites necesarios para inscribir la presente cesión en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Cuarta: Ambas parte, para todos los efectos de este contrato, se someten a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en esta ciudad, la "cedente" en el de su representante y la "cesionaria" en el ya mencionado. En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Fdo: A. de la Lange. — Fdo: Enriqueta de Lange de Gottling". — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1947. — Dr. Ricardo Williams, Secretario.

e.30 dic.-Nº 42.465-v.5 ene.

Por disposición Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días: Que por escritura once Diciembre mil novecientos cuarenta y siete, ante Escribano Mario Benítez Cruz, "COMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumenta capital de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos a Dos Millones de Pesos, estando integrado y suscripto el capital, por los socios: Alfredo Estanislao Cobos: un millón de pesos, igual a mil cuotas de mil pesos; y por Francisco Miguel Cobos: igual importe y cuotas; Quedando la denominación como "Comat", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e.30 dic.-Nº 42.429-v.5 ene.

IMBELLONE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Manlio Imbellone, argentino, soltero, de veintiocho años de edad; Armando José Imbellone, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad; ambos domiciliados en la calle Suárez número cuatrocientos veintiséis; y la señora Dalia Imbellone de Maggi, casada, de treinta y ocho años de edad, domiciliada en la Avenida Almirante Brown número novecientos treinta y nueve; han convenido lo siguiente: Primero: Disolver la sociedad de hecho que tenían constituida con la denominación "Imbellone Hermanos" y con domicilio en la calle Suárez número cuatrocientos veintiséis, que se dedicaba a la fabricación de artículos para la seguridad del obrero. Manifiestan no tener nada que reclamarse entre sí con respecto a la disolución precedente. El activo y pasivo de la Sociedad disuelta le transfieren a la nueva sociedad que se constituye en el punto siguiente. — Segundo: Las personas citadas declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "IMBELLONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el plazo de cinco años, a partir del primero de Junio del corriente año y con domicilio en esta Capital, calle Suárez número cuatrocientos veintiséis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad constituida es dedicarse a la fabricación y venta de artículos destinados a la seguridad personal en las industrias de importación y representación de artículos afines. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la proporción de trescientas sesenta cuotas por un total de treinta y seis mil pesos moneda nacional para el señor Roberto Manlio Imbellone, doscientas ochenta cuotas por un total de veintiocho mil pesos moneda nacional para el señor Armando José Imbellone y ciento sesenta cuotas por un total de dieciséis mil pesos moneda nacional para doña Dalia Imbellone de Maggi, totalmente integrado y representado parte por dinero efectivo y parte por inmuebles, matrices, maquinarias, herramientas, muebles, mercaderías y demás que forman parte, según balance general practicado independientemente en este acto y firmado por las partes de fecha treinta y uno de Mayo del corriente año, del negocio de la sociedad disuelta, que los socios aportan a la que aquí se constituye. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios Armando José Imbellone y Roberto Manlio Imbellone, en calidad de gerentes, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente tendrán el uso exclusivo de la firma social, sin limitación alguna, en las operaciones que se relacionen con los fines de la sociedad, quedando formalmente convenido que no podrán usarla ni comprometerla en asuntos y operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar operaciones u obligaciones particulares y de terceros. — Quedan autorizados expresamente para solicitar préstamos de dinero, con o sin garantía, de los Bancos nacionales, provinciales o particulares, en cuenta corriente, descubierto u otro concepto, percibiendo el todo o parte de lo que se acordara, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, hacer depósitos y retirarlos, descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás documentos comerciales así como otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad administrativa o judicialmente, realizar cobros y pagos, nombrar y despedir empleados, sin perjuicio de las demás facultades inherentes a su carácter. — Sexto: Los socios tendrán que dedicar toda su actividad a la atención de los negocios de la Sociedad. El socio Roberto Manlio Imbellone se dedicará a la parte técnica; el socio Armando Imbellone a la faz administrativa y la señora Dalia Imbellone de Maggi al contralor de costuras. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán realizar de común acuerdo cuando así lo creyeran conveniente, el último día del mes de Mayo de cada año, que se fija como fecha de cierre del ejercicio anual, se practicará el balance general, a cuyo efecto se levantará en dicha fecha un inventario de todas las maquinarias, mercaderías en general, instalaciones, muebles y útiles, todo al precio de costo, fijándose el porcentaje de amortización que autoriza la Dirección del Impuesto a los Réditos para todos los efectos que representen capital fijo. — Octavo: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio anual, después de deducirse el cinco por ciento para fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital determinado por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuidas en la proporción al aporte de los socios. Si hubiera pérdidas estas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus actividades con los socios restantes y los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado, debiendo en ambas circunstancias unificar personería. — Décimo: La Sociedad será disuelta a su término o anticipadamente por la voluntad de todos los socios. En uno y otro caso la sociedad será liquidada por ambos socios gerentes, a cuyo efecto se establece que previo pago de las obligaciones y deudas sociales el remanente será repartido entre los socios en proporción a las cuotas respectivas y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Undécimo: Toda duda, diferencia, divergencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios o entre cualesquiera de éstos y la sociedad o entre sus gerentes, con motivo de la interpretación de este contrato o sus efectos y aplicación, ya sea durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución, liquidación y participación, administración o cualquiera otra causa o aspecto vinculados a los negocios sociales, actuación o relación entre los socios, serán resueltas por un árbitro amigable componedor, si las partes se pusieran de acuerdo en su designación, o en caso contrario, por un tribunal arbitrador compuesto por personas designadas una por cada parte divergente, pudiendo éstas designar otra para el caso de desacuerdos entre ellas. Su fallo será inapelable y hará cosa juzgada y tanto los socios como sus herederos, en su caso, quedarán obligados a cumplirlo y acatarlo, renunciando a la vía judicial a la que no podrán recurrir por ningún concepto. — Bajo las cláusulas precedentes, las personas nombradas dejan formulado este contrato que firman en un ejemplar en los sellos números un millón doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y siete a ciento treinta y nueve, debidamente habilitados, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Roberto Manlio Imbellone. — Armando José Imbellone. — Dalia Imbellone de Maggi. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e.30 dic.-Nº 42.433-v.5 ene.

"ENDERLE TAUBER Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días que se ha constituído la sociedad de Responsabilidad Limitada Enderle Tauber y Cía. con el siguiente contrato social. "En Buenos Aires a los días once del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores José Enderle, rumano, casado y domiciliado en la calle Caseros 1629 de la localidad de Florida, partido de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires y Maximiliano Tauber, argentino naturalizado, casado y domiciliado en la calle Paraguay 1995 de esta Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primera: Constituyen en consecuencia una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto el ramo de construcciones en general. Segunda: La sociedad girará bajo el rubro social "ENDERLE TAUBER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la calle Paraguay 1995 el que podrá ser trasladado cuando la sociedad así lo considere conveniente. Tercera: El término de duración se fija en tres años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. El plazo quedará automáticamente prorrogado por un nuevo período de tres años si ninguno de los socios no formulase por escrito manifestación en contrario con una anticipación de tres meses al vencimiento del plazo mencionado. Todo ello sin perjuicio de lo convenido en las cláusulas séptima y octava de este contrato. Cuarta: El capital social será de pesos Sesenta mil moneda nacional aportado en bienes según inventario que se acompaña y por partes iguales por ambos socios. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en conjunto. Podrán así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. Además podrán promover querellas, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país y del exterior y en general, efectuar toda clase de operaciones, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de créditos o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Sexta: Los socios gozarán de una asignación de Seiscientos Pesos mensuales por su trabajo y se dedicarán por completo a los intereses de la sociedad no pudiendo realizar ninguna clase de negocios ajenos a la sociedad sin expresa o escrita autorización del otro socio. Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar por la admisión o exclusión de los herederos de aquel... En el primer caso deberá unificarse la presentación sin que ello importe reconocer derecho alguno al representante para tomar intervención en la administración de los negocios sociales. En caso de exclusión de los herederos del socio fallecido, se observará lo dispuesto en el apartado b) de la cláusula siguiente: Octava: En caso de pérdida, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. a) Si uno o unos de los socios desearen continuar en tal caso con los negocios sociales podrán comprar las partes respectivas según el inventario o balance efectuado. b) Conformado o consentido el balance la sociedad y los socios compradores quedarán obligados solidariamente al saldo resultante en favor del socio fallecido o quién se retira incluyendo su parte proporcional en el fondo se reserva en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales se abonará dentro de los quince días. Para el puntual cumplimiento del pago de las cuotas, los herederos del socio fallecido o el socio que se retira, tendrán derecho de exigir una garantía a satisfacción. Novena: Anualmente se formulará el inventario y balance general con fecha 31 de diciembre, el primero el 31 de diciembre de 1948. Décima: Las ganancias y pérdidas que pudieran resultar, deducido el cinco por ciento pa- el fondo de reserva hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital, se repartirán por partes iguales, siempre si los socios no resolvieran de común acuerdo destinar las ganancias para aumentar el capital social. Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o al liquidarse, y en especial controversias sobre los balances serán dirimidas por tres amigables componedores. Cada parte en litigio nombrará uno de los árbitros y éstos un tercero. — Duodécima: En todo cuanto no se haya previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio que

le sean aplicables. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes con arreglo a derecho se da por formalizado este contrato social. Previa lectura y ratificación lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor en los sellados Nº 1.167.431 y Nº 1.167.434 el original y Nº 1.167.432 y Nº 1.167.433 el duplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. Firmado por José Enderle y Maximiliano Tauber. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.471-v.5 ene.

F. Y. T. A. FLETES Y TRANSPORTES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Horacio Víctor Ramón Guiliot, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón mil setecientos ochenta, don Carlos Federico Guillot, argentino, casado, médico, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Salta novecientos nueve, don Nereo de Loyola, soltero, argentino, comerciante, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos veinte y cuatro, don Horacio Jorge Becco, soltero, argentino, comerciante, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil trescientos diez y nueve, don Jacinto Alberto Comas, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Talcahuano cincuenta y siete y don Raúl Mario Becco, soltero, argentino, comerciante, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos ochenta y nueve, todos los comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de Sociedad subordinado a las siguientes cláusulas y condiciones. Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada ''F. Y. T. A. FLETES Y TRANSPORTES ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta Capital, en la calle Sarmiento mil cuatrocientos ochenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de Septiembre del mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto comerciar en los ramos de transportes por cuenta propia ó de terceros y en los negocios anexos, afines o derivados de estos ramos, en toda la extensión que puedan tener. Para el cumplimiento del objeto expresado la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos, constituir o aceptar, transferir, cancelar, derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen, aceptar toda clase de cauciones y garantías, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales, industriales o afines con el objeto de la sociedad, o que sean convenientes a sus propósitos, celebrar contratos de sociedad o hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzguen convenientes, suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, cuotas de capital, obligaciones, parte de intereses o particiones en sociedades u otras entidades o firmas comerciales y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la presente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa y excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto: El capital social se fija en sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ocho cuotas de siete mil quinientos pesos cada una de ellas que los socios suscriben en la siguiente forma: don Horacio Víctor Ramón Guillot, quince mil pesos; don Carlos Federico Guillot, siete mil quinientos pesos; don Nereo de Loyola, quince mil pesos, don Horacio J. Becco siete mil quinientos pesos, don Jacinto Alberto Comas, siete mil quinientos pesos y don Raúl Mario Becco siete mil quinientos pesos. Este capital social se halla representado por cinco camiones marca ''Chevrolet'' y tres acoplados para dichos camiones de acuerdo al valor que las partes han abonado de dicho material rodante. — Quinto: La sociedad estará administrada por el señor Jacinto Alberto Comas a quien se designa Gerente. Serán facultades del gerente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá presentarse ante los Gobierno Nacional, Provincial o Territorios Nacionales, Municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias autónomas o no, Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección del Impuesto a los Réditos, Dirección General Impositiva, Ferrocarriles del Estado, Particulares, Correos, Telégrafos, Aduanas y demás personas visibles o jurídicas ya sean estas últimas públicas o privadas, comprar, vender, permutar, transferir, toda clase de bienes muebles, semovientes y acciones, títulos y mercaderías, productos y cualquier otro objeto, por los precios, plazos, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicios, despedir empleados, fijar sueldos, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la Sociedad, operar en los Bancos Central de la República Argentina, Crédito Industrial de la Nación; de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus Agencias o Sucursales, estén o no establecidos en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando sobre ellos, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y, en general, realizar cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y sus reglamentos, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimiento de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas, formular facturas, celebrar contratos de seguro, hacer novaciones, quitas y remisiones de deudas, estar en juicio como actores y demandados ante cualquier fuero, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que repute necesarios y convenientes para los fines sociales, otorgando y firmando los documentos necesarios. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones. — c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — d) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. — e) Convocar las Asambleas o juntas de socios. — Sexto: El uso de la firma social para todos los asuntos expresados en el presente, estará a cargo del Gerente Jacinto Alberto Comas y del señor Raúl Mario Becco. En caso de ausencia o imposibilidad física de alguno de ellos, actuará en su reemplazo el socio Nereo de Loyola, quien con el solo hecho de firmar justificará su representación, pero para adquirir o vender inmuebles, constituir hipotecas y sus cancelaciones, se necesitará el acuerdo de la mayoría de capital de los integrantes de la Sociedad. — Séptimo: Todos los años y en la época que los socios de común acuerdo determinen, se confeccionará un balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y un inventario. — El balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, será presentado a consideración de los socios, dentro de los treinta días de terminado el ejercicio. A este efecto el Gerente remitirá a cada socio un ejemplar de los estados contables mencionados y convocarán a Asamblea para su aprobación u observación. — Dicho balance será aprobado cuando cuente con el voto favorable de la mayoría. — Las ganancias o pérdidas si las hubieren, serán distribuídas entre los asociados por partes iguales a su aporte de capital. — Octavo: Cada cuota de capital da derecho a un voto en las Asambleas y las resoluciones de los socios serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría por capital, inclusive para resolver la disolución de la Sociedad. — Noveno: Los socios se reunirán a resolver y deliberar cada vez que el Gerente o uno o más socios, en cumplimiento de la Ley o del contrato social, los citen a reunión y las resoluciones que se tomen serán por mayoría de personas presentes. — Décimo: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno de cuotas de capital. — Décimo Primero: Esta Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar a su absoluta discreción, entre incorporar a la sociedad como socios a los herederos o legatarios del socio fallecido o adquirir las cuotas del mismo, liquidando su haber social por capital y utilidades a la terminación del ejercicio en curso, como si hubiera vivido hasta ese momento, entregándose su haber a los herederos en la forma que dispusiere la asamblea, siempre por mayoría de capital. — Décimo Segundo: En caso de que la Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por el Gerente que entonces lo sea de la Sociedad o por el socio de mayor edad, y si es que otra cosa no se resolviera, por la Asamblea que acuerde su disolución y la forma de efectuarla. — Décimo Tercero: Las dudas o divergencias que la aplicación e interpretación de este contrato pudiera ocasionar entre los socios si no fueran resueltas por los mismos serán sometidas a la decisión de árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, dichos árbitros antes de entrar al estudio del asunto, designarán un tercero para que en caso necesario decida con su voto la cuestión y con su fallo que deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de sometido el entredicho a la consideración arbitral, hacer la cuestión inapelable para ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo los trece artículos que anteceden las partes dejan constituído este contrato social el que se obligan a cumplir y respetar fielmente con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Oscar Haurie y don Andrés Daneri, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Horacio Guillot. — C. Guillot. — Nereo de Loyola. — Jacinto A. Comas. — Horacio Jorge Becco. — Raúl M. Becco. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: A. Daneri — Hay un sello — Ante mí: Jorge A. Bollini. — Concuerda con su matríz que pasó al folio mil seiscientos cincuenta vuelto y queda en el Registro veinte y seis, de mí adscripción, doy fe. — Para la Sociedad ''F. Y. T. A. ''Fletes y Transportes Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos números un millón setecientos nueve mil seiscientos setenta y cinco, un millón setecientos veinte y cinco mil treinta y nueve, un millón setecientos veinte y cinco mil cuarenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Firmado Jorge A. Bollini. — Buenos Aires, 20 Diciembre de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.473-v.5 ene.

UNION TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 se hace saber por cinco días el sigueiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 15 días del mes de Noviembre del año 1947, entre los señores: a) don Alberto Francisco Riedler, casado, argentino, comerciante, de 42 años de edad, conocido comunmente como Alberto Riedler, domiciliado en la calle Juan José Díaz Nº 1839, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, b) don Carlos Enrique Haug, casado, alemán comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Valle Grande Nº 1370 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, y c) doña Olga Marta Schultz de Meier, viuda de don Ernesto Conrado Carlos Meier, uruguaya, rentista, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Fernández Espiro Nº 29 de la localidad de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, todos con asientos de sus negocios en la Capital Federal, concurriendo los dos primeros por sus propios derechos, y la señora de Meier por sus propios derechos, por sus hijos menores y en su carácter de administradora de los bienes de la sucesión de su citado extinto esposo, según lo acredita con el testimonio respectivo que copiado dice: ...''Testimonio: ''Buenos Aires, Abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y cinco. Autos y ''Vistos: Atento lo dictaminado por el ''apoderado escolar y señor Asesor de Menores con cargo de oportuna rendición de cuentas de sus gestiones, desígnase administradora de esta sucesión con todas las facultades inherentes a su cargo a doña Olga Marta Schultz de Meier, quien previa su aceptación en forma ante el actuario, procederá al desempeño de su cometido; téngase por aceptada la herencia que corresponde al menor, bajo beneficio de inventario; dése testimonio. Repóngase la foja. — José L. Urdapilleta. Ante mí: J. B. Molina (hijo)'', y teniendo en cuenta: 1º que por contrato privado del 19 de Noviembre de 1938, don Ernesto Conrado Carlos Meier, don Carlos Enrique Haug, don Guillermo Hoter y don Alberto Riedler constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo la denominación de ''Unión Textil'', contrato ese que fué inscripto en el Registro de Comercio el 14 de Diciembre de 1938, bajo el número 385, al folio 232 del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 2º que posteriormente, y también por contrato privado del 25 de Abril de 1941, se introdujeron ciertas reformas habiéndose el mismo inscripto en el mismo Registro el 2 de Junio del citado año, bajo el Nº 224 al folio 254 del libro 5 de los contratos referidos; 3º que más adelante y con fecha 3 de Septiembre de 1941 el socio señor Guillermo Hoter se retiró de la sociedad cediendo sus cuotas sociales al socio Ernesto Conrado Carlos Meier, conforme al contrato privado otorgado ese día, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 del mismo mes y año, bajo el Nº 547 al folio 415 del libro 5 de los contratos citados; 4º que posteriormente y también por contrato privado del 21 de Julio de 1943 inscripto en el Registro mencionado el 6 de Septiembre de ese año, bajo el Nº 863, al folio 92 del libro 7 del Registro de los Contratos del caso, se acordaron nuevas modificaciones del estatuto social; 5º que el 18 de Marzo del año 1946 por escritura pública otorgada ante el Escribano de la Capital Federal don José María Amado e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Abril de ese año bajo el Nº 270 al folio 323 del tomo 9 de Contratos de Responsabilidad Limitada, se acordaron nuevas modificaciones del contrato social de la mencionada Unión Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada; 6º que entretanto falleció el socio don Ernesto Conrado Carlos Meier, en cuyos autos sucesorios se dictó la respectiva declaratoria de herederos y en los cuales se abonaron los respectivos impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de justicia, lo que así se acredita con el testimonio respectivo, que copiado dice: ''Testimonio: Buenos Aires, Julio diez de mil novecientos cuarenta y cinco. ''Y Vistos estos autos sucesorios de los que resulta: Que con la partida de fojas cincuenta.. y nueve que acredita la defunción del causante de esta sucesión don Ernesto Conrado Carlos Meier, ocurrida el día diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y con las de fojas veinticinco, veinticuatro y noventicuatro respectivamente su matrimonio con doña Olga Marta Schultz y los nacimientos de los hijos legítimos de ambos llamados: Gustavo Ernesto y Ernesto Conrado Carlos. — Que con los diarios y recibos corrientes de fojas cincuenta y tres a cincuenta y seis se comprueba haberse efectuado la publicación de los edictos ordenada por la Ley sobre cuyo resultado informa el certificado de fojas setenta y seis vuelta; habiéndose aceptado la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio por auto de fojas cien. — Por ello, lo expuesto por el Consejo Nacional de Educación y los Ministerios Públicos a fojas noventa y ocho, noventa y ocho vuelta y cien, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos tres mil quinientos sesenta y cinco y tres mil quinientos setenta del Código Civil, declárese en cuanto hubiere lugar por derecho, que por fallecimiento de don Ernesto Conrado Carlos Meier son sus herederos sus hijos legítimos Gustavo Ernesto y Ernesto Conrado Carlos Meier y Schultz y su legítima esposa doña Olga Marta Schultz de Meier, esta última en cuanto a los bienes propios y sin perjuicio de sus derechos como cónyuge supérstite respecto a los bienes ganaciales. — En consecuencia, manténgase la intervención de los señores Apoderados Escolar y Agente Fiscal hasta la percepción del impuesto sucesorio y satisfecho que sea, cesen los mismos; dése testimonio de esta resolución si lo solicitaren y oportunamente archívese el expediente. — Repóngase la foja. — José L. Urdapilleta. — Ante mí: J. B. Molina (hijo). — Buenos Aires, Mayo catorce de mil novecientos cuarenta y siete. Agréguese a sus antecedentes el sello que se acompaña, y

téngase por satisfecho el impuesto escolar y el de justicia que corresponde a la sucesión de Ernesto Conrado Carlos Meier; líbrese el exhorto solicitado, expídase el certificado y testimonio, H. P. Saavedra. — Ante mí: J. B. Molina (h)''. 7º Que conforme al último contrato de reformas del estatuto social y que más arriba se ha individualizado y otorgado por escritura pública del 18 de Marzo de 1946, el capital social quedó fijado en $ 744.000 m|n., dividido en 744 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una y los aportes de cada socio fijados en 290 cuotas el señor Riedler, 54 cuotas el señor Haug y 400 cuotas la sucesión del señor Meier; 8º que posteriormente la sucesión de Meier cedió al señor Riedler 265 cuotas, con lo cual y en definitiva, las cuotas actuales de cada socio son: 555 del señor Riedler, 135 de la sucesión de Meier y 54 del señor Haug; 9º que han convenido en capitalizar las reservas acumuladas elevando el capital social a un millón de pesos moneda nacional, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una atribuídas en cuanto a su excedente sobre el capital anterior a los tres socios en proporción a sus respectivos capitales; y 10º que existe una diversidad de instrumentos de que en la actualidad consta el estatuto social, así como la necesidad de realizar algunas nuevas reformas; los otorgantes suscriptos han convenido en modificar a aquél, refundir sus disposiciones en un texto ordenado y único que deja sin efecto todos sus antecedentes; y en consecuencia acuerdan que desde hoy en adelante la sociedad se regirá exclusivamente por las cláusulas que a continuación se determinan, a saber. Primera: Nombre: La sociedad continuará girando en plaza bajo la denominación de ''UNION TEXTIL'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 1.000.000.— m|n. Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad continuará siendo la ciudad de Buenos Aires, pero podrá operar directamente o mediante el establecimiento de representantes, agencias o sucursales, en el interior de la República Argentina o en cualquier país extranjero. — Tercera: Duración: La sociedad regirá por tiempo indefinido, pero deberá entrar en liquidación a los nueve meses de la fecha en que cualquiera de los socios denuncie este contrato por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — De este derecho de denuncia, sólo podrá hacerse uso después del 1º de Diciembre de 1949. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la fabricación, importación, exportación, compra, venta, transformación o permuta de tejidos o hilados en general y de todos los renglones afines así como de todas las materias primas, implementos, maquinarias y accesorios que para tales fines se requieran, todo ello tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros; para llevar a cabo tales fines podrá además importar, exportar fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades, o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdiccion, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Quinta: Capital: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos m|n. dividido en un mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, estando todas integradas, divididas del siguiente modo: El socio señor Haug setenta y dos cuotas, el socio señor Riedler setecientos cuarenta y cinco cuotas y el socio sucesión de Meier, ciento ochenta y tres cuotas. — El aumento de capital que implica la parte precedente de la presente cláusula, y el correlativo aumento de las cuotas sociales, se encuentra totalmente integrado y aportado en los bienes, valores y créditos que resulten del último balance social al 30 de Noviembre de 1946, en cuya estimación se han tenido en cuenta únicamente los costos y valores de adquisición y el buen estado y realización de todos los valores y efectos componentes e integrantes de los rubros activos, y de acuerdo al correlativo asiento de contabilidad, que se practica en el día de hoy en los libros rubricados de la sociedad. — Sexta. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes quienes tendrán amplias facultades para administrarla individualmente e indistintamente, con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad por obligaciones de terceros. — Quedan nombrados gerentes los señores don Alberto Francisco Riedler y don Carlos Enrique Haug, debiendo tanto la revocación de estos cargos, como la designación de nuevos Gerentes producirse por mayoría de votos computados según el capital dentro de la pauta establecida en el art. 412 del Código de Comercio. — Los gerentes no gozarán de sueldo alguno, y cualquier remuneración que quisiera asignárseles en el futuro, deberá ser resuelta por unanimidad de todos los socios. — Los gerentes podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales así como designar y destituir factores. — Séptima. Balances: Los ejercicios sociales se cerrarán el día 30 de Noviembre de cada año. — Dentro de los tres meses subsiguientes, se practicará un balance general con las operaciones efectuadas hasta el 30 de Noviembre inclusive, imputándose a la cuenta de ganancias y pérdidas todas las amortizaciones y quitas que se juzgaran convenientes hacer sobre los distintos rubros del activo. — Los balances requieren para su aprobación la conformidad de la mayoría de cuotas de capital, y el silencio guardado por cualquier socio durante quince días a contar de la fecha en que le fuere sometido a consideración el balance, se considerará como voto favorable para su aprobación, salvo el caso de errores materiales. — De las utilidades obtenidas se destinará un 5 % a ''Fondo de Reserva Legal'' hasta alcanzar el 10% del capital social, y a Fondo de Reserva para Leyes Sociales'' el importe que se juzgue necesario, para los socios por unanimidad podrán dar a este último rubro de reserva el destino que consideren más conveniente no sólo en el año comercial en que así lo resolvieran sino también con lo acumulado por tal concepto en balances anteriores. — El remanente, previa deducción de lo que los socios acordaran por unanimidad para remuneración a los gerentes o para gratificaciones al personal y que en su conjunto no podrá exceder del 20 % de dicho remanente, se distribuirá entre los socios en proporción del aporte de cada uno, procediéndose en caso de pérdidas a soportarlas en la misma proporción. — Octava. Fiscalización y Contralor: Se llevarán los libros rubricados de ley y los auxiliares que se consideran necesarios con el personal competente o diplomado que se acuerde; para el buen orden, de todas aquellas resoluciones de los socios que se consideren necesarias, se dejará constancia en un libro de actas, y serán firmadas por los que asistan a la reunión respectiva. — Novena. Transferencia de cuotas: Las cuotas de capital social sólo podrán ser transferidas ya sea total o parcialmente si mediare conformidad por escrito de todos los socios aunque eventualmente llegaren a ser más de cinco personas. — Esta conformidad no se requerirá en ocasión de la partición que pueda realizarse en la sucesión del Sr. Meier, aceptándose desde ya como socios a los herederos del mismo y a su cónyuge supérstite, con las proporciones de cuotas sociales que le cupieren en la adjudicación respectiva. — Décima. Arbitraje: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, en cualquier momento, que surgiere, o cualquier diferencia entre los socios o entre cualquiera de estos y la sociedad que llegare a suscitarse, durante la vigencia de este contrato, con motivo o al momento de su disolución, o durante la liquidación, será resuelta por amigables componedores, quienes al comenzar su cometido nombrarán al tercero para caso de discordia. — No pudiendo ponerse de acuerdo sobre el tercero será éste designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima primera. Disolución y Liquidación y caso de muerte: La liquidación de la sociedad por cualquier causa que se produzca, será realizada por la o las personas que los socios designaren por mayoría de cuotas. — En caso de muerte de algún socio, sus herederos deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad total o parcialmente, con todo su capital o con parte de él, siempre que manifiesten en forma auténtica su voluntad en ese sentido dentro de los 6 meses posteriores al fallecimiento. — En caso contrario ya sea total o parcial, los socios sobrevivientes en la proporción de sus cuotas, deberán adquirir las cuotas del socio fallecido, o la parte pertinente, a su valor, según el último balance, y la sociedad deberá liquidar a dichos herederos, inmediatamente de aprobado el próximo balance, las ganancias del ejercicio prorrateándolas por el número de días que hubiese vivido dentro del mismo el socio fallecido. El precio de la compra de las cuotas deberá satisfacerse en su caso, por los socios sobrevivientes, en cuatro cuotas semestrales, a contar del día del fallecimiento del causante, del veinticinco por ciento (25 %) cada una, con el interés del seis por ciento (6 %) anual sobre saldos deudores, considerándose perentorios los plazos de seis en seis meses, lo que habilitará a los herederos del fallecido a reclamar, por el solo vencimiento de cualquier de los plazos, y aunque hubiesen recibido pagos anteriores, el pago de la totalidad de las cuotas pendientes, o su ingreso inmediato a la sociedad, previo depósito, dentro de los 60 días, del setenta por ciento (70 %) de lo que hubiesen recibido quedando el resto para compensarse con las ganancias a que tendrían derecho. — Si falleciese un socio gerente, una vez admitidos los herederos en la sociedad, el nombramiento del nuevo gerente se ajustará a los establecidos en la cláusula 6ª que precede. — Fírmanse cuatro ejemplares de igual tenor, uno para cada parte y un cuarto que se habilitará con el sellado de ley y con el cual se procederá a los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Enmendados: ''Alberto'', ''social'', ''pérdidas'' y ''eventualmente'', valen. — C. E. Haug. — Alberto Riedler. — Olga S. de Meier.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1947. — Raúl Rodriguez Quesada, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.424-v.5 ene.

"SILVIO HOTEL - MAR DE AJO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y cinco días de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Ramón González Moure, José Alonso, Albino Barreiro, Renato Angelini y Andrés Mayo, los cuatro primeros casados y soltero el último, todos españoles, excepto el señor Angelini que es italiano, mayor de edad y domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil trescientos veinte y seis de esta capital, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad bajo la denominación "SILVIO HOTEL - MAR DE AJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta capital calle Hipólito Yrigoyen dos mil trescientos veinte y seis. Segunda: Su objeto principal, es explotar el hotel denominado ''Silvio'', sito en Mar de Ajó, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Noviembre del año en curso. Cuarta: El capital social se fija en treinta mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales, integrando en este acto el cincuenta por ciento del mismo. Quinta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios con el cargo de gerentes, siendo indispensable para tener valor toda clase de documentos, estar provistos de la firma del señor José Alonso, conjuntamente con la de uno cualquiera de los otros socios, no pudiendo emplearla en negociaciones extrañas a la sociedad, ni en garantías ni fianzas para terceros. Sexta: Es facultativo de los gerentes: comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar o gravar muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren convenientes, cobrar y percibir, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto, con o sin interés, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y todos los demás bancos oficiales y|o particulares, nacionales, provinciales y extranjeros, promover toda clase de acciones judiciales o administrativas, transar judicial o extrajudicialmente y realizar todo cuanto sea necesario a la mejor marcha de los negocios. Séptima: Unicamente tendrán obligación de dedicar todo su tiempo, trabajando exclusivamente en el hotel, los señores Andrés Mayo y Albino Barreiro, a quienes se conviene fijar una retribución mensual de cuatrocientos pesos cada uno, durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año, con imputación a Gastos Generales. Los demás socios prestarán su colaboración en la medida que les permitan sus actuales ocupaciones. Octava: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal, serán repartidas entre todos los socios por partes iguales, en caso de haber pérdidas, serán soportadas en la misma proporción por el capital y hasta donde este alcance. Novena: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital. Décima: Si cualquier balance arrojase pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación, pudiendo los que no la hayan solicitado, proseguir con los negocios, abonando al saliente, su parte de capital por su valor real, calculado en base a un balance. La sociedad no se disuelve por muerte o interdicción de ningún socio; en caso de muerte se abonará a los herederos la parte del fallecido con sus ganancias o deducción de pérdidas hasta la fecha del deceso. Undécima: Los socios aceptan la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal y renuncian a todo otro fuero. Las dificultades entre los socios, serán dirimidas por árbitros designados por los mismos, nombrando estos a su vez un tercero para el caso de discrepancia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. De conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado "pérdidas": Vale. — J. Alonso. — Albino Barreiro. — Andrés Mayo. — Ramón González Moure. — Renato Angelini. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1947. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.454-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rosso Guerrero con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, han sido modificadas las cláusulas sexta, séptima, octava y décima del contrato de la sociedad ''SORZANA Y DOMENECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' que dirán así: Sexta: La Sociedad será administrada por los socios Mario Enrique Sorzana, María Enriqueta Sorzana de Domenech, Enrique Juan Carlos Sorzana y Domingo Lorenzo Sorzana, en su carácter de socios gerentes, los que percibirán por su gestión una retribución mensual de setecientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno. — Dicha remuneración podrá ser aumentada o disminuída en cualquier momento por resolución de la mayoría de los socios. — Séptima: Dos cualquiera de los Gerentes firmando conjuntamente tendrán el uso de la firma social y representarán válidamente a la Sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan. — Los socios gerentes deberán prestar la mayor diligencia a la gestión de los negocios sociales, pudiendo no obstante dedicarse a otras actividades pero con la conformidad de los demás socios. No podrán dar la firma social para garantizar operaciones de terceros, salvo autorización expresa de los demás socios. Los socios gerentes tendrán la más amplia generalidad de facultades para dirigir administrar, ordenar y vigilar los negocios sociales, podrán por sí solos decidir todas aquellas medidas conducentes a que el objeto de la sociedad se cumpla íntegramente, representando a la Sociedad jurídica y comercialmente, y especialmente quedan autorizadas: a) Para realizar toda clase de operaciones bancarias, solicitar créditos en pagarés, cuenta corriente, firmar letras, vales, pagarés y cheques, girar contra los fondos de la Sociedad en descubierto y contra los fon-

dos que depositen terceras personas. El endoso de cheques, giros, u otros documentos para ser depositados en la cuenta de la Sociedad podrá ser efectuado por firma de uno solo de los Gerentes, indistintamente. b) Estar en juicio en las diversas instancias que las leyes admitan, por sí o por intermedio de apoderados especiales, con facultad de prorrogar o declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, transar, someter en árbitros, interponer toda clase de recursos y desistir de ellos. c) Conferir poderes, delegando parte de las funciones, que los competen a la o a las personas que elijan. — d) Suscribir, otorgar y firmar todos los documentos contratos, escrituras, convenios, escritos y solicitudes que se requieran. — d) Remover, suspender exonerar y readmitir al personal de la Sociedad, fijando sus sueldos, indemnizaciones, preavisos y demás que correspondan, las facultades enumeradas son simplemente enunciativas, de modo que los socios gerentes fuera de ellas, podrán realizar todos aquellos actos necesarios para la buena marcha de la Sociedad. Octava: Anualmente el treinta de Junio se practicará un balance general, separado el cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital y las sumas que se resuelva destinar a la formación de otras reservas, el saldo de las utilidades será distribuído entre los socios a contar desde el ejercicio que terminó el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en la siguiente forma, en proporción a los capitales y reservas de cada socio, un beneficio de hasta el siete por ciento y si existiese remanente, a los Señores Mario Enrique Sorzana. Enrique Juan Carlos Sorzana y Domingo Lorenzo Sorzana, el veinticinco por ciento a cada uno de ellos, a la Señora María Enriqueta Sorzana de Domenech el siete por ciento a la Señorita Emma María Domenech y Sorzana y Señores José Enrique Domenech y Sorzana y Enrique Mario Domenech y Sorzana el seis por ciento de ese remanente. — Las pérdidas se soportarán en la misma forma en que se distribuyen los beneficios. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de uno cualquiera de los socios. — La Sociedad continuará su giro con el representante de los herederos del socio fallecido, interdicto o incapaz, siendo obligación de los herederos unificar su representación en una sola persona. En caso de fallecimiento del socio Don Mario Enrique Sorzana, sus herederos deberán ceder a los socios Enrique Juan Carlos Sorzana y Domingo Lorenzo Sorzana a su valor nominal cien cuotas de quinientos pesos a cada uno del capital social de su propiedad. — Raspado — depositen terceras — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.449-v.5 en.

S. O. G. E. I. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad General de Electrificación Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Paúl Huvelin, francés, casado, domiciliado en 56 rue du faubourg St. Honoré, París (8ª), Francia, accidentalmente en ésta, y Joseph Richterich, suizo, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 1589, ambos mayores de edad, resuélvese formar una sociedad de responsabilidad limitada sujeta al articulado siguiente, a las prescripciones de la ley 11.645 y subsidiariamente al código de comercio. Primero: La sociedad se denominará "S.O.G.E.I. ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD GENERAL DE ELECTRIFICACION INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), y su domicilio legal será la Capital Federal, actualmente en la calle Santa Fe 1589, sin perjuicio del establecimiento de agencias o sucursales en cualquier punto del país o el extranjero. Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio; sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Segundo: La sociedad se dedicará a realizar trabajos de ingeniería; a confeccionar proyectos; a la dirección y supervisión de la ejecución de dichos proyectos y, especialmente, y sin que esto importe una limitación, a proyectar aprovechamientos hidroeléctricos y termoeléctricos para la producción de energía eléctrica, líneas de transmisión, etc., obras de irrigación, navegación, drenaje, uso doméstico de agua o para otros fines; a realizar contratos de ingeniería, sea con el Gobierno de la Nación, gobiernos provinciales, municipales u otra división política o entidades autárquicas, así como con cualquier repartición pública, empresas privadas, industriales o comerciales, individuales, etc.; podrá adquirir el derecho de explotar inventos protegidos por patentes otorgadas a terceros y que guarden relación con sus fines; podrá importar toda clase de mercaderías y productos industriales, maquinarias y toda clase de elementos utilizables para los fines de su creación, y, en general, podrá dedicarse a toda actividad relacionada directa e indirectamente con los mismos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto y dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportado así: $ 6.500 ó 65 cuotas por el señor Paúl Huvelin y 3.500 ó 35 cuotas por el señor Joseph Richterich. Queda integrado el 50 % del capital y lo restante será pagado totalmente dentro de los sesenta días de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Además y solamente en caso de insolvencia y para hacer frente a las obligaciones que contraiga en sus contratos con el Gobierno de la Nación y sus entidades autárquicas, los socios serán responsables por una cuota suplementaria de garantía, en los términos del inciso tercero del artículo 11 de la ley 11.645, hasta la suma de 300.000 pesos, en la proporción de sus respectivos capitales. — Quinto: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Paúl Huvelin y Joseph Richterich, a cuyo cargo estará la dirección, administración y representación de la misma, ejercida conjunta, separada o alternativamente, como de igual manera tendrán el uso de la firma social, sin limitación alguna, en las operaciones de consecución de los objetos sociales o relacionados con ellos, inclusive para los actos que, conforme a los artículos 1881 y 1888 del código civil, requieran mandato especial. En consecuencia y por el procedimiento indicado podrán firmar escrituras públicas o privadas, otorgar documentos y poderes; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos o enajenarlos en cualquier forma, firmando las escrituras públicas correspondientes; constituir hipotecas u otras garantías personales o reales, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y tribunales federales y ordinarios, así como ante las instituciones financieras y bancarias del país, oficiales o particulares, especialmente las denominadas: Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional. Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, a las cuales podrán solicitar préstamos de dinero con garantía o sin ella, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma, percibiendo el todo o parte de lo que se acordare; abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, hacer toda clase de depósitos y retirarlos, hacer descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualesquiera otras clases de documentos comerciales. Las precedentes enunciaciones no son limitativas. — Sexto: Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad ni obligarla en asuntos extraños a sus fines ni en fianzas ni garantías de terceros. — Séptimo: La remuneración de los gerentes —que tendrá imputación de gastos generales— será fijada de común acuerdo entre los socios y sólo en tal forma podrá ser disminuída o aumentada. — Octavo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general y su cuenta de ganancias y pérdidas se destinará el 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital. Podrá también constituirse otras reservas si así lo resuelven unánimemente los socios y el remanente se dividirá entre éstos en proporción a sus respectivas cuotas. — Noveno: Además de los libros declarados indispensables por la ley, la sociedad llevará uno de actas, rubricado como aquéllos, en el que serán asentadas las resoluciones tomadas como las referentes a la aprobación de balances, cuentas de ganancias y pérdidas y estados de contabilidad, así como aquellos que sean necesarios en observancia de preceptos legales y disposiciones de este contrato. — Décimo: Todas las resoluciones de la sociedad serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos de excepción de la ley y los previstos en el presente contrato. — Undécimo: El fallecimiento de un socio no impide la continuación social; pero los herederos del causante, unificarán su representación en una sola persona. — Duodécimo: La sociedad, disuelta a su término o anticipadamente, será liquidada por sus gerentes, estableciéndose que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a las cuotas respectivas. En el caso de pérdidas, éstas serán soportadas en relación al capital aportado. De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicados en los sellos números un millón seiscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y seis, un millón seiscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y siete y un millón seiscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y ocho, todos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal. (Fdo.): Paúl Huvelin, Joseph Richterich. Cláusula adicional. Las partes convienen, además, en que cada socio gerente tiene la facultad de hacerse representar por poder en su carácter de gerente y de socio. (Fdo.) Paúl Huvelin, Joseph Richterich. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.487-v.5 ene.

INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos, la señora María Angélica Arias Ocampo de Dighero y los señores, Ennio Doradini, Otto von Egen y Osvaldo Aníbal Dighero, Gerente General, socios integrantes del INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con la presencia de los señores, Enrique Luis Juirico Caimi, argentino, casado, domiciliado en Boedo 1293 de esta Ciudad, Eduardo R. Mingramm, argentino, casado domiciliado en Sarmiento 559 de esta Ciudad, Gerardo Juan Cristián Alberto Reuter, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 1972 de esta Ciudad, Joaquín von Tiedemann, alemán, casado, domiciliado en Libertad 1366 de esta Ciudad, y Domingo Yrigoyen, argentino, soltero domiciliado en Las Heras, F. C. Sud (Provincia de Buenos Aires), se toma conocimiento de la ausencia del socio señor Héctor Rafael Marchilli, representado en esta emergencia por el Señor Gerente General, Osvaldo Aníbal Dighero, que exhibe carta-poder suficiente, resuelven que: de acuerdo al Artículo 18 de la Ley 11.645; los socios disponen la modificación del contrato social y complementarios que se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fechas 23 de Mayo de 1945, 8 de Octubre de 1946 y 4 de Diciembre de 1947, bajo los Nros. 666, 1020 y 1842, a los Folios 456, 31 y 112 de los Libros 8, 11 y 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, y como sigue: I) Por incorporación a la sociedad en calidad de socios, de las personas cuyos datos de filiación arriba se hace mención, las cuales declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad y complementarios; II) En su artículo 5º, por elevación del capital social en la cantidad de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente de doscientas treinta y cinco cuotas, de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios concurren a la subscripción en la siguiente forma: 1) Sra. María Angélica Arias Ocampo de Dighero, con once cuotas representativas de once mil pesos moneda nacional de curso legal; 2) Sr. Otto von Egen, con cinco cuotas representativas de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, 3) Sr. Ennio Doradini, con diez cuotas representativas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; 4) Sr. Héctor Rafael Marchilli, con cinco cuotas representativas de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; 5) Sr. Osvaldo Aníbal Dighero, con nueve cuotas representativas de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; 6) Sr. Eduardo R. Mingramm, con cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; 7) Sr. Enrique Luis Juirico Caimi, con diez cuotas representativas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; 8) Sr. Domingo Yrigoyen, con diez cuotas representativas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; 9) Sr. Gerardo Juan Cristián Alberto Reuter, con veinticinco cuotas representativas de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal y 10) Sr. Joaquín von Tiedemann, con cien cuotas representativas de cien mil pesos moneda nacional de curso legal; hallándose representada la integración de dichas capitales para: 2) 1, 2, 3, 4, y 5, por afectación de los créditos provenientes de las cuentas particulares respectivas, hasta cubrir los importes correspondientes y en defecto, si hubiere, por gravitación sobre las utilidades devengadas por acumulación en el ejercicio corriente; b) 6, 7, 8 y 9 a méritos de los créditos que poseen a la fecha en la sociedad, hasta la concurrencia de las obligaciones contraídas respectivamente; c) 10, Sr. Joaquín von Tiedemann, por dinero efectivo y en la siguiente forma: 1) cincuenta por ciento en el acto de la subscripción, por depósito de esa cantidad en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad y 2) cincuenta por ciento diferidos para su integración en el transcurso de los treinta días posteriores. En esta forma se fija el capital social en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. III) En su Artículo 9º por variación de su contenido, quedando ordenado y redactado el texto del mismo en la siguiente forma: "Los socios podrán transferir o ceder su cuota a terceras personas, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 11.645. En todos los casos, los socios tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso de su decisión a sus consocios por telegrama colacionado a fin de que dichos consocios, dentro del término d. 30 días de la recepción del aviso telegráfico manifiesten si harán o no uso de la prioridad que este artículo les acuerda". A los efectos legales de la misma se retrotrae la fecha a la del 1º del corriente mes. — En prueba de conformidad firman los señores socios y el señor Gerente General. María Angélica Arias Ocampo de Dighero — Ennio Doradini — Otto von Egen — Osvaldo Aníbal Dighero — Enrique Luis Juirico Caimi — Eduardo R. Mingramm — Gerardo Juan Cristián Alberto Reuter — Joaquín von Tiedeman — Domingo Yrigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.453-v.5 ene.

J. S. FOGTH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, al diez de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores Juan Smith Fogth, doña Maréa Dorotea Albertina Svensen de Fogth, y don Rodolfo Joseph, socios de la firma "J. S. FOGTH Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para tratar asuntos de interés social, se conviene entre los comparecientes, introducir modificaciones al contrato social a regir desde el primer día del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, reduciendo el capital de pesos noventa mil a pesos veinte mil moneda nacional, modificándose los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo, undécimo y duodécimo, los que quedan reemplazados por los siguientes: Cuarto: El capital social queda reducido a la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos veinte mil moneda nacional) dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, distribuído en la siguiente forma: quince cuotas por parte del socio Señor J. S. Fogth, cuatro cuotas por parte de la socia, Sra. A. S. de Fogth y una cuota por parte del socio señor Rodolfo Joseph. Los socios en cualquier momento y de común acuerdo, pueden aumentar el capital de la sociedad o hacer ingresar otros socios con las mismas facultades de los socios actuales. Las diferencias que resulten por disminución del capital, serán devueltas a los socios en proporción a su aporte. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad está a cargo de los socios don Juan Smith Fogth y don Rodolfo Joseph, separada e indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con mandato para administrar, además de los negocios sociales en general, lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o enagenarlos a títula oneroso o gratuito, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarlos en el Banco Hipotecario Nacional o otros Bancos o Compañías particulares, o con cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enagenación, el precio y forma de pago de la operación, dar posesión de los bienes materia del pacto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos, etc. b) Estar en todos los casos habilitados para aceptar, otorgar o firmar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados, otorgar o anular cualquier

clase de prendas o hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otra Institución Nacional o particular, vender todo o cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o adquirilos en lo futuro, fijar precio de las operaciones, cobrar o percibir su importe aunque sea a plazos. c) Tomar o dar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales o de los particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la base de interés. d) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, que tenga por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enagenar y negociar cualquier libra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales o otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia, anteriores o posteriores a este contrato. Todas estas operaciones podrán ser hechas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional, provincial o municipal, de esta plaza o del extranjero, como también de cualquier institución bancaria particular o privada de cualquier jurisdicción. e) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado con facultades para contestar y entablar demandas, de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones, preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que se le confieren en forma amplia o limitada, incluso las que autorizan el art. 1881 del Código Civil, así como poderes para gestiones bancarias, administrativas o cualquier asunto en que la Sociedad intervenga o tenga interés o sea parte directa o indirecta. h) Formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, así como patentes y firma todos los instrumentos públicos y privados que fuera necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la Administración, debiendo entenderse que las facultades antes dichas no son limitativas sinó enunciativas, por lo tanto tendrán todas las facultades necesarias para cumplir este mandato con la única prohibición de hacer uso de la firma social para ningún acto que no sea estrictamente social, ni tampoco dar fianzas, avales, etc. que no sean como consecuencia de actos sociales. Sexto: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del año vencido a esa fecha. Con el cinco por ciento de los beneficios que resulte de cada ejercicio se formará un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital social. De las sumas resultantes deduciendo el fondo de reserva, se pagará un cinco por ciento sobre el capital en concepto de intereses y del saldo corresponderá el cincuenta por ciento al señor Rodolfo Joseph, el cuarenta y cinco por ciento al señor Juan Smith Fogth y el cinco por ciento a la señora María Dorotea Albertina Svensen de Fogth. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. es decir cincuenta por ciento el Sr. Joseph. cuarenta y cinco por ciento el Sr. Fogth y cinco por ciento la Sra. A. S. de Fogth. Séptimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros o extraños sin el consentimiento unánime de los socios. Décimo: En caso de fallecimiento de uno o varios de los socios tienen los demás socios opción a adquirir las cuotas de los socios difuntos o liquidar la sociedad. Si varios socios hicieran uso de la opción, las cuotas a transferir se otorgarán en proporción a sus capitales, y sino fuera posible repartirlas a prorrata, a quien tenga mayor capital. Undécimo: En caso de liquidarse la Sociedad, deben los socios nombrar por mayoría de votos uno o varios liquidadores, que también pueden ser socios de la firma. La utilidad neta de la liquidación se dividirá entre los socios de acuerdo con la proporción indicada en el artículo sexto y el capital se devolverá de acuerdo con las cuotas en posesión de cada socio. Duodécimo: Cualquiera de los socios puede solicitar la liquidación de la sociedad, debiendo comunicar su voluntad en forma fehaciento con tres meses de anticipación. Se resuelve proceder a la inscripción y publicación pertinente, de acuerdo con lo establecido para el caso por la Ley 11.645, firmando en prueba de conformidad todos los socios en el lugar y fecha al comienzo indicado, entre líneas -sexto- vale. — J. S. Fogth. — María D. A. Svencer de Fogth. — Rodolfo Joseph. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic. Nº 42.[illegible]8-v.5 ene.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL METALICO "TADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviguia secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Chausovsky, Isaías Chausovsky, Bernardo Chornik y Luis Kurgansky, únicos miembros componentes de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL METALICO "TADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y los señores Tury Chausovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Camacuá Nº 68, Esteban Giuliani, argentino, casado, domiciliado en Pasaje El Domador Nº 3150, Israel Epelbaum, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes Nº 2956, todos mayores de edad, convienen en la siguiente modificación del contrato social de fecha 15 de Julio de 1946; acuerdo que se establece con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1947. — Primero: Incorpórase a la sociedad en calidad de socios a los señores Yury Chausovsky, Esteban Giuliani e Israel Epelbaum. — Segundo: Elévase el capital social a la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, mediante la creación de Ciento veinte nuevas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: 30 cuotas o sean Treinta mil pesos m|n. por el señor Chornik; 30 cuotas o sean treinta mil pesos por el señor Kurgansky; 50 cuotas o sean Cincuenta mil pesos por el señor Yury Chausovsky; 5 cuotas o sean Cinco mil pesos por el señor Giuliani y 5 cuotas o sean Cinco mil pesos por el señor Epelbaum. Los socios integran en este acto en dinero efectivo la mitad de sus aportes con excepción del señor Epelbaum que integra totalmente sus aportes y del señor Yury Chausovsky que integra treinta mil pesos. La integración de las cuotas suscriptas por los socios Chornik, Chausovsky, Kurgansky y Giuliani deberá efectuarse en un plazo máximo de dos años, sin perjuicio de que se apliquen a ese fin, las utilidades que a cada uno de los mismos les corresponda en los balances que se practicarán de conformidad al Artículo 6º del contrato original. — Tercero: Se modifica el último párrafo de la cláusula quinta, en la siguiente forma: Sin perjuicio de la colaboración general que deberán prestar todos los socios a los negocios sociales, en la primera asamblea que se celebre y por simple mayoría de votos se establecerán y distribuirán los cargos y tareas que deberán cumplir cada uno de los socios, tendientes a la mejor organización y funcionamiento del establecimiento industrial objeto del presente contrato. Las distintas actividades a cumplir por los socios podrán ser oportunamente modificadas cuando lo requieran las circunstancias y así lo considere la mayoría de votos. Los socios Yury Chausovsky, Beernardo Chornik y Luis Kurgansky tendrán igualmente el uso de la firma social, debiendo firmar en todos los casos el primero de los nombrados, conjuntamente con cualquiera de los segundos indistintamente, y con las facultades del art. 5º del contrato original. — Cuarto: Se modifica la distribución de utilidades establecida en la cláusula sexta, sustituyéndose por la siguiente: El día 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general para cuya realización se conviene estimar las cuentas a cobrar de acuerdo a las posibilidades de cobro y las amortizaciones de las instalaciones, muebles, útiles y rodados en los porcentajes máximos admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. Anualmente se destinará el 5 % de las ganancias para formar el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645. Luego se pagará un dividendo del 5 % distribuídos proporcionalmente al capital integrado por cada uno de los socios y las utilidades remanentes serán distribuídas en la siguiente proporción: el señor Jacobo Chausovsky el 22 %; el señor Bernardo Chornik el 15 %; el señor Yury Chausovsky el 15 %; el señor Luis Kurgansky el 15 %; el señor Esteban Giuliani el 5 % y el señor Israel Epelbaum el 5 %. — Quinto: Se sustituye la cláusula novena por la siguiente: "Con excepción de los señores Jacobo Chausovsky, e Isaías Chausovsky quienes podrán ocuparse libremente de cualquiera otras actividades comerciales e industriales con excepción del ramo que constituye el objeto de esta sociedad, los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y atención personal exclusivamente a los negocios sociales. — Sexto: Déjase sin efecto la cláusula décima del contrato originario. — Séptimo: Quedan subsistentes todas las demás partes del contrato original, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Setiembre de 1946, bajo el Nº 855 al folio 484 del libro nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contenido ratifican todos los firmantes. En prueba de conformidad firman las partes los ejemplares de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre del año 1947. — Y. Chausovsky. — I. Chausovsky. — B. Chornik. — Luis Kurgansky. — J. Chausovsky. — E. Giuliani. — I. Epelbaum. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.490-v.1º ene.

A R T E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Alderico Formaggia, de 36 años de edad, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la cale Juan B. Alberti Nº 470 (Olivos); y don Roberto W. Bonomi, de 28 años de edad, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle San Martín 987 de esta Capital, ambos mayores de edad, convienen formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley Nº 11.645, y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación: "ARTEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle San Martín Nº 987, piso 5º "A" de esta Capital. — Segunda: La duración del contrato será por diez años, a contar desde el primero de Diciembre en curso, a cuya fecha retrotraen sus actividades. El socio interesado en la disolución de la sociedad, antes de ese término, deberá notificar al otro por telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días, implicando el silencio al respecto una renovación por igual lapso y así sucesivamente. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a los ramos de representaciones, importación y exportación en general, ya sea del comercio o de la industria. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, representado en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, correspondiendo quinientas cuotas al Sr. Alderico Formaggia: y quinientas cuotas al Sr. Roberto W. Bonomi. — Quinta: Los socios, Sres. Alderico Formaggia y Roberto W. Bonomi quedan designados Gerentes, con las más amplias facultades, con uso conjunto de la firma social, que lo será la suya personal sobre el sello social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. El primer balance deberá practicarse el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y el mismo día y mes para el cierre de los ejercicios anuales sucesivos. — Séptima: De la sutilidades líquidas se destinará el 5 o|o al fondo de reserva hasta integrar el 10 o|o del capital; el resto será distribuído entre los socios en iguales porporciones, soportando las pérdidas en idéntica forma. — Octava: Cualquier divergencia será dirimida por un árbitro designado por cada parte y su fallo será apelable ante el Juez de Comercio, como única y última instancia, pagando el vencido los gastos y honorarios devengados. — Novena: Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por las disposiciones del Código de Comercio, las de la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente por las del Código Civil. — Así lo firman en dos ejemplares, en Buenos Aires, a 16 de Diciembre de 1947. — Alderico Formaggia. — Roberto W. Bonomi. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 18947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.486-v.5 ene.

"O. MINDEL Y CIA., COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oscher Mindel, letón, casado, y domicilio en la calle Asamblea 1374, don Pincus Kaplan, argentino, casado, y domiciliado en la calle Avda. Lidoro J. Quinteros 1331, y el Ingeniero Don Leónidas Faermann, argentino naturalizado, casado, y domiciliado en la calle Yerbal 428, todos mayores de edad y hábiles para este acto se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645, y normas concordantes aplicables, la que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas. Primera: Con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, declaran constituída una Sociedad Comercial e Industrial, de la que forman partes los integrantes, la que girará bajo el rubro de "O. MINDEL Y CIA., COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 1977, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y representaciones en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de toda industria o negocio lícito, y especialmente los negocios de Importación, Exportación, Representaciones, Comisiones, Fabricaciones Industriales y Negocios Afines. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde el primero de Julio de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este convenio, considerándose una vez pasado dicho término prorrogado indefinidamente hasta diez años, contados los plazos siempre a partir del primero de Julio de 1947. — Quinto: El capital social se integra con la suma de ($ 300.000 m|n.) Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, valor establecido por la diferencia entre los rubros activos y pasivos del respectivo balance practicado en la fecha de iniciación de los negocios y en esta forma por separado, corresponde a la Sociedad Colectiva "O. Mindel y Cía. — En consecuencia se declara especialmente que la Sociedad que por este acto se constituye, continuará con los negocios de las firmas y establecimientos antes referido, de "O. Mindel y Cía., Sociedad Comercial Colectiva, a partir del primero de Julio de 1947, haciéndose cargo de los respectivos activos y pasivos de dicha firma que se ha disuelto por contrato formalizado en esta misma fecha. — Sexto: El capital social mencionado en la cláusula anterior y de conformidad a los elementos que le integran se refuta dividido en 300 cuotas de mil pesos moneda legal cada una distribuídos en la siguiente forma: Al señor Oscher Mindel corresponden ciento veinte y cinco cuotas por un total de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Pincus Kaplan, corresponden ciento veinte y cinco cuotas por un total de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, y al señor Leónidas Faermann, le corresponden 50 cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La administración de la Sociedad y gerencia de los negocios estarán a cargo de los tres socios. — El ejercicio de las funciones y uso de la firma podrá ser realizada con la firma de dos cualesquiera de ellos o personalmente por uno mediante sustituciones de poderes por escritura pública. — Octavo: La Sociedad por intermedio de sus representantes podrá realizar cuantos más actos, actuaciones y contratos sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna, y especialmente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles y semovientes, por compra o cualquier otro medio, así como venderlo, gravarlo, o permutarlo, aceptar o otorgar garantías hipotecarias, prendarlas y|o de anticresis y|o rescindirlos y cancelarlos, firmar las escrituras públicas y documentos de cualquier índole que fueran menester; y celebrar toda clase de operaciones, y especialmente de crédito con Bancos, Sociedades o particulares y en general, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República, y sus sucursales y agencias. — Noveno: La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías a terceros, ni comprometida en negociaciones extrañas a la Sociedad, bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales aplicaciones. — Décimo: Anualmente al treinta de Junio de cada período, se practicará un balance general de los negocios de balance general de los negocios de acuerdo a las siguientes bases: a) Las mercaderías y materias primas se com-

putarán al precio de costo. Cuando el precio de plaza sea inferior, se atenderá a este último. — b) Las cuentas incobrables, y los valores de deudores fallecidos, serán eliminados del activo. — c) Las maquinarias muebles y útiles e instalaciones y demás valores del Activo Fijo se amortizarán anualmente en una proporción no menor, del diez por ciento de los valores iniciales. — d) Se efectuarán las reservas legales, y todas aquellas que los socios, de común acuerdo decidan. — Décimo primero: Las utilidades que se obtengan previa deducción de los rubros a que se refiere el artículo anterior serán distribuídas por partes iguales, entre los tres socios. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Décimo segundo: Los socios podrán de común acuerdo, habilitar al personal de la Sociedad en la forma y condiciones en que lo estimen conveniente. — Décimo tercero: El socio ingeniero don Leónidas Faermann deberá prestar toda su actividad y dedicar todo su celo y tiempo a los negocios sociales. — Los socios Oscher Mindel, y Pincus Kaplan, podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones comerciales, excepto de aquellos que sean afines o compitan con el objeto social. — Décimo cuarto: Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los socios percibirán los siguientes sueldos: El Sr. Oscher Mindel ($ 1.100 moneda nacional) Un Mil Cien Pesos Moneda Nacional mensuales, el ingeniero Leónidas Faermann ($ 1.000 m|n.) Mil Pesos Moneda Nacional, y el Señor Pincus Kaplan ($ 600 m|n.) Seiscientos Pesos Moneda Nacional, mensuales. — Pasada dicha fecha los socios no cobrarán sueldo alguno, salvo convención expresa en contrario. — Décimo quinto: Todas las resoluciones sociales se registrarán en un libro de actas y se adoptarán por mayoría de votos, salvo las situaciones previstas en el artículo diez y ocho de la Ley 11.645, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de los firmantes. — Cada asociado tendrá un número de votos equivalente a sus cuotas de capital. — Décimo sexto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los otros socios sobrevivientes podrán optar por la continuación de los negocios sociales, o proceder a su inmediata liquidación. — En ambos casos deberá practicarse un balance general dentro de los diez días de ocurrido el fallecimiento, con la fiscalización de los herederos del socio fallecido, representado por una sola persona. — En caso de que los socios sobrevivientes opten por la continuación de los negocios sociales, la parte de capital y utilidades que corresponden a la sucesión del socio fallecido, les será abonada en cuatro cuotas iguales a saber: La primera en el acto de firmarse la escritura de disolución que deberá firmarse tan pronto como los herederos del socio fallecido tengan la representación legal para suscribirlo; la segunda a los noventa días la tercera a los ciento ochenta días; la cuarta a los ciento setenta días, terminadas todas a contar desde la fecha del otorgamiento de la citada escritura no devengando las sumas a pagar interés alguno. — Décimo séptimo: Queda expresamente convenido que los socios no podrán transferir, vender, ni ceder sus acciones en la sociedad sin que exista previamente la expresa conformidad de los demás socios. — Décimo octavo: En caso de producirse el retiro o el fallecimiento del Señor Mindel y los otros socios continuarán con el giro comercial, deberán automáticamente proceder el cambio del rubro social, quedando determinado que no podrá incluirse en el mismo, el apellido del Señor Mindel. — Décimo noveno: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, o cualquier divergencia que no pueda ser resuelta de acuerdo, a sus disposiciones, así sea que la cuestión se plantee durante la vigencia del contrato, o en el trance de liquidación de la Sociedad, o entre los socios y éstos y los herederos de algunos de ellos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios, los que deberán resolver la cuestión planteada, por unanimidad. — Antes de deliberar, los árbitros deberán designar de común acuerdo a una persona como árbitro único para el caso en discordia con la obligación de acatar inapelablemente su decisión. — Vigésima: Queda especialmente autorizado el Doctor Abraham Nemirovsky, para realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y obtener los testimonios correspondientes. Bajo las veinte cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Fdo.: Oscher Mindel. — P. Kaplan. — L. Faermann.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e.30 dic.-Nº 42.457-v.5 en.

FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el señor Alejo Segundo Minuzzi, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número un mil quinientos setenta y siete; y la señora Eva Weinryb de Weinryb, de nacionalidad polaca, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Malabia dos cientos noventa y dos, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seis cientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación, y que los contratantes se comprometen a respetar en íntegra forma: Cláusula Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su primer domicilio legal en la calle Rivadavia número cinco mil ocho cientos noventa y seis, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier punto del país. — Cláusula Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del negocio ya establecido, que gira con el nombre de Fábrica Argentina de Cartonería, y que tiene su sede en el mismo domicilio de la Sociedad que se constituye; como asimismo la explotación comercial y la fabricación industrial de la Patente de Invención registrada bajo el número sesenta mil seis cientos cincuenta y cinco, titulada "Mejoras en la Fabricación de Cajas de Cartón"; y en la fabricación y venta de envases de cartón y papel en todos sus aspectos de manufacturación. — Cláusula Tercera: El Capital Social lo constituyen Ochenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, o sea, Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en la siguiente forma: Por el socio Alejo Segundo Minuzzi, treinta cuotas de un mil pesos, o sea, treinta mil pesos; y por el socio Eva Weinryb de Weinryb, cincuenta cuotas de un mil pesos, o sean cincuenta mil pesos. El Capital Social se halla completamente integrado, por el activo y pasivo de la Fábrica Argentina de Cartonería, que ambos componentes venían explotando, y de acuerdo al Inventario firmado por las partes, y que obra en poder de estas. — Cláusula Cuarta: Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado al capital integrado. — Cláusula Quinta: El término de duración de este contrato se fija en Tres Años venciendo por lo tanto el día ocho de Diciembre del año mil novecientos cincuenta; teniendo ambas partes opción de prorrogarlo durante dos años más, si no lo rescinden previa comunicación por telegrama colacionado a la otra parte, con un plazo mínimo de cuarenta días anteriores a la fecha de cumplimiento del contrato. — Cláusula Sexta: La Sociedad llevará además de los libros prescriptos en el Código de Comercio, y con las mismas características de éstos, un Libro de Actas, donde se asentarán en correlación cronológica las resoluciones de las reuniones de los socios especialmente convocadas a ese efecto. — Cláusula Séptima: Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión de socios, previo aviso por carta certificada a su consocio, con una anticipación mínima de cinco días. — Cláusula Octava: Las decisiones tendrán que ser tomadas y aceptadas por unanimidad. — Cláusula Novena: Los socios Alejo Segundo Minuzzi y Eva Weinryb de Weinryb, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para firmar cheques, letras pagarés y documentos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco de esta plaza o del país, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Italia y Río de la Plata y Banco de la Provincia de Buenos Aires; operando en cuenta corriente o en crédito, hacer depósitos de dinero en cuenta corriente o en plazo fijo; retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a orden de la misma; solicitar préstamos a los Bancos o a particulares; renovar toda clase de documentos; hacer pagos que no sean los ordinarios de Administración; hacer novaciones; transigir; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prenda inclusо agraria; constituir la Sociedad en depositaria; y cobrar pólizas en caso de siniestros. — Cláusula Décima: Los socios Alejo Segundo Minuzzi y Eva Weinryb de Weinryb, podrán personalmente y en forma individual cobrar y percibir; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los Tribunales de Justicia; representar la Sociedad ante los Tribunales de Trabajo; absolver posiciones; demandar y reconvenir; designar y remover personal; y gestionar ante las autoridades administrativas, ya sean nacionales, municipales, provinciales, entes autónomos o reparticiones públicas. — Cláusula Undécima: Los socios no podrán comprometer el uso de la firma social en negocios ajenos al giro comercial; ni en fianzas o garantías; ni en prestaciones a título gratuito. — Cláusula Duodécima: El día treinta de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, que deberá ser insertado en los libros respectivos, y aceptado en una reunión de socios. — Cláusula Décimo Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital Social; y el saldo entre los socios en partes iguales, es decir, Cincuenta por ciento al señor Alejo Segundo Minuzzi; y Cincuenta por ciento a la señora Eva Weinryb de Weinryb. Si hubiera pérdidas éstas serán llevadas al nuevo ejercicio. — Cláusula Décimo Cuarta: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, quedan nombrados en carácter de liquidadores ambos socios, siendo las ganancias distribuídas o las pérdidas soportadas por partes iguales, es decir, el cincuenta por ciento, por el socio Alejo Segundo Minuzzi, y el restante cincuenta por ciento por el socio Eva Weinryb de Weinryb. — Cláusula Décimoquinta: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, permutar, donar o disponer de sus cuotas sociales, total o parcialmente, sin aceptación del otro socio, asentada en el Acta de la reunión de socios especialmente convocada a ese efecto. — Cláusula Décimosexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro podrá convenir en continuar la sociedad con sus herederos legales. — Cláusula Décimoséptima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, serán sometidas y dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no poder concordar nombrarán como árbitro definitivo al Presidente de la Bolsa de Comercio o si coincidieran, en la persona que designaren a ese fin; dejándose constancia que la iniciación de actividades comerciales comunes de ambos socios, comienzan el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Este contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, el original en los sellos de diez centavos números un millón ciento un mil cuatrocientos siete, un millón ciento un mil cuatrocientos ocho y un millón dos cientos setenta y dos mil ochocientos treinta y seis y la copia en los sellos de diez centavos números un millón ciento un mil cuatrocientos once, un millón ciento un mil cuatrocientos doce y un millón dos cientos setenta y dos mil ochocientos treinta y siete. — A. S. Minuzzi. — E. Weinryb. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.459 v.5 enc.

SAGASTI EXPORT IMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Dr. P. R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores, Don Modesto Sagasti, español, mayor de edad, casado; Don Emiliano Sagasti, ciudadano argentino, casado, mayor de edad, y el Dr. Julio César Cerdeiras Alonso, español, mayor de edad, casado, todos domiciliados actualmente en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seis veintiocho, de esta ciudad, resuelven modificar y ampliar en parte y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresarán, el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que entre los mismos han constituído en esta Capital, el día treinta y uno de marzo del corriente año y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número quinientos sesenta y dos al folio trescientos siete del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primera: Entre los suscriptos, resuelven ampliar el monto del capital social establecido en la cláusula cuarta del contrato original, a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 1.000.000). — Esta cantidad se halla constituída por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la forma siguiente: Don Modesto Sagasti, trescientas treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean, trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Don Emiliano Sagasti, trescientas treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean, trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Y el doctor Julio César Cerdeiras Alonso, trescientas treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean, trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional. — Todas dichas cuotas están representadas por dinero efectivo hallándose íntegramente suscriptas todas las cuotas o sea la totalidad del capital social, e integradas por cada socio el cincuenta por ciento de las cuotas de aporte que cada uno de éllcs a suscripto. — Segundo: Ampliar el artículo sexto del contrato social designando al socio señor Julio César Cerdeiras Alonso, también Gerente, conjuntamente con los socios señores Modesto Sagasti y Emiliano Ságasti, —quien podrá desempeñar sus funciones separada, conjunta o alternativamente. — Los tres Gerentes en conjunto o cualesquiera de ellos individualmente puede realizar todas las operaciones y actos enunciados en el artículo quinto del contrato social. — Por él desempeño de sus funciones los gerentes no percibirán emolumento alguno. — Tercero: Modificar el artículo actavo del contrato social en lo referente a la realización del Balance e Inventario General, los cuales se efectuarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, quedando subsistente las demás partes del referido artículo octavo. — Cuarto: La Sociedad deberá llevar un libro de Actas que se reputa fundamental y firmarán en su apertura todos los socios, debiendo consignarse en ese libro el domicilio real de cada uno de los socios bajo su firma, reputándose subsistente para todos los efectos el último domicilio que exista asentado en el mismo. — En ese libro los socios asentarán sus deliberaciones o el resultado de las mismas para la dirección y administración de los negocios sociales. — De conformidad los intervinientes firman el presente en el lugar y fecha indicado "ut—supra", obligándose a cumplirlo en legal forma y con arreglo a derecho. — Firmado: Julio César Cerdeiras Alonso, Emiliano Sagasti y Modesto Sagasti.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 42489-v.5 ene.

SATURNINO CABEZON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Quinientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firman, comparecen: Don Saturnino Cabezón, que expresa ser casado en primeras nupcias, español, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Salas número seiscientos veinte y nueve; Doña Trinidad Elena Sánchez, que manifiesta ser soltera, de cuarenta y tres años de edad, española con domicilio en la calle Rojas setecientos treinta y cinco; Don Benildo Rinaldo Tapia, que declara ser casado en primeras nupcias, de treinta años de edad, argentino, que vive en la calle Saraza mil setecientos treinta y tres; y Don Romualdo Guillermo Mileo, que dice ser casado en primeras nupcias, de veinte y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Riglos número novecientos ochenta y cuatro; todos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y manifiestan: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el día primero de Octubre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el ramo de Fabricación de Tejidos de Punto, sus Anexos y Similares, la cual continuará los negocios del establecimiento industrial, Fábrica de tejidos de punto y anexos, de propiedad del Señor Saturnino Cabezón, sito en esta Capital, en la calle Salas número seiscientos veinte y siete, cuyo activo y pasivo toma a su cargo. — Segunda: La Sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en

préstamo con garantía hipotecaria, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "SATURNINO CABEZON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Será su domicilio en esta Capital, calle Salas número seiscientos veinte y siete, pudiendo instalar sucursales en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Quinta: El plazo de duración de esta Sociedad será de Diez Años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, —el que ha sido suscripto íntegramente en las siguientes proporciones: Ciento noventa y seis cuotas por el Señor Saturnino Cabezón; veinte y siete cuotas por Don Romualdo Guillermo Mileo; diez y seis cuotas por Doña Trinidad Elena Sánchez, y once cuotas por Don Benildo Rinaldo Tapia.— El aporte del Señor Cabezón queda integrado con el activo y pasivo del negocio referido en la cláusula primera, ubicado en la calle Salas número seiscientos veinte y siete, cuyo detalle consta en el balance practicado el treinta y de Septiembre último y que forma parte integrante de este contrato; fondo de comercio que queda transferido por este acto a la Sociedad que se constituye. — El aporte de los demás socios se integra con el crédito que los mismos tienen en la entidad y que consta en el balance aludido precedentemente. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, Señores, Saturnino Cabezón y Romualdo Guillermo Mileo, quienes como "Directores Gerentes" actuarán indistintamente, teniendo el primero el más amplio uso de la firma social para todos los actos y contratos que correspondan al giro de los negocios sociales, y el segundo con la única limitación de no emplearla en operaciones ni obligaciones mayores de treinta mil pesos, ni para ninguna de las actuaciones previstas en la cláusula segunda; tampoco podrá comprometerla en operaciones o actos ajenos al de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías; de esta última restricción queda también relevado el Señor Cabezón. — Se nombran también "Gerentes Auxiliares" a los socios Doña Trinidad Elena Sánchez y Don Benildo Rinaldo Tapia, quienes actuarán de acuerdo con las facultades que en cada caso y en momento oportuno les otorgue por escritura pública el Director Gerente. Señor Cabezón. — Octava: Los socios están obligados a prestar todos sus conocimientos y toda su atención a los negocios y a la marcha de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — El socio Señor Saturnino Cabezón podrá dedicarse a otras actividades distintas a la del objeto social, quedando dispensado de aquella obligación. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes y de personal, y fijación de los sueldos de éstos, se tomarán por mayoría de capital. — Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otro socio, mediante una simple carta autorización. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas. — Décima: De los Directores Gerentes, el Señor Saturnino Cabezón percibirá como sueldo la suma de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales, y el Señor Romualdo Guillermo Mileo la de Setecientos pesos mensuales. Los Gerentes Auxiliares, Trinidad Elena Sánchez y Benildo Rinaldo Tapia, percibirán como sueldo la cantidad de Trescientos setenta pesos moneda nacional mensuales, cada uno. Todas estas cantidades se imputarán a gastos generales. — Décimo Primera: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, para cuya formación se tomarán las bases siguientes: Se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, según las circunstancias; los muebles, útiles, enseres y maquinarias se amortizarán de acuerdo con las normas comerciales, sobre el valor asignado en el balance anterior. — Décimo Segunda: — Las utilidades líquidas obtenidas se distribuirán así: a) El cinco por ciento se destinará para la formación del fondo de reserva legal. b) Del cinco al diez por ciento para aumentar el capital y hacer frente a los quebrantos sociales. c) El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas respectivas. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios a los sesenta días siguientes a la fecha del balance Las pérdidas se soportarán en la proporción de las respectivas cuotas. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente a extraños sus cuotas ni sus derechos a ellas, sin el previo consentimiento de los otros socios y de acuerdo con la cláusula novena. A esos fines renuncian expresamente a recurrir al Juez en caso de oposición. — Décimo Cuarta: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en el momento que lo consideren conveniente. A esos fines deberán comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de un año. — Décimo Quinta: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte y cinco por ciento de su capital. b) Por resolución tomada por la simple mayoría de capital. — Décimo Sexta: En caso de disolución social, la liquidación no podrá durar más de un año y medio y será su liquidador el Señor Saturnino Cabezón, y en caso de impedimento o imposibilidad, la señora Angela Caballero de Cabezón y Leonor Cabezón. Para el supuesto que en el momento indicado, esta última fuese menor de edad, será única liquidadora la Señora Angela Caballero de Cabezón, quienes actuarán tomando como base el siguiente procedimiento: a) Se practicará un balance general de acuerdo con los principios que rigen la materia. b) Se abonarán íntegramente las obligaciones sociales. c) Se harán efectivos los créditos a favor de la Sociedad y las sumas de dinero que se tengan a cobrar. d) Se venderán en público remate los bienes inmuebles que posea la Sociedad. e) E igualmente las cosas muebles, comprendidas en ellas las instalaciones, maquinarias, útiles, herramientas, mercaderías y demás bienes de la Sociedad. f) Extinguido el pasivo, el remanente y fondo de reserva se distribuirán entre los socios de acuerdo con sus cuotas. — Décimo Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de los Socios, Trinidad Elena Sánchez, Benildo Rinaldo Tapia o Romualdo Guillermo Mileo, el Señor Saturnino Cabezón tendrá opción para adquirir las cuotas de aquéllos sin la conformidad de los socios sobrevivientes, debiendo optar este último dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, de lo contrario se entregará a los herederos o a quienes los representen legalmente, el importe de sus cuotas y utilidades, todo, una vez efectuadas las operaciones de inventario y balance. Para la formación del referido balance, los valores serán fijados por los socios sobrevivientes y siguiendo las normas comunes para estos casos, no pudiendo los herederos del socio fallecido tener otra intervención que la inspección y fiscalización de los libros, a cuyo efecto deberán nombrar un representante único. El haber que resulte será abonado por la sociedad a los herederos del socio fallecido en cuotas trimestrales, sin interés, quedando así el haber del socio fallecido de propiedad de los socios adquirentes y en proporción a sus cuotas. — Décimo Octava: En caso de fallecimiento del Señor Saturnino Cabezón, los herederos de éste podrán incorporarse a la Sociedad con el valor de los cuotas que correspondían al referido socio, sin necesidad del consentimiento de los otros socios sobrevivientes y como socios gerentes, o bien liquidar la Sociedad tomando como base lo expuesto en la cláusula décimo sexta. — Décimo Novena: Si al finalizar el contrato social o al producirse la disolución de la Sociedad por cualquier causa, alguno o algunos de los socios quisieran continuar con los negocios sociales, éstos se harán cargo del activo y pasivo de la Sociedad. El pago del haber que corresponda al saliente o salientes, se hará de acuerdo al balance e inventario, y siguiendo las directivas del artículo décimo séptimo que corresponde a esta situación. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios o los herederos del Señor Saturnino Cabezón, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán uno único para el caso de discrepancia, y la resolución de aquéllos o la de este último será inapelable, debiendo ser acatada por los socios pues, desde ya, renuncian a la competencia de los Tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia; aceptar el cargo a los cinco días de su nombramiento y arbitrar el laudo dentro de los diez días de su aceptación. — Vigésimo primera: Los socios: Romualdo Guillermo Mileo, Trinidad Elena Sánchez y Benildo Rinaldo Tapia, declaran que han integrado su capital con las sumas de veinte y siete mil pesos, diez y seis mil pesos y once mil pesos, respectivamente, que les han sido facilitadas por el señor Saturnino Cabezón, por cuyos importes se reconocen sus deudores y convienen en que de las utilidades anuales que les correspondan en la Sociedad, se retiren y entreguen al Señor Cabezón, como mínimo, el diez por ciento de las mismas hasta cancelar totalmente la deuda. — En caso de que alguno de ellos se retirara de la Sociedad sin haber satisfecho el total de su deuda, el Señor Cabezón tendrá derecho a oponerse a la entrega del importe que le correspondiera por capital y utilidades, mientras no satisfaga su crédito. — Sobre la base de las cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la entidad "Saturnino Cabezón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Hace constar el infrascripto que se efectuaron las publicaciones ordenadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", las que vencieron el día siete del actual, otorgándose la presente sin oposición pendiente alguna. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman junto con los testigos del acto Don Manuel Rodríguez y Don Federico Héctor Cerizola, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Saturnino Cabezón. — Trinidad E. Sánchez. — Benildo R. Tapia. — R. G. Mileo. — M. Rodríguez. — Federico Cerizola. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "Saturnino Cabezón Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, todos serie letra G., correlativamente numerados del Un millón seiscientos tres mil quinientos treinta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1947.
Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 42.425-v.5 ene.

LOS MIMBRES AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1307. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: don Roberto Antonio Graglia, que firma "Roberto A. Graglia", casado en primeras nupcias con doña Elisa Corbalán, de cuarenta y cinco años de edad, argentino; don Francisco Vicente Graglia, que firma "Francisco V. Graglia" o "F. V. Graglia", casado en primeras nupcias con doña María Josefina Raffo, de treinta y nueve años de edad, argentino, y don Albino Vicente Graglia, que firma "Albino V. Graglia", casado en primeras nupcias con doña Ofelia Leonor Pérez, de treinta y siete años de edad, argentino, todos comerciantes, domiciliados legalmente en la Avenida La Plata mil novecientos cincuenta y cuatro, hábiles y de mí conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a los siguientes artículos. — Primero: Nombre y domicilio — Queda constituída a partir de la fecha con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre del corriente año una Sociedad de Responsabilidad Limitada, formada entre todos los comparecientes, bajo la denominación de "LOS MIMBRES AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta ciudad, calle Avenida La Plata mil novecientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de las Sucursales, Agencias o Representaciones que pudieran establecerse en cualquier punto de esta República o del Extranjero, pudiendo a las mismas asignarles o no capital. La presente Sociedad es continuadora de parte de los negocios de la Sociedad colectiva "Graglia Hermanos", como se dirá más adelante. — Segundo: Duración —La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del treinta y uno de Octubre del corriente año indicada, pudiendo después del quinto ejercicio anual retirarse cualquiera de los socios mediante telegrama colacionado que hará llegar a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: Objeto — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación ganadera y agrícola en todas sus formas y a la compra y venta de propiedades, títulos, acciones, etcétera; a cuyo fin podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención; adquirir establecimientos industriales y comerciales afines con el objeto de la Sociedad, o que sean convenientes a sus propósitos; celebrar Contratos de Sociedad y hacer aportes a Sociedades constituídas o a constituirse; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas. — Cuarto: Capital — El capital de la Sociedad se constituye por la suma de Un Millón Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso Legal, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: don Roberto Antonio Graglia trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean tres mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una; don Francisco Vicente Graglia trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean tres mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una; y don Albino Vicente Graglia, tres mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por los muebles, útiles de labranza, semovientes, haciendas, dinero en caja y en Bancos y propiedades que más adelante se deslindarán, en un todo de acuerdo al inventario y balance practicado al efecto al treinta y uno de Octubre del corriente año y constancias de libros de la Sociedad "Graglia Hermanos", la que fué disuelta por ante mí, en el día de la fecha de hoy, al folio mil trescientos uno del presente Registro y corriente protocolo. Dicho capital que totalmente integrado y suscripto por los socios ha sido transferido a la presente Sociedad, queda ésta en pleno goce y uso del mismo como así también de todo su patrimonio por no existir pasivo alguno y atento las publicaciones que se efectuarán. — Quinto: Transferencia de cuotas: En el caso de incorporación de nuevos socios y salvo autorización expresa de todos debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas que no sea a favor de los socios Gerentes don Roberto Antonio, don Francisco Vicente y don Albino Vicente Graglia, excepción ésta que los señores socios desde ya consienten en realizar a favor de los mismos en atención a ser ellos los fundadores y nervios propulsores de la actividad explotada. El socio que se retirare observando el procedimiento anterior venderá sus cuotas por el valor asignado en el último balance realizado. Esta prohibición que se establece en este artículo es absoluta y especial, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Administración de la Sociedad — La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores don Roberto Antonio Graglia, don Francisco Vicente Graglia y don Albino Vicente Graglia, en su carácter de Gerentes quienes indistintamente con su firma obligarán a la Sociedad. Serán facultades de los mismos en la forma antedicha, efectuar los siguientes actos: A) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de Sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; girar, firmar, aceptar, endosar y de cualquier modo negociar cheques, letras de cambio giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y su renovación, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en ár-

bitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones, y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la Sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar bienes de la Sociedad; hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento aún cuando sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de administración y enajenación que se reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. B) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces fuere menester. C) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. D) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones; y E) Convocar a asambleas o juntas de socios realizando además todos cuantos más actos gestiones y diligencias sean necesarios o convenientes al mejor desempeño de este mandato. — Séptimo: Limitaciones a las atribuciones de los Gerentes: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Gerentes en el artículo que antecede, éstos no podrán sin autorización expresa constatada en el libro de Actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos. A) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles; B) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar fondos de comercio; C) Hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles; D) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles; E) Establecer o de otro modo resolver sobre las habilitaciones o gratificaciones que han de pagarse al personal de la Sociedad. Las limitaciones que anteceden son taxativas, y, en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás los Gerentes, obrando en la forma establecida en el artículo sexto, conservan plenas facultades. Tanto en las facultades enunciadas en el artículo sexto y en las limitaciones del séptimo los Gerentes en uso de la firma podrán firmar indistintamente y otorgar todos los contratos y escrituras públicas o documentos privados que se requieran. — Octavo: Ganancia y distribución de utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se hará un Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes y especialmente la suma del cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital social para Fondo de Reserva, serán distribuídas en la proporción de los aportes sociales. Deducirase previamente hasta el veinte por ciento para que el señor Gerente o Gerentes lo distribuyan en forma de gratificación o remuneración extraordinaria a los empleados y obreros o socios que por su dedicación y contracción al trabajo lo merezcan. Los resultados arrojados por los respectivos balances como así los de simple comprobación que puedan solicitar los socios trimestralmente quedarán aprobados automáticamente a los diez días de su cierre si no mediara disconformidad por escrito de la mayoría de los socios. — Noveno: Asignación mensual — Los socios que efectivamente trabajen en la Sociedad deberán dedicar toda su actividad a la misma salvo la dedicación a la Sociedad "Graglia Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y podrán retirar una suma mensual que guardará relación con los cargos que desempeñen, y que se determinará en reunión de socios, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas y con imputación a Gastos Generales. — Décimo: Separación de socios — La Sociedad podrá resolver en cualquier momento, por mayoría de votos, excluir de su seno al socio que no cumpla con las obligaciones emergentes de este contrato, expropiandole sus cuotas sin ser responsables por los daños y perjuicios que la medida ocasione al socio o socios separados. — Undécimo: Representación — Cada cuota, da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que adopte con el voto favorable de socios que representen dos tercios de las cuotas sociales, inclusive para resolver sobre los puntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y sobre la exclusión o separación de socios. — Duodécimo: Reuniones de socios — Los socios se reunirán dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que dos socios cualesquiera las convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el libro Copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder o telegrama colacionado. También les será permitido votar por carta o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiere sido convocada con las formalidades arriba prescriptas, si estuviesen presentes personalmente o por poder socios que representen los dos tercios de las cuotas sociales. — Décimo Tercero: Fallecimiento de socios — Esta Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de cualquier socio sus herederos o cónyuge adjudicatarios de sus cuotas sociales serán incorporados a la Sociedad, como socios por el monto de las cuotas que se les adjudiquen salvo que los socios sobrevivientes unánimemente resuelvan excluirlos de la Sociedad expropiándoles sus cuotas. En caso de que los herederos del socio fallecido fuesen incorporados a la Sociedad estarán obligados a unificar la representación y no tendrán ingerencia alguna en la administración de la misma, salvo mero control de la contabilidad como cualquier comanditario. — Décimo Cuarto: Procedimiento para tasar cuotas expropiables — Para establecer el valor de las cuotas a los efectos de lo dispuesto en los artículos décimo y décimo primero, se sumará a su valor nominal la proporción que corresponda a las reservas acumuladas, exceptuando las constituídas para el pago de obligaciones futuras y las utilidades devengadas a la fecha de la expropiación. Para establecer éstas últimas cuando dicha fecha no coincidiese con el cierre del ejercicio anual y la Gerencia no creyese oportuno cerrar balance, se calcularán en base al monto total de las ventas efectuadas a la mencionada fecha y al porcentaje líquido de utilidades que la mercadería hubiera producido según el último balance efectuado. El total resultante podrá ser pagado al finalizar el ejercicio por la Sociedad el diez por ciento en el acto y el resto en cinco cuotas anuales más intereses al cuatro por ciento anual. Queda expresamente estipulado que en el procedimiento de tasación de cuotas sociales las reservas a que se hace alusión serán las que surjan del último balance cerrado y aprobado. No podrá tampoco ningún socio efectuar reclamos posteriores a la aprobación de cualquier balance anual por ningún concepto no teniendo tampoco los socios derecho a ninguna especie o posible valores de llave, supervalías o revaluaciones que no jueguen en el balance aprobado ni a ningún reclamo por devolución de amortizaciones normales que en dicho balance conste. — Décimo Quinto: Libro de Actas — Además de los libros de Contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas rubricado donde se transcribirán por orden cronológico, todas las resoluciones de la Sociedad cuya importancia lo requiera. — Décimo Sexta: Disolución de la Sociedad — En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por el Gerente que entonces lo sea de la Sociedad, si es que otra cosa no se resolviera por la Asamblea que acuerde su disolución y dicho Gerente actuando en la forma prescripta por el Código de Comercio tendrá todas las facultades inherentes a la liquidación, bajo el imperio de este mismo contrato y las disposiciones pertinentes de las Leyes vigentes, debiendo repartirse el remanente entre los asociados en la proporción de sus respectivos capitales una vez pagados y saldados los créditos pasivos de la Sociedad. La obligación a que se refiere el artículo sesenta y siete del Código Mercantil quedará a cargo del socio que en el acto de la liquidación tenga mayor capital integrado y en caso de igualdad de capitales, al de menor edad. — Décimo Séptimo: Divergencias entre los socios: Toda divergencia entre los socios o alguno de éstos y los herederos o representantes legales del otro, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo los amigables componedores antes de laudar nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los amigables componedores o el del tercero en su caso, será inapelable, renunciando desde ya los socios al derecho de recurrir a los Tribunales. La parte que contraviniere lo establecido en este artículo deberá abonar una multa de diez mil pesos moneda nacional. Bajo los artículos enunciados los contratantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Las propiedades a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato y que figuran como capital de la Sociedad que por este acto se constituye, son las siguientes: A) — Una finca situada en la zona Sud de esta Capital, Parroquia de San Carlos, Avenida La Plata número mil novecientos cuarenta y seis al mil novecientos cincuenta y cuatro inclusive, entre las calles Rondeau y Metán, edificada en los lotes de terreno señalados en el plano respectivo con los números Seis y Siete de la manzana C. compuesta su extensión por estar unidos de diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Oeste por cincuenta y cuatro metros noventa y nueve centímetros de fondo, lindando: por el frente al Oeste con la Avenida La Plata por el Este con los fondos de los lotes veintiuno y veintidós, por el Norte con el lote cinco, y por el Sud con los lotes ocho y fondos del catorce y parte del quince. Les Corresponde a los señores Roberto Antonio, Francisco Vicente y Albino Vicente Graglia, por compra que hicieron a doña Catalina Morini de Morini, doña Luisa Morini de Riveiro, doña Teresa Morini de Ferrarini, doña Juana Morini de Osquiguil doña Rosa Morini de Tonina, don Bernardo Morini y don José Morini, según la escritura que el doctor Alberto T. Discoli les otorgó en nombre y representación de éstos, el veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante el Escribano don Carlos A. Blousson, la que en testimonio se inscribió en el tomo ochocientos noventa y cinco, folio ciento treinta y cuatro, bajo el número treinta y tres mil ciento sesenta y siete del Registro de Propiedades de la zona Sud. Su valor de balance es de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional y su valuación de Contribución Territorial es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — B) — Una finca con más el galpón ubicado a los fondos de la misma; situado en la zona Sud de esta Capital, circunscripción sexta, calle Garay hoy números cuatro mil treinta y cinco, cuatro mil cuarenta y uno y cuatro mil cuarenta y cinco, entre las de Treinta y Tres y Quintino Bocayuva, edificada en los lotes de terrenos señalados en el plano respectivo con los números Veintidós y Veintitrés de la manzana letra A., los que se hallan unidos y miden en conjunto diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud; diez y siete metros trescientos treinta milímetros en su contrafrente al Norte; cuarenta y cinco metros ochenta centímetros en su costado Oeste y cuarenta y seis metros treinta y ocho centímetros en el del Este, y lindan: por su frente con la calle Garay, en su contrafrente al Norte con los lotes seis y cinco; por su costado Oeste con el lote veintiuno y en el del Este con el veinticuatro, veintiséis y veintisiete, debiendo considerarse las medidas expresadas con lo poco más o menos que resulte dentro de sus respectivos muros divisorios. Les Corresponde a los señores Roberto Antonio, Francisco Vicente y Albino Vicente Graglia por compra que hicieron a los señores don Antonio Sassone D'Urso y don Vicente Propato Rizzo, según la escritura que éstos le otorgaron el tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano don Emilio P. Bardi, la que en testimonio se inscribió en el tomo mil ciento treinta y tres, folio cuarenta, bajo el número sesenta y un mil seiscientos noventa y uno del Registro de Propiedades de la zona Sud, siendo su valor de balance Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y el de su valuación de Contribución Territorial de Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional. — C) — Una finca ubicada en el Partido y Ciudad de San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, sobre el ramal del Ferrocarril Central Argentino y la ribera del canal, edificada en terreno que es parte de los lotes señalados en el plano de sus antecedentes con los números Diez y Ocho y Diez y Nueve, compuesta su extensión de quince metros cincuenta y ocho centímetros de frente al Nord Oeste por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, ad-corpus y con lo más o menos que resulte dentro de sus linderos que son: por el frente ribera y ramal férreo en medio con el Canal San Fernando, por el fondo al Sud Este con el señor Hopkins, por el Sud Oeste con terrenos que fueron de Duarte y por el Nord Este con terreno de don Andrés Casaretta, previniéndose que la calle a que da frente el inmueble de referencia se denomina actualmente Colón por donde lleva los números doscientos veintidós al doscientos veintiséis, comprendido además de todo lo construído, enclavado y adherido al suelo en el terreno deslindado, toda la parte del galpón y plataforma de madera, con las construcciones existentes en la misma ubicadas en terreno sobrante que son anexas y forman cuerpo con aquello. Les Corresponde a los señores Roberto Antonio, Francisco Vicente y Albino Vicente Graglia, por compra que hicieron a sus padres don Francisco Graglia y doña Melania Rolfo de Graglia, según la escritura que éstos le otorgaron el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Juan La Rocca, la que en testimonio se inscribió el veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve bajo el número setenta y ocho del Registro de Propiedades del Partido de San Fernando, siendo su valor de balance de Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta Pesos Moneda Nacional y el de su valuación de la Dirección de Rentas de Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional. — D) — Una Fracción de campo ubicada en el Partido de San Pedro jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de esta República, señalada en un plano especial de subdivisión que confeccionado por el Agrimensor Nacional don Antonio Benavides se agregó a la escritura que citaré, con la letra B., con las siguientes medidas y linderos: lado Sud Oeste; desde el punto K a J. mide novecientos veinticuatro metros cuarenta centímetros; de J. a I. setecientos diez y ocho metros veinte centímetros; de I. a H. trescientos treinta y cuatro metros cuarenta centímetros y desde H. a G. tiene novecientos trece metros veinte centímetros, lindando con la fracción A. del mismo plano; lado Sud Este, siguiendo del punto G. a O. mide ochocientos treinta y seis metros veinte centímetros, de C. a D. cuatrocientos metros y desde D. a E. mide cuatrocientos ochenta y seis metros, lindando con don Juan Tomás Doyle, hoy Antonio Artesi y sucesión de J. B. Moreno, hoy Poggio Hermanos; lado Nord Este una parte siguiendo desde el punto E. a F. mide mil sesenta y nueve metros cincuenta centímetros y otra parte está delimitada con el Arroyo El Tala y linda con T. V. Bergara, hoy José Trepat y Edmundo Homps, hoy viuda de Serra, y el lado Nord Oeste se halla íntegramente delimitado por el Arroyo El Tala y linda con Edmundo Homps, hoy viuda de Serra, lo que encierra una superficie total de cuatrocientos cuarenta y una Hectáreas, setenta y nueve áreas setenta y siete centiáreas. Les Corresponde a los señores Roberto Antonio, Francisco Vicente y Albino Vicente Graglia por compra que hicieron a doña Zulema Antonia Costa de Doyle, doña María Susana Doyle y Costa de Heine, don Jorge Alberto Doyle y Costa y don Juan Carlos Doyle y Costa, según la escritura que éstos le otorgaron el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Antonio J. Zolezzi, la que en testimonio fué inscripta el veintisiete de Marzo del mismo año bajo el número ciento treinta y nueve del Registro de Propiedades del Partido de San Pedro, siendo su valor de balance el de Ciento Ochenta y Un Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Cinco Centavos Moneda Nacional y el de su valuación de la Dirección de Rentas el de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — E) — Una fracción de campo con todo lo plpantado, edificado, cercado y demás adherido al suelo ubicado en el Cuartel tercero del Partido de San Andrés de Giles, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, y se compone de mil diez y nueve metros noventa y tres centímetros en el costado Nord Este, seiscientos setenta y tres metros setenta y cinco centímetros en el costado Nord Oeste, mil ciento diez y siete metros diez y seis centímetros en el costado Sud Oeste y seiscientos veintisiete metros cincuenta y tres centímetros en el del Sud Este, encerrando una superficie de sesenta y nueve hectáreas

diez y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas y dos mil seiscientos centímetros cuadrados, y linda: Al Nord Oeste con don Juan Althaparro, al Nord Este camino a Azcuénaga, en medio con sucesores de don Florentino Barca, al Sud Oeste con la vía del Ferrocarril Central Argentino y al Sud Este con don Hermenegildo Díaz Pumará. Les Corresponde a los señores don Roberto Antonio, don Francisco Vicente y don Albino Vicente Graglia por compra que hicieron a don Andrés Pellegrini, según la escritura que éste le otorgó el veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Antonio J. Zolezzi, la que en testimonio se inscribió el veintisiete de Mayo del mismo año bajo el número ochenta del Registro de Propiedades del Partido de San Antonio de Giles, siendo su valor de balance de Setenta y Siete Mil Trescientos Cinco Pesos Moneda Nacional y su valuación de la Dirección de Rentas de Treinta y Cuatro Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional. — F) — Una finca edificada en una Fracción de la quinta ochenta y tres del plano general de la ciudad de San Pedro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de esta República, designado como lote número Dos del plano respectivo, compuesto de cuarenta y cinco metros de frente al Nord Este por cincuenta metros de fondo al Sud Oeste, o sean dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados; lindando por el frente calle número ciento cuarenta y dos, en medio con la quinta número ochenta y cuatro de Piccagli; al Sud Este el lote número uno, al Nord Oeste el lote número tres y al Sud Oeste el lote número cuatro, todos estos lotes de la misma quinta y plano, comprendiendo todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo. Les Corresponde a la Sociedad "Graglia Hermanos" por compra que hicieron a la sucesión de don Pablo Gabriel Noseda, según la escritura que en nombre y representación de ésta le otorgó doña María Morales de Noseda, en fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Escribano de la Ciudad de San Pedro, don Amancio Millán, la que en testimonio se inscribió el veinte del mismo mes y año bajo el número doscientos diez y seis del Registro de Propiedades del Partido de San Pedro, siendo su valor de acuerdo al balance de Treinta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos Once Centavos Moneda Nacional y su valuación de la Dirección de Rentas de Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional. — G) — Una fracción de campo con todas mejoras y accesorios y todo lo plantado, edificado y demás adherido al suelo, ubicada en el Partido de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires, de ésta República, compuesta de una superficie de doscientas sesenta y siete hectáreas, noventa y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas y linda: al Nord Este con Domingo Maldonado y O. Chanvillard, hoy José A. Chanvillard, camino de San Antonio a Luján en medio; al Nord Oeste con F. Lacroze, hoy Antonio Rossi; al Sud Oeste con Fuentes y L. Torres, hoy Juan Althaparro, Andrés Pellegrini y Hermenegildo Díaz Jumará; y al Sud Este con Pedro Althaparro, hoy Carolina A. Chapuis de Chanvillard, en parte el mismo camino en medio. Les Corresponde a los señores Roberto Antonio, Francisco Vicente y Albino Vicente Graglia por compra que hicieron a doña Marta María Speck de Barca, doña María Elisa, doña Alicia Martha, doña Aída Olimpia y don Domingo Godofredo Barca y Speck, según escritura que éstos le otorgaron el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de la ciudad de Mercedes don David S. Lennard, la que en testimonio se inscribió el treinta y uno de Julio del mismo año bajo el número ciento ocho, del Registro de Propiedades del Partido de San Andrés de Giles, siendo su valor del balance de Ciento Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta Pesos Trece Centavos Moneda Nacional y su valuación de la Dirección de Rentas de Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional. — H) — Un lote de terreno con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el ejido de la ciudad de Mercedes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, de esta República, en la esquina de las calles Veintiocho y Treinta y Cinco, el que se señala en el plano que cita su título con el número Uno y mide quince metros diez y ocho centímetros al Norte sobre la calle Veintiocho, catorce metros cincuenta y un centímetros al Oeste sobre la calle Treinta y cinco; quince metros diez y ocho centímetros al Sud y catorce metros novecientos setenta y siete milímetros al Este, o sean doscientos veintitrés metros ochenta y un decímetros cuadrados, lindando por su frente al Norte con la calle Veintiocho, antes Treinta y cuatro, en medio con don Tomás A. Peppe, antes Páscasia García de Barrancos; por su otro frente al Oeste calle Treinta y cinco, antes Veintinueve en medio con sucesores de Diego Acosta; por el Este y Sud con "Graglia Hermanos", antes Cayetano Loyarte y Pedro Velarde, respectivamente. Les corresponde a la Sociedad "Graglia Hermanos", por compra que hicieron en los autos caratulados "Arbrios, don Luis León su sucesión", según la escritura que en nombre y representación de estos les otorgó el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Centro, provincia de Buenos Aires, doctor Ladislao Szelagowski, en fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de la ciudad de Mercedes don Plácido González, la que en testimonio se inscribió el nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento noventa y uno del Registro de Propiedades del Partido de Mercedes, siendo su valor del balance el de Un Mil Quinientos Diez Pesos Moneda Nacional y el de valuación de la Dirección de Rentas Dos Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional. — I) Una finca situada en la ciudad de Mercedes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires de esta República, calle Veintiséis números trescientos treinta y cuatro y trescientos treinta y seis con frente también a las calles Treinta y Cinco y Veintiocho, edificada en terreno propio, que mide: treinta y cinco metros setenta y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Veintiséis por veintisiete metros setenta y un centímetros en el costado Este y veintiocho metros quince centímetros en el del Oeste; doce metros noventa y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Treinta y Cinco, por catorce metros setenta y dos centímetros en sus costados Norte y Sud y diez y siete metros cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Veintiocho por veintisiete metros cincuenta centímetros en sus costados Este y Oeste, todo lo que encierra una superficie total de mil seiscientos sesenta y ocho metros noventa y siete decímetros cuadrados, lindando: al Sud con la calle Veintiséis y en parte con sucesores de Antonio Cersosimo; al Norte con la calle Veintiocho y en parte con Fabián Bustos y en otra con la sucesión de Rubiera; al Este con una fracción que se reservó el señor Jacinto Dubarry y con la sucesión de Rubiera, y al Oeste con la calle Treinta y Cinco en una parte con Fabia Bustos y en otra con sucesores de Antonio Cersosimo. Esta finca se encuentra formada por cinco fracciones de terreno que se hallan unidas, las que de acuerdo con sus títulos se describen a continuación: a) Fracción primera, compuesta de veintidós metros cuarenta centímetros de frente al Sud, por veintisiete metros setenta y un centímetros de fondo, o sean seiscientos veinte metros setenta decímetros cuadrados, lindando: al Sud con la calle Veintiséis, al Norte con la sucesión de Rubiera, al Este con la fracción cuarta que se reservó el doctor Dubarry y al Oeste con la fracción tercera que más adelante se deslindará. b) Fracción segunda, compuesta de doce metros noventa y nueve centímetros al Norte por veintisiete metros cincuenta centímetros de fondo, o sean trescientos cincuenta y siete metros veintidós decímetros cuadrados, lindando al Norte con la calle veintiocho, al Sud con la fracción tercera que se deslinda a continuación, al Este con la fracción sexta que se deslindará y al Oeste con la fracción quinta que también se deslindará y con doña Fabia Bustos. c) Fracción tercera, compuesta de trece metros treinta y cinco centímetros de frente al Sud, por veintiocho metros quince centímetros de fondo, o sean trescientos setenta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados, lindando: al Sud con la calle Veintiséis, al Norte con la fracción segunda y sexta, al Este con la fracción primera y al Oeste con sucesores de Antonio Cersósimo. d) Fracción quinta, compuesta de doce metros noventa y nueve centímetros de frente al Oeste por catorce metros setenta y dos centímetros de fondo, o sean ciento noventa y un metros veintitrés decímetros cuadrados, lindando: al frente con la calle Treinta y Cinco, al Este con la fracción segunda, al Norte con Fabia Bustos y al Sud con sucesores de Antonio Cersósimo. e) Fracción sexta, compuesta de cuatro metros cincuenta y un centímetros de frente al Norte, por veintisiete metros cincuenta centímetros de fondo, o sean ciento veinticuatro metros dos decímetros cuadrados, lindando: al Norte con la calle Veintiocho, al Sud con la fracción tercera, al Este con la sucesión de Rubiera y al Oeste con la fracción segunda. Les corresponde a los señores Antonio Roberto, Francisco Vicente y Albino Vicente Graglia, por compra que hicieron al Banco Hipotecario Nacional, quien representaba los derechos del deudor ejecutado don Antonio Raymundo Carossino según la escritura que les otorgó el Gerente de la Sucursal La Plata de dicho Banco, don Juan Roberto Herzfeld, en fecha nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis, ante el Escribano de la ciudad de La Plata don Eduardo J. Painceira, la que en testimonio se inscribió el quince del mismo mes y año bajo el número ciento ochenta y tres del Registro de Propiedades del Partido de Mercedes siendo su valor del balance de Veinticinco Mil Quinientos Un Pesos Treinta Centavos moneda legal, y el de su valuación de la Dirección de Rentas de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — Con los certificados que se agregan a la presente, los del Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata expedidos el veinticuatro del corriente bajo los números ciento noventa y nueve mil noventa y ocho, ciento noventa y nueve mil noventa y nueve, ciento noventa y nueve mil cien, ciento noventa y nueve mil ciento uno, ciento noventa y nueve mil ciento dos, ciento noventa y nueve mil ciento tres, ciento noventa y nueve mil ciento cuatro, se justifica que los titulares respectivos del dominio no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes; que los inmuebles deslindados, cuyos dominios constan en la forma expresada, no reconocen hipoteca, embargo, locación, ni ningún otro derecho real y no los afecta la ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro de la provincia de Buenos Aires; y que no se adeuda suma de dinero alguna por Contribución Territorial, Impuestos Municipales, Afirmados, Cercos y Aceras, Contribución de Mejoras, ni servicios vencidos a las Obras Sanitarias de la Nación. La Nomenclatura Parcelaria y demás constancias catastrales de los inmuebles ubicados en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, es la siguiente a saber: para el inmueble deslindado en el punto C): Circunscripción IV (Cuarta), fracción I, parcelas setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis. Para la del punto D): Circunscripción XV (Décimaquinta), parcela mil quinientos ochenta y ocho a. Para la del punto E): Circunscripción IV (Cuarta), parcela trescientos noventa y nueve. Para el del punto F): Circunscripción I (Primera), sección H, quinta cincuenta y tres, parcela cuatro. Para el del punto C): Circunscripción IV (Cuarta), parcela trescientos setenta y ocho. Para el del punto H): Circunscripción I (Primera), sección B, manzana ciento setenta y uno, parcela uno. Y para el del punto I): Circunscripción I (Primera), sección B, manzana ciento setenta y uno, parcela dos; todas con iguales medidas a excepción de la del punto D), que tiene además sobre el arroyo El Tala ciento treinta y cuatro metros seiscientos veintiocho metros setenta centímetros, seiscientos treinta y un metros noventa centímetros, doscientos sesenta y ocho metros, ciento setenta y dos metros cincuenta centímetros, ciento cuarenta y siete metros ochenta centímetros y mil doscientos veintitrés metros treinta centímetros. Figurando los inmuebles deslindados en los puntos A), B), C), D), E), G), I), a nombre individual de los socios componentes de la disuelta sociedad "Graglia Hermanos", a pesar de haber ingresado a la misma, como así resulta de las constancias de sus libros y del balance que sirve de base para la constitución de esta Sociedad, los señores comparecientes transfieren por este acto como aporte de capital a la Sociedad "Los Mimbres Agrícola Ganadera e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", los inmuebles descriptos en los puntos indicados y se desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo que me refiero tenían, los que ceden y transfieren a la nueva Sociedad ya nombrada, obligándose cada uno de ellos conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman todos los comparecientes por ante mí, junto con los testigos don Jorge Arlía y don Angel Selvaggi, ambos son vecinos y hábiles, doy fe. — Roberto A. Graglia. — F. V. Graglia. — Albino V. Graglia. — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: A. Selvaggi. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio mil trescientos siete del Registro de Contratos Públicos número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, de mi adscripción, al que me remito, de que doy fe. — Para la Sociedad "Los Mimbres Agrícola Ganadera e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente segundo testimonio que extiendo en catorce sellos del valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: Un millón setecientos once mil ciento veinticinco al ciento treinta y siete C, y el presente, que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio Pagliera, Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1947. — Pedro R. Taranco, secretario.

e. 30 dic.-Nº 42.435-v. 5 ene.

Secretaria de Trabajo y Previsión
Instituto Nacional de Previsión Social
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688

"A"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don ALLIEVI HECTOR que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.18 dic.-Nº 213-v.24 ene.

"C"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don CASAL OSCAR MANUEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.18 dic.-Nº 229-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CAMARA FLORENTINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.29 nov.-Nº 381-v.7 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Traba-

jo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CIWILCO JUAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.29 nov.-Nº 385-v.7 ene.

"CH"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CASTRO RAMON, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 217-v.24 ene.

"G"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don GONZALEZ FRANCISCO JESUS FERMAIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 226-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don GARCIA JOSE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 212-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don GONZALEZ JUAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.29 nov.-Nº 382-v.7 ene.

"I"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don IVASIASKAS JOSE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 228-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don IRRAZABAL PEDRO HECTOR que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 211-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal que fué víctima don IMAN JOSE HILARION que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 220-v.24 ene.

"J"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mórtal de que fué víctima Don JUAN HECTOR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1947. -- Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 227-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don JEDER ISMAEL que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 210-v.24 ene.

"L"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don LOPEZ BERNARDO GERONIMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 224-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don LUCICH MARINO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 214-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don LEOPARDO ROQUE VICENTE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 215-v.24 ene.

"M"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don MULLER MATIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1947. -- Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 230-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don MELO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.29 nov.-Nº 386-v.7 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don MURA MARIANO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1947. -- Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.29 nov.-Nº 383-v.7 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don MENDOZA ROQUE ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.29 nov.-Nº 380-v.7 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don MARTINEZ JUAN LORENZO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1947 — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.29 nov.-Nº 379-v.7 ene.

"O"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don ORELLANA JOSE MARIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.29 nov.-Nº 378-v.7 ene.

"P"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo con motivo del accidente mortal de que fué víctima don PASQUINI CONSTANTE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 216-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don PEIRETTI JOSE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.29 nov.-Nº 384-v.7 ene.

"R"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don ROMANCZUK WASYL que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 218-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal que fué víctima don REPETTO CIPRIANO ALBERTO que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
— Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 221-v.24 ene.

"S"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don SCHWINDT JUAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1947.
e.18 dic.-Nº 225-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don SAGANIAS FERMIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1947. -- Heriberto A. de Seta, Secretario General
e.18 dic.-Nº 223-v.24 ene.

"T"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don TORRES MARTIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1947. -- Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 222-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688-Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don TUCCI SILVING, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1947. -- Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.29 nov.-Nº 377-v.7 ene.

"V"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 — Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don VIOLA JOSE MARIA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. -- Buenos Aires, Noviembre 18 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 dic.-Nº 219-v.24 ene.